

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 3 de febrero del 2025

AÑO CXLVII

Nº 21

112 páginas



iMás fácil para usted!
www.imprentanacional.go.cr

Su plataforma para realizar trámites en línea



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
Acuerdos.....	7
PODER EJECUTIVO	
Decretos	7
Acuerdos.....	15
DOCUMENTOS VARIOS	22
PODER JUDICIAL	
Avisos	63
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	63
Edictos.....	69
Avisos	69
CONTRATACIÓN PÚBLICA	71
REGLAMENTOS	71
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	83
RÉGIMEN MUNICIPAL	85
AVISOS	91
NOTIFICACIONES	111

El Alcance N° 14, a La Gaceta N° 20; Año CXLVII, se publicó el viernes 31 de enero del 2025.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**TEXTO DICTAMINADO
EXPEDIENTE N° 24290
21 DE ENERO 2025**

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

ARTÍCULO 1- ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142- Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de

jornada, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas ordinarias, o bien en jornadas excepcionales que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleador, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos. Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.3. Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaron excedentes, estos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un cincuenta por ciento (50%) para el Consejo de Salud Ocupacional, que deberá utilizarlos para financiar los programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como elaborar o contratar los estudios técnicos para la actualización de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, de acuerdo con los principios de razonabilidad y conveniencia, y el resto para incorporar mejoras al régimen.

1.4. Refórmese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 274- Se crea el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 145 bis de este Código.

(...)

1.5 Adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas

Artículo 670.- La acusación deberá presentarse de forma escrita, ante el órgano jurisdiccional competente y cumplirá los siguientes requisitos:

[...]

6) Además de las anteriores, las personas que están laborando en la modalidad de Jornadas Laborales Excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, podrán hacer sus acusaciones a un correo especial que los órganos jurisdiccionales competentes habilitarán para ellos mientras se pueden presentar ante el órgano respectivo.”

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

- a) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de trabajo, por equipos sucesivos, para garantizar la operación productiva de la Manufactura tecnificada, siempre que estos procesos requieren maquinaria para su producción.
- b) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal.
- c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo.

- d) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para la operación de servicios corporativos a realizarse en diferentes zonas horarias geográficas y que por ello requieren de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de labor para su adecuado funcionamiento.

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, “Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919”, de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

- a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.
- b) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.
- c) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.
- d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.
- e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.
- f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.
- g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen

en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

- a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:
 1. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
 2. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
 3. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
- b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.
- c) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguales disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.
- d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a doce horas, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas.

No obstante, cuando la empresa así lo requiera y lo demuestre, todo de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo, de este Código, de forma excepcional, es permitido que las personas trabajadoras, de manera voluntaria, laboren en alguno de sus días libres, para lo cual el pago será de un cincuenta por ciento adicional a lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Esto, siempre y cuando no sea el día siguiente inmediato a la finalización o inicio de su jornada semanal, el cual será destinado a su día de descanso absoluto, así como que no exceda de doce horas adicionales al límite semanal de la jornada.

e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de noventa minutos para descansos, esparcimiento

y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley.

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: La persona empleadora que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social, la cual deberá dar el aval o rechazo en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud y administrar un registro de solicitudes, ocupaciones con aplicación de jornada excepcional ampliada y del plan de cumplimiento de condiciones básicas de la salud ocupacional establecidas en este Código.

La solicitud deberá incluir una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

Además, dicha solicitud deberá ir acompañada de un estudio técnico de la oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En caso de no contar con oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143 bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las personas trabajadoras podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de tres meses para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituírle a la jornada ordinaria. En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.

n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta un mes, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de este Código. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de esta jornada en su carácter voluntario, así como en cualquiera de las condiciones normadas para su aplicación. Para estos efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de los trabajadores cubiertos por la jornada excepcional para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, un correo electrónico al cual puedan escribir sus inquietudes, dudas y denuncias, en el caso de que no puedan hacerlo personalmente.

TRANSITORIO I- Emisión de criterios técnicos y reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley según lo establecido en el artículo 143 bis de éste Código, respecto a la reglamentación correspondiente.

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales dispuestas en la presente ley.

TRANSITORIO II- En cuanto a las jornadas excepcionales ampliadas

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda persona que haya venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta Ley se define como jornada excepcional ampliada deberá mantener el salario que percibe y en ningún caso podrá ser reducido o inferior a lo establecido en el artículo 145 bis para las jornadas excepcionales ampliadas. Para ello, el valor ordinario y extraordinario de la jornada diurna se calculará sobre 48 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales, todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de garantizarle a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada.

Para los efectos anteriores, la persona empleadora reportará, en un plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el salario de quienes hayan venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta ley se define como jornada excepcional ampliada. Para eso, calculará el salario promedio de los últimos seis meses efectivamente laborados, tomando en cuenta tanto los salarios ordinarios como extraordinarios. En el caso de las personas trabajadoras que hubieran estado incapacitadas, con una licencia de maternidad, así como con algún otro motivo de fuerza mayor señalado en el reglamento de esta Ley, se les calculará el salario con base en lo percibido durante los últimos seis meses efectivamente laborados.

En los casos del párrafo anterior, la Dirección Nacional de Inspección verificará que éstos, efectivamente, cumplan con las disposiciones del artículo 143 bis, cuya verificación no supondrá una afectación a las relaciones laborales hasta tanto no se realice la prevención en caso de ameritarse y debido proceso respectivo por parte de dicha instancia administrativa.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente Comisión Permanente Ordinaria
de Asuntos Jurídicos

1 vez.—Exonerado.—(IN2025920759).

PROYECTOS

Comisión Especial Provincia de Guanacaste
Expediente N.º 24.531
Texto Dictaminado Sesión N.º 41 del 20/01/2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y EL VALOR HISTÓRICO DE LOS DISTRITOS DE POROZAL Y BEBEDERO DEL CANTÓN DE CAÑAS

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara distrito de valor histórico y de interés público el desarrollo turístico de los distritos de Porozal y Bebedero del cantón de Cañas en la provincia de Guanacaste. Para tal fin, el Estado deberá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en estos distritos, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente. Estas acciones fortalecerán la condición social y económica de los distritos a través de sus entes públicos, tanto centralizados como descentralizados, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos.

Las instituciones con rango de autonomía constitucional podrán integrarse en el marco de su autonomía constitucional; asimismo, la Municipalidad de Cañas queda facultada para que sea la que lidere el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico del distrito.

ARTÍCULO 2- Participación del Estado

El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes del distrito, que estén vinculadas al desarrollo del turismo.

ARTÍCULO 3- Por la naturaleza de las actividades y la seguridad operativa, los inmuebles, infraestructura y proyectos públicos destinados a la prestación de servicios públicos o servicios disponibles al público, mantienen su condición actual y se excluyen de los instrumentos de planificación y desarrollo turístico de los distritos objeto de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

**Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez,
Presidente**

1 vez.—Exonerado.—(IN2025920755).

ACUERDOS

N° 7059-24-25

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En Sesión Ordinaria N° 89, celebrada el 14 de enero de 2025, y con fundamento en el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de la Embarcación Del Buque Militar Francés BSAOM "Dumont D' Urville" en el Puerto de Limón, del 20 al 30 de enero de 2025, trámite conocido bajo el Expediente Legislativo N. 24.769.

La solicitud fue planteada por la Embajada de Francia, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante Nota Verbal N° 20240529801 del 18 de diciembre del 2024.

La solicitud es conforme a la Misión de Seguridad y Vigilancia de la navegación de la policía de pesca en la lucha contra los movimientos ilegales, de lucha contra el tráfico ilícito, para la asistencia y rescate en alta mar o de lucha contra la contaminación.

Este patrullero, cuyas características se incluyen en la Nota Verbal N° 20240529801, está al mando del capitán de corbeta Julien DURBISE y cuenta con una plantilla de 5 oficiales, 18 oficiales marineros y 7 tripulantes.

Publíquese,

Asamblea Legislativa.—San José, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—1 vez.—(IN2025920183).

N° 7058-24-25

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En Sesión Ordinaria N° 87, celebrada el 7 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de mayo de 1993.

ACUERDA:

Elegir a los señores Aisen Francisco Herrera López y Manuel Giovanni Mena Artavia, como magistrados suplentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre 14 de enero 2025 y el 13 de enero de 2029.

Los magistrados Herrera y Mena fueron juramentados en la Sesión Ordinaria N° 89, del 14 de enero de 2025.

Asamblea Legislativa.—San José, siete de enero de dos mil veinticinco.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025920186).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 44762-MOPT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, y con fundamento en lo establecido en el artículo 2 inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; el artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas y el Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT del 13 de febrero del 2012.

Considerando:

I.—Que el artículo 2 inciso a) de la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, establece como objetivo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), entre otros, la planificación, construcción, mantenimiento y mejoramiento de las carreteras y caminos de la red vial nacional; ello sin perjuicio de las potestades que tiene en esta materia el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

II.—Que el artículo I de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Ley N° 7798, expresa que el objeto del referido instrumento legal es regular la construcción y conservación de las carreteras, calles de travesía, pares viales y puentes de la red vial nacional.

III.—Que la Ley N° 8114 del 4 de julio de 2001 y sus reformas, "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", estipula en el artículo 6 inciso e) lo que de seguido se transcribe:

"Artículo 6°—Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional. Para lograr la eficiencia de la inversión pública, la Universidad de Costa Rica

podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, las siguientes tareas:

(...)

e) *Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.*”

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT del 13 de febrero del 2012, “Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114” se reguló en el artículo 25 lo referente al Manual de Especificaciones, el cual se encuentra conformado, entre otros, por lo establecido en el inciso 4 “Guía para el Diseño Estructural de Pavimentos Flexibles y Rígidos Calibrada para Costa Rica”; asimismo, el artículo 29 del mencionado decreto, el cual tiene como finalidad definir “...la metodología que se debe emplear para el cálculo de los espesores de las distintas capas del pavimento, tomando en consideración factores como periodos de diseño, materiales, clima, tránsito y solicitudes de carga... además, “... incluye un manual de diseño simplificado para pavimentos en rutas con bajos volúmenes vehiculares...”

V.—Que en la Sección III del Capítulo III, del Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT, se reguló lo atinente al Procedimiento para la Oficialización del Manual de Especificaciones; desde la creación de la Comisión Revisora de los Proyectos de Actualización de los Manuales de Especificaciones del MOPT hasta el Dictamen final de la Comisión Revisora del MOPT.

VI.—Que conforme lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Capítulo III del Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT, específicamente en el artículo 35, se estableció la creación y funcionamiento de la Comisión Revisora de los Proyectos de Actualización de los Manuales de Especificaciones del MOPT, integrada por el Director de la División de Obras Públicas del MOPT, el Director de la Dirección de Puentes del MOPT, el Director de la Dirección de Ingeniería del MOPT, el Jefe del Departamento de Normas, de la Dirección de Ingeniería del MOPT, el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, el Gerente de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes del CONAVI, el Gerente de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes del CONAVI, el Gerente de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI y el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones o sus respectivos representantes, salvo el Jefe del Departamento de Normas quien no puede delegar su participación, quienes conforme a lo preceptuado en los numerales 39 y 40 del Decreto Ejecutivo 37016-MOPT, deben proceder con la revisión de los proyectos de actualización de los Manuales de Especificaciones y recomendar al Ministro de Obras Públicas y Transportes su oficialización, cuando ello resulte procedente.

VII.—Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT “Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114”, específicamente en lo dispuesto en el artículo 44 “Dictamen final de la Comisión Revisora del MOPT”, la Comisión Revisora de los Proyectos de Actualización de los Manuales de Especificaciones del MOPT acordó, mediante reunión celebrada en fecha 22 de marzo de 2024, remitir al Jefe del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el trámite de oficialización, el Tomo I “Guía mecánica empírica para el diseño de pavimentos flexibles y semirrígidos” y el Tomo II “Guía Simplificada para el Diseño de Pavimentos de Bajo Volumen de Tránsito”, correspondientes

al Volumen 4 “Guía para el Diseño Estructural de Pavimentos Flexibles y Rígidos Calibrada para Costa Rica” del Manual de Especificaciones del MOPT.

VIII.—Que en el país se utiliza para el diseño estructural de pavimentos flexibles, los factores camión emitidos mediante el oficio N° DVOP-5170-07 de fecha 10 de setiembre de 2007, suscrito por el entonces Viceministro de Obras Públicas, el Ing. Pedro Castro Fernández, PhD, donde se brindan una serie de lineamientos a considerar en los diseños estructurales de pavimentos; sin embargo, los factores camión contenidos en el oficio N° DVOP-5170-07, fueron obtenidos a partir de la información disponible en años anteriores, por lo que existe una necesidad de actualizar los factores camión y metodologías de diseño con información más reciente y basada en las encuestas de carga realizadas en los últimos años. En este sentido, el Tomo I que se pretende oficializar, considera históricos del 2007 al 2017, obtenidos de encuestas de carga realizadas en diferentes puntos del país e información de las estaciones de pesaje administradas por el Consejo Nacional de Vialidad.

IX.—Que en el caso de pavimentos rígidos el país no cuenta con factores camión para este tipo de pavimentos y lo que usualmente se utiliza para el diseño estructural es un factor de correlación recomendado en la Guía AASHTO 93, específicamente en el apartado 5.2.3 “Traffic Loadings” (Cargas de tráfico). Debido a ello, la Comisión Revisora de Actualización de los Manuales de Especificaciones Técnicas del MOPT, sugirió agregar al decreto de oficialización de los Tomos I y II, una disposición transitoria mediante la cual se recomienda utilizar los factores camión para el diseño de estructuras de pavimentos rígidos, contenidos en la Tabla NO. I que se incluiría en la referida disposición, hasta tanto se oficialice el Tomo III “Guía Mecánica Empírica para el diseño de pavimentos rígidos”, del Volumen 4 “Guía para el Diseño Estructural de Pavimentos Flexibles y Rígidos Calibrada para Costa Rica” del Manual de Especificaciones del MOPT.

X.—Que la remisión de los Tomos I “Guía mecánica empírica para el diseño de pavimentos flexibles y semirrígidos” y II “Guía Simplificada para el Diseño de Pavimentos de Bajo Volumen de Tránsito”, se realizó a través del oficio CRPAME-2024-07 de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Juan Carlos Elizondo Ramírez, Coordinador de la Comisión Revisora de Actualización de los Manuales de Especificaciones Técnicas del MOPT, con el fin de que el Ministro de Obras Públicas y Transportes prosiguiera con el trámite de oficialización respectiva. **Por tanto,**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DEL TOMO I “GUÍA MECANÍSTICA EMPÍRICA PARA EL DISEÑO DE PAVIMENTOS FLEXIBLES Y SEMIRRÍGIDOS” Y TOMO II “GUÍA SIMPLIFICADA PARA EL DISEÑO DE PAVIMENTOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO”, CORRESPONDIENTES AL VOLUMEN 4 “GUÍA PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE PAVIMENTOS FLEXIBLES Y RÍGIDOS CALIBRADA PARA COSTA RICA” DEL MANUAL DE ESPECIFICACIONES DEL MOPT

Artículo 1°—Se oficializa el Tomo I “Guía mecánica empírica para el diseño de pavimentos flexibles y semirrígidos” y el Tomo II “Guía Simplificada para el Diseño de Pavimentos de Bajo Volumen de Tránsito”, correspondientes al Volumen 4 “Guía para el Diseño Estructural de Pavimentos Flexibles y Rígidos Calibrada para Costa Rica” del Manual de Especificaciones del MOPT, como instrumento de aplicación y observancia técnica en la elaboración de los diseños de pavimentos, tanto para

aquellos pavimentos flexibles y semirrígidos como para los de bajo volumen de tránsito, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos en la Red Vial Nacional y Calles de Travesía pavimentada, de las Municipalidades en la Red Vial Cantonal pavimentada, y otras dependencias públicas, para proyectos cualquiera que sea el mecanismo por el cual se planeen, desarrollen o presten servicio.

Artículo 2°—La versión oficial impresa original del Tomo I “Guía mecánica empírica para el diseño de pavimentos flexibles y semirrígidos” y el Tomo II “Guía Simplificada para el Diseño de Pavimentos de Bajo Volumen de Tránsito”, que se establecen en el presente Decreto Ejecutivo, una vez que entren en vigencia con su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, estarán disponibles en el Centro de Información y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza Cleto González Víquez. Asimismo, la versión digital se encontrará en la página web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la dirección electrónica: <https://www.mopt.go.cr/destacados/infraestructura/obras-publicas>, esto mientras reestablece el Repositorio de la Secretaría de Planificación Sectorial, que se ubica en la página Web del MOPT www.mopt.go.cr. El restablecimiento del Repositorio será comunicado a través de la referida página Web.

Artículo 3°—Para la verificación, de cambios, actualizaciones y agregados que requiera el Tomo I “Guía mecánica empírica para el diseño de pavimentos flexibles y semirrígidos” y el Tomo II “Guía Simplificada para el Diseño de Pavimentos de Bajo Volumen de Tránsito”, una vez vigentes, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT denominado: “Reglamento al artículo 6° de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114”.

Transitorio I.—Hasta tanto se oficialice el Tomo III Guía Mecánica Empírica para el diseño de pavimentos rígidos, del volumen 4 “Guía para el Diseño Estructural de Pavimentos Flexibles y Rígidos Calibrada para Costa Rica” del Manual de Especificaciones del MOPT, se recomienda la utilización de los factores camión para el diseño estructura de pavimentos rígidos indicados en la Tabla N° 1 que se indica a continuación, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT.

Tabla No. 1
Factor Camión para pavimentos rígidos en Costa Rica

<i>Factores camión histórico 2007 - 2017 para diferentes niveles de confiabilidad</i>					
<i>Vehículo</i>	<i>80 %</i>	<i>85 %</i>	<i>90 %</i>	<i>95 %</i>	<i>99 %</i>
<i>Pickup</i>	0,013	0,014	0,014	0,015	0,017
<i>C2</i>	0,374	0,426	0,491	0,587	0,768
<i>Bus C2</i>	3,214	3,408	3,652	4,014	4,692
<i>C2+</i>	0,183	0,216	0,257	0,318	0,432
<i>C3</i>	0,887	0,926	0,976	1,050	1,189
<i>C4</i>	2,220	2,369	2,557	2,836	3,358
<i>T3-S2</i>	3,177	3,500	3,906	4,507	5,636
<i>T3-S3</i>	3,501	3,666	3,873	4,181	4,757

Fuente: LanammeUCR. 2020. LM-PI-UIIT-119-2020-R1 “Determinación de los factores camión para pavimentos rígidos asociados a encuestas de carga y estaciones de pesaje en Costa Rica en el período 2007-2017”

Transitorio II.—Todos los procedimientos de contratación administrativa ya iniciados y proyectos de obras públicas que se estén ejecutando, no podrán ser afectados de forma retroactiva con la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, respetándose con ello los derechos y situaciones jurídicas ya pactados y consolidados contractualmente.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O.C. N° 16864-2024.—Solicitud N° 2025000238.—(D44762 - IN2025920653).

N° 44808-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 2, inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; el artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas; y los artículos 25 y 44 del Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT del 13 de febrero del 2012.

Considerando:

1.—Que el artículo 2 inciso a), de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 establece como objetivo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el construir, mantener y mejorar las redes de carreteras y caminos del país y regular y controlar el transporte por carretera.

2.—Que el artículo 1° de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Ley N° 7798, expresa que el objeto del referido instrumento legal es regular la construcción y conservación de las carreteras, calles de travesía, pares viales y puentes de la red vial nacional.

3.—Que se ha evidenciado la necesidad de contar con un documento de referencia técnica para todas las fases del ciclo de vida de los puentes, incluyendo todas las acciones que se ejecuten al respecto, ya sea en forma individual o en grupos de estructuras, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos en la Red Vial Nacional, así como las calles de Travesía pavimentadas y no pavimentadas, por las Municipalidades en la Red Vial Cantonal pavimentada y no pavimentada, y otras dependencias públicas, para proyectos en el territorio de la República de Costa Rica, cualquiera que sea el mecanismo por el cual se planeen, desarrollen o presten servicio, incluyendo procedimientos internos, por administración, por contrato, a través de la modalidad participativa (alianzas público/privada o APP por sus siglas) o por cualquier otra forma de contrato o ejecución. En el caso puentes en propiedades privadas, se recomienda el uso del Manual de Puentes de Costa Rica, Tomo I: Gestión,

Inspección y Conservación de Puentes, MP-2024, como una guía de mejores prácticas para garantizar la seguridad de los usuarios de los puentes, el tránsito eficaz de bienes y personas y su adecuada conservación, con tal de que brinden niveles de servicio aceptables durante la vida útil.

4.—Que el Reglamento al artículo 60 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT, regula en el artículo 25 de la Sección II del Capítulo III lo referente al Manual de Especificaciones, el cual se encuentra conformado, entre otros, por las “Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes” y el “Manual de Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes”. Dichos instrumentos tienen como finalidad, establecer los requisitos técnicos de calidad, estándares y los procedimientos más usuales de ejecución y pago de obra (artículo 26) y proporcionar información y orientación a los funcionarios relacionados con la construcción de carreteras y puentes, siendo su principal propósito, esclarecer las Especificaciones Generales, los procedimientos y normas constructivas establecidas (artículo 28).

5.—Que la Contraloría General de la República mediante el Informe N° DFOE-IFR-IF-05-2015 del 20 de mayo del 2015, denominado: “Informe de la Auditoría Especial sobre la Gestión relacionada con Puentes de la Red Vial Nacional”, ha reafirmado la necesidad de elaborar el Manual de Puentes; asimismo, mediante el Informe N° DFOE-CIU-IF-00012-2022 del 30 de noviembre del 2022, denominado: “Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre las Acciones ejecutadas por el MOPT y el CONAVI para atender la Infraestructura de Puentes de la Red Vial Nacional (RVN)”, se emitió la siguiente disposición:

“4.6. Verificar la conformidad de la Ley N° 7798 con la propuesta del Manual de Puentes de Costa Rica 2020 (MP-2020) considerando para ello las buenas prácticas aplicables y lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico. En caso de que a raíz de dicha verificación se determine que se requieren ajustes a la propuesta de manual o en la citada Ley N° 7798 proceder de conformidad, de forma tal que le permita resolver conforme a sus competencias, la propuesta del Manual de Puentes de Costa Rica 2020 (MP-2020), y cumplir lo establecido en el artículo N° 25 del Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114 emitido mediante Decreto Ejecutivo N° DE-37016-MOPT. (Ver párrafos del 2.44 al 2.57 y 2.61 al 2.66 del Informe).”

6.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT, específicamente en el artículo 35, se estableció la creación y funcionamiento de la Comisión Revisora de los Proyectos de Actualización de los Manuales de Especificaciones del MOPT, integrada por el Director de la División de Obras Públicas del MOPT, el Director de la Dirección de Puentes del MOPT, el Director de la Dirección de Ingeniería del MOPT, el Jefe del Departamento de Normas, de la Dirección de Ingeniería del MOPT, el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, el Gerente de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes del CONAVI, el Gerente de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes del CONAVI, el Gerente de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI y el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones o sus respectivos representantes, salvo el Jefe del Departamento de Normas quien no puede delegar su participación.

7.—Que la Comisión antes indicada, aprobó mediante el oficio N° CRPAME-2024-03 del 22 de enero del 2024, el Manual de Puentes de Costa Rica, Tomo I: Gestión, Inspección

y Conservación de Puentes, MP-2024, y se remitió el Manual de cita, al Ministro de Obras Públicas y Transportes, para su trámite de oficialización.

8.—Que mediante los oficios N° DVP-38-2024-0463 del 25 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Adriana Monge Chaves, Directora de la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI); N° DVOP-DP-2024-393 del 25 de octubre de 2024, emitido por la Ing. María Ramírez González, Directora de la Dirección de Puentes del MOPT y N° DM-2024-2773 del 14 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes, se manifestó que se requiere de un plazo de 08 años para contar con los recursos tanto económicos como humanos adecuados para cumplir con lo estipulado para la implementación del Manual de Puentes de Costa Rica MP-2024. **Por tanto,**

Decretan:

Oficialización del Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes

Artículo 1°—Se oficializa el Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, como instrumento de aplicación y observancia técnica en el desarrollo y ejecución para todas las fases del ciclo de vida de los puentes, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos en la Red Vial Nacional y Calles de Travesía pavimentada y no pavimentada, de las Municipalidades en la Red Vial Cantonal pavimentada y no pavimentada, y otras dependencias públicas, para proyectos cualquiera que sea el mecanismo por el cual se planeen, desarrollen o presten servicio.

Artículo 2°—La versión oficial impresa original del Manual de Puentes de Costa Rica (MP2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, que se establece en el presente Decreto Ejecutivo, una vez que entre en vigencia con su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, estará disponible en el Centro de Información y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza Cleto González Víquez. Asimismo, la versión digital se encuentra en la página web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la dirección electrónica: <https://www.mopt.go.cr/destacados/infraestructurdobras-publicas>.

Artículo 3°—Para la verificación, recomendación de cambios, actualizaciones y agregados que requiera el Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, una vez vigente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT denominado: “Reglamento al artículo 6° de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114”.

Artículo 4°—Que el Apéndice D del Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024) Tomo I, contiene las Especificaciones Generales para el Mantenimiento de Puentes (CP-2024), las cuales remplazan las especificaciones incluidas en el Capítulo 6 del Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes (MCV 2015).

Dado lo anterior, el Capítulo 6 del MCV-2015 queda excluido, hasta que se proceda con la actualización del Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes, correspondiente al Volumen 5 del Manual de Especificaciones del MOPT, según lo dispuesto en el artículo 25 el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT. Las nuevas especificaciones deben ser aplicadas hasta la finalización del

transitorio único, a todos los proyectos de mantenimiento de puentes que sean ejecutados por las distintas Instituciones, no obstante, pueden ser aplicados procedimientos equivalentes, los cuales deben ser debidamente aprobados por la Institución respectiva.

Transitorio único: Las nuevas especificaciones preceptuadas en el Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, se aplicarán en el plazo de ocho (08) años a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, a los proyectos de puentes que sean ejecutados por las distintas Instituciones; con el fin de que previamente se puedan llevar a cabo las medidas pertinentes para asumir las funciones encomendadas, dotando de personal calificado, así como los equipos y recursos necesarios para cumplir con las funciones previstas, ya que primero se requiere: el financiamiento para las actividades de una organización responsable de la gestión de puentes, que incluye los equipos de trabajo especificados; definir las políticas, las metas, los objetivos y los indicadores de desempeño de un Sistema de Gestión de Puentes; selección, adquisición o desarrollo tanto de las herramientas analíticas como el Software que incluye la metodología, los formularios y datos; generación de la Base de Datos; adquisición de licencias para Sistemas de Información Geográfica (SIG) del SGP; implementación coordinada y concordante con la estructura organizacional, con la capacitación del personal responsable de las diferentes actividades, con la cantidad y el tipo de datos que obedece a una transición para que se pueda obtener la información necesaria para satisfacer las necesidades de análisis de la Organización; la generación de una cultura organizacional, que implica definir el plan de trabajo, con la planificación del financiamiento y los recursos disponibles en la organización; capacitación del personal del Sistema de Gestión de Puentes, que implica no solo la creación del programa de capacitación sino también contar con el personal en la Administración que será capacitado; establecimiento de una metodología distinta a la actual utilizada para otorgar los permisos de carga especial mayores 50 toneladas, lo anterior requiere de una aplicación paulatina con la normativa dispuesta para la obtención de los recursos necesarios descritos anteriormente.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, salvo lo dispuesto en el Transitorio único.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O.C. N° 4600087826.—Solicitud N° 2025-0002.—(D44808 - IN2025920646).

N° 44847-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y,
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 12, 20 y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25, párrafo 1), 27, párrafo 1) y el artículo 28, párrafo 2) inciso b), de la Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, en el artículo 1 de la Ley número 3008 del 18 de julio de 1962 “Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”, la Ley número 5482 del 24 de diciembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública”, la Ley número 59 del 04 de julio de 1944 “Ley de

creación y organización del Instituto Geográfico Nacional”, la Ley 9036 del 11 de mayo de 2012 transforma el “Instituto de Desarrollo Agrario” (IDA) en el “Instituto de Desarrollo Rural” (INDER) y crea la “Secretaría Técnica de Desarrollo Rural” y los artículos 1, 7, y 8 inciso g), del Decreto Ejecutivo 19561 del 09 de marzo de 1990 “Reglamento Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”.

Considerando:

1°—Que los límites y las fronteras internacionales de la República de Costa Rica, son fundamentales para el resguardo de la soberanía e integridad territorial, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política, que establece los límites de la República de Costa Rica mediante el Tratado Cañas-Jerez del 15 de abril de 1858, ratificado por el Laudo Cleveland el 22 de marzo de 1888, con respecto a Nicaragua y el Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén del 1° de mayo de 1941 en lo que concierne a Panamá; asimismo, se menciona que la Isla del Coco, situada en el Océano Pacífico, forma parte del territorio nacional y en el artículo 6 de la Carta Magna, que contempla los espacios marinos, en los cuales nuestro país ejerce soberanía completa y exclusiva y jurisdicción especial para la aplicación de sus leyes y la preservación, conservación y aprovechamiento de sus recursos, según los principios del Derecho Internacional.

2°—Que la “Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”, número 3008 del 18 de julio de 1962, en su artículo I establece que en virtud de las disposiciones constitucionales y legales respectivas tiene por función colaborar con el Presidente de la República bajo la dirección del ministro nombrado al efecto en la formulación sistemática de la política exterior del país, en la orientación de sus relaciones internacionales y en la salvaguardia de la soberanía nacional. Asimismo, el artículo 8 inciso g) del reglamento de las tareas y funciones de este ministerio contempla que el canciller tiene la función especial de considerar y resolver los asuntos concernientes a la demarcación y al respeto del territorio nacional y de sus fronteras.

3°—Que el “Acta de Constitución de la Comisión Mixta Permanente de Límites entre Costa Rica y Panamá”, suscrita en Panamá, el 27 de julio de 1995, tiene como objetivo estudiar y materializar todos los aspectos relativos a la demarcación, densificación y restablecimiento de monumentos en el límite internacional entre ambos países. Que el “Acuerdo de Cooperación entre los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua”, suscrito, en Managua, Nicaragua, el 31 de enero de 1991, establece en su artículo 1 la cooperación y la concertación en asuntos fronterizos y que en la “III Reunión Binacional Costa Rica-Nicaragua” del 20 y 21 de noviembre de 1995 se conformó una Subcomisión de Asuntos ‘Limitrofes, que posteriormente en la IV Reunión Binacional del 12 y 13 de mayo de 1997 adoptó el nombre de Subcomisión de Límites y Cartografía.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo 22962-MIRENEM del 15 de febrero de 1994, modificado por Decreto Ejecutivo 23248-MIRENEM del 20 de abril de 1994 se crea el Refugio Nacional de Vida. Silvestre Corredor fronterizo, ubicado en la línea divisoria entre la República de Costa Rica y la República de Nicaragua, administrado por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el cual fue segregado mediante el artículo I de la Ley número 10127 del 9 de febrero de 2022, “Ley para regular la creación y el desarrollo del puesto fronterizo las Tablillas”.

5°—Que mediante Dictamen C-223-2015 del 19 de agosto de 2015 la Procuraduría General de la República menciona que por “Ministerio de Ley el Instituto de Desarrollo Rural” es competente para administrar los terrenos en la franja fronteriza sur, excepto los bienes demaniales que la misma comprenda y que estén a cargo de otros entes u órganos administrativos con competencia exclusiva atribuida por leyes especiales y en la franja fronteriza norte y los terrenos urbanos construidos o no dentro del área segregada del Refugio Nacional de Vida Silvestre de la Frontera Norte por la Ley 7774 del 21 de mayo de 1998.

6°—Que la Ley número 59, “Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional” del 04 de julio de 1944, en el artículo 1 establece que el Instituto Geográfico Nacional es la autoridad oficial al ser la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del mapa básico oficial y la descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y de conducir los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, cuyas funciones de interés se encuentran delimitadas en el artículo 3 de esa Ley y el artículo 2 incisos a), b) y q), del Decreto Ejecutivo número 20531-MOPT del 11 de junio de 1991 “Establece Funciones del Instituto Geográfico Nacional”.

7°—Que la Ley Número 7410 del 26 de mayo de 1994, “Ley General de Policía”, en los artículos 1, 2, 8, 23, 24, establece que la competencia del Estado y las fuerzas policiales es garantizar la seguridad pública, el orden y la defensa de la seguridad del país, asegurando la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas. Las fuerzas de la policía están conformadas por funcionarios públicos depositarios de la autoridad que vigilarán y conservarán la seguridad pública, respetando la Constitución Política y las demás reglas del régimen jurídico costarricense. Dentro de sus atribuciones generales está la de prevenir las violaciones al territorio de la República y resguardar su soberanía territorial, tanto en las fronteras terrestres como marítimas y aéreas, así como en sus edificaciones e instalaciones. La Ley 5482 del 24 de diciembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública”, en sus artículos 1, 2, 3, 6, demanda como función del Ministerio preservar y mantener la soberanía nacional, coadyuvar en el fortalecimiento del principio de legalidad respetando el ordenamiento jurídico vigente velando por la seguridad y el orden público del país y sus ciudadanos. Su jurisdicción comprende todo el territorio nacional conforme lo designa la Constitución Política, los tratados vigentes y los principios del derecho internacional.

La fuerza pública de acuerdo con la Constitución Política está conformada por todas las fuerzas policiales a mando del presidente de la República; las eventuales fuerzas militares que se puedan organizar por casos de excepción estarán subordinadas al poder civil, siendo estas organizaciones civiles, disciplinadas y sometidas a la jerarquía del presidente de la República y el Ministerio de Seguridad Pública. El Ministerio de Seguridad se conformará por los cuerpos policiales y demás dependencias administrativas que responderán a deberes y atribuciones establecidos mediante reglamento.

8°—Que la República de Costa Rica tiene como vigentes el Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Cooperación Marítima con Panamá, suscrito el 2 de febrero de 1980, promulgado mediante la Ley N° 6705, el Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas, y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de

Costa Rica, suscrito el 6 de abril de 1984, promulgado mediante la Ley N° 8084, y el Convenio sobre Delimitación Marítima con la República del Ecuador, suscrito el 12 de marzo de «1885, promulgado mediante la Ley N° 9320.

9°—Que en el caso de las fronteras marítimas entre Costa Rica y Nicaragua estas fueron definidas mediante sentencia de la Corte Internacional de Justicia, del 2 de febrero de 2018.

10.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto;**

DECRETAN:

“Creación de la Comisión Nacional sobre Límites y Fronteras Internacionales de la República de Costa Rica y Declaratoria de Interés Público del Funcionamiento y Actividades que Realice.”

Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional sobre límites y fronteras internacionales de la República de Costa Rica, en adelante denominada como “la Comisión”, como un, órgano técnico y consultivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Se declara de interés público el funcionamiento y las actividades que realice la Comisión y consecuentemente se solicita la colaboración de las entidades pública; para que, dentro de sus posibilidades y competencias, sirvan de apoyo y asesoramiento a la Comisión.

Artículo 3°—La Presidencia de la Comisión estará a cargo del ministro de Relaciones Exteriores y Culto o de su representante de la Dirección General de Política Exterior, el Departamento de Límites y Fronteras.

Artículo 4°—La Presidencia de la Comisión, por medio de la Dirección General de Política Exterior, Departamento de Límites y Fronteras, será la responsable de:

- a) Convocar a las sesiones
- b) Emitir las actas de cada sesión
- c) Dar seguimiento a los acuerdos tomados

Artículo 5°—La Comisión estará constituida por representantes de los siguientes Ministerios e instituciones públicas:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección General de Política Exterior, Departamento de Límites y Fronteras
- b) Ministerio de Seguridad Pública
- c) Ministerio de Ambiente y Energía
- d) Instituto Geográfico Nacional
- e) Subdirección Catastral del Registro Nacional
- f) Instituto de Desarrollo Rural

Podrán asistir y participar en las sesiones convocadas por la Comisión, funcionarios de otros Ministerios e instituciones públicas, que cuenten con la experticia o experiencia en el tema de límites y fronteras internacionales o de interés para la Comisión.

Artículo 6°—La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual sobre límites y fronteras internacionales.

- b) Asesorar en materia de límites y fronteras internacionales al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como a otros entes u organizaciones.
- c) Brindar apoyo técnico a las Comisiones Bilaterales de Límites Internacionales.
- d) Conocer de las consultas que sobre el tema de límites internacionales sean sometidas a la consideración de la Comisión por entes, órganos y organizaciones competentes en la materia.
- e) Recibir, examinar y aprobar o improbar los informes presentados por los grupos de trabajo que se nombren al efecto.
- f) Cualquier otra que sea acordada por la Comisión dentro del marco de sus competencias.

Artículo 7°—Los Ministerios e instituciones integrantes de la Comisión deberán:

- a) Designar un miembro titular y uno suplente con competencia en la materia para una efectiva participación en las reuniones de la Comisión.
- b) Cuando sea requerido y dentro del marco de respeto a la autonomía e independencia de cada institución entregar a la Comisión información oficial acerca de las medidas que se hayan adoptado, así como las actividades que se hayan desarrollado en colaboración con otras instituciones relacionadas con la materia.

Artículo 8°—La Comisión celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia de la Comisión o a solicitud de algún miembro que la integra cuando se consideren oportunas.

Las sesiones ordinarias tendrán como uno de sus principales objetivos de agenda aprobar el plan de trabajo anual.

Artículo 9°—El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través del Departamento de Límites y Fronteras, deberá coordinar con los otros entes, y organizar los asuntos logísticos y administrativos para la realización de las sesiones.

Artículo 10.—La Comisión podrá crear subcomisiones de trabajo con el fin de asegurar el adecuado desempeño de sus funciones. Las subcomisiones de trabajo estarán conformadas por funcionarios de nivel técnico de las instituciones que integran la Comisión, las cuales también deberán cumplir con lo regulado en el artículo 6, del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 06 días del mes de diciembre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O.C. N° 4600099293.—Solicitud N° DGPE-001-25.—(D44847 - IN2025920780).

N° 44871 MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 55, 140, incisos 3), 8) y 18, 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso I), 27 inciso 1), y 28 inciso 2 acápites b) de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículo 12 inciso j) de la Ley N° 9220, Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del 24 de marzo de 2014.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 9220 del 24 de marzo del 2014 crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, y establece como su finalidad, establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil integral.

II.—Que dentro de los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se tienen garantizar el derecho de todos los niños y las niñas a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades que lo requieran; promover la corresponsabilidad social en el cuidado mediante la participación de los diversos sectores sociales; así como articular con los diferentes actores, alternativas y servicios de cuidado y desarrollo infantil.

III.—Que el artículo 12 de la Ley N09220 que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil dispuso la creación de una Comisión Técnica Interinstitucional para el fortalecimiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un órgano de coordinación de las acciones gubernamentales para la articulación, el fortalecimiento y la expansión de la REDCUDI. El funcionamiento de dicha Comisión se rige por las normas aplicables a los órganos colegiados reguladas por la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y sus integrantes fungirán en forma ad honórem.

IV.—Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 9941, Ley para la reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil del 15 de febrero del 2021, se adiciona un inciso j) al artículo 12 de la Ley N° 9220 adicionando una persona integrante a la Comisión Técnica Institucional, que será el representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil; cuyo mecanismo de selección se establecerá vía reglamento.

V.—Que en adelante el artículo 12 de la Ley N° 9220, asimismo dispone que dicha Comisión estará integrada por:

- a) La persona titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, quien la presidirá.
- b) La persona titular de la Dirección Nacional de Nutrición y Desarrollo Infantil.
- c) La persona titular de la jefatura de área de educación preescolar del Ministerio de Educación Pública.
- d) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- e) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, relacionada con el Programa de hogares comunitarios o alternativas de cuidado y desarrollo infantil.
- f) Una persona representante de la persona que ejerza la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- g) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- h) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.

- i) Una persona representante de la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- j) Una persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil; cuyo mecanismo de selección se establecerá vía reglamento.

VI.—Que, para el correcto funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional, en términos de quórum estructural y funcional, es necesario regular a través del presente reglamento, el mecanismo de selección de la persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil.

VII.—Que este Reglamento fue aprobado por la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, mediante Acuerdo N° 47-09-2024 de su Sesión Ordinaria N° 0052024 celebrada el 25 de setiembre del 2024, Artículo Noveno. **Por tanto;**

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL SECTOR FORMADO POR LAS ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, DEDICADAS A ADMINISTRAR Y ATENDER LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE LA REDCUDI.

Artículo 1°—Objetivo.

El presente reglamento tiene como objetivo, regular el procedimiento que se deberá seguir para la elección o sustitución de la persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI).

Artículo 2°—Convocatoria pública.

El proceso de elección de la persona representante de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, iniciará con la publicación en un periódico de circulación nacional, de una convocatoria pública a dichas organizaciones, la cual será realizada por la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Dicha publicación se realizará sin detrimento de la divulgación de la convocatoria, que se realice a través de las redes sociales, páginas web de las instituciones que conforman la REDCUDI, u otros mecanismos dirigidos a las mencionadas asociaciones u organizaciones.

La publicación de la convocatoria deberá incluir el mecanismo de elección, la fecha y dirección de correo electrónico para la inscripción previa de los representantes de las organizaciones interesadas en participar, la fecha, hora y lugar en que se realizará la sesión para la elección de la persona representante y los requisitos que deben cumplir las personas representantes para participar y ser electos, luego de ser postulados.

Artículo 3°—Requisitos para participar.

Para poder participar en la elección y ser elegido representante ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI, se deberá aportar lo siguiente:

a.- Nota suscrita por la persona o personas que ostenta (n) la representación legal de la asociación u organización no gubernamental en la que se indique el nombre y número de identificación de la persona que representara a la entidad en el proceso de elección, nombre de la organización y personería jurídica vigente.

b.- Documento que acredite que la asociación u organización no gubernamental cuenta con permiso de habilitación o funcionamiento vigente extendido por el Ministerio de Salud para brindar servicios de cuidado y atención integral de niños y niñas.

c.- Certificación donde se haga constar que la asociación u organización no gubernamental dedicada a administrar y atender centros de cuidado y desarrollo infantil no está siendo sujeta de investigación por situaciones violatorias de derechos en perjuicio de personas menores de edad emitida por la unidad ejecutora de subsidios para el beneficio de cuidado y desarrollo infantil según corresponda.

Los anteriores documentos deberán indicarse expresamente en la publicación de la convocatoria como requisitos para participar.

Artículo 4°—Inscripción previa de los representantes de las organizaciones interesadas en participar.

A partir de la publicación de la convocatoria, correrá un plazo de quince días hábiles para que las organizaciones interesadas se inscriban para participar en la sesión de elección, a través del envío de un correo electrónico a la dirección señalada en el aviso de convocatoria, en el cual se deberá indicar expresamente su interés en participar, mencionando el nombre de la persona autorizada para representar a la organización en el proceso, el cual podrá ser alguno de los representantes legales de la entidad o bien, la persona autorizada por escrito por este, para asumir la representación de la organización en el proceso.

Se podrán postular para ser electos como representantes ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI todas aquellas personas representantes legales de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil.

Se podrá autorizar a una persona por organización, pudiendo esta ejercer el derecho a voto solamente.

Artículo 5°—Obligaciones y Derechos del representante de las asociaciones u organizaciones que integrará la Comisión Técnica interinstitucional.

La persona representante de las asociaciones u organizaciones que resulte electa tendrá todos los derechos y obligaciones derivadas de su naturaleza de miembro de la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI según la Ley N° 9220 y sus reformas, reglamentos y demás normativa institucional.

Deberá participar en las sesiones que se convoquen una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y fungirá en forma ad honórem.

Artículo 6°—Celebración de la sesión para la elección y elección de la persona representante.

Al menos treinta días posteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria, en la hora y lugar establecidos en la misma, se procederá a la celebración de la sesión para la elección de la persona representante de las asociaciones u

organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI).

La elección se realizará con la cantidad de personas representantes de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales inscritas.

Previamente al inicio de la elección, la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI deberá constatar el cumplimiento por parte de cada uno de los representantes inscritos, de los requisitos señalados en el artículo tercero de este reglamento. En caso de que alguno de las personas inscritas no acredite el cumplimiento de los mismos, no podrá postularse, ser postulado ni participar de la elección.

Artículo 7°—Apertura de la Sesión.

Constatadas las personas representantes con legitimación para participar, se procederá a dar solemne apertura a la sesión, indicando los nombres de las personas que participaran y de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales que representan.

La sesión será dirigida por la persona que ostenta el cargo de Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, a quien corresponderá, entre otros aspectos, declarar la apertura de la sesión, presentar el orden del día, explicar los objetivos de la misma y el procedimiento que se empleará para la elección de la persona representante, así como levantar el acta de la sesión.

Artículo 8°—Postulación de candidatos y elección de la persona representante.

Para la elección de la persona representante, en la sesión las personas participantes podrán postular candidatos o auto postularse, lo cual se deberá consignar en el acta de la sesión.

La elección de la persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), se realizará mediante voto libre, directo y secreto, de los electores presentes en la sesión, escogiendo entre las distintas organizaciones que se hayan presentado para tal efecto.

Cada asociación u organización no gubernamentales debidamente inscrita dispondrá de un único voto.

El voto podrá ser ejercido únicamente por la persona representante legal de la organización o que cuente con una autorización escrita por parte de éste, que se haya inscrito conforme con los requisitos del artículo 3 del presente reglamento.

Para los efectos del sufragio, se instalará una mesa electoral con una urna para el depósito de las papeletas con el voto de los electores.

Artículo 9°—La vigencia del nombramiento.

La persona representante de las asociaciones u organizaciones que integrará la Comisión Técnica interinstitucional de la REDCUDI ostentará el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegido por una única vez.

En caso de sustitución, se deberá acatar lo establecido en el artículo primero de este reglamento.

Artículo 10.—Proclamación.

Habiendo ejercido el voto el último de los electores presentes en la sesión, se cerrará la votación y se consignará la hora en el acta, así mismo, se procederá al respectivo escrutinio.

Concluido el escrutinio y conocido el resultado, se procederá a proclamar el candidato con la mayor cantidad de votos, el cual quedará automáticamente electo como representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI).

Artículo 11.—Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de diciembre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O.C. N° 16864-2024.—Solicitud N° 2025000238.—(D44871 - IN2025920611).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 641 -P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N°7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando:

Primero: Que de conformidad con el artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado por representantes gubernamentales y representantes de organizaciones sociales, quienes según lo establecido en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República.

Segundo: Que los representantes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, corresponden a los ministerios e instituciones señaladas en los incisos a), b), e), f) y k) del artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, que los representantes gubernamentales, de conformidad con el artículo 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia, serán funcionarios de confianza y podrán ser removidos de sus cargos, en cualquier momento, por el Presidente de la República.

Tercero: Que mediante el Acuerdo N° 137-P de fecha 02 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 189-P de fecha 15 de diciembre de 2022, el Acuerdo N° 207-P de fecha 08 de febrero de 2023, el Acuerdo N° 344-P de fecha 06 de setiembre de 2023, el Acuerdo N° 410-P de fecha 29 de noviembre de 2023, el Acuerdo N° 541-P de fecha 17 de abril de 2024, el Acuerdo N° 533-P de fecha 03 de julio de 2024, el Acuerdo N°56 1-P de fecha 29 de julio de 2024, el Acuerdo N° 564-P de fecha

06 de setiembre de 2024, Acuerdo N° 575-P de fecha 24 de setiembre de 2024, Acuerdo N° 596-P de fecha 11 de octubre de 2024, Acuerdo N° 603-P de fecha 21 de octubre de 2024, Acuerdo N° 617-P de fecha 29 de octubre de 2024 y Acuerdo N° 625-P de fecha 02 de diciembre de 2024, se nombró a los representantes gubernamentales, titulares y suplentes, que integran el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el presente periodo.

Cuarto: Que mediante oficio PE-0529-2024 de fecha 21 de octubre de 2024, la señora Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal designa a la señora Stephanie Navarro Murillo, cédula de identidad 112400111, jefa 1 despacho del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, como representante suplente ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Stephanie Navarro Murillo, cédula de identidad 11240011 1, jefa despacho del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal como representante suplente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 2°—Rige a partir del 18 de diciembre de 2024 y hasta el 07 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.— 1 vez.—O. C. N° 16864-2024.—Solicitud N° 2025000225.—(IN2025920607).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0003-01-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 “Ley de Fundaciones” del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Hernán Esquivel Salas, cédula de identidad número 2-0252-0344, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Batten Costa Rica, cédula jurídica N° 3-006-917483, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el seis de enero del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle; por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de La República.—Ministro de Justicia y Paz Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 567292.—(IN2025920536).

N° AMJP-0184-11-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Daniel Uribe Herrera, cédula de identidad número 1-1248-0993, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Ecosistemas de Surf Costa Rica, cédula jurídica N° 3-006-914547**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República, El Ministro de Justicia y Paz Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 567290.—(IN2025920542).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0392-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la

Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley número 7210 de 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo número 026-2022 de fecha 11 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 69 del 18 de abril de 2022, a la empresa **Resonetics Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-702982, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como empresa de servicios y como industria procesadora, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor **Juan Gabriel Ruiz Gutiérrez**, portador de la cédula de identidad número 1-1097-0702, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos de **Resonetics Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-702982, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley número 7210 de 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada **Resonetics Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-702982, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 31.340.975,83 (treinta y un millones trescientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco dólares con ochenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 359,45% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 10.150.000,00 (diez millones ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 149% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo número 0262022, y un empleo adicional de 60 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **Resonetics Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-702982, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 37-2024, acordó

recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **Resonetics Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-702982 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 del Régimen de Zona Francas y sus reformas. La actividad de la beneficiaria como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con el siguiente detalle: Ensamble de dispositivos y aparatos médicos, sus partes y accesorios; y manufactura de subensambles, partes y/o componentes para productos médicos; y CAECR “2592 Tratamiento y revestimiento de metales”, con el siguiente detalle: Manufactura de componentes metálicos de alta precisión para la industria médica. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o envases altamente especializados*”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N°7210 del Régimen de Zona Francas y sus reformas
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de los productos
Procesadora f)	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Ensamble de dispositivos y aparatos médicos, sus partes y accesorios Manufactura de sub-ensambles, partes y/o componentes para productos médicos
	2592	Tratamiento y de revestimiento metales	Manufactura de componentes metálicos de alta precisión para la industria médica

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley número 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 103 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Coyol S. A., ubicado en el distrito Garita, del cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Dicha ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—a) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias

brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3° y 22 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

b) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 536 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como un nivel total de empleo de 596 trabajadores, a partir del 01 de agosto de 2027. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 31.340.975,83 (treinta y un millones trescientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco dólares con ochenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos depreciables de

al menos US\$ 10.150.000,00 (diez millones ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de agosto de 2029 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen, de los cuales un total de US\$ 5.210.000,00 (cinco millones doscientos diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 01 de agosto de 2027. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 41.490.975,83 (cuarenta y un millones cuatrocientos noventa mil novecientos setenta y cinco dólares con ochenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos efectuados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos.

Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo número 026-2022 de fecha 11 de febrero de 2022, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025923218).

N° 0458-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 003-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 67 del 01 de abril de 2020; modificado por el Informe N° 150-2020 de fecha 02 de julio de 2020, emitido por PROCOMER; a la empresa **PHILIPS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, (antes denominada Volcarica S.R.L.), cédula jurídica número 3-102-515567, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, bajo la categoría de industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 15, 22, 26 y 28 de noviembre de 2024, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **PHILIPS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-515567, solicitó que, en adición a su actual clasificación como industria procesadora, se le otorgue también la clasificación de empresa de servicios, y otorguientemente requirió además la ampliación de la actividad, así como el aumento de los niveles de empleo e inversión.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **PHILIPS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-515567, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 343-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación de Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado

por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 003-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 67 del 01 de abril de 2020 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

- “1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **PHILIPS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-515567 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y su Reglamento.”
- “2. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Asistencia en implementación de nuevos procesos productivos y corrección de fallas, servicios de ingeniería inversa, validación de procesos, servicios de ingeniería de tiempos y movimientos. La actividad de la beneficiaria como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con el siguiente detalle: Producción de instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, aparatos para pruebas visuales, así como las partes y accesorios de estos productos. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la Clasificación CAECR	Detalle de Servicios
Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.	Asistencia en implementación de nuevos procesos productivos y corrección de fallas, servicios de ingeniería inversa, validación de procesos, servicios de ingeniería de tiempos y movimientos.

Clasificación	CAECC	Detalle de la Clasificación CAECC	Detalle de los productos	Sector estratégico
Procesadora f)	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.	Producción de instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, aparatos para pruebas visuales, así como las partes y accesorios de estos productos.	Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados.

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 104 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).”

- “5. a) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

- b) En lo que concierne a su actividad como Industria Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo

22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

- c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.”

- “6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 2011 trabajadores, a partir del 31 de diciembre de 2020, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 2026 trabajadores, a partir del 01 de julio de 2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$94.635.831,97 (noventa y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y un dólares con noventa y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 20 de marzo de 2020, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional de al menos US \$18.000.000,00 (dieciocho millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2021, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de julio de 2025. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$112.785.831,97 (ciento doce millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un dólares con noventa y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa

en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

“7. La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, es a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo número 0458-2024, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, a partir del 20 de marzo de 2020. Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 003-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 67 del 01 de abril de 2020 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República, El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025920969).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea de Gutiérrez Braun de Coto Brus, Puntarenas, código de registro 1567. Por medio de su representante: Ileana Fonseca Matarrita, cédula número 502080730 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 21: Para agregar que de ahora en adelante se permita la elección de tres miembros suplentes cuyas funciones serán sustituir cualquier puesto vacante por renuncia o fallecimiento de algún miembro de junta directiva o fiscalía excepto al presidente el cual será sustituido por el vicepresidente cuya forma de elección será la misma establecida para los miembros de junta directiva y fiscalía.

Dicha reforma es visible en folios 12-15 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 27 de octubre del 2024. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del once de noviembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025920194).

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Acuerdo número 04-12-2024-ABM.—Dirección General de Migración y Extranjería. San José, a la hora y fecha que indica el certificado de firma digital, conforme a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Con fundamento en el artículo 13 incisos 14) y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como los artículos 92, 287, 340 de la Ley General de la Administración Pública Se delega la suscripción de los actos administrativos detallados en el presente documento a los funcionarios detallados en el Por Tanto del presente acuerdo delegatorio.

Resultando:

1°—De conformidad con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley General de Migración y Extranjería de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con las competencias y funciones que señala el referido cuerpo legal.

2°—El artículo 13 inciso 14) de la Ley de Migración y Extranjería N. 8764, establece como una de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la de “...Delegar y avocar, en caso necesario, facultades de su competencia, cuando con ello se faciliten los servicios que debe prestar”. Asimismo, los artículos 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública desarrollan en forma general lo referente a la delegación de firma para cierto tipo de actos.

3°—Que el suscrito fue nombrado como Viceministro de Gobernación y Policía mediante acuerdo presidencial número 590-P del 04 de octubre del 2024, publicado en el Alcance 174 a La Gaceta número 197 del 22 de octubre del 2024, con recargo del puesto de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo número 038 -2024MGP, publicado en el Alcance 195 a La Gaceta número 227, del 03 de diciembre 2024.

4°—Los cambios producidos en las últimas décadas en relación con los flujos migratorios internacionales, entre los que se destacan el crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas, que permitan continuar desarrollando una profunda transformación del sistema de gestión migratoria y asegurar la aplicación eficiente y transparente de las políticas migratorias que adopte el Estado costarricense y la legislación vigente.

5°—La Dirección General de Migración y Extranjería requiere de estructuras orgánicas modernas y de personal formado, con capacidad de ejercer sus funciones de manera eficiente y eficaz, para brindar un servicio de calidad a sus usuarios, tanto nacionales como extranjeros. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aprobó la Estructura Organizacional de la Dirección General, misma que se dirige a la prestación de un servicio público eficiente y eficaz en beneficio del administrado.

Considerando:

1°—En virtud de lo establecido por el artículo 134 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, con relación a la necesidad de firma en todos los actos administrativos como requisitos de validez, y de la nueva estructura orgánica de la Dirección General de Migración señalada en los considerandos anteriores, se hace indispensable la delegación de la firma de esta Representación, con el objeto de que no se concentre esa función de firmar, exclusivamente en las personas que ocupan los cargos de Director/a Subdirector/a, y así garantizar al administrado/a celeridad y por ende, eficacia administrativa, en relación con todos los procesos de amparo de legalidad.

2°—La figura de la delegación encuentra amplio sustento jurídico en la Ley Migración y Extranjería y la Ley General de la Administración Pública, además del dictamen de la Procuraduría General de la República número C-057-99, del 19 de marzo de 1999 y en el voto de la Sala Constitucional 2005-01562, de las 14 horas 49 minutos del 16 de febrero del año 2005. Si bien, dicho voto fue emitido encontrándose vigente la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033, la actual Ley N° 8764 mantiene la misma disposición.

3°—Por las razones indicadas, se estima procedente delegar la suscripción de los actos administrativos detallados en el por tanto, con el fin de agilizar los procesos y que el servicio sea cada vez más eficiente para la persona administrada, en los funcionarios que se determinarán en el Por Tanto. **Por tanto;**

Conforme a las consideraciones y citas legales referidas, la Directora General de Migración y Extranjería, con el fin de agilizar los procesos y garantizar a los Administrados que el servicio que se brinda en la Dirección General de Migración y Extranjería sea cada vez más eficiente, se acuerda: **Primero: I. En cuanto a la gestión de extranjería:** a. Delegar la firma de las resoluciones por medio de las cuales se rechazan por inadmisibles, impertinente o improcedente las solicitudes de categoría especial por razones de humanidad, así como aquellas a través de las cuales se resuelvan los recursos de revocatoria presentados contra cualquier resolución a través de la cual se rechace o deniegue una solicitud de categoría especial por razones de humanidad, así como las referentes a los recursos de revocatorias que se deriven de las denegatorias de cualquier proceso de regularización migratoria en las siguientes personas funcionarias:

1.Cheily Judith Flores Arias, mayor, casada en primeras nupcias, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 8-0069-0313, vecina de Heredia, en su calidad de Gestora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 2.Junithzaida Quetzarely Escude Acuña, mayor, casada en segundas nupcias, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 1-1505-0392, vecina de Alajuela, en su calidad de colaboradora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 3.Diana María Alfaro Córdoba, mayor, casada en primeras nupcias, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 11087-0947, vecina de Alajuela, en su calidad de colaboradora del

Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 4.Eilen Marcela Ramírez Araya, mayor, soltera, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 1-1136-0890, vecina de San José, en su calidad de colaboradora del Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 5.María Alejandra Ramírez Sánchez, mayor, soltera, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 1-1100-0143, vecina de Heredia, en su calidad de colaboradora del Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 6.Elizabeth María Ruiz Herrera, mayor, soltera, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 2-0471-0750, vecina de Alajuela, en su calidad de colaboradora del Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 7.Jonathan Ricardo Rojas Martínez, mayor, casado, licenciado en Derecho, titular de la cédula de identidad número 1-0967-0767, vecino de Cartago, en su calidad de colaborador del Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 8. Rebeca De Los Ángeles Montero Corrales, mayor, casada, máster en Administración, titular de la cédula de identidad número 6-0292-0087, vecina de Heredia, en su calidad de Encargada del Subproceso de Documentación de la Gestión Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 9. Maureen Arias Aguilar, mayor, soltera, licenciada en administración, titular de la cédula de identidad número 1-0695-0299, vecina de San José, en su calidad de Coordinadora Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería, no obstante, como medida de control interno dichos funcionarios únicamente podrán suscribir las resoluciones que sean confeccionadas por terceros funcionarios de la Gestión de Extranjería y/o Coordinación Regional, según corresponda, quedando estrictamente prohibido que firmen aquellas que elaboren ellos mismos en el ejercicio de sus funciones. b. Delegar la firma de las resoluciones por medio de las cuales se resuelvan los recursos de revocatoria que se deriven de las denegatorias de cualquier proceso de regularización migratoria, excepto aquellos que se deriven de solicitudes por razones de humanidad, en las siguientes personas funcionarias: 1.Cheily Judith Flores Arias, mayor, casada en primeras nupcias, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 8-0069-0313, vecina de Heredia, en su calidad de Gestora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 2.Junithzaida Quetzarely Escude Acuña, mayor, casada en segundas nupcias, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 1-1505-0392, vecina de Alajuela, en su calidad de colaboradora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 3.Diana María Alfaro Córdoba, mayor, casada en primeras nupcias, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 11087-0947, vecina de Alajuela, en su calidad de colaboradora del Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 4.Eilen Marcela Ramírez Araya, mayor, soltera, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 11136-0890, vecina de San José, en su calidad de colaboradora del Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 5.María Alejandra Ramírez Sánchez, mayor, soltera, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 1-1100-0143, vecina de Heredia, en su calidad de colaboradora del Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 6.Elizabeth María Ruiz Herrera, mayor, soltera, licenciada en

Derecho, titular de la cédula de identidad número 20471-0750, vecina de Alajuela, en su calidad de colaboradora del Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 7. Jonathan Ricardo Rojas Martínez, mayor, casado, licenciado en Derecho, titular de la cédula de identidad número 1-0967-0767, vecino de Cartago, en su calidad de colaborador del Subproceso de Valoración de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 8. Rebeca De Los Ángeles Montero Corrales, mayor, casada, máster en Administración, titular de la cédula de identidad número 6-0292-0087, vecina de Heredia, en su calidad de Encargada del Subproceso de Documentación de la Gestión Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería; 9. Maureen Arias Aguilar, mayor, soltera, licenciada en administración, titular de la cédula de identidad número 1-0695-0299, vecina de San José, en su calidad de Coordinadora Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería, no obstante, como medida de control interno dichos funcionarios únicamente podrán suscribir las resoluciones que sean confeccionadas por terceros funcionarios de la Gestión de Extranjería y/o Coordinación Regional, según corresponda, quedando estrictamente prohibido que firmen aquellas que elaboren ellos mismos en el ejercicio de sus funciones; 10. Ricardo Araya Molina, mayor, soltero, licenciado en administración, titular de la cédula de identidad número 7-0134-0836, vecino de Limón, en su calidad de Coordinador de la Oficina Regional Huetar Atlántica de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería. 11. Carlos Viales Fallas, mayor, casado, licenciado en derecho, titular de la cédula de identidad número 10626-0818, vecino de Ciudad Neilly, en su calidad de Coordinador de la Oficina Regional de Paso Canoas de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería. 12. Marcela Melissa Díaz Araya, mayor, soltera, administradora, titular de la cédula de identidad número 5-0351-0505, vecina de Liberia, Guanacaste, en su calidad de Coordinadora de la Oficina Regional Chorotega de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería. 13. Ivonne Marcela Rojas Ruíz, mayor, soltera, licenciado en derecho, titular de la cédula de identidad número 2-0729-0244, vecina de San Carlos, Alajuela, en su calidad de colaboradora de la Oficina Regional Chorotega de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería. Como medida de control interno los funcionarios indicados en este apartado únicamente podrán suscribir las resoluciones que sean confeccionadas por terceros funcionarios de la Coordinación Regional, quedando estrictamente prohibido que firmen aquellas que elabore ellos mismos en el ejercicio de sus funciones. II. **En cuanto a la unidad de refugio:** Delegar la suscripción de resoluciones de archivo amparadas al numeral 141 del Reglamento de Personas Refugiadas; las resoluciones relativas al reconocimiento de identidad autopercebida de personas refugiadas y solicitantes de refugio, presentadas al amparo del decreto ejecutivo número 41337-MGP; las resoluciones relativas a solicitudes de cambio de calidades de personas refugiadas y aquellas relativas al proceso de cesación de la condición de refugio que se fundamenten en alguna de las causales contenidas en los incisos b, c, d, e y f del artículo 29 del Reglamento de Personas Refugiadas, las resoluciones relativas a la Categoría de Protección Complementaria derivadas de la resolución D.JUR 0164-102020-JM; en la funcionaria Cindy María Molina Mora, mayor, casada en primeras nupcias, licenciada en Derecho, titular de la cédula de identidad número 1-0961-0576, vecina de

Heredia, en su calidad de Coordinadora del Subproceso de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería. III. **En cuanto a la policía profesional de migración y extranjería:** Delegar la función de aumentar el plazo de aprehensión temporal de 24 horas según lo regulado en el artículo 20 del Reglamento de Control Migratorio, así como las referentes a cancelaciones de turismo, conminaciones, intimaciones y deportaciones, en los siguientes funcionarios: 1. Enrique Arguedas Elizondo, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, Administrador de Seguridad Pública, titular de la cédula de identidad número 1-0870-0397, vecino de Alajuela, en su calidad de Director de la Policía Profesional de Migración y Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, 2. José Elías Quesada Soto, mayor, casado, Criminólogo, titular de la cédula de identidad número 1-1244-0335, vecino de Heredia, en su calidad de Subdirector de la Dirección de Policía Profesional de Migración y Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería. Segundo: La presente delegación rige, desde la suscripción del presente acuerdo. Publíquese.

Msc. Omer Badilla Toledo, Viceministro de Gobernación y Policía con recargo de Funciones de Director General de Migración y Extranjería.—1 vez.—O.C. N° 4600099496.—Solicitud N° 567585.—(IN2025920932).

Resolución N° AJ-0640-12-2024-JM.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, a la hora y fecha que indica el certificado de firma digital. Se autoriza el uso de pasaportes venezolanos vencidos para ingresar, permanecer y egresar de Costa Rica.

Resultando:

I.—Que el Estado costarricense cuenta con la potestad soberana de fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso de personas extranjeras al país, conforme a las facultades que otorga la Constitución Política, los tratados internacionales debidamente ratificados y la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764.

II.—Que conforme al artículo 2 de la Ley General de Migración y Extranjería, la materia migratoria es de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.

III.—Que los artículos 33 inciso 2), 39, 43, 45, y 75 de la Ley General de Migración Extranjería N° 8764; 22, 30 y 53 del Reglamento de Control Migratorio emitido mediante Decreto N° 36769-G establecen la obligación de las personas extranjeras de portar el documento de viaje válido para ingresar y egresar del país, extendido por la autoridad competente. Por su parte los artículos 66 y 67 de la Ley N° 8764 y 52 del Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB, establecen la obligatoriedad de las personas extranjeras que pretendan permanecer de manera regular en el país, de cumplir con los requisitos que el ordenamiento jurídico nacional establezca.

IV.—Que el artículo 5 del Reglamento de Control Migratorio define como "*Documento de viaje válido el documento de viaje aceptado por la Dirección General de Migración y Extranjería que utilizan las personas nacionales y extranjeras para ingresar y egresar al territorio nacional*".

V.—Que representantes de los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República del Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú y

República Oriental del Uruguay, se reunieron en la ciudad de Quito, los días 3 y 4 de septiembre de 2018, con el objeto de intercambiar información y buenas prácticas con miras a articular una coordinación regional con respecto a la crisis migratoria de ciudadanos venezolanos en la región. Esta reunión dio como resultado lo que se denomina “*Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos de la Región*”. En dicho proceso se ha analizado la situación que enfrenta la República Bolivariana de Venezuela, que ha ocasionado el éxodo de millones de personas refugiadas y migrantes hacia distintos países de la región, y se ha concluido que el contexto que se está viviendo en ese país es inédito y complejo, por lo que requiere de políticas que permitan atender las necesidades humanitarias. Con ese fin, el 23 de noviembre de 2018 se adoptó el “*Plan de Acción del Proceso Quito sobre la Movilidad Humana de Nacionales Venezolanos en la Región*”, en el que se sentaron las bases para constituir lo que hoy denominamos como Proceso Quito, del cual Costa Rica asume la Presidencia Pro-Témpore este año 2025.

VI.—Que en el marco del referido “*Proceso Quito*”, cada país, incluyendo Costa Rica, debe realizar esfuerzos -con fundamento en su legislación interna- para poner en práctica mecanismos que faciliten la movilización de las personas venezolanas en la región.

VII.—Que en el dictado de la presente resolución se han observado las formalidades de ley.

Considerando:

I.—La soberanía de los Estados es reconocida por el Derecho Internacional en el artículo 1 de la “*Convención sobre la Condición de los Extranjeros*”, ratificada por Costa Rica por la Ley N° 40 del 20 de diciembre de 1932, cuyo texto expresa: “*Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios*”. La subsistencia de esta potestad para establecer las condiciones de entrada de los extranjeros en los respectivos países, ha sido señalada por la doctrina como un efecto del principio de soberanía estatal, cuya esencia misma implica que “*...junto a los derechos reconocidos en los documentos internacionales a todos, con independencia de su nacionalidad, existan otros cuya titularidad se atribuye exclusivamente a los ciudadanos nacionales.... Así, no encontramos ningún texto internacional que sustraiga de la competencia del Estado el establecimiento de requisitos para que un extranjero pueda entrar y permanecer en el mismo, para que pueda establecerse laboral y profesionalmente, o pueda ejercer determinados derechos políticos...*” (Vidal Fueyo, Camino, La Nueva Ley de Extranjería a la Luz del Texto Constitucional, en Revista Española de Derecho Constitucional, Número 62, Mayo-Agosto, 2001, p. 184-185).

En nuestro país, los numerales 6 y 19 de la Constitución Política y 63 y 71 de la Ley General de Migración y Extranjería, que facultan al Poder Ejecutivo para que defina la política migratoria costarricense. Esa potestad soberana implica que los Estados puedan regular el ingreso, la permanencia y el egreso de personas extranjeras en su territorio conforme a su propia política migratoria nacional.

En el caso de Costa Rica la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre la posibilidad del Estado para establecer las condiciones bajo las cuales las personas extranjeras pueden hacer ingreso al territorio nacional. Al respecto dicho Tribunal ha indicado: “*en ejercicio de la soberanía el Estado debe regular el ingreso y permanencia de éstos, disponiendo los casos*

en los cuales el extranjero debe ser rechazado, deportado o expulsado del territorio nacional.” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución N° 2006-2880 de las ocho horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil seis. En sentido similar, es posible ver además las resoluciones N° 2006-2979 de las catorce horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil seis, 2006-2187 de las catorce horas treinta y un minutos del veintidós de febrero del dos mil seis y 2007-011264, de las 14:33 horas del 08 de agosto de 2007, entre otras.

Es evidente que el Estado costarricense -en ejercicio de su soberanía- tiene la potestad de establecer los requisitos para controlar el ingreso país de personas extranjeras del territorio nacional, su permanencia y egreso, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano competente del Poder Ejecutivo para fiscalizar la aplicación de las disposiciones de la Ley de Migración y Extranjería.

II.—Esa potestad soberana se concreta a través de normas jurídicas positivas que representan la voluntad del Estado. Concretamente en nuestro país, los artículos ya reseñados en el resultando segundo de la presente resolución regulan lo referente a los documentos que deben presentar los pasajeros cuando pretenden ingresar, permanecer o egresar del país.

III.—Mediante Ley 142, del 6 de agosto de 1945, la República de Costa Rica aprobó “*...la Carta de las Naciones Unidas y los Acuerdos Provisionales para la Organización Internacional de las Naciones Unidas, firmados por los señores Julio Acosta García, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y Licenciado don José Rafael Oreamuno Flores, como Delegados de Costa Rica en la Conferencia celebrada en San Francisco de California, el veintiséis de junio de este año...*”, otorgándose la facultad al Poder Ejecutivo “*...para que ejecute todos los actos y gestiones que el fiel cumplimiento de los compromisos contenidos en esos instrumentos exija de parte de la República....*”.

Nótese que el artículo 197 de la Constitución Política, indica:

“*Artículo 197.—Esta Constitución entrará en plena vigencia el ocho de noviembre de 1949, y deroga las anteriores. Se mantiene en vigor el ordenamiento jurídico existente, mientras no sea modificado o derogado por los órganos competentes del Poder Público, o no quede derogado expresa o implícitamente por la presente Constitución.*”

En el marco de dicha norma constitucional, la Ley 142 del 6 de agosto de 1945, se encuentra plenamente vigente, pese a haber sido adoptada con anterioridad a la vigencia de nuestra actual Constitución.

En ese marco, la Organización de las Naciones Unidas envió una misión internacional de verificación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, la cual elaboró las principales conclusiones presentadas en su informe (A/HRC/57/57) a través de un análisis de contexto fáctico y jurídico de los derechos humanos y delitos cometidos en el país entre el 1° de setiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024. En el informe se señala que desde octubre de 2023, en el marco de un año electoral, el Estado empezó a reactivar la maquinaria de represión para llevar a cabo acciones encaminadas a desarticular y desmovilizar la oposición política organizada, incurriéndose en graves violaciones de derechos humanos que se detallan en ese documento. (Podrá verse documento en siguiente link:

chrome-extension://efaidnbmnnpbpcjpcglclefindmkaj/
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/advance-versions/a-hrc-57-crp-5-es.pdf>)

IV.—La diáspora venezolana es una de las más significativas a nivel mundial, con más de 7,7 millones de personas que han abandonado el país en busca de mejores condiciones de vida. En América Latina y el Caribe actualmente se encuentran más del 85% de los migrantes venezolanos. La migración venezolana ha sido impulsada por diversos factores, entre los que destacan: **Crisis política y económica:** La inestabilidad política y la crisis económica han llevado a muchos venezolanos a buscar oportunidades en el extranjero. **Inseguridad alimentaria:** La falta de acceso a alimentos ha sido un factor determinante en la decisión de emigrar. **Situación actual:** A pesar de los esfuerzos de los países receptores y organizaciones internacionales, la situación de los migrantes venezolanos sigue siendo crítica. **Condiciones precarias:** Muchos migrantes enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos, empleo y vivienda digna. **Políticas migratorias restrictivas:** Algunos países han implementado medidas que limitan la entrada y permanencia de migrantes venezolanos, exacerbando su vulnerabilidad. **Pocas perspectivas de retorno:** Aunque algunos migrantes consideran regresar a Venezuela, las condiciones actuales del país no ofrecen garantías de mejora, lo que dificulta el retorno voluntario. La comunidad internacional continúa trabajando para brindar apoyo y soluciones a la diáspora venezolana, pero se requieren esfuerzos sostenidos para abordar las causas profundas de la migración y garantizar los derechos y el bienestar de los migrantes.

V.—En este marco esta Dirección General, con fundamento en la potestad soberana y de imperio que le otorga la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por el país, desarrollados a través de la Ley General de Migración y Extranjería (particularmente el artículo 13 inciso 36), el Reglamento de Control Migratorio y el Reglamento de Extranjería, y reconociendo la situación actual de las personas venezolanas en el mundo y particularmente en Costa Rica, considera pertinente autorizar como documento de viaje válido para ingresar y egresar del país, así como para tramitar permanencia legal en el país, los pasaportes de personas venezolanas emitidos por autoridad oficial de ese país, aunque a la fecha se encuentren vencidos.

VI.—Conforme al artículo 34 de la Constitución Política, las presentes disposiciones tienen efecto retroactivo cuando su aplicación implique beneficios para las personas de nacionalidad venezolana que estén tramitando la regularización de su permanencia legal en Costa Rica, de previo a la publicación de la presente resolución. **Por tanto,**

La Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con los enunciados de hecho y de derecho anteriores, resuelve: **Primero:** Aceptar y autorizar de manera excepcional, como documento de viaje válido para ingresar y egresar del país y para tramitar permanencia legal, los pasaportes vencidos de personas venezolanas mayores o menores de 18 años, que hayan sido emitidos por autoridad oficial de ese país. **Segundo:** Las excepciones indicadas únicamente aplicarán para pasaportes mediante los cuales se pueda identificar y reconocer de forma indubitable a la persona extranjera como su titular, por parte de las personas funcionarias de esta Dirección General y que no se encuentren dañadas (roturas, tachaduras o similares) en cualquiera de sus páginas o libreta. En caso de dudas la persona funcionaria deberá realizar las

coordinaciones correspondientes con el Despacho del Director General. **Tercero:** Notifíquese al personal de la Dirección General de Migración y Extranjería cuyas competencias rozan con lo ordenado en la presente resolución y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Omer Badilla Toledo, Viceministro de Gobernación y con Recargo de Funciones de Director General de Migración y Extranjería.—1 vez.—O. C. N° 4600099496.—Solicitud N° 567588.—(IN2025920933).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

MH-RES-DGH-0068-2024.—Dirección General de Hacienda, a las doce horas treinta y un minutos del veinte de diciembre del 2024

Considerando:

I.—Que el artículo 5 de la Ley N° 3022, de fecha 27 de agosto de 1962, denominada “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección, escogido por ellos, son los únicos funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad, las exenciones de impuestos, debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que los artículos 15 y 15 bis del Decreto Ejecutivo N° 35366, de fecha 24 de junio de 2009, denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda”, establecen las potestades del Departamento de Gestión de Exenciones -DGE-, así como sus Unidades del Departamento de Gestión de Exenciones.

III.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755, de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV.—Que la Ley N° 10286 de fecha 1 de setiembre de 2022, denominada “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”, establece las potestades fiscalizadoras para iniciar un eventual procedimiento de revocación de las exenciones debido al incumplimiento imputable al beneficiario por un mal uso y destino de los bienes exentos.

V.—Que con la promulgación de la Ley N° 9635, del 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, reforma integralmente la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley N° 6826, de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y se migra a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

VI.—Que el Transitorio XIV de la Ley N° 9635 dispone que, “Las instituciones públicas, que a la entrada en vigencia del título I de la presente ley se encontraban exoneradas del impuesto sobre las ventas, mantendrán dicha exoneración durante el ejercicio presupuestario vigente y deberán incorporar dentro de sus presupuestos, para el ejercicio económico inmediato posterior, los montos por impuesto al valor agregado que correspondan por la adquisición de bienes y servicios a su cargo. En el caso de las universidades públicas, el Ministerio de Hacienda incorporará los recursos correspondientes, vía transferencia, en el presupuesto de la República.”

VII.—Que el artículo 6 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública refiere a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, donde los tratados

internacionales tienen supremacía respecto a las leyes nacionales. Es decir, todos los convenios internacionales, a partir de su aprobación y ratificación legislativa, tienen rango superior a la ley, por lo que sus disposiciones no pueden ser modificadas por leyes nacionales.

VIII.—Que el artículo 64 bis de la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos tributarios establece: “(...). Las personas físicas o jurídicas que soliciten exoneraciones, reducciones o beneficios tributarios de cualquier naturaleza, a excepción del beneficio de no sujeción, deberán estar al día con todas sus obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.°17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.

El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exoneración, reducción o beneficio tributario de cualquier naturaleza que haya sido otorgado. (Así adicionado por el artículo 2° de la ley N° 9642 del 17 de diciembre del 2018)”.

IX.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 44684-H, del 29 de febrero de 2024, en el artículo 78 se derogaron los artículos 9 y 10 del decreto Ejecutivo N° 31611-H, de fecha 7 de octubre de 2003 en que se hizo obligatorio el uso del sistema EXONET para todos los beneficiarios que soliciten trámites de exenciones fiscales, así como para sus representantes legales y para todos aquellos que se determinen como usuarios del sistema y que están involucrados en la gestión y trámite de solicitudes de exención.

X.—Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 44684-H denominado Reglamento de la Ley N° 10286 Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control Sobre su Uso y Destino, del 29 de febrero de 2024, establece el uso obligatorio del Sistema EXONET “El uso del Sistema EXONET, es obligatorio para todos los potenciales beneficiarios de leyes cuya competencia le corresponde al DGE en el trámite de beneficios tributarios. Lo anterior salvo que la Dirección General de Hacienda -DGH-, mediante resolución, debidamente justificada por motivos de legalidad o conveniencia, disponga un mecanismo alternativo de gestión de mayor simplicidad y celeridad para el reconocimiento de los beneficios fiscales respectivos”.

XI.—Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 44684-H denominado Reglamento de la Ley N° 10286 Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control Sobre su Uso y Destino, establece que el plazo de vigencia de las autorizaciones de incentivos fiscales para la adquisición de bienes y servicios será de dos años, a partir de su aprobación. Dicho plazo podrá ser modificado mediante resolución suscrita por el Director General de la DGH, por razones de oportunidad y, o conveniencia.

Lo anterior, salvo que el régimen legal al que se acoge el beneficiario esté regulado mediante “atributo” en el Sistema ATV o cualquier otro que lo sustituya, de la Dirección General de Tributación, en cuyo caso la vigencia de la exención será el plazo establecido del atributo, siempre y cuando sea inferior a los dos años. En caso de ser mayor a ese plazo, la autorización se rige por lo indicado en el párrafo precedente.

Otra excepción a la vigencia de la exención otorgada es cuando se resuelva la ineficacia o revocación de la autorización otorgada, en razón de que mediante procedimiento administrativo la DGH haya comprobado violaciones al régimen de exención escogido por los beneficiarios, en cuyo caso la vigencia de la autorización será revocada y se cobrarán los tributos correspondientes y sus intereses respectivos.

XII.—Que el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 44684-H denominado Reglamento de la Ley N° 10286 Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control Sobre su Uso y Destino, establece en su Artículo 17.—**Plazo y condiciones para la revalidación de La autorización genérica.** Las autorizaciones genéricas otorgadas podrán ser revalidados, en el plazo y condiciones que defina la Dirección General de Hacienda mediante resolución, siempre y cuando se trate de los mismos bienes y; o servicios aprobados anteriormente. A los efectos se habilitará en Exonet, una opción para la revalidación, que implicará que la gestión se revalide automáticamente, previa validación por parte de EXONET de que el beneficiario se encuentra al día en sus obligaciones obrero-patronales y fiscales, cuando corresponda, además de los requisitos propios del régimen legal respectivo, sin necesidad de nueva revisión del ente recomendador ni del analista o coordinador del DGE.

XIII.—Que la resolución RES-DGH-005-2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dispone en el artículo 6 lo siguiente: Autorización Genérica y vigencia: Se autoriza al Departamento de Gestión de Exenciones conceder autorización Genérica de Incentivos Fiscales para compra local y/o de importación de mercancías para la adquisición de bienes y/ o servicios según corresponda a lo preceptuado en su respectiva legislación, hasta por el plazo de veinticuatro meses (2 años), lo anterior contemplando la vigencia de los plazos en los registros respectivos, ante los Entes Recomendadores o Instituciones pertinentes.

XIV.—Que la resolución RES-DGH-005-2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dispone en el artículo 12 establece lo siguiente: Artículo 12.—**Revalidaciones.** Se faculta al Departamento de Gestión de Exenciones, para autorizar en el sistema EXONET el procedimiento de Revalidación, a favor de los siguientes beneficiarios que previamente hayan gestionado y obtenido una autorización de Incentivos Fiscales de Impuesto Local Genérica.

Asociación Obras del Espíritu Santo	Fundación Omar Dengo
Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños	Fundación para el Rescate y Protección del Patrimonio de la Casa Presidencial
Asociaciones administradoras de sistemas de acueductos y alcantarillados comunales en Costa Rica (Asadas)	Hospital de niños (Parque de Diversiones)
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica	Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE)
	Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE)
Cooperativas de Electrificación	Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
Cruz Roja Costarricense	Juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública (MEP)
Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH)	Fundación Ciudad de los Niños
Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (FEORUNAPA)	Mutuales
Fundación Ayúdanos a ayudar (Museo Niños)	Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)

Asimismo, se faculta al Departamento de Gestión de Exenciones, para autorizar en el sistema EXONET el procedimiento de Revalidación, a favor de las Autorizaciones de Incentivos Fiscales de Importación Genérica de Mercancías amparadas a la Ley 7293, artículo 4, párrafo EQUIPO MEDICO, con el código de liberación N° 2025.

Todo lo anterior, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en cada fundamento legal estipulado para los efectos y sean idénticas las listas de bienes y servicios, de manera que no exista ningún cambio en alguna línea solicitada en la autorización cuyo beneficio se requiera revalidar.

La Revalidación será extendida por un período de un año y podrá gestionarse con cinco días de anticipación al vencimiento del plazo de la autorización original.

XV.—Que conforme a lo indicado anteriormente, y con las herramientas tecnológicas con que cuenta la administración actualmente, se hace necesario adecuar el plazo de las autorizaciones genéricas y Revalidaciones que dispone la resolución RES-DGH-005-2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés para que modifique la vigencia en la autorización Genérica de Incentivos Fiscales para compra local y/o de importación de mercancías para la adquisición de bienes y/o servicios según corresponda a lo preceptuado en su respectiva legislación y la Revalidación de las autorizaciones Genéricas. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA,
RESUELVE:

Artículo 1°—Autorización Genérica y vigencia: Se autoriza al Departamento de Gestión de Exenciones conceder autorización Genérica de Incentivos Fiscales para compra local y/o de importación de mercancías para la adquisición de bienes y/o servicios según corresponda a lo preceptuado en su respectiva legislación, por el plazo de cuarenta y ocho meses (4 años), lo anterior siempre y cuando se mantengan vigentes los plazos de los atributos en el sistema Administración Tributaria Virtual -ATV-, o el que lo sustituya y estar al día con las obligaciones obrero- patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el caso que la exoneración Genérica responda a un proyecto o contrato con un plazo menor de cuatro años, la autorización de exención se otorgará por dicho plazo. Cuando el plazo del proyecto exceda los 4 años, la autorización de exención se otorgará por el plazo de 4 años, pudiéndose conceder una nueva autorización por el plazo restante del proyecto, sin que exceda tampoco el plazo de los 4 años.

Artículo 2°—**Revalidaciones.** Se faculta al Departamento de Gestión de Exenciones, para autorizar en el sistema EXONET o sistema vigente, el procedimiento de Revalidación, a favor de los siguientes beneficiarios que previamente hayan gestionado y obtenido una autorización de Incentivos Fiscales de Impuesto Local Genérica.

Instituto de Vivienda y Urbanismo	Fundación Omar Dengo
Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños	Fundación para el Rescate y Protección del Patrimonio de la Casa Presidencial
Asociaciones administradoras de sistemas de acueductos y alcantarillados comunales en Costa Rica (Asadas)	Hospital de niños (Parque de Diversiones)
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica	Instituto Centroamericano de Administración de Empresas
Patronato Nacional de Ciegos	Instituto del Café de Costa Rica
Cooperativas de Electrificación	Instituto Mixto de Ayuda Social
Cruz Roja Costarricense	Juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública
Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda	Fundación Ciudad de los Niños
Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano	Mutuales
Fundación Ayúdanos a ayudar (Museo Niños)	Refinadora Costarricense de Petróleo

Compañía Nacional De Fuerza Y Luz	Gobierno Central de la Republica de Costa Rica
Instituto Mixto de Ayuda Social	Oficina de Cooperación Internacional de la Salud
Consejo Nacional de Rectores	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica

Asimismo, se faculta al Departamento de Gestión de Exenciones, para autorizar en el sistema EXONET o sistema vigente el procedimiento de Revalidación, a favor de las Autorizaciones de Incentivos Fiscales de Importación Genérica de Mercancías amparadas a la Ley 7293, artículo 5 y la Revalidación, a favor de las Autorizaciones de Incentivos Fiscales de Importación Genérica de Mercancías amparadas a la Ley 7293, artículo 4.

Todo lo anterior, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en cada fundamento legal estipulado para los efectos y sean idénticas las listas de bienes y servicios, de manera que no exista ningún cambio en alguna línea solicitada en la autorización cuyo beneficio se requiera revalidar.

Todas las autorizaciones genéricas que se emitieron con fundamento en la ley 9635 y que contemplen atributos por parte de la Dirección General de Tributación, indicados en la resolución N° DGT-DGH-R-60-2019- Dirección General de Tributación y Dirección General de Hacienda. San José, de las ocho horas cinco minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, se podrán revalidar, siempre y cuando los sistemas permitan validar esos atributos en las revalidaciones automáticas.

La Revalidación será extendida por un período de un año y podrá gestionarse con cuarenta y cinco días de anticipación al vencimiento del plazo de la autorización original.

Artículo 3°—**Vigencia de los atributos.** Para mantener vigente el plazo de la exención otorgada, que se mantengan vigentes los plazos de los “atributos”, durante el período de los 4 años, antes indicado, el Departamento de Gestión de Exenciones revisará periódicamente la vigencia de los atributos de los beneficiarios y en caso de vencimiento previo al plazo de la exención y de existir bienes exonerados durante el período de la caducidad de la vigencia del atributo y la finalización del plazo de la exención otorgada, comunicará lo pertinente a las instancias correspondientes a efecto de que se inicie la formalización del procedimiento de Revocación de la exención y el sancionatorio contemplados en la Ley N° 10286. Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control Sobre su Uso y Destino.

Artículo 4°—**Derogatorias.** Se deja sin efecto los artículos 6 y 12, de la resolución RES-DGH-005-2023 con fecha veintinueve de enero del 2023, emitida por la Dirección General de Hacienda.

Artículo 5°—**Eficacia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único. Se faculta a la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, para que realice las valoraciones internas respectivas, de forma tal que las autorizaciones de exención otorgadas con fecha de vencimiento en el año 2025 y 2026, se les pueda ampliar el plazo, siempre y cuando se pueda validar el cumplimiento de los requisitos formales que fundamentaron la primera autorización, para que tengan el mismo plazo de 4 años indicado en el artículo 1° de la presente resolución.

Es conforme.
Publíquese.

Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 4600099566.—Solicitud N° 567833.—(IN2025921072).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0010494.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Alleima Emea AB, con domicilio en 811 81 Sandviken, Suecia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos e instrumentos dentales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos para masaje; equipo endoscópico médico; hilos de guía, cestos y mallas para uso médico; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; aparatos e instrumentos urológicos; dispositivos usados en recuperaciones médicas. Reservas: Se reserva el color: negro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025919663).

Solicitud N° 2024-0011259.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Santini S.P.A., con domicilio en Vía Zanica, 14, Bergamo, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa para ciclistas; jerseys para ciclistas; pantalones cortos para la práctica de ciclismo; guantes para la práctica de ciclismo; prendas de vestir para la práctica de deporte; camisetas sin mangas para la práctica del deporte; calcetines para la práctica de deportes; enterizos (prendas de vestir); camisetas; ropa interior térmica; chaquetas sin mangas; chaquetas (prendas de vestir); chaquetas impermeables; chaquetas resistentes al viento; chalecos para usar en zonas polares; chalecos acolchados; sudaderas; sudaderas con capucha; camisetas tipo t-shirt; camisetas estampadas tipo t-shirt; jerseys deportivos; prendas de vestir usadas en triatlón; trajes de baño; guantes (prendas de vestir); calentadores para rodillas (prendas de vestir); gorras siendo los mismos sombrerería; prendas de vestir (skinsuit) que se usa en deportes y que cubre todo el cuerpo; shorts (pantalones cortos) con tirantes; licras (prendas de vestir) con tirantes; pantalones usados en la práctica de ciclismo; calentadores para piernas; singletes (camisetas sin mangas para la práctica de deportes); chalecos deportivos; licras (mallas); camisetas deportivas; abrigos deportivos; camisas deportivas; chaquetas deportivas; jerseys; calentadores para brazos (prendas de vestir); calcetines; capas; impermeables (abrigos); camisas; sombreros; chanclos (cubiertas/forros para calzado); prendas de vestir impermeables; ropa casual; ropa interior; prendas de vestir;

calzado; sombrerería. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025919669).

Solicitud N° 2024-0009423.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Boehringer Ingelheim Animal Health France con domicilio en 29 Avenue Tony Garnier, 69007, Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **RECOMBITEK PRIMOXPERT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vacunas para uso veterinario. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025919673).

Solicitud N° 2024-0009879.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de The Martin-Brower Company, L.L.C. con domicilio en 6250 North River Road, Suite 9000, Rosemont, Illinois 60018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VANTEDGE** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría de cadena de suministro; servicios de monitoreo y consultoría empresarial, a saber, servicios de análisis de datos para proporcionar estrategia, conocimiento y orientación en los campos de software, sostenibilidad y circularidad.; en clase 42: Servicios de software como un servicio (SHAS) caracterizado por ser un software para soluciones continuas de gestión de datos de sostenibilidad. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025919677).

Solicitud N° 2024-0009881.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Visa International Service Association con domicilio en 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California, 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VISA DIRECT CONNECT** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, servicios bancarios, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de cargos a tarjetas, servicios de tarjetas pre pagadas, servicios de tarjetas inteligentes, servicios de transacciones electrónicas de crédito y débito, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de procesamiento de pago, servicios de autenticación y verificación de transacciones, servicios de reemplazo de efectivo por medio de tarjetas de crédito y tarjetas de débito, servicios de cambio de moneda, servicios bancarios en línea, servicios de pago de facturas, acceso a depósitos y servicios de cajero automático, servicios de cambio de cheques y desembolso de efectivo, difusión de información financiera y datos de pago electrónico, incluso a través de una red informática global. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025919678).

Solicitud N° 2023-0012498.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de The Mosaic Company con domicilio en 101 East Kennedy BLVD., suite 2500, tampa, florida 33602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros sane interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025919679).

Solicitud N° 2025-0000230.—Mariel Arantza Sánchez Hernández, soltera, cédula de identidad 116400500 con domicilio en de la Gasolinera El Higuero 415 m al sur, a mano izquierda portón gris claro, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de Venta de Productos: Prendas de Vestir, bolsos, bisutería, zapatos. Reservas:

De los colores: Blanco y Negro. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025919691).

Solicitud N° 2024-0009852.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Mark Anthony International SRL con domicilio en “One Haggatt Hall”, Haggatt Hall ST. Michael BB 11059, Barbados, solicita la inscripción de: **MÁS + BY MESSI** como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 29; 30 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Bebidas para la salud y el bienestar; bebidas adaptadas para fines medicinales y sanitarios; bebidas dietéticas adaptadas para fines médicos; bebidas proteicas y bebidas enriquecidas con proteínas para fines dietéticos o médicos; bebidas sustitutivas de electrolitos para fines médicos; bebidas de zumo de frutas para diabéticos adaptadas para uso médico; bebidas suplementarias dietéticas; gomas de mascar para fines dietéticos o médicos; bebidas masticables y productos de hidratación (para fines medicinales, de salud y bienestar); masticables, pastillas para chupar y pastillas (con fines dietéticos o médicos); bebidas vitamínicas; suplementos nutricionales a base de hierbas en forma de polvos para la salud y el bienestar generales; mezclas de bebidas en polvo de suplementos nutricionales para la salud y el bienestar generales; jarabes y otras preparaciones y potenciadores para hacer todo lo anterior; polvos, extractos, comprimidos, pastillas, inyecciones, geles, masticables, gomas, concentrados, esencias y preparaciones diluibles para hacer todo lo anterior; suplementos alimenticios dietéticos en forma de barritas proteicas listas para el consumo. ;en clase 29: Bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de cacahuete; bebidas a base de leche de soja; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de avena; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de yogur; bebidas a base de lácteos; bebidas de ácido láctico; bebidas probióticas; batidos; batidos de proteínas; sustitutos del yogur; todo lo anterior también en forma de masticables, pastillas para chupar y pastillas; preparaciones para hacer todo lo anterior; polvos, extractos, tabletas, pastillas, inyecciones, geles, masticables, gomas, concentrados, esencias y preparaciones diluibles para hacer todo lo anterior; barritas de yogur; en clase 30: Bebidas a base de chocolate; café y bebidas a base de café; cacao y bebidas a base de cacao; té y bebidas a base de té; té de hierbas y bebidas a base de té de hierbas; mate y bebidas a base de mate; bebidas a base de hierbas. bebidas a base de hierbas; todo lo anterior también en forma de caramelos masticables, pastillas para chupar y pastillas; jarabes y otras preparaciones y potenciadores para hacer todo lo anterior; polvos, extractos, comprimidos, pastillas, inyecciones, geles, caramelos masticables, gomas, concentrados, esencias y preparaciones diluibles para hacer todo lo anterior; barritas energéticas; barritas proteicas vegetales; barritas de cereales ricas en proteínas. ;en clase 32: Aguas minerales y gaseosas; bebidas a base de agua aromatizada; bebidas funcionales a base de agua; bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas;

Aspire

CLIO

bebidas deportivas; bebidas proteicas; bebidas enriquecidas con proteínas; bebidas isotónicas; bebidas a base de suero de leche; bebidas a base de arroz, distintas de los sucedáneos de la leche; bebidas vegetales; bebidas sin alcohol; bebidas desalcoholizadas; bebidas cordiales no alcohólicas; batidos; bebidas a base de frutos secos y soja bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones y potenciadores para hacer bebidas; polvos, extractos, tabletas, pastillas, chupitos, geles, masticables, gomas, concentrados, esencias y preparaciones diluibles para hacer bebidas no alcohólicas; bebidas a base de malta de esta clase; productos masticables para bebidas e hidratación. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019005509 de fecha 27/03/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919692).

Solicitud N° 2025-0000285.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Ejeas Intelligent Technology CO. LTD con domicilio en RM 3A, BLDG 1, N° 9, Zhongxin RD., Taoyuan Community, Dalang Subdist, Longhua Dist., Shenzhen, 518110 Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

EJEAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Teléfonos celulares; Cascos de protección; Receptores [audio y vídeo]; Radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; Aparatos de radiobúsqueda; radios; Podómetros; Semáforos [dispositivos de señalización]; Aparatos de transmisión de sonido; Cascos auriculares; Lápices electrónicos para unidades de visualización; Aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; Altavoces; Pabellones [conos] de altavoces; Micrófonos; Marcos para fotos digitales; Lectores de libros electrónicos; Reproductores multimedia portátiles Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registradora.—1 vez.—(IN2025919693).

Solicitud N° 2025-0000254.—Julián Peláez Echavarría, casado una vez, cédula de residencia: 117000788736, con domicilio en Sabana Noreste, Barrio la Pitahaya, Condominio Condado del Parque, Apto. 306B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 41: educación; formación; servicios de entrenamiento; actividades deportivas y culturales.

Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025919709).

Solicitud N° 2024-0010755.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103320794, en calidad de Apoderado Especial de Knauf Gips KG. con domicilio en AM Bahnhof 7, 97346 Iphofen, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 6; 17; 19 y 37. Internacional(es).

KNAUF

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales metálicos para construcción y edificación; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos para almacenamiento y transporte; cajas de caudales; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, asbesto, mica y sus sucedáneos, en estado bruto y semiprocesado; productos de materias plástica y resina en forma extruida para el uso en procesos de fabricación; materiales que sirven para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles, tuberías y mangueras (no metálicos); en clase 19: Materiales de construcción y de edificación, que no sean de metal; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, alquitrán, brea y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; en clase 37: Construcción; mantenimiento y reparación de edificios; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de calefacción, de ventilación y de aire acondicionado; servicios de fontanería (instalación, mantenimiento y reparación); extracción minera, servicios de perforación para la extracción de gas y petróleo. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919736).

Solicitud N° 2025-0000253.—Melania Lizano Ramón, cédula de identidad: 106310947, en calidad de apoderada generalísima de 3102861510, cédula jurídica N° 3102861510, con domicilio en Guácima, Ciudad Hacienda los Reyes, casa seis-B cuarenta y nueve, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a cursos sobre la cultura del vino, ubicado en la Guácima, Hacienda los Reyes, casa número seis-b cuarenta y nueve. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025919740).

Solicitud Nº 2025-0000371.—Rosario Salazar Delgado, cédula de identidad N° 104580839, en calidad de apoderada especial de Grupo BBG&A Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748129, con domicilio en Costa Rica, San José, San José, avenida 10, calles 17 y 19, Edificio 1718, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BBG STUCCO GRANITTI**, como marca de fábrica en clase(s): 2 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas; barnices; y lacas para la industria; revestimiento industrial para productos de granito. Reservas: que protege Pinturas, barnices y lacas para la industria, revestimiento industrial para productos de granito. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025919745).

Solicitud Nº 2024-0010447.—Leticia María Molina Blanco, cédula de identidad 104740891, en calidad de Apoderado Especial de Osmovet S. A., cédula jurídica 3101218825 con domicilio en San José, Moravia, San Rafael, detrás del Liceo Laboratorio, San José, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para animales; emplastos, material para apósitos; preparaciones para eliminar animales dañinos en uso veterinario; en clase 44: Servicios veterinarios Reservas: Color amarillo, rojo, café, negro y blanco” Salud y bienestar para tus fieles compañeros Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025919749).

Solicitud Nº 2025-0000434.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hush Cosmetic Products S. DE R.L DE C.V con domicilio en San Pedro Sula, Cortes; Honduras, Honduras, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y de tocador, jabones, perfumería, aceites esenciales y extractos aromáticos, lociones para el cabello, preparaciones para limpiar, productos para limpieza. Reservas: No hay reservas Fecha: 16 de enero de 2025.

Presentada el: 16 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025919756).

Solicitud Nº 2024-0012793.—Francisco Alberto González Bolaños, cédula de identidad N° 401520454, en calidad de apoderado especial de AM Rosabal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101010663, con domicilio en Heredia, Heredia, calle segunda avenida sexta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 11; 20; 21; 24 y 26. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de control de ambiente; cocción; enfriamiento; y saneamiento; lámparas; fuentes de agua. Clase 20: Muebles y sus partes; productos de madera; corcho; caña; junco o mimbre; de materias plásticas; móviles de decoración. Clase 21: Aparatos y utensilios que funcionan manualmente para uso doméstico y culinario; utensilios cosméticos; artículos de cristalería; productos de porcelana; productos de cerámica; productos de loza; productos de barro cocido; y productos de vidrio. Clase 24: Telas; y fundas de tela para uso doméstico. Clase 26: Artículos de mercería y pasamanería, adornos para el cabello, arreglos de flores artificiales, follaje artificial, frutas artificiales, plumas para decoración. Reservas: No hay. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025919757).

Solicitud N° 2024-0012788.—Francisco Alberto González Bolaños, cédula de identidad 401520454, en calidad de Apoderado Especial de AM Rosabal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101010663 con domicilio en Heredia, Heredia, Calle Segunda, Avenida Sexta., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado al comercio de prendas de vestir, ollas, plantas artificiales de decoración, adornos de vidrio, adornos de cerámica, adornos de barro, y joyería. Reservas: No hay Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025919758).

Solicitud N° 2025-0000052.—José Luis Víquez Rodríguez, cédula de identidad N° 0110960146, en calidad de apoderado especial de Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101862955, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, de la Rotonda de Multiplaza, 600 metros al norte, 100 metros al este, Bufete Valenciano Kamer y Asociados, San José, Escazú, San Rafael, Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025919775).

Solicitud N° 2025-0000374.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Planta de Torrefacción de Café, S. A. De C.V. con domicilio en Boulevard del Ejército Nacional km 7, Soyapongo, San Salvador, El Salvador, San José, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café ya sea en grano, tostado, molido, instantáneo o en cualquier presentación; sucedáneos del café.

Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el 15 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025919793).

Solicitud N° 2024-0012457.—Carlos Roberto Montero Álvarez, cédula de identidad 206130957, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kiré Certifications Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101895506 con domicilio en Provincia Uno San José, Zapote, Barrio Córdoba De Autos Bohío cincuenta metros al oeste Apartamiento Uno, San Carlos Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de ingenieros encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico. Reservas: los colores, verde oscuro, verde claro, blanco y negro. Además, los símbolos en forma de hojas entrelazados. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 2 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025919806).

Solicitud N° 2025-0000260.—Roberto Ruffin Murillo, cédula de identidad N° 114450525, en calidad de apoderado especial de Whole Human INC SRL, cédula jurídica N° 3102897235, con domicilio en Costa Rica, la provincia de Guanacaste, Nicoya, Nosara, contiguo al Supermercado Rinde Más, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de servicios de consultoría y terapias físicas alternativas, yoga, meditación, entrenadores personales, gimnasios, spas, y saunas. Ubicado en Costa Rica, Guanacaste, Nicoya, Nosara, contiguo al supermercado Rinde Más, oficinas centrales de Whole Human INC Sociedad de Responsabilidad Limitada. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el 13 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025919846).

Solicitud N° 2025-0000003.—Willy Armando Carvajal Carvajal, cédula de identidad N° 402020819, en calidad de apoderado especial de Aidimi S. A., cédula jurídica N° 3101920479, con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, cien metros este y cincuenta metros sur del Condominio Quintana de Los Reyes, casa a mano derecha con portón gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase: 42. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Para proteger y distinguir servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y diseño de software y de sistemas informáticos, incluyendo el software como servicio (SaaS) y la plataforma como servicio (PaaS). Reservas: colores: blanco y negro.

Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.— (IN2025919850).

Solicitud N° 2024-0013110.—José Daniel Pereira Herrera, soltero, cédula de identidad N° 116690922 con domicilio en Merced, del Liceo de San José 125 m al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas picantes. Fecha: 06 de enero de 2025. Presentada el 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2025919863).

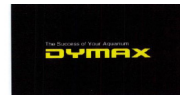
Solicitud N° 2024-0011624.—Edwin Martín Chacón Saborío, casado, abogado, cédula de identidad N° 108070243, en calidad de apoderado especial de Sistemas de Accesibilidad Total S. A., cédula jurídica N° 3101535368, con domicilio en

provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca, San Pedro, del Banco Nacional de Costa Rica, 1100 metros al sur San José 11803 Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 7; 9; 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas elevadoras y montacargas destinados al transporte de elevación de materiales; ascensores; salva escaleras; plataformas; escaleras y aparatos elevadores para personas. Clase 9: sillas de evacuación. Clase 35: Exportación de máquinas elevadoras y montacargas destinados al transporte de elevación de materiales, ascensores, salva escaleras, plataformas, escaleras, aparatos elevadores para personas y sillas de evacuación. Clase 37: Servicio de mantenimiento, reparación, ajuste de máquinas elevadoras y montacargas destinados al transporte de elevación de materiales, ascensores, salva escaleras, plataformas, escaleras, aparatos elevadores para personas y sillas de evacuación. Reservas: Sin reserva de color. Fecha: 29 de noviembre de 2024. Presentada el: 28 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— (IN2025919867).

Solicitud N° 2024-0010869.—Damaris Acuña Hernández, soltera, cédula de identidad 402030072 con domicilio en San Rafael, contiguo a la Municipalidad. Centro Comercial El Campanario, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta bombas, filtros internos y externos. Luces para peceras, adornos peceras, termostatos, cascadas, sal marina, medicamentos para peces, alimentos para peces, pinzas para plantados y corales; en clase 39: Distribución: bombas, filtros internos y externos, luces para peceras, adornos para peceras, termostatos, cascadas, sal marina, medicamentos para peces, alimentos para peces, pinzas para plantados y corales. Reservas: Negro y amarillo Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025919872).

Solicitud N° 2024-0013127.—Laura María Mejías Madriz, divorciada una vez, cédula de identidad: 503260183, con domicilio en Guácimo, Río Jiménez, 300 metros norte y 450

metros oeste de la Escuela Cartagena, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones cosméticos artesanales, gel de ducha, geles, cosméticos, champú y acondicionador cosméticos, maquillaje, productos cosméticos para la piel, exfoliantes, aceites cosméticos, tónicos cosméticos, manteca corporal, lápiz labial, cosméticos para pestañas, desodorantes para humanos, bloqueador solar, cosméticos, serums cosméticos, mascarillas cutáneas, cosméticos para labios, cremas cosméticas, cremas limpiadoras, kits de cosméticos, espuma cosmética facial limpiadora, cosméticos para animales. Reservas: de los colores: negro, dorado y café. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025919873).

Solicitud N° 2024-0006207.—José Pablo Fonseca Soto, soltero, cédula de identidad N° 115600288, en calidad de apoderado generalísimo de Vidsa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101887935, con domicilio en San José, Central, costado sureste de Plaza González Víquez, antigua Ferretería El Pipolo, edificio esquinero de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al suministro, fabricación e instalación tanto de sistemas de ventanería y puertas en aluminio, vidrio y pvc, como de acabados y decoración en vidrio, aluminio, pvc y acero inoxidable. Ubicado en San José, Central, costado sureste de Plaza González Víquez, antigua Ferretería El Pipolo, edificio esquinero de dos plantas. Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025919874).

Solicitud N° 2025-0000200.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Columbia Sportswear Company con domicilio en 6600 North Baltimore, Portland, Oregón 97203, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENGINEERED FOR WHATEVER** como marca de fábrica y comercio en

clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, a saber, chaquetas, forros de chaquetas, parkas, abrigos de plumas, chaquetas de plumas, chaquetas para la lluvia, cortavientos, chalecos, trajes de lluvia, pantalones de esquí con peto, trajes de esquí, polainas, bufandas, pantalones, pantalones capri, leggings, shorts, camisetas, camisetas de manga larga, camisetas de manga corta, camisetas sin mangas, vestidos, faldas pantalón, faldas, pulóveres de lana, chaquetas de lana, pijamas, sudaderas, pantalones de chándal, sudaderas con capucha, suéteres, ropa interior térmica, ropa interior, chalecos de pesca, mamelucos de bebé; sombrerería, a saber, sombreros, gorras, gorros, viseras; guantes, manoplas, calcetines; calzado, a saber, zapatos de senderismo, botas de senderismo, zapatos de montaña, botas de montaña, zapatos de agua, zapatos de barco, zuecos, chancletas, sandalias, zapatillas deportivas, botas de nieve, pantuflas. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025919885).

Solicitud N° 2025-000017.—Édgar Rohmoser Zúñiga, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de ADI JIT, INC., con domicilio en 635 Midland Avenue, Garfield, New Jersey 07026, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PUR UVITA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 14; 16; 18; 20; 21; 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería, llaveros. Clase 16: Pancartas, volantes, pegatinas para parachoques, carteles, tarjetas postales, alfombrillas de ratón, calendarios, cromos, tarjetas de felicitación, calcomanías, naipes, bolígrafos; lápices. Clase 18: Mochilas, bolsos de mano, carteras. Clase 20: Llaveros y placas que no sean de metal; marcos de cuadros; mantas y almohadas de fantasía. Clase 21: Platos, cristalería, tazones y jarras de colección; espejos. Clase 25: Camisas, chaquetas y sombreros; mantas. Clase 28: Juguetes de peluche; pelotas; rompecabezas. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025919886).

Solicitud N° 2025-0000171.—Celia María Quesada Castillo, soltera, cédula de identidad 503970383; Ana Lucía Quesada Castillo, casada una vez, cédula de identidad 503830381 y Pablo David Sanabria Espinoza, casado una vez, cédula de identidad 503750066 con domicilio en Urbanización Montufar

Alameda 15 Casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica; Urbanización Montufar Alameda 15 Casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica y Urbanización Montufar Alameda 15 Casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

dosis
de
salud: Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Auditoría de empresas en el ámbito de la salud; servicios de venta al por menor de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos; servicios de venta al por mayor de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos; servicios publicitarios relacionados con productos farmacéuticos; difusión de material publicitario relacionado con la salud; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; proporcionar información comercial a través de un sitio web; marketing de influenciadores; promoción de productos por influenciadores.; en clase 41: Preparación, celebración y organización de talleres, cursos y seminarios educativos relacionados con la salud; servicios de educación y formación en medicina; servicios de educación y formación en farmacia; servicios de educación y formación en nutrición; enseñanza en materia de salud; educación relacionada con la salud; educación sobre salud física; educación sobre salud mental; publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la salud; publicación en línea de libros y revistas electrónicas relacionados al ámbito de la salud; desarrollo de material educativo relacionado con la salud; divulgación de material educativo relacionado con la salud; publicación de libros; publicación de textos médicos; publicación de material impreso, que no sean textos publicitarios; publicación electrónica en Internet de textos y material impreso que no sean textos publicitarios; servicios de entretenimiento a través de podcast; producción de podcast; creación de contenido educativo para archivos de audio portátiles [podcast]; producción de programas de radio y televisión. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025919889).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0013159.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderado especial de Erick Alberto Ramos Pérez, soltero, con domicilio en Puerto la Paz 52, ZT M27 L1, Residencial Puerto Cancún Zona Turística, Cancún, Quintana Roo, 77500, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es).

ALETAZUL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos; bolsos de mano; bolsos impermeables; bolsas de deporte; bolsas de montañismo; mochilas; mochilas de deporte; mochilas de senderismo; bolsas cilíndricas; en clase 25: prendas de vestir,

calzado, artículos de sombrerería; sudaderas; sudaderas con capucha; camisetas; camisetas de deporte; pantalones; pantalones deportivos; pantalones cortos; shorts; trajes de baño [bañadores]; gorras; sandalias. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2025919911).

Solicitud N° 2024-0013125.—María Virginia Montero Jiménez, cédula de identidad N° 106160159, en calidad de apoderado especial de Águilas y Tigres Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102852812, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca, San Pedro, 50 metros sur de Restaurante Subway, edificio a mano derecha, de dos pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante, preparación de comidas y bebidas para consumo. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025919912).

Solicitud N° 2025-0000019.—Jaikel Gabriel Zapata Hidalgo, cédula de identidad N° 702050961, con domicilio en Cariari Centro detrás del edificio de Zapacot, segundo piso, Urbanización El Llano, Limón, Pococí, Cariari, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación. Reservas: Se reservan los colores: azul, turquesa y celeste. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025919921).

Solicitud N° 2025-0000372.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Biofarma, con domicilio en 50 Rue Carnot, 92 284 Suresnes Cedex, Francia, solicita la inscripción de: **QOMBURIL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Prioridad: Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025919926).

Solicitud N° 2025-0000424.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Planta de Torrefacción de Café, S. A. de C.V., con domicilio en Boulevard del Ejército Nacional Km 7, Soyapongo, San Salvador, El Salvador, San José, El Salvador, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café ya sea en grano, tostado, molido, instantáneo o en cualquier presentación; sucedáneos del café. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el 16 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025919931).

Solicitud N° 2024-0013137.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Nutrición Experta de Colombia S.A.S. Nutrexcol S.A.S., con domicilio en Km. 4 Vía El Caimo diagonal Bomba La Mia, Armenia, Quindío, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: “Suplementos alimenticios para animales; aditivos alimentarios para preparaciones veterinarias; aditivos nutricionales para la alimentación animal

para uso médico; preparaciones de oligoelementos para el consumo animal; complementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos nutricionales y alimenticios para animales; complementos vitamínicos y minerales para animales; antioxidantes utilizados como complementos alimenticios para animales; preparaciones de microorganismos para uso veterinario; aditivos alimentarios para preparaciones

veterinarias; aditivos en forma de vitaminas y minerales para alimentos para animales; formulaciones bacterianas probióticas para uso veterinario; preparaciones probióticas de uso médico para ayudar a mantener el equilibrio natural de la flora digestiva de los animales; preparaciones para combatir el ataque de parásitos microbianos en los animales; cultivos de microorganismos para uso veterinario; todos los anteriores relacionados con mecanismos que estimulan el adecuado funcionamiento hepático. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919949).

Solicitud N° 2025-0000339.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderado especial de Costa Loca Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-904868, con domicilio en Provincia 01 San José, cantón 01 San José, Mata Redonda, Sabana Norte, CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3; 18 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas, tales como protectores solares, aceites y lociones bronceadoras, y protectores contra el viento; preparaciones para el cuidado solar no medicadas; cremas y preparaciones de protección solar; lociones corporales, exfoliantes corporales, geles de baño, manteca corporal; preparaciones cosméticas para el bronceado, incluyendo productos para bronceado sin sol; bálsamo labial; cremas para la piel; cremas nocturnas; cremas para ojos; cremas faciales; sueros para la piel no medicados; sueros de belleza; limpiadores para la piel; lociones para la piel; lociones corporales hidratantes; humectantes para la piel; mascarillas para la piel; preparaciones exfoliantes no medicadas para la piel; limpiadores faciales; brumas faciales no medicadas para el cuidado de la piel; mascarillas faciales no medicadas para el cuidado de la piel; lociones minerales para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas; preparaciones no medicadas para el brillo de la piel, tales como limpiadores faciales exfoliantes, sueros, cremas y productos de limpieza.; preparaciones cosméticas, tales como protectores solares, aceites y lociones bronceadoras, y protectores contra el viento; preparaciones para el cuidado solar no medicadas; cremas y preparaciones de protección solar; lociones corporales, exfoliantes corporales, geles de baño, manteca corporal; preparaciones cosméticas para el bronceado, incluyendo productos para bronceado sin sol; bálsamo labial; cremas para la piel; cremas nocturnas; cremas para ojos; cremas faciales; sueros para la piel no medicados; sueros de belleza; limpiadores para la piel; lociones para la piel; lociones corporales hidratantes; humectantes para la piel; mascarillas para la piel; preparaciones exfoliantes no medicadas para la piel; limpiadores faciales; brumas faciales no medicadas para el cuidado de la piel; mascarillas faciales no medicadas para el cuidado de la piel; lociones minerales para el cuidado de la piel; preparaciones

para el cuidado de la piel no medicadas; preparaciones no medicadas para el brillo de la piel, tales como limpiadores faciales exfoliantes, sueros, cremas y productos de limpieza. Clase 18: Paraguas, bolsos, bolsos de playa. Clase 25: Sombreros, camisetas, vestidos, trajes de baño, calcetines, chaquetas, zapatos y otros productos relacionados con la ropa. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025919960).

Solicitud N° 2025-0000278.—Geraldine Michelle Carvajal Martínez, en calidad de apoderado especial de Mauricio Josué Mora Campos, soltero, cédula de identidad: 117070569, con domicilio en Gimnasio the Gym, 50 metros al oeste, Calle Gaby, San Francisco, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Reputy Analysis**, como marca de servicios en clase(s): 9; 35; 41 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable y/o basado en la nube así como aplicaciones móviles diseñadas para la monitorización y gestión de la reputación en línea, dirigidas a empresas y startups; en clase 35: servicios de consultoría en gestión de reputación en línea, especializados en el análisis automatizado de datos y métricas digitales; diseño e implementación de estrategias personalizadas basadas en inteligencia artificial para empresas y startups; servicios de análisis avanzado de datos de reputación mediante tecnologías, plataformas o software que son desarrollados internamente; elaboración de informes y visualización de resultados a través de plataformas digitales interactivas desarrolladas internamente; monitoreo continuo de reputación en línea a través de dashboards personalizados para clientes corporativos y pequeñas empresas; en clase 41: servicios de capacitación y formación enfocados en estrategias de gestión de reputación en línea. servicios de capacitación sobre implementación de metodologías automatizadas para la monitorización, análisis y gestión de reputación, servicios de programas especializados en monitorización, análisis y gestión de reputación para equipos ejecutivos, marketing y relaciones públicas, con acceso a recursos digitales exclusivos; en clase 42: servicios de diseño, desarrollo y mantenimiento de software y plataformas digitales especializadas en la monitorización, análisis y gestión de reputación en línea, creación de software y plataformas digitales para la recopilación y procesamiento de datos en tiempo real, generación de reportes automatizados, análisis de reputación y visualización de métricas clave en dashboards interactivos. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. —Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025919961).

Solicitud N° 2024-0011267.—Steven Francisco Rojas Espinoza, soltero abogado, cédula de identidad N° 206840806, en calidad de apoderado especial de Kesly André Zúñiga Ruiz, casado una vez, maestro de obras, cédula de identidad N° 205860546, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Desamparados, 300 metros sur y 300 este de la Guardia Rural, casa color rojo a la derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 28; 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Artículos deportivos para la práctica de las artes marciales. Clase 35: Venta de artículos deportivos para la práctica de las artes marciales. Clase 39: Distribución de artículos deportivos para la práctica de las artes marciales. Reservas: No hay. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919965).

Solicitud N° 2025-0000412.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Digitys Global Services, S. A., cédula jurídica N° 3-101-787417, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Multimoney Plaza, oficina 108, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de centro de llamadas o call center. Clase 42: Servicios tecnológicos, así como diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el 15 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025919983).

Solicitud N° 2025-0000376.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Inversiones Guarpo Cero Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101842283, con domicilio en Alajuela, Upala, Upala, de la Gasolinera Armo 200 metros al sur y 50 metros al este, Residencial Las Helicóneas, edificio

Hotel de Paso El Encanto, tapia en bambú, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

EXOTIC HONEY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas minoristas prestados en tienda de conveniencia; relativos a la alimentación y bebida; servicios de ventas minoristas de tiendas de regalos y souvenirs. Clase 43: Servicios de alojamiento temporal; con o sin reserva previa; servicios de bar y coctelería para consumo en habitación; servicios de suministro de alimentos y bebidas; snack bar; servicios de restaurante; servicios de preparación de alimentos y bebidas para consumo en la habitación. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919986).

Solicitud N° 2025-0000249.—Angie Quesada Soto, cédula de identidad N° 113500610, en calidad de apoderado generalísimo de Frequent Traveler SJO SRL, cédula jurídica N° 3102868837, con domicilio en 100 mts sur y 25 este, Sabanilla, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 16; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Publicaciones periódicas, guías, manuales, y documentos impresos; artículos impresos, como libros, revistas, periódicos y folletos; libros de texto, cuadernos, y material de escritura y dibujo para el aprendizaje. Clase 35: Servicios publicitarios en todos los formatos; desarrollo de estrategias de marketing y campañas publicitarias; consultoría en imagen de marca y posicionamiento de productos; servicios de venta minorista y mayorista en línea o en tienda física, incluyendo la promoción de productos y la gestión de inventarios; soporte en la implementación de comercio electrónico y ventas directas. Clase 41: Producción de contenidos educativos para medios digitales; publicación en línea de materiales didácticos; actividades recreativas al aire libre. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025919996).

Solicitud N° 2024-0013025.—Heidi Ulate Torres, soltera, cédula de identidad N° 109090573, con domicilio en San Sebastián, Montecarlo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025920001).

Solicitud N° 2025-0000404.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C.44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suero oral; en clase 32: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; Polvos para preparar bebida; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025920026).

Solicitud N° 2024-0012776.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de OZ KA Lastik VE Kaucuk Sanayi Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Mahmutpasa Mah. Kanalyolu Cad. No. 129 Basiskele Kocaeli, Turquía, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Cámaras de aire y neumáticos para vehículos; neumáticos; neumáticos sin cámara de aire; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; piezas de soldadura para reparar neumáticos; válvulas para neumáticos de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos (neumáticos); bandas de rodadura de neumáticos de caucho; bandas de rodadura preformateadas para recauchutar neumáticos; bandas de rodadura de neumáticos

para recauchutar neumáticos; bandas de rodadura para vehículos; camelbacks (bandas de rodadura planas). Reservas: De los colores: beige y negro azulado. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025920038).

Solicitud N° 2024-0011690.—Olman Aguilar Castro, cédula de identidad 106580734, en calidad de Apoderado Especial de Tecnova Soluciones S. A., cédula jurídica 3101337249 con domicilio en Barrio Los Yoses, San Pedro De Montes De Oca, exactamente cincuenta metros al sur del Automercado En Edificio Blanco de dos plantas al costado oeste sobre la calle treinta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 39 y 42. Internacional(es).

TEGNOVA
SOLUCIONES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; - aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; - aparatos de grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; - soportes de registro magnéticos, discos acústicos; - distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; - cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; - extintores; en clase 39: Distribución de Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; en clase 42: Servicios de soporte técnico, reparación, instalación, mantenimiento de computadoras y redes, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).— (IN2025920041).

Solicitud N° 2025-000271.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Ingeniería y Consultoría Abacus Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-806789 con domicilio en Provincia De Alajuela; Cantón Palmares, Distrito Segundo Zaragoza, cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste del Cementerio Municipal, casa color gris, negro y blanco, a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

SMD
School of Medical Devices

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a brindar "Servicios de formación y enseñanza interactiva orientados a la identificación de necesidades de formación; servicios de instrucción en la elaboración y desarrollo de currículos; servicios de instrucción para la elaboración y creación de contenido; servicios de desarrollo de contenido interactivo en línea; servicios de instrucción para obtener la identificación de necesidades de capacitación y elaboración de programas educativos y currículos; servicios de consultoría en materia de formación educativa para industrias especializadas en la comercialización, fabricación y desarrollo de dispositivos médicos, productos farmacéuticos, biotecnología y otros productos de ciencias de la vida; servicios de consultoría para la formación técnica de personas en temas tales como la industria médica, desarrollo de dispositivos médicos y de productos farmacéuticos, biotecnología y otros productos de ciencias de la vida; servicios de formación y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de talleres de formación técnica y profesional de personas para la industria médica, de productos farmacéuticos, biotecnología, fabricación y desarrollo de dispositivos médicos y otros productos de ciencia para la vida; servicios de publicación de textos en soportes electrónicos; servicios de publicación electrónica en Internet de textos y material impreso (que no sean textos publicitarios) relacionados con la formación técnica y profesional de personas en temas relacionados con la industria médica, la industria de productos farmacéuticos, de biotecnología, y la fabricación y desarrollo de dispositivos médicos y productos de ciencia para la vida; servicios de producción de audio, vídeo y contenido multimedia relacionados con la elaboración de currículos y programas educativos; servicios de publicación de contenidos multimedia, de audio y de vídeo digital relacionados con la elaboración de currículos y programas educativos" ubicado en la Provincia de Alajuela; Cantón Palmares, Distrito Segundo Zaragoza, cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste del Cementerio Municipal, casa color gris, negro y blanco, a mano izquierda." ubicado en la Provincia de Alajuela; Cantón Palmares, Distrito Segundo Zaragoza, cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste del Cementerio Municipal, casa color gris, negro y blanco, a mano izquierda." Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025920051).

Solicitud N° 2025-0000270.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Ingeniería y Consultoría Abacus Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-806789 con domicilio en Provincia De Alajuela; Cantón Palmares, Distrito Segundo Zaragoza, cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste del Cementerio Municipal, casa color gris, negro y blanco, a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de formación y enseñanza interactiva orientados a la identificación de necesidades de formación; servicios de instrucción en la elaboración y desarrollo de currículos; servicios de instrucción para la elaboración y creación de contenido; servicios de desarrollo de contenido interactivo en línea; servicios de instrucción para obtener la identificación de necesidades de capacitación y elaboración de programas educativos y currículos; servicios de consultoría en materia de formación educativa para industrias especializadas en la comercialización, fabricación y desarrollo de dispositivos médicos, productos farmacéuticos, biotecnología y otros productos de ciencias de la vida; servicios de consultoría para la formación técnica de personas en temas tales como la industria médica, desarrollo de dispositivos médicos y de productos farmacéuticos, biotecnología y otros productos de ciencias de la vida; servicios de formación y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de talleres de formación técnica y profesional de personas para la industria médica, de productos farmacéuticos, biotecnología, fabricación y desarrollo de dispositivos médicos y otros productos de ciencia para la vida; servicios de publicación de textos en soportes electrónicos; servicios de publicación electrónica en Internet de textos y material impreso (que no sean textos publicitarios) relacionados con la formación técnica y profesional de personas en temas relacionados con la industria médica, la industria de productos farmacéuticos, de biotecnología, y la fabricación y desarrollo de dispositivos médicos y productos de ciencia para la vida; servicios de producción de audio, vídeo y contenido multimedia relacionados con la elaboración de currículos y programas educativos; servicios de publicación de contenidos multimedia, de audio y de vídeo digital relacionados con la elaboración de currículos y programas educativos Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025920056).

Solicitud N 2024-0007794.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Studio Harcourt con domicilio en 6 Rue De Lota, 75116 Paris, France, Francia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software informático; software de gestión y exploración de datos; software de almacenamiento digital; software de seguridad para la protección de datos en línea; software de comunicación para conectar redes informáticas; sistemas operativos para dispositivos electrónicos diseñados para mejorar la eficacia, facilitar el acceso a la información y optimizar la seguridad de los datos.; soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; software para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de tratamiento de imágenes; software de reconocimiento de imágenes; soportes de datos para ordenadores con software grabado en ellos; programas informáticos de gestión y tratamiento de datos; aplicaciones móviles; programas de aplicación; software de servidor de aplicaciones; aplicaciones de móviles; software para el desarrollo de aplicaciones; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; software de realidad aumentada; software de aplicación descargable para entornos virtuales; bases de datos electrónicas registradas; software para plataformas de redes sociales; software de juegos; software de formación; software integrado para dispositivos electrónicos; dispositivos digitales de almacenamiento de datos.; en clase 16: Papel y cartón; material impreso; material de encuadernación; fotografía [impresa]; papelería y material de oficina, excepto mobiliario; adhesivos para la papelería o el hogar; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material didáctico o pedagógico; láminas, películas y bolsas de plástico para envolver y embalar; material de instrucción, excepto aparatos; caracteres de imprenta; foto; materiales impresos; diarios; publicaciones periódicas; revistas [publicación periódica]; libros de registros; libros; material de encuadernación; fotografías [impresas]; retratos; octavillas; artículos de papelería de papel; materiales adhesivos (para papelería); máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); carteles; álbumes; artículos de papelería.; Papel y cartón; material impreso; material de encuadernación; fotografía [impresa]; papelería y material de oficina, excepto mobiliario; adhesivos para la papelería o el hogar; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material didáctico o pedagógico; láminas, películas y bolsas de plástico para envolver y embalar; material de instrucción, excepto aparatos; caracteres de imprenta; foto; materiales impresos; diarios; publicaciones periódicas; revistas [publicación periódica]; libros de registros; libros; material de encuadernación; fotografías [impresas]; retratos; octavillas; artículos de papelería de papel; materiales adhesivos (para papelería); máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); carteles; álbumes; artículos de papelería.; en clase 41: Servicios fotográficos; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; educación; servicios de entrenamiento; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; coaching [formación]; grabación [filmación] en cintas de vídeo; micro publicaciones; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; suministro en línea de imágenes no descargables; suministro en línea de vídeos no descargables; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios y simposios; presentación de exposiciones en museos; publicación de libros; publicación electrónica de libros y

periódicos en línea; reportajes fotográficos.; en clase 42: Servicios de investigación y consultoría relacionados con software para ordenadores; investigación, diseño y desarrollo de ordenadores y programas informáticos; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; servicios de asesoramiento e información relacionados con el diseño y desarrollo de periféricos de ordenador; desarrollo, programación e implementación de software; hospedaje de aplicaciones móviles; diseño de prototipos; realización de estudios de proyectos técnicos; investigación tecnológica Prioridad: Se otorga prioridad N° 5036416 de fecha 06/03/2024 de Francia . Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025920060).

Solicitud N° 2024-0009585.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, INC., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FEEL GOOD IN WHAT YOU WEAR, ANYWHERE** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Dirigida a atraer el público, comercializar y publicitar Preparaciones no medicinales para el cuidado de la barba, a saber, aceites, bálsamos, cremas, lociones, limpiadores, acondicionadores, ceras; preparaciones para peinar el cabello: pomadas para el cabello; geles para peinar el cabello; spray para peinar el cabello: lavado facial; lavado de cuerpo; champú; acondicionador de cabello; desodorantes para uso personal y antitranspirantes; loción de piel; colonias; lociones y geles de afeitado; lociones para después del afeitado; kits de cuidado personal que contienen productos de aseo para hombres, a saber, lavado facial, lavado de cuerpo, champú, acondicionador para el cabello, desodorantes para uso personal y antitranspirantes, lociones para la piel, colonias, lociones y geles para el afeitado, lociones para después del afeitado, Candelas, Cortauñas; Limas de uña: Implementos de manicura, a saber cortaúñas, limas para uñas, empujadores de cutículas, pinzas, tijeras para uñas y cutículas; maquinillas de afeitado; maquinillas de afeitado desechables; maquinillas de afeitado eléctricas; hojas de afeitado; estuches de hojas de afeitado; estuches de afeitado, Anteojos; gafas de sol: estuches para anteojos y gafas de sol; equipos de alpinismo, a saber, mosquetones; Auriculares tipo earphones y auriculares tipo Headphones; altavoces de audio; altavoces de barra de sonido; fundas protectoras para equipos de audio tales como auriculares tipo earphones, auriculares tipo headphones y altavoces; cámaras; estuches para cámaras, Mancuernillas; clips de corbata y barras de corbata; relojes, bandas y correas para relojes, Sujetadores de dinero; diarios de escritura en blanco; cuadernos, Bolsos de transporte para todo uso;

billetteras; mochilas; estuches para los artículos de tocador vacíos para vender; maletines; estuches para llaves y estuches para tarjetas; paraguas, Bandejas de valet; peines; cepillos para el cabello; cocteleras; picos para cócteles; agitadores de cóctel; copas de cóctel; cucharas para hielo; cubos de esteatita para enfriar whisky; moldes para cubitos de hielo, Pañuelos de tela, Prendas de vestir, a saber, partes superiores e inferiores; prendas de vestir en exteriores, en concreto, abrigos, sombreros, guantes; ropa interior; ropa de dormir; ropa de pijama; trajes de baño; calzado; artículos de sombrerería; calcetines; cinturones; guantes y mitones; artículos para el cuello, a saber, corbatas, pañuelos y bufandas, Servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo, Preparaciones para el cuidado de la barba no medicinales, a saber, aceites, bálsamos, cremas, lociones, limpiadores, acondicionadores, ceras; preparaciones para el peinado del cabello; pomadas para el cabello; limpiadores faciales; geles de baño; champú; acondicionador para el cabello; desodorantes para uso personal y antitranspirantes; loción para la piel; colonias; lociones y geles para afeitado; preparaciones para después del afeitado; kits de cuidado personal que contienen productos de aseo para hombres, a saber, limpiadores faciales, geles de baño, champú, acondicionador para el cabello, desodorantes para uso personal y antitranspirantes, loción para la piel, colonias, lociones y geles para afeitado, preparaciones para después del afeitado, Velas, Rasuradoras; rasuradoras desechables; hojas de afeitado; estuches para rasuradoras; estuches para afeitadoras, Gafas; gafas de sol, Relojes; correas para relojes, Sujetabilletes, Bolsas de transporte de uso general; carteras; mochilas; estuches para artículos de tocador vendidos vacíos; maletines; estuches para llaves y tarjetas de presentación; paraguas, Bandejas de valet; peines; cepillos para el cabello, Pañuelos de bolsillo de materias textiles, Ropa, a saber, partes superiores e inferiores; prendas de abrigo, a saber, abrigos, sombreros, guantes; ropa interior; ropa de dormir; ropa de casa; trajes de baño; calzado; prendas para la cabeza; calcetines; cinturones; guantes y manoplas; accesorios para el cuello, a saber, corbatas, pañuelos y bufandas, Servicios de tienda al por menor y servicios de tienda al por menor en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea ligado a la marca GOODFELLOW & CO & registro 291680 y la marca GOODFELLOW expediente 2024-8486. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025920062).

Solicitud N° 2024-0010010.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202- Montevideo-10000-, Uruguay, solicita la inscripción de: **CROVIX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso en uroginecología. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025920063).

Solicitud N° 2024-0010757.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Farline Comercializadora De Productos Farmacéuticos, S. A. con domicilio en Calle Santa Engracia 31 28010 Madrid, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar; Desodorantes para uso personal; Jabones no medicinales para uso personal; Gel de baño; Gel de ducha; Champús y acondicionadores del cabello; Preparaciones para tratamientos capilares; Algodones para uso cosmético; Toallitas húmedas para uso higiénico y cosmético; Vaselina de uso cosmético; Bálsamo labial no medicinal; Polvos de talco de tocador; Polvos para los pies no medicinales; Preparaciones para antes del afeitado; Preparaciones para afeitado; Preparaciones para después del afeitado; Preparaciones para la higiene dental y bucal; Esponjas impregnadas con jabones y con productos de tocador.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; Suplementos alimenticios para personas o animales; Emplastos, material para apósitos; Material para empastes e improntas dentales; Desinfectantes; Preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas; Caramelos medicinales; Preparaciones medicinales para el cuidado del cabello; Productos para el tratamiento de los piojos; Preparaciones medicinales para la higiene dental y bucal; Preparaciones medicinales para el cuidado de la piel; Gotas oftálmicas; Soluciones para lentes; Toallitas oftálmicas para uso médico; Productos médicos para el cuidado de los huesos y músculos; Infusiones medicinales; Preparados multivitamínicos y probióticos; Edulcorantes de uso médico; Preparaciones de limpieza nasal con fines médicos. Reservas: Se reserva los colores azul y gris. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025920064).

Solicitud N° 2024-0012054.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de El Pelón de La Bajura, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-002551 con domicilio en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, de Matra trescientos metros al este y cien metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz y harina de arroz Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el 20 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025920065).

Solicitud N° 2024-0012173.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Banyan Tree Holdings Limited con domicilio en 211 Upper Bukit Timah Road, Singapore 588182, Singapur, solicita la inscripción de: **BANYANTREE** como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de agencias de alojamiento [apartamentos, propiedad inmobiliarias]; Arrendamiento financiero y alquiler de viviendas; Tasación de bienes inmuebles; Servicios de inversión en inmuebles comerciales; Servicios de agencia inmobiliaria de bienes inmuebles comerciales; Suministro de alojamiento permanente en viviendas; Alquiler de edificios, apartamentos, viviendas, terrenos, propiedad, bienes inmuebles; Administración de viviendas, edificios, locales comerciales, terrenos, propiedades y bienes inmuebles; Gestión de carteras de propiedades; Suministro de alojamiento permanente en viviendas; Servicios inmobiliarios; Corretaje de bienes inmuebles; Alquiler de bienes inmuebles; Administración de bienes inmuebles; Selección y adquisición de bienes inmuebles; Tasación de bienes inmuebles; Servicios de asesoramiento relacionados con la propiedad de bienes inmuebles; Organización de la copropiedad de bienes inmuebles; Facilitación de información relacionada con propiedades [bienes inmuebles]; Servicios inmobiliarios relacionados con la propiedad y la compra de inmuebles en régimen de tiempo compartido; Cobro de alquileres; Fondos mutuos de inversión; Corretaje de fondos de inversión; Facilitación de financiación para promociones inmobiliarias; Servicios de seguros relacionados con propiedades; Servicios de gestión de propiedades de tiempo compartido; Recaudación de fondos de beneficencia; servicios

de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados.; en clase 42: Software como servicio [SaaS]; Plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de hardware y de software; Servicios informáticos, a saber, alojamiento de sitios web en línea para otros con el fin de organizar y celebrar reuniones, encuentros y debates interactivos en línea; y servicios informáticos en forma de páginas web personalizadas con información definida por el usuario, perfiles personales e información; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para usuarios registrados; Creación de un portal informático en línea para que los propietarios de comunidades de vecinos puedan revisar y analizar los indicadores de rendimiento; Proporcionar software de inteligencia empresarial en línea, no descargable; Software inmobiliario; Peritajes de bienes inmuebles; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; Servicios de análisis e investigación industriales; Servicios de diseño arquitectónico; Planificación para el diseño; Planificación de bienes inmuebles; Diseño y planificación de subdivisiones y promociones inmobiliarias; Planificación y diseño de núcleos residenciales; Consultoría en planificación arquitectónica; Servicios de asesoramiento relacionados con la planificación de instalaciones; Investigación en el ámbito de la arquitectura; Servicios de arquitectura y de ingeniería; Consultoría sobre arquitectura; Servicios de asesoramiento en arquitectura; Preparación de informes relativos a la arquitectura. Fecha: 11 de diciembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025920066).

Solicitud N° 2024-0012574.—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad N° 9-0126-0560, en calidad de apoderado especial de Daniel Adolfo Hernández Quesada, mayor, costarricense, soltero, Administrador, cédula de identidad N° 1-1615-0591 y Wilson José Chon Kan, mayor, costarricense, soltero, Ingeniero Civil, cédula de identidad 1-1726-0957 con domicilio en Calle Margarita este Condominio Montesol, Pozos, Santa Ana, San José, San José, Costa Rica y de la casa de los Figueres 200 al norte y 100 al oeste, Curridabat, San José., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de club de salud, bienestar y ejercicio. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el 19 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo



extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025920067).

Solicitud N° 2024-0012940.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Kabushiki Kaisha Hitachi Seisakusho (D/B/A Hitachi, LTD) con domicilio en 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; material impreso; material para encuadernación de libros; fotografías; material de oficina y papelería, excepto muebles; adhesivos para papelería o uso doméstico; material de dibujo y materiales para artistas; pinceles; materiales didácticos y de enseñanza; láminas de plástico, películas y bolsas para envoltura y embalaje; tipos de imprenta, bloques de impresión; Láminas absorbentes de papel o plástico para embalaje de alimentos; placas de direcciones para máquinas de direcciones; sellos de direcciones; máquinas de direcciones; dispensadores de cinta adhesiva S E RV I C E S CARIBBEAN [material de oficina]; cintas adhesivas para papelería o uso doméstico; adhesivos [pegamento] para papelería o uso doméstico; tableros publicitarios de papel o cartón; álbumes l libros de recortes; almanaques; celdas de animación; tarjetas de anuncio [papelería]; aparatos para montar fotografías; acuarelas [pinturas]; modelos de arquitectos; tablas aritméticas l tablas de cálculo; platos de acuarela para artistas; atlas; etiquetas de reclamación de equipaje de papel; bolsas [sobres, fundas] de papel o plásticos, para embalaje; papel para hornear; bolas para bolígrafos de bola; billetes; pancartas de papel; cintas de código de barras; baberos de papel; baberos con mangas de papel; tiras de encuadernación [encuadernación]; muestras biológicas para su uso en microscopía [material didáctico]; pizarras; blotters; planos; aparatos y máquinas de encuadernación [material de oficina; material para encuadernación; sujeta libros; folletos; marcadores de libros; libros; sobres para botellas de papel o cartón; envolturas para botellas de papel o cartón; cajas de papel o cartón; banderines de papel; calendarios; lienzo para pintar; papel carbón; tubos de cartón; cartón; tarjetas l gráficos; bolsas de papel o plástico l bolsas de compras de papel o plástico; estuches para sellos [sellos]; catálogos; tiza para litografía; portatizas; lápices de carbón; punteros para gráficos, no electrónicos; cromolitografías [cromos]; bandas de cigarro; carpetas de pinzas; clips para sujetadores de placas de identificación [material de oficina; clips para oficinas l grampas para oficinas; tela para encuadernación l tela para encuadernación; posavasos de papel; libros para colorear; imágenes para colorear; cómics; compases para dibujo; marcos para componer [impresión]; barras de composición; bolsas de papel cónicas; papel para copias [papelería]; cuerdas para encuadernación l cuerdas para encuadernación; fluidos correctores [material de oficina]; tinta correctora [heliografía]; cintas correctoras [material de oficina]; cubiertas [papelería] l envoltorios [papelería]; recipientes de crema de papel; impresoras de tarjetas de crédito no eléctricas; cubiertas de bandejas dentales de papel; tapetes de escritorio; armarios de escritorio para material de oficina [material de oficina]; diagramas; archivos de documentos [papelería]; sujetadores de documentos [papelería]; laminadoras de documentos para uso de oficina; forros de cajones de papel, perfumados o no; tableros de dibujo; instrumentos de dibujo; materiales de dibujo; blocs de dibujo; bolígrafos para

dibujo; chinchetas l tachuelas; reglas para dibujo; juegos de dibujo; duplicadoras; bandas elásticas para oficina; papel para electrocardiógrafo; electrotipos; diseños de bordado [patrones]; planchas de grabado; grabados; máquinas de sellado para oficinas; sobres [papelería]; borradores; productos para borrar; plantillas de borrado; agujas para grabado; grabados; telas para encuadernación; toallas de papel; figuras de papel maché / estatuillas de papel maché; archivos [material de oficina]; papel filtro; materiales de filtrado de papel; dedos para oficina; banderas de papel; rotafolios; calcomanías para pisos; fundas de papel para macetas l fundas de papel para flores; volantes; carpetas para papeles l carpetas para papeles; formularios, impresos; plumas fuente; máquinas de franqueo para uso de oficina / medidores de franqueo para uso de oficina; curvas francesas; estanterías de galerías [impresión]; bolsas de basura de papel o plástico; purpurina para fines de papelería; pegamento para papelería o uso doméstico l pastas para papelería o uso doméstico; gluten [pegamento] para papelería o uso doméstico; peines para granulado; impresiones gráficas; representaciones gráficas; reproducciones gráficas; tarjetas de felicitación; tela gomada para fines de papelería; cinta gomada [papelería]; gomas [adhesivos] para papelería o uso doméstico; aparatos de etiquetado manual; descansa pies para pintores; pañuelos de papel; muestras de escritura para copiar; cajas para sombreros de cartón; hectógrafos; secciones histológicas para fines educativos; sujetadores para cheques l sujetadores para cheques; sujetadores para sellos [sellos]; rodillos para pintores de casas; láminas de control de humedad de papel o plástico para embalaje de alimentos; tarjetas índice [papelería]; índices; tintas indias; bastones de tinta; piedras de tinta [reservorios de tinta]; tinta; almohadillas para tinta; cintas para tinta; láminas de tinta para máquinas reproductoras de documentos; láminas de tinta para duplicadoras; tinteros; tinteros; isinglass para fines de papelería o uso doméstico; etiquetas de papel o cartón; libros contables [libros]; bandejas para cartas; piedras litográficas; obras de arte litográficas; litografías; carpetas de hojas sueltas l carpetas de anillas; papel luminoso; revistas [periódicos]; tableros magnéticos siendo material de oficina; talonarios [papelería]; manuales [libros de consulta]; tizas para marcar; marcadores [papelería]; manteles de papel para vasos de cerveza; cajas para mezuzá; pergaminos de mezuzá; aparatos y máquinas para mimeógrafo; arcilla para modelar; materiales para modelar; pasta para modelar; cera para modelar, no para fines dentales; humidificadores [material de oficina]; humidificadores para superficies gomadas [material de oficina]; clips para dinero; moldes para arcilla para modelar [materiales para artistas]; tarjetas musicales; sujetadores para placas de identificación [material de oficina]; placas de identificación [material de oficina]; boletines informativos; periódicos; plumillas; plumillas de oro; cuadernos; aparatos de numeración; números [tipo]; sellos borradores; perforadoras de oficina; material de oficina, excepto muebles; oleografías; papel plegable de origami; material de embalaje hecho de almidones; materiales de embalaje [amortiguación, relleno] de papel o cartón; materiales de relleno de papel o cartón l relleno de papel o cartón; blocs [papelería]; sujetadores de página; cajas para pintura para uso escolar; bandejas para pintar; pinceles para pintar; pinceles para pintores; caballetes para pintores; pinturas [cuadros], enmarcadas o no; paletas para pintores; folletos; pantógrafos [instrumentos de dibujo]; bolsas de papel para la esterilización de instrumentos médicos; lazos de papel, distintos de los adornos de mercería o cabello; sujetadores de papel; filtros de café de papel; plegadoras de papel [material de

oficina]; cortadores de papel [material de oficina; papel para mesas de examen médico; papel para radiogramas; papel para máquinas de grabación; cuchillos de papel [abridores de cartas]; cintas de papel, distintas de los adornos de mercería o cabello; hojas de papel [papelería]; destructoras de papel para oficina; toallitas de papel para limpiar; sujetapapeles; papel; papeles para pintura y caligrafía; pisapapeles; papel maché; papel pergamino; fundas para pasaportes; pasteles [crayones]; estuches para bolígrafos / cajas para bolígrafos; clips para bolígrafos; limpiadores de bolígrafos; sujetapapeles; portaminas; minas de lápiz; afiladores de lápices, eléctricos o no eléctricos; máquinas de afilar lápices, eléctricas o no eléctricas; lápices; portaplumas; plumas [material de oficina; plumas [instrumentos de escritura] con puntas para operar dispositivos táctiles; tarjetas perforadas para telares Jacquard; periódicos; fotograbados; fotograffias [impresas]; imágenes; carteles de papel o cartón; manteles de papel; papel plantable con semillas [papelería]; bolsas plásticas para desechos de mascotas; blísteres plásticos para embalaje / packs plásticos para embalaje; film burbuja plástico para envolver; film plástico extensible para paletización; film plástico para envolver; plásticos para modelar; arcilla para modelar polímero; retratos; sellos de correos; postales; carteles; cupones impresos; mapas geográficos impresos; material impreso; publicaciones impresas; partituras impresas; horarios impresos; mantas para impresoras, no textiles; regletas de imprenta; bloques de impresión; kits de impresión portátiles [material de oficina]; tipos de imprenta; impresiones [grabados]; prospectos; cubiertas protectoras para libros; punzones [material de oficina]; carretes retráctiles para sujetadores de placas de identificación [material de oficina]; papel de arroz; rodillos para máquinas de escribir; suministros escolares [papelería]; raspadores [borradores] para oficinas; compuestos para sellado para fines de papelería; máquinas de sellado para oficinas; sellos; wafers de sellado; cera de sellado; sellos; film basado en algas para envolver; cintas autoadhesivas para papelería o uso doméstico; patrones de costura; hojas de celulosa recuperada para embalaje; escudos [sellos de papel]; tablonos de señalización de papel o cartón; lápices de pizarra; libros de canciones; billetes de banco souvenirs; bobinas para cintas de tinta; tiza en aerosol; reglas cuadradas para dibujo; cuadrados para dibujo; almohadillas para sellos; soportes para sellos; sellos; soportes para plumas y lápices; prensas para grampas [material de oficina]; pasta de almidón [adhesivo] para papelería o uso doméstico; papelería; tiza de sastrería; letras de acero; plumas de acero; estuches para plantillas; planchas de plantillas; plantillas; plantillas [papelería]; plantillas para decorar alimentos y bebidas; adhesivos [papelería]; reglas T para dibujo; mantelería de papel; servilletas de papel; caminos de mesa de papel; manteles de papel; tapetes de mesa de papel; etiquetas para tarjetas índice; tiza de sastrería; materiales didácticos [excepto aparatos]; globos terráqueos; boletos; papel tisú; pañuelos de papel para desmaquillar; papel higiénico; toallas de papel; telas de calcar; agujas de calcar para dibujo; papel de calcar; patrones de calcar; tarjetas de colección, distintas a las de juegos; transferencias [calcomanías]; transparencias [papelería]; bandejas para clasificar y contar dinero; tipos [números y letras] / letras [tipo]; teclas de máquina de escribir; cintas de máquina de escribir; máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas; aparatos de viñetas; láminas de viscosa para envolver; wash; papel encerado; cartón de pulpa de madera [papelería]; papel de pulpa de madera; papel para envolver / papel de embalaje; pulseras para retención de instrumentos de escritura; borradores para pizarras; pinceles de

escritura; estuches de escritura [sets]; estuches de escritura [papelería]; tiza para escribir; instrumentos de escritura; materiales para escribir; libros para escribir o dibujar; papel para escribir; pizarras de escritura.; en clase 41: Educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Academias [educación]; instrucción de aikido; servicios de parque de diversiones; entrenamiento de animales; organización y realización de coloquios; organización y realización de conciertos; organización y realización de conferencias; organización y realización de congresos; organización y realización de eventos de entretenimiento; organización y realización de foros educativos presenciales; organización y realización de seminarios; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de simposios; organización y realización de talleres [formación]; organización de concursos de belleza; educación en internados; reserva de asientos para espectáculos; servicios de caligrafía; subtulado; presentaciones de cine I presentaciones de cine; coaching [formación]; realización de clases de fitness; realización de tours guiados de escalada; realización de visitas guiadas; cursos por correspondencia; servicios culturales, educativos o de entretenimiento proporcionados por galerías de arte; dirección de espectáculos; servicios de disc jockey; servicios de discoteca; doblaje; servicios de deportes electrónicos; examen educativo; examen educativo para que los usuarios se cualifiquen para pilotar drones; servicios educativos proporcionados por escuelas; servicios educativos proporcionados por asistentes para necesidades especiales; edición electrónica de escritorio; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento; escape room [entretenimiento]/ escape game [entretenimiento]; pintura facial; dirección de películas, distinta de las películas publicitarias; distribución de películas; producción de películas, distinta de las películas publicitarias; servicios de juegos de azar; servicios de juegos proporcionados en línea desde una red de computadoras; alquiler de equipos de juegos; servicios de biblioteca de juegos; instrucción de gimnasia; servicios de clubes de salud [entrenamiento en salud y bienestar]; servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento]; instrucción de judo; servicios de karaoke; transferencia de conocimientos [formación]; interpretación de idiomas; servicios de maquetación, distintos de fines publicitarios; servicios de biblioteca de préstamos; servicios de técnicos de iluminación para eventos; microfilmación; servicios de bibliotecas móviles I servicios de autobuses; modelado para artistas; servicios de estudio de cine; servicios de biblioteca multimedia; servicios de composición musical; educación musical; servicios de reporteros de noticias; servicios de discotecas [entretenimiento]; guarderías; publicación en línea de libros electrónicos y revistas; servicios de orquesta; organización de bailes; organización de competiciones [educación o entretenimiento]; organización de eventos de entretenimiento de cosplay; organización de competiciones de deportes electrónicos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de desfiles de moda con fines de entretenimiento; organización de loterías; organización de espectáculos [servicios de impresión]; organización de competiciones deportivas; planificación de fiestas [entretenimiento]; servicios de entrenador personal [entrenamiento en fitness]; servicios fotográficos con dron; reportaje fotográfico; fotografía; educación física; servicios de evaluación de la condición física con fines de entrenamiento; formación práctica [demostración]; presentación de actuaciones de circo; presentación de actuaciones en vivo; presentación de espectáculos de variedades; presentación de exposiciones en museos; producción de música; producción de podcast; producción de programas de

radio y televisión; producción de espectáculos; provisión de servicios de arcade de entretenimiento; provisión de instalaciones de casino [juegos de azar]; provisión de instalaciones para juegos de rol en vivo [LARPI]; provisión de películas, no descargables, a través de servicios de video bajo demanda; provisión de instalaciones de golf; provisión de información en el campo de la educación; provisión de información en el campo del entretenimiento; provisión de información relacionada con actividades recreativas; provisión de instalaciones en museos; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de imágenes en línea, no descargables; provisión de música en línea, no descargable; provisión de videos en línea, no descargables; provisión de visitas guiadas virtuales en línea; provisión de instalaciones recreativas; provisión de instalaciones deportivas; provisión de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de video bajo demanda; provisión de formación y examen educativo para fines de certificación; provisión de clasificaciones de usuarios con fines de entretenimiento o culturales; provisión de valoraciones de usuarios con fines de entretenimiento o culturales; provisión de reseñas de usuarios con fines de entretenimiento o culturales; publicación de libros; publicación de textos, distintos de textos publicitarios; entretenimiento en radio; servicios de estudio de grabación; educación religiosa; alquiler de obras de arte; alquiler de equipos de audio; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de lectores electrónicos de libros; alquiler de acuarios interiores; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios teatrales o estudios de televisión; alquiler de películas; alquiler de atrezzo para cine; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de decorados de espectáculos; alquiler de equipos de buceo; alquiler de grabaciones de sonido; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de campos deportivos; alquiler de instalaciones de estadio; alquiler de decorados de escenario; alquiler de canchas de tenis; alquiler de simuladores de entrenamiento; alquiler de cámaras de video / alquiler de cámaras de video portátil; alquiler de videograbadoras; alquiler de cintas de video; investigación en el campo de la educación; instrucción de sado [instrucción de ceremonia del té]; programación de programas de radio y televisión; redacción de guiones; escritura de guiones, distinta de los fines publicitarios; interpretación de lengua de señas; composición de canciones; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de campamentos deportivos; subtulado; enseñanza I servicios educativos I servicios de instrucción; entretenimiento en televisión; producciones teatrales; servicios de agencia de boletos [entretenimiento]; cronometrado de eventos deportivos; alquiler de juguetes; servicios de formación proporcionados a través de simuladores; transferencia de conocimientos empresariales y know-how [formación]; traducción; tutoría; servicios de edición de video para eventos. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN2025920069).

Solicitud N° 2024-0012944.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Hitachi Seisakusho (D/B/A Hitachi LTD.) con domicilio en 6-6 Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **INSPIRE THE NEXT** como Marca de Fábrica y Servicios en clases 16 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; material impreso; material para encuadernación de libros; fotografías; material de oficina y papelería, excepto muebles; adhesivos para papelería o uso doméstico; material de dibujo y materiales para artistas; pinceles; materiales didácticos y de enseñanza; láminas de plástico, películas y bolsas para envoltura y embalaje; tipos de imprenta, bloques de impresión; Láminas absorbentes de papel o plástico para embalaje de alimentos; placas de direcciones para máquinas de direcciones; sellos de direcciones; máquinas de direcciones; dispensadores de cinta adhesiva [material de oficina]; cintas adhesivas para papelería o uso doméstico; adhesivos [pegamento] para papelería o uso doméstico; tableros publicitarios de papel o cartón; álbumes / libros de recortes; almanaques; celdas de animación; tarjetas de anuncio [papelería]; aparatos para montar fotografías; acuarelas [pinturas]; modelos de arquitectos; tablas aritméticas / tablas de cálculo; platos de acuarela para artistas; atlas; etiquetas de reclamación de equipaje de papel; bolsas [sobres, fundas] de papel o plásticos, para embalaje; papel para hornear; bolas para bolígrafos de bola; billetes; pancartas de papel; cintas de código de barras; baberos de papel; baberos con mangas de papel; tiras de encuadernación [encuadernación]; muestras biológicas para su uso en microscopía [material didáctico]; pizarras; blotters; planos; aparatos y máquinas de encuadernación [material de oficina]; material para encuadernación; sujetalibros; folletos; marcadores de libros; libros; sobres para botellas de papel o cartón; envolturas para botellas de papel o cartón; cajas de papel o cartón; banderines de papel; calendarios; lienzo para pintar; papel carbón; tubos de cartón; cartón; tarjetas / gráficos; bolsas de papel o plástico / bolsas de compras de papel o plástico; estuches para sellos [sellos]; catálogos; tiza para litografía; portatizas; lápices de carbón; punteros para gráficos, no electrónicos; cromolitografías [cromos]; bandas de cigarro; carpetas de pinzas; clips para sujetadores de placas de identificación [material de oficina]; clips para oficinas / grampas para oficinas; tela para encuadernación / tela para encuadernación; posavos de papel; libros para colorear; imágenes para colorear; cómics; compases para dibujo; marcos para componer [impresión]; barras de composición; bolsas de papel cónicas; papel para copias [papelería]; cuerdas para encuadernación / cuerdas para encuadernación; fluidos correctores [material de oficina]; tinta correctora [heliografía]; cintas correctoras [material de oficina]; cubiertas [papelería] / envoltorios [papelería]; recipientes de crema de papel; impresoras de tarjetas de crédito no eléctricas; cubiertas de bandejas dentales de papel; tapetes de escritorio; armarios de escritorio para material de oficina [material de oficina]; diagramas; archivos de documentos [papelería]; sujetadores de documentos [papelería]; laminadoras de documentos para uso de oficina; forros de cajones de papel, perfumados o no; tableros de dibujo; instrumentos de dibujo; materiales de dibujo; blocs de dibujo; bolígrafos para dibujo; chinchetas / tachuelas; reglas para dibujo; juegos de dibujo; duplicadoras; bandas elásticas para oficina; papel para electrocardiógrafo; electrotipos; diseños de bordado [patrones]; planchas de grabado; grabados; máquinas de sellado para oficinas; sobres [papelería]; borradores; productos para bor-

rar; plantillas de borrado; agujas para grabado; grabados; telas para encuadernación; toallas de papel; figuras de papel maché / estatuillas de papel maché; archivos [material de oficina]; papel filtro; materiales de filtrado de papel; dedos para oficina; banderas de papel; rotafolios; calcomanías para pisos; fundas de papel para macetas / fundas de papel para flores; volantes; carpetas para papeles / carpetas para papeles; formularios, impresos; plumas fuente; máquinas de franqueo para uso de oficina / medidores de franqueo para uso de oficina; curvas francesas; estanterías de galerías [impresión]; bolsas de basura de papel o plástico; purpurina para fines de papelería; pegamento para papelería o uso doméstico / pastas para papelería o uso doméstico; gluten [pegamento] para papelería o uso doméstico; peines para granulado; impresiones gráficas; representaciones gráficas; reproducciones gráficas; tarjetas de felicitación; tela gommada para fines de papelería; cinta gomada [papelería]; gomas [adhesivos] para papelería o uso doméstico; aparatos de etiquetado manual; descansapies para pintores; pañuelos de papel; muestras de escritura para copiar; cajas para sombreros de cartón; hectógrafos; secciones histológicas para fines educativos; sujetadores para cheques / sujetadores para cheques; sujetadores para sellos [sellos]; rodillos para pintores de casas; láminas de control de humedad de papel o plástico para embalaje de alimentos; tarjetas índice [papelería]; índices; tintas indias; bastones de tinta; piedras de tinta [reservorios de tinta]; tinta; almohadillas para tinta; cintas para tinta; láminas de tinta para máquinas reproductoras de documentos; láminas de tinta para duplicadoras; tinteros; tinteros; isinglass para fines de papelería o uso doméstico; etiquetas de papel o cartón; libros contables [libros]; bandejas para cartas; piedras litográficas; obras de arte litográficas; litografías; carpetas de hojas sueltas / carpetas de anillas; papel luminoso; revistas [periódicos]; tableros magnéticos siendo material de oficina; talonarios [papelería]; manuales [libros de consulta]; tizas para marcar; marcadores [papelería]; manteles de papel para vasos de cerveza; cajas para mezuzá; pergaminos de mezuzá; aparatos y máquinas para mimeógrafo; arcilla para modelar; materiales para modelar; pasta para modelar; cera para modelar, no para fines dentales; humidificadores [material de oficina]; humidificadores para superficies gomadas [material de oficina]; clips para dinero; moldes para arcilla para modelar [materiales para artistas]; tarjetas musicales; sujetadores para placas de identificación [material de oficina]; placas de identificación [material de oficina]; boletines informativos; periódicos; plumillas; plumillas de oro; cuadernos; aparatos de numeración; números [tipo]; sellos borradores; perforadoras de oficina; material de oficina, excepto muebles; oleografías; papel plegable de origami; material de embalaje hecho de almidones; materiales de embalaje [amortiguación, relleno] de papel o cartón; materiales de relleno de papel o cartón / relleno de papel o cartón; blocs [papelería]; sujetadores de página; cajas para pintura para uso escolar; bandejas para pintar; pinceles para pintar; pinceles para pintores; caballetes para pintores; pinturas [cuadros], enmarcadas o no; paletas para pintores; folletos; pantógrafos [instrumentos de dibujo]; bolsas de papel para la esterilización de instrumentos médicos; lazos de papel, distintos de los adornos de mercería o cabello; sujetadores de papel; filtros de café de papel; plegadoras de papel [material de oficina]; cortadores de papel [material de oficina]; papel para mesas de examen médico; papel para radiogramas; papel para máquinas de grabación; cuchillos de papel [abridores de cartas]; cintas de papel, distintas de los adornos de mercería o cabello; hojas de papel [papelería]; destructoras de

papel para oficina; toallitas de papel para limpiar; sujetapapeles; papel; papeles para pintura y caligrafía; pisapapeles; papel maché; papel pergamino; fundas para pasaportes; pasteles [crayones]; estuches para bolígrafos / cajas para bolígrafos; clips para bolígrafos; limpiadores de bolígrafos; sujetapapeles; portaminas; minas de lápiz; afiladores de lápices, eléctricos o no eléctricos; máquinas de afilar lápices, eléctricas o no eléctricas; lápices; portaplumas; plumas [material de oficina]; plumas [instrumentos de escritura] con puntas para operar dispositivos táctiles; tarjetas perforadas para telares Jacquard; periódicos; fotograbados; fotografías [impresas]; imágenes; carteles de papel o cartón; manteles de papel; papel plantable con semillas [papelería]; bolsas plásticas para desechos de mascotas; blísteres plásticos para embalaje / packs plásticos para embalaje; film burbuja plástico para envolver; film plástico extensible para paletización; film plástico para envolver; plásticos para modelar; arcilla para modelar polímero; retratos; sellos de correos; postales; carteles; cupones impresos; mapas geográficos impresos; material impreso; publicaciones impresas; partituras impresas; horarios impresos; mantas para impresoras, no textiles; regletas de imprenta; bloques de impresión; kits de impresión portátiles [material de oficina]; tipos de imprenta; impresiones [grabados]; prospectos; cubiertas protectoras para libros; punzones [material de oficina]; carretes retráctiles para sujetadores de placas de identificación [material de oficina]; papel de arroz; rodillos para máquinas de escribir; suministros escolares [papelería]; raspadores [borradores] para oficinas; compuestos para sellado para fines de papelería; máquinas de sellado para oficinas; sellos; wafers de sellado; cera de sellado; sellos; film basado en algas para envolver; cintas autoadhesivas para papelería o uso doméstico; patrones de costura; hojas de celulosa recuperada para embalaje; escudos [sellos de papel]; tabloncillos de señalización de papel o cartón; lápices de pizarra; libros de canciones; billetes de banco souvenirs; bobinas para cintas de tinta; tiza en aerosol; reglas cuadradas para dibujo; cuadrados para dibujo; almohadillas para sellos; soportes para sellos; sellos; soportes para plumas y lápices; prensas para grampas [material de oficina]; pasta de almidón [adhesivo] para papelería o uso doméstico; papelería; tiza de sastrería; letras de acero; plumas de acero; estuches para plantillas; planchas de plantillas; plantillas; plantillas [papelería]; plantillas para decorar alimentos y bebidas; adhesivos [papelería]; reglas T para dibujo; mantelería de papel; servilletas de papel; caminos de mesa de papel; manteles de papel; tapetes de mesa de papel; etiquetas para tarjetas índice; tiza de sastre; materiales didácticos [excepto aparatos]; globos terráqueos; boletos; papel tisú; pañuelos de papel para desmaquillar; papel higiénico; toallas de papel; telas de calcar; agujas de calcar para dibujo; papel de calcar; patrones de calcar; tarjetas de colección, distintas a las de juegos; transferencias [calcomanías]; transparencias [papelería]; bandejas para clasificar y contar dinero; tipos [números y letras] | letras [tipo]; teclas de máquina de escribir; cintas de máquina de escribir; máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas; aparatos de viñetas; láminas de viscosa para envolver; wash; papel encerado; cartón de pulpa de madera [papelería]; papel de pulpa de madera; papel para envolver / papel de embalaje; pulseras para retención de instrumentos de escritura; borradores para pizarras; pinces de escritura; estuches de escritura [sets]; estuches de escritura [papelería]; tiza para escribir; instrumentos de escritura; materiales para escribir; libros para escribir o dibujar; papel para escribir; pizarras de escritura.; en clase 41: Educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Academias [educación]; instrucción de aikido; servicios de parque de di-

versiones; entrenamiento de animales; organización y realización de coloquios; organización y realización de conciertos; organización y realización de conferencias; organización y realización de congresos; organización y realización de eventos de entretenimiento; organización y realización de foros educativos presenciales; organización y realización de seminarios; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de simposios; organización y realización de talleres [formación]; organización de concursos de belleza; educación en internados; reserva de asientos para espectáculos; servicios de caligrafía; subtítulo; presentaciones de cine | presentaciones de cine; coaching [formación]; realización de clases de fitness; realización de tours guiados de escalada; realización de visitas guiadas; cursos por correspondencia; servicios culturales, educativos o de entretenimiento proporcionados por galerías de arte; dirección de espectáculos; servicios de disc jockey; servicios de discoteca; doblaje; servicios de deportes electrónicos; examen educativo; examen educativo para que los usuarios se cualifiquen para pilotar drones; servicios educativos proporcionados por escuelas; servicios educativos proporcionados por asistentes para necesidades especiales; edición electrónica de escritorio; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento; escape room [entretenimiento] | escape game [entretenimiento]; pintura facial; dirección de películas, distinta de las películas publicitarias; distribución de películas; producción de películas, distinta de las películas publicitarias; servicios de juegos de azar; servicios de juegos proporcionados en línea desde una red de computadoras; alquiler de equipos de juegos; servicios de biblioteca de juegos; instrucción de gimnasia; servicios de clubes de salud [entrenamiento en salud y bienestar]; servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento]; instrucción de judo; servicios de karaoke; transferencia de conocimientos [formación]; interpretación de idiomas; servicios de maquetación, distintos de fines publicitarios; servicios de biblioteca de préstamos; servicios de técnicos de iluminación para eventos; microfilmación; servicios de bibliotecas móviles | servicios de bibliobuses; modelado para artistas; servicios de estudio de cine; servicios de biblioteca multimedia; servicios de composición musical; educación musical; servicios de reporteros de noticias; servicios de discotecas [entretenimiento]; guarderías; publicación en línea de libros electrónicos y revistas; servicios de orquesta; organización de bailes; organización de competiciones [educación o entretenimiento]; organización de eventos de entretenimiento de cosplay; organización de competiciones de deportes electrónicos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de desfiles de moda con fines de entretenimiento; organización de loterías; organización de espectáculos [servicios de impresarios]; organización de competiciones deportivas; planificación de fiestas [entretenimiento]; servicios de entrenador personal [entrenamiento en fitness]; servicios fotográficos con dron; reportaje fotográfico; fotografía; educación física; servicios de evaluación de la condición física con fines de entrenamiento; formación práctica [demostración]; presentación de actuaciones de circo; presentación de actuaciones en vivo; presentación de espectáculos de variedades; presentación de exposiciones en museos; producción de música; producción de podcast; producción de programas de radio y televisión; producción de espectáculos; provisión de servicios de arcade de entretenimiento; provisión de instalaciones de casino [juegos de azar]; provisión de instalaciones para juegos de rol en vivo [LARP]; provisión de películas, no descargables, a través de servicios de video bajo demanda;

provisión de instalaciones de golf; provisión de información en el campo de la educación; provisión de información en el campo del entretenimiento; provisión de información relacionada con actividades recreativas; provisión de instalaciones en museos; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de imágenes en línea, no descargables; provisión de música en línea, no descargable; provisión de videos en línea, no descargables; provisión de visitas guiadas virtuales en línea; provisión de instalaciones recreativas; provisión de instalaciones deportivas; provisión de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de video bajo demanda; provisión de formación y examen educativo para fines de certificación; provisión de clasificaciones de usuarios con fines de entretenimiento o culturales; provisión de valoraciones de usuarios con fines de entretenimiento o culturales; provisión de reseñas de usuarios con fines de entretenimiento o culturales; publicación de libros; publicación de textos, distintos de textos publicitarios; entretenimiento en radio; servicios de estudio de grabación; educación religiosa; alquiler de obras de arte; alquiler de equipos de audio; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de lectores electrónicos de libros; alquiler de acuarios interiores; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios teatrales o estudios de televisión; alquiler de películas; alquiler de atrezzo para cine; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de decorados de espectáculos; alquiler de equipos de buceo; alquiler de grabaciones de sonido; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de campos deportivos; alquiler de instalaciones de estadio; alquiler de decorados de escenario; alquiler de canchas de tenis; alquiler de simuladores de entrenamiento; alquiler de cámaras de video | alquiler de cámaras de video portátil; alquiler de videograbadoras; alquiler de cintas de video; investigación en el campo de la educación; instrucción de sado [instrucción de ceremonia del té]; programación de programas de radio y televisión; redacción de guiones; escritura de guiones, distinta de los fines publicitarios; interpretación de lengua de señas; composición de canciones; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de campamentos deportivos; subtítulo; enseñanza | servicios educativos / servicios de instrucción; entretenimiento en televisión; producciones teatrales; servicios de agencia de boletos [entretenimiento]; cronometrado de eventos deportivos; alquiler de juguetes; servicios de formación proporcionados a través de simuladores; transferencia de conocimientos empresariales y know-how [formación]; traducción; tutoría; servicios de edición de video para eventos. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025920070).

Solicitud N° 2024-0013057.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Procaps S.A., con domicilio en Calle 80 N°. 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS REUTRID**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario;

productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025920071).

Solicitud N° 2025-0000032.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Shenzhen Xidesheng Bicycle Co., Ltd., con domicilio en Zhenxing Road 26N°, Loucun Community, Gongming Town, Guangming New District Shenzhen City, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: bicicletas; alforjas diseñadas para bicicletas; soportes de botellas de agua para bicicletas; bolsas para bicicletas; neumáticos de bicicleta; pies de apoyo para bicicletas; cadenas de bicicleta; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; carritos; bicicletas eléctricas. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025920072).

Solicitud N° 2025-0000195.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-002551, con domicilio en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, de MATRA, trescientos metros al este y cien metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: arroz; tapa dulce; harinas de maíz y de trigo; en clase 31: frijoles; granos menores como garbanzos, lentejas, frijoles blancos; quinoa sin procesar; semillas como maní marañón almendras, nueces; semillas para aves. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025920073).

Solicitud N° 2025-0000307.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Beijing Roborock Technology Co., LTD., con domicilio en Room 1001, Floor 10, Building 3, Yard 17, Anju Road, Changping District Beijing, P. R. China, China, solicita la inscripción de: **Hello Rocky**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: aspiradoras robotizadas con función de reconocimiento de voz; en clase 9: software descargable de comandos de voz y reconocimiento de voz y software de conversión de voz a texto para operar dispositivos de internet de las cosas (IoT), incluidos dispositivos de limpieza por aspiración y fregado y dispositivos de limpieza autónomos; software descargable de comandos de voz y reconocimiento de voz y software de conversión de voz a texto para operar dispositivos de internet de las cosas (IoT), incluidos dispositivos de limpieza por aspiración y fregado y dispositivos de limpieza autónomos; software descargable de domótica e integración de dispositivos domésticos; software descargable de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, audio, vídeo y datos con el fin de interactuar con dispositivos de información de las cosas, incluidos dispositivos de limpieza con aspiradora y mopa y dispositivos de limpieza autónomos; software informático descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos del internet de las cosas (IoT); software informático descargable para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, incluidos dispositivos de limpieza con aspiradora y mopa y dispositivos de limpieza autónomos; software para el control remoto de aspiradoras robot mediante comandos de voz. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025920074).

Solicitud N° 2025-0000309.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **D MOB**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025920075).

Solicitud N° 2025-0000310.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SL0T**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025920076).

Solicitud N° 2025-0000387.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Hangzhou Anysew Garment Equipment Co., LTD., con domicilio en Room 1011, No. 334 Fengqi Road, Gongshu District, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).

Anysew Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas de coser; máquinas de coser rematadoras; máquinas cortadoras de tela; máquinas empaquetadoras; secadoras centrífugas; máquinas de limpieza en seco; calderas de máquinas; prensas de imprimir; máquinas de planchar; máquinas para la industria textil. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025920077).

Solicitud N° 2025-0000387.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Hangzhou Anysew Garment Equipment Co., LTD., con domicilio en Room 1011, No. 334 Fengqi Road, Gongshu

District, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).

Anysew

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas de coser; máquinas de coser rematadoras; máquinas cortadoras de tela; máquinas empaquetadoras; secadoras centrifugas; máquinas de limpieza en seco; calderas de máquinas; prensas de imprimir; máquinas de planchar; máquinas para la industria textil. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Jamie Phillips Guardado Registrador.—(IN2025920078).

Solicitud N° 2025-0000394.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Guangzhou Moetch Cultural & Creative Co., Ltd, con domicilio en Room 102 N°. 9, 38 Nanbian Road, Haizhu District, Guangzhou, China, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

MOETCH

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos de mesa; juguetes; artículos de cotillón; modelos [juguetes]; aparatos para juegos; juegos de cartas; cámaras de aire para pelotas de juego; aparatos de culturismo; material para tiro con arco; aparatos para ejercicios físicos; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025920079).

Solicitud N° 2024-0012929.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 113240697, en calidad de apoderada especial de Corporación de Ayuda al Niño Quemado, con domicilio en San Francisco 8586, Comuna de Pudahuel, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **RELAQ**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: bases de datos electrónicas, software; en clase 35: servicios de entrega de información y acceso a bases de datos, servicios relacionados con la compilación, sistematización, administración y entrega de datos. Reservas: de ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 17 de diciembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025920083).

Solicitud N° 2024-0012266.—Bryan José Calderón Alpízar, soltero, cédula de identidad 208250818, con domicilio en Naranjo, El Rosario, ochocientos metros al norte de la escuela El Llano, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025920098).

Solicitud N° 2024-0013033.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad: 106260794, en calidad de apoderada especial de Guangdong Qisitech Co., Ltd., con domicilio en Room 201, Building 3, N°36 Fuxing Road, Changan Town, Dongguan, Guangdong, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para su uso en cigarrillos electrónicos; aromatizantes, distintos de los aceites esenciales, para su uso en cigarrillos electrónicos; vaporizadores orales para fumadores; dispositivos para calentar tabaco con fines de inhalación; puntas de filtro para cigarrillos; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillo electrónico; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; tabaco. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador.—(IN2025920101).

Solicitud N° 2024-0012770.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO., LTD. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province., China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es).

HIMAWA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Camiones (rabón); chasis de automóviles; camiones ligeros (tortón); furgonetas; automóviles; carros; carrocerías de automóvil; carros de acampado; autocaravanas; remolques de acampado; carros híbridos; vehículos todo terreno; carros eléctricos; carros eléctricos enchufables; carros híbridos enchufables; carros de carreras motorizados; en clase 37: Instalación y reparación de equipos de calefacción; reconstrucción de máquinas que han sido desgastadas o parcialmente destruidas; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; estaciones de servicio vehicular [repostaje y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículo; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; carga de baterías de vehículos; reparación, cuidado y limpieza de cuero; mantenimiento vehicular. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025920106).

Solicitud N° 2024-0008538.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Jael Toruño García, casada en terceras nupcias, empresaria, cédula de identidad N° 800650413, con domicilio en Heredia, Santa Bárbara, Jesús, del Cedi Café Britt, 100 metros al este y 150 al sur, frente al Minisúper Fabiola, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BELLEZA QUE FLORECE** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: La promoción de productos perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina. Esta señal de publicidad se vinculará a la marca böe (Diseño), clases 3-35, registro N° 217548. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita,

una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025920110).

Solicitud N° 2024-0012700.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de 3AC Corporation, INC, con domicilio en Corregimiento Ciudad De Panamá, Distrito Panamá, Provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).

KOBÉ
JAPANESE
RESTAURANT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) de comida estilo japonesa. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Colores del logo: rojo y negro. Fecha: 11 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025920113).

Solicitud N° 2024-0012260.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Corporación Pirámide, S. A. de C.V., con domicilio en Ciudad de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

WING
W
Est. 1989
Bar & Grill

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida variada especializado en alitas de pollo. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Trilogía, edificio tres, piso dos, oficina trescientos veinticuatro, Costa Rica. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. El logo cuenta con los colores: rojo, negro y amarillo. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025920114).

Solicitud N° 2024-0012703.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de 3AC Corporation, INC, con domicilio en Corregimiento Ciudad de Panamá, distrito Panamá, provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida estilo japonesa. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Trilogía, edificio tres, piso dos, oficina trescientos veinticuatro, Costa Rica. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. El logo cuenta con los colores: negro y rojo. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025920115).

Solicitud N° 2025-0000337.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Aux Japan K.K., con domicilio en Asia One Center, 1-17, Koyochi Naka, Higashinada-Ku, Kobe, Hyogo, Japan, Japón, solicita la inscripción de: **ShinFlow** como marca de fábrica y comercio, en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de aire acondicionado; - instalaciones de aire acondicionado; - ventiladores (aire acondicionado); - aparatos de depuración de gases; - filtros para aire acondicionado; - aparatos e instalaciones de cocción; - refrigeradores; - secadores de pelo; - calentadores de agua; - aparatos faciales de vapor (saunas); - instalaciones de depuración de agua; - radiadores eléctricos; - aparatos e instalaciones de alumbrado. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el 14 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025920116).

Solicitud N° 2025-0000352.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luna de Marte, Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101702659, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, del Parque La Amistad, 300 metros norte, 50 metros oeste y 25 metros norte, diagonal a la Embajada de Malta/Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PARADOJA** como marca de fábrica, en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; cerveza artesanal. Reservas: N/A. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025920117).

Solicitud N° 2025-0000206.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Siemens Energy Global GmbH & CO. KG, con domicilio en Otto-Hahn-Ring 6, 81739 München, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 1; 3; 6; 7; 9; 11; 17; 35; 36; 37; 39; 40; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para su uso en la industria, las ciencias, así como en la agricultura; gases solidificados para uso industrial; resinas artificiales y sintéticas en estado bruto; amoníaco; metanol; hidrógeno; abonos para el suelo. Clase 3: Productos químicos de limpieza para aparatos, equipos, instrumentos e instalaciones eléctricos y electrónicos. Clase 6: Cables e hilos metálicos no eléctricos. Clase 7: Maquinaria generadora de energía, máquinas para la transmisión de energía, máquinas herramientas, herramientas que funcionan con electricidad; acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); generadores eléctricos y otros, en concreto instalaciones hidroeléctricas para la producción de electricidad [centrales hidroeléctricas], generadores de electricidad que utilizan energía geotérmica, generadores de gas; plantas de generación eléctrica y equipos para generar electricidad, en concreto centrales eléctricas de turbinas de vapor y de gas, centrales eólicas e hidroeléctricas, plantas de energía solar [generadores], componentes y partes de esas plantas comprendidos en la clase 7; centrifugadoras; generadores [suministradores de energía]; motores eléctricos y sus partes (excepto aquellos para vehículos terrestres); generadores de energía eléctrica para barcos equipados con propulsores eléctricos de azimut; motores diésel para barcos equipados con propulsores de azimut; propulsores para maquinaria; propulsores [aparatos de propulsión marina]; recipientes de todo tipo, en concreto, contenedores diseñados para albergar gases o líquidos a una presión específica [partes de máquinas]; recipientes a alta presión (partes de máquinas); generadores de electricidad, en particular los propulsados por energía eólica; turbinas eólicas, molinos, instalaciones de energía eólica, torres de aerogeneradores; turbinas; palas de turbinas para generación de energía; turbinas para generación de energía; bombas, compresores, ventiladores para motores; casquillos como piezas de máquinas; engranajes para máquinas; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; paletas de turbinas que no sean partes de motores de vehículos terrestres; acoplamientos de máquinas; equipos rotatorios para generar electricidad; máquinas y equipos para procesos combinados de compresión y químicos (para craqueo rotatorio de olefinas), comprendidos en la clase 7; equipos para la conversión de energía mecánica en energía eléctrica; equipos y máquinas para la gestión del carbono, incluyendo su captura, utilización y almacenamiento, en concreto tubos (piezas adaptadas de máquinas) y recipientes de almacenamiento de CO2, en concreto recipientes diseñados para contener gases de CO2 o líquidos a una presión específica (partes de máquinas); aparatos para la generación de electricidad para instalaciones y plantas de biomasa y partes

de lo mencionado, tales como máquinas, motores y componentes (comprendidos en la clase 7); calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; bombas de calor [partes de máquinas]; aparatos de electrólisis para generar hidrógeno, oxígeno, monóxido de carbono y otros gases; electrolizadores [células electrolíticas] para generar combustibles, gases y productos químicos; aparatos electrolíticos para generar combustibles, gases y productos químicos; propulsores acimutales eléctricos para barcos; robots industriales; velas de molinos de viento, paneles de vela, carcacas de molinos de viento; partes de máquinas, en concreto fundaciones de máquinas para generar y convertir energía; componentes de plantas de energía eólica, en concreto fundaciones de máquinas; dispositivos para fijar el cabeceo de la vela para máquinas de generación de energía eólica; frenos y dispositivos de frenado, para su uso en relación con los productos siguientes: máquinas para generar y convertir energía; ejes principales para máquinas de generación y conversión de energía; juntas de cardán; accionamientos para máquinas de generación y conversión de energía; acoplamientos para máquinas de generación y conversión de energía; aros de guiñada para máquinas de generación y conversión de energía; dispositivos para fijar el espaciado de las alas, frenos y dispositivos de freno, árboles primarios, articulaciones universales; calderas de máquinas; piezas y accesorios de estos productos, comprendidos en la clase 7.; maquinaria generadora de energía, máquinas para la transmisión de energía, máquinas herramientas, herramientas que funcionan con electricidad; acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); generadores eléctricos y otros, en concreto instalaciones hidroeléctricas para la producción de electricidad [centrales hidroeléctricas], generadores de electricidad que utilizan energía geotérmica, generadores de gas; plantas de generación eléctrica y equipos para generar electricidad, en concreto centrales eléctricas de turbinas de vapor y de gas, centrales eólicas e hidroeléctricas, plantas de energía solar [generadores], componentes y partes de esas plantas comprendidos en la clase 7; centrifugadoras; generadores [suministradores de energía]; motores eléctricos y sus partes (excepto aquellos para vehículos terrestres); generadores de energía eléctrica para barcos equipados con propulsores eléctricos de azimut; motores diésel para barcos equipados con propulsores de azimut; propulsores para maquinaria; propulsores [aparatos de propulsión marina]; recipientes de todo tipo, en concreto, contenedores diseñados para albergar gases o líquidos a una presión específica [partes de máquinas]; recipientes a alta presión (partes de máquinas); generadores de electricidad, en particular los propulsados por energía eólica; turbinas eólicas, molinos, instalaciones de energía eólica, torres de aerogeneradores; turbinas; palas de turbinas para generación de energía; turbinas para generación de energía; bombas, compresores, ventiladores para motores; casquillos como piezas de máquinas; engranajes para máquinas; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; paletas de turbinas que no sean partes de motores de vehículos terrestres; acoplamientos de máquinas; equipos rotatorios para generar electricidad; máquinas y equipos para procesos combinados de compresión y químicos (para craqueo rotatorio de olefinas), comprendidos en la clase 7; equipos para la conversión de energía mecánica en energía eléctrica; equipos y máquinas para la gestión del carbono, incluyendo su captura, utilización y almacenamiento, en concreto tubos (piezas adaptadas de máquinas) y recipientes de almacenamiento de CO₂, en concreto recipientes diseñados para contener gases de

CO₂ o líquidos a una presión específica (partes de máquinas); aparatos para la generación de electricidad para instalaciones y plantas de biomasa y partes de lo mencionado, tales como máquinas, motores y componentes (comprendidos en la clase 7); calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; bombas de calor [partes de máquinas]; aparatos de electrólisis para generar hidrógeno, oxígeno, monóxido de carbono y otros gases; electrolizadores [células electrolíticas] para generar combustibles, gases y productos químicos; aparatos electrolíticos para generar combustibles, gases y productos químicos; propulsores acimutales eléctricos para barcos; robots industriales; velas de molinos de viento, paneles de vela, carcacas de molinos de viento; partes de máquinas, en concreto fundaciones de máquinas para generar y convertir energía; componentes de plantas de energía eólica, en concreto fundaciones de máquinas; dispositivos para fijar el cabeceo de la vela para máquinas de generación de energía eólica; frenos y dispositivos de frenado, para su uso en relación con los productos siguientes: máquinas para generar y convertir energía; ejes principales para máquinas de generación y conversión de energía; juntas de cardán; accionamientos para máquinas de generación y conversión de energía; acoplamientos para máquinas de generación y conversión de energía; aros de guiñada para máquinas de generación y conversión de energía; dispositivos para fijar el espaciado de las alas, frenos y dispositivos de freno, árboles primarios, articulaciones universales; calderas de máquinas; piezas y accesorios de estos productos, comprendidos en la clase 7. Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de comprobación, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; programas informáticos grabados y descargables; ordenadores y periféricos informáticos; células solares para la producción de energía; aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; células fotovoltaicas; paneles, células y módulos solares; aparatos de almacenamiento de electricidad; baterías; software informático descargable para tecnología de cadena de bloques; sensores y detectores; equipos de revisión y aparatos de monitorización automatizada para servicios de ingeniería de centrales eléctricas, en concreto equipos de comprobación para examinar discos rotores, partes de máquinas, soldaduras y generadores; equipos para la comprobación no destructiva de materiales de centrales eléctricas, en concreto dispositivos de pruebas de ultrasonidos para examinar discos rotores y otras partes de turbinas; equipos de pruebas de corrientes de foucault; aparatos de reconocimiento por ultrasonido; detectores de fugas; módulos de potencia de pilas de combustible que generan electricidad; dispositivos de mando, válvulas eléctricas de control, interruptores y circuitos; células electrolizadas; unidades de energía de pilas de combustible; estaciones de pruebas para combustibles, gas y generadores químicos; pilas de combustible de hidrógeno; estabilizador de parrillas giratorias; generadores electroquímicos para generar electricidad; cargadores para acumuladores eléctricos. Clase 11: Aparatos e instalaciones para calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado y ventilación en los siguientes ámbitos: producción de energía y el almacenamiento de energía; aparatos de producción de calor; bombas de calor; genera-

dores nucleares; reactores nucleares; instalaciones de centrales nucleares; vasijas de reactores; reactores de fusión por láser; equipos para generar electricidad y máquinas para aplicaciones nucleares, en concreto instalaciones de centrales nucleares; instalaciones y equipos sanitarios, sistemas de aprovisionamiento de agua; sistemas de depuración del agua, sistemas para desalar el agua y sistemas de acondicionamiento del agua; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; calderas de gas. Clase 17: Empaques de juntas, selladores de silicona y rellenos para juntas de expansión; materiales y artículos para el aislamiento; rellenos para juntas de expansión, para su uso en los siguientes ámbitos: construcción aislante. Clase 35: Publicidad; publicidad y marketing para terceros, en particular en redes digitales (webvertising o anuncios en internet); investigación de mercados; administración de negocios; servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; gestión de empresas; comparación y estructuración de datos en bases de datos informáticas; actualización de datos en bases de datos informáticas; mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; organización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de tratamiento de datos informáticos; todos los servicios mencionados en las siguientes áreas: eólica, energía solar, energía derivada del hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear. Clase 36: Servicios de consultas en materia financiera y de seguros en los siguientes ámbitos: eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; corretaje de electricidad. Clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación de centrales eléctricas, máquinas y partes de máquinas y equipos en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; extracción minera, perforación de pozos de gas y petróleo; levantamiento, construcción, instalación, mantenimiento y reparación de centrales eléctricas en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y partes y equipos de máquinas en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; levantamiento y construcción de equipos de máquinas, en concreto redes de tubos, en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; instalación, mantenimiento, reparación y supervisión en el marco de la reparación y el mantenimiento de sistemas, productos y equipos utilizados en la generación, transmisión y distribución de electricidad, ingeniería de electricidad, electrónica, tecnología de la información e ingeniería mecánica; colocación de cables. Clase 39: Almacenamiento de energía; servicios de almacenamiento de gas; distribución de energía; servicios de distribución de gas; distribución de electricidad; distribución de energía renovable. Clase 40: Tratamiento de materiales de desecho; reciclaje de residuos y desechos; reciclado; alquiler de equipos para el tratamiento y la transformación de materiales, producción de energía y fabricación personalizada; producción de energía, en particular, generación de energía mediante el uso de la energía de fusión; generación de electricidad, en particular generación de electricidad a partir de energía solar y energía eólica; generación de energía eléctrica con captación y almacenamiento de carbono; conversión de combustibles nu-

cleares; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; producción de hidrógeno y otros gases; alquiler de productos y sistemas, en concreto, de equipos para convertir energía, en particular turbinas, compresores y electrolizadores utilizados en la producción de energía y en ingeniería de generación eléctrica, electrónica para su uso en la producción de energía limpia; montaje de sistemas, productos y equipos para terceros utilizados en la generación, transmisión y distribución de electricidad, ingeniería de electricidad, electrónica, tecnología de la información e ingeniería mecánica; levantamiento y construcción de máquinas y partes de máquinas en los siguientes ámbitos: eólica, energía solar, energía hidrogénica, energías renovables, energía convencional y nuclear; levantamiento y construcción de equipos de máquinas, en concreto grúas, máquinas de transmisión y distribución de potencia, en los siguientes ámbitos: eólica, energía solar, energía hidrogénica, energías renovables, energía convencional y nuclear; generación de electricidad; generación de energía renovable; generación de energía eléctrica; fabricación a medida de sistemas de pilas de combustible y generadores de hidrógeno. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y energía nuclear; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; investigación y desarrollo para terceros en los siguientes ámbitos: servicios de ingeniería eléctrica, productos electrónicos, tecnologías de la información, ingeniería médica, físico, química e ingeniería mecánica y servicios de planificación, consultoría e ingeniería y supervisión técnica en los ámbitos mencionados; planificación del diseño y de construcción y consultas al respecto; ensayo de materiales; servicios de soporte técnico, en concreto, servicios de gestión de infraestructura remota e in situ para supervisar, administrar y gestionar sistemas privados y públicos de aplicaciones y tecnología de informática en la nube; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y de software; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; cadena de bloques como servicio [Baas]; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; alojamiento de plataformas en internet; servicios informáticos en la nube; servicios de adquisición de datos y evaluación de datos para modelado de datos; asesoramiento técnico en materia de producción y transformación de energía; alquiler de productos y sistemas, en concreto, alquiler de aparatos de tecnología de la información para su uso en la producción energética; servicios de ingeniería relacionados con la robótica; conservación e instalación de software. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025920119).

Solicitud N° 2024-0012732.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Viemar Indústria E Comércio Ltda., con domicilio en Rodovia RS 118 N° 118 NA Cidade de Viamao - RS, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Árboles de transmisión para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; segmentos de freno para vehículos; bielas y barras de dirección para tractores agrícolas, vehículos utilitarios y camiones; (si son partes de vehículos); bielas [parte de vehículos], bielas para vehículos (que no sean partes de motores). Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025920120).

Solicitud N° 2025-0000431.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sham Zheng (apellidos) Whitney (nombre), soltera, otra identificación N° 21443847, con domicilio en Avenida Santos Michelena, Edificio La Nisperera, piso 10 Maracay Estado Aragua, Venezuela, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).

Meklgn Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinta labios; máscaras de belleza; esmalte de uñas; tintes para el cabello; pestañas postizas; paletas de maquillaje con cosméticos; cosméticos; lápices cosméticos; cremas cosméticas; preparados desmaquillantes; maquillaje; champús; perfumes; uñas postizas; preparados para el cuidado de las uñas; pomadas cosméticas; polvos de maquillaje; lápices para cejas; sales de baño no médicas; máscara de pestañas; aerosoles para refrescar el aliento; brillos de labios; preparados de protección solar; acondicionadores de cabello; toallitas impregnadas con preparados desmaquillantes; quitaesmaltes de uñas; pasta dentífrica. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025920121).

Solicitud N° 2024-0010652.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Virbac S. A., con domicilio en 1ère Avenue - 2065 M - L.I.D. 06516 Carros, France, Francia, solicita la inscripción

de: **FLURAVANCE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados veterinarios; productos antiparasitarios para animales. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025920122).

Solicitud N° 2025-0000150.—Leislany Corrales Espinoza, casada una vez, cédula de Identidad N° 604560986 con domicilio en Pérez Zeledón, Barrio Tierra Prometida, Frente a la Escuela Casa Esquinera de Portones Verdes., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.

Keto Verso Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, sucedáneos del café, pastas alimenticias, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, confitería, helados, empanadas, tortillas, sorbetes, levadura, polvos para hornear, sal, productos para sazonar, especias, condimentos, salsas, aderezos, vinagre, edulcorantes naturales, todos los productos descritos anteriormente preparados para alimentación cetogénica o “keto”. Reservas: Blanco y Fucsia Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el 08 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025920157).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0012826.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Teleos Ag Solutions, Inc Con Domicilio en 120 Applecross Road, Pinehurst, North Carolina 28374, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Teleos Ag Solutions** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; Servicios de venta de preparaciones y sustancias agrícolas; a saber, fumigantes, fungicidas, herbicidas e insecticidas.; en clase 39: Servicios de distribución de preparaciones y sustancias agrícolas; a saber, fumigantes, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90041664 de fecha 08/07/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16

de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registrador(a).—(IN2025920180).

Solicitud N° 2024-0011451.—Claudio Jesús León Sánchez, cédula de identidad 602520884, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instituto Nacional de Seguros, cédula jurídica 4000001902 con domicilio en Avenidas Siete y Nueve, Calle Once y Once Bis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: Se resera los colores azul, naranja y blanco. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025920185).

Solicitud N° 2024-0012820.—Fressy Quesada Castro, cédula de identidad 602270857, en calidad de Apoderado Generalísimo de GALLOUNGS S.A, Cédula jurídica 3101873111 con domicilio en San José, Carmen, Escalante, 25 mts Sur del Parque Francua, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Estética canina, tienda de artículos para animales, hotel de perros y mascotas, veterinaria canina y de mascotas. ubicado en San José, Carmen, Barrio Escalante, 25 metros al sur de parque Francia. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025920199).

Solicitud N° 2025-0000441.—Luis Fernando Castro Gómez, cédula de identidad N° 1-0716-0301, en calidad de apoderado especial de Sueño Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Centro Comercial Metro

Centro, Octava Etapa, Local Doscientos Setenta y Cuatro-R, Ciudad y Departamento San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Los expertos en descanso** como Señal de Publicidad Comercial. Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la venta de muebles, colchones, camas y accesorios para camas y colchones. En relación con la marca registro 319890. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el 16 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025920205).

Solicitud N° 2024-0013150.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de BAOSHAN IRON & STEEL CO., LTD. con domicilio en 885 FUJIN ROAD BAOSHAN DISTRICT, SHANGHAI, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).

宝钢

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Aleaciones de metales comunes; metales comunes, en bruto o semielaborados; listones de metal; hojas y láminas metálicas; aleaciones de acero; láminas de acero; aluminio; tubos de acero; moldes de fundición de metal; acero fundido; hojalata; fleje de acero; lupias [metalurgia]; materiales de construcción de metal; acero, en bruto o semielaborado; tuberías y tubos de metal; material ferroviario de metal; alambre de acero; alambre de soldadura de metal; minerales de hierro; barras de acero laminadas en caliente; placas de amarre; tablestacas de metal; lingotes de metal común; placa de moldeo de acero; cañerías de metal; revestimientos metálicos para pozos petroleros; construcciones, transportables, de metal; construcciones de metal; entramados de metal para la construcción; contracarriles; rieles de metal; alambre de aluminio; embalajes de hojalata; bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; anillos de metal; varilla de soldadura; minerales metalíferos. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025920215).

Solicitud N° 2024-0011996.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de USG MEXICO S. A. DE C.V. con domicilio en AV. VASCO DE QUIROGA 4800, 5 PISO, 501, Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, México, C.P. 05348, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 1; 19 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: compuesto para tratamiento de juntas en tableros de yeso, entendiéndose este como un adhesivo con base de vinilo (no contiene asbestos) utilizado para fines industriales.; en clase 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betun; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista de materiales de construcción y productos relacionados; servicios de venta en línea mayorista y minorista de materiales de construcción y productos relacionados; promoción de ventas para terceros; publicidad; publicidad en línea por una red informática; publicidad exterior; gestión, organización y administración de negocios comerciales; organización de ferias comerciales. Servicios de tiendas minoristas que ofrecen productos virtuales, a saber, materiales de construcción y productos relacionados con materiales de construcción autenticados por tokens no fungibles (nfts), para su uso en mundos virtuales en línea, plataformas de realidad aumentada y plataformas de metaverso. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales Registradora.—(IN202920228).

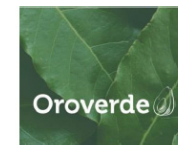
Solicitud N° 2024-0009861.—Franyer Samith Fonseca Chacón, Mayor, soltero, empresario. El Puntazo Asado., cédula de identidad 207780991 con domicilio en Puntarenas, El Roble, 100 metros al sur del Colegio Antonio José Obando Chan., Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Puntazo Asado** como Marca de Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pollo asado, ensalada de banano sancochado con salsa de tomate y jalapeño, ensalada de banano con salsa de tomate, ensalada de banano sancochado con vinagre, ensalada de banano sancochado con vinagre y jalapeño; en clase 30: Tortillas de maíz, vinagreta con cebolla, zanahoria, vainica, coliflor en salsa de tomate Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025920241).

Solicitud N° 2024-0010358.—José Fabio Alpízar Campos, cédula de identidad N° 205220225, en calidad de apoderado generalísimo de Rogafa del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101421894, con domicilio en Liberia, Guanacaste, de Fifco 400 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 39. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente:
ROGAFA Transporte de Personas Reservas:
NO. Fecha: 11 de noviembre de 2024.
Presentada el 08 de octubre de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025920256).

Solicitud N° 2025-0000455.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Soluciones Agrícolas Comerciales, S. A. con domicilio en Industrial El Alto, Km 33 Carretera El Salvador, San José El Chilero, Fraijanes Guatemala/ Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



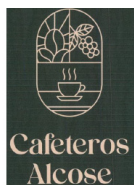
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: aguacates Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025920261).

Solicitud N° 2025-0000475.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de ACROSS CO., LTD con domicilio en 3F, 23, Geodudanji 1-Gil, Dongnae-Myeon, Chuncheon-Si, Gangwon-Do, Republic Of Korea, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **REVOLAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones medicadas para el tratamiento de la piel; rellenos dérmicos inyectables; preparaciones farmacológicas para el cuidado de la piel; ungüentos para fines farmacéuticos; agentes farmacéuticos para la epidermis; preparaciones para el cuidado de la piel medicadas; gel activado por tejidos; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas principalmente basadas en ácido hialurónico; preparaciones para el cuidado de la piel con fines médicos; trasplantes [tejidos vivos]; vendajes líquidos para heridas cutáneas; preparaciones químico-

farmacéuticas; medicamentos para fines médicos; jeringas prellenadas para fines médicos; productos farmacéuticos; medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas; jeringas llenas para fines médicos [que contienen productos farmacéuticos]; implantes para la regeneración guiada de tejidos; medicamentos implantables.; en clase 10: instrumentos médicos que incorporan láseres; aparatos médicos para la mejora de la piel mediante láseres; aparatos médicos para fines urológicos; aparatos e instrumentos médicos para cirugía plástica; instrumentos médicos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos médicos; aparatos para la eliminación de arrugas con fines médicos; jeringas para fines médicos; jeringas de inyección médica; instrumentos quirúrgicos médicos para su uso en dermatoplastia; aparatos médicos para inyectar rellenos; aparatos médicos para inyectar rellenos de ácido hialurónico; implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos fabricados con materiales artificiales; jeringas hipodérmicas para inyecciones con fines médicos; jeringas para inyecciones; láser médico para el tratamiento de la piel; biomateriales artificiales para dermatología; aparatos para terapia de regeneración de la piel; aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento de la piel. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025920277).

Solicitud Nº 2025-0000491.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY con domicilio en ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA CINCINNATI, OHIO 45202 UNITED STATES OF AMERICA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRO-V OLEO NUTRITIVO** como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025920282).

Solicitud Nº 2024-0012408.—Eveling Espinoza Rojas, cédula de identidad 801050411, en calidad de Apoderado Especial de Alejandra Coto Segura, Casada una vez, cédula de identidad 303860950 con domicilio en Paraíso, Orosí, 700 m Oeste de La Iglesia de Paloma, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado, en polvo, en grano. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 29 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025920286).

Solicitud Nº 2023-0012639.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to Piso, Panamá, solicita la inscripción de: **REMETIL** como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 15 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025920293).

Solicitud Nº 2025-0000433.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Ma Fruits Consultants Gida Depolama Nak lth Ve lhr Ltd Sti con domicilio en Cankaya Mah Istiklal Cad. 76/6 K:4 D:6 Akdeniz Mersin, Turquía, Turquía, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frutas frescas, en particular banana y piña. Fecha: 17 de enero de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025920314).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2025-3.—Carlos Humberto Navarro Pereira, cédula de identidad N° 3-0254-0417, solicita la inscripción de: Ref: 35/2025/303. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Páramo, Los Ángeles, Calle San Cayetano, quinientos metros suroeste de la entrada, costado derecho, portón naranja. Presentada el 06 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-3. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.— Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025920214).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de Apoderada Especial de Capbran Holdings LLC, solicita la Diseño Industrial denominada **PROCESADORA DE ALIMENTOS**.



Un diseño nuevo, original, y ornamental de un procesador de alimentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07-04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Robert Finnance (US). Prioridad: N°29/936,139 del 05/04/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000412, y fue presentada a las 13:58:33 del 4 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 13 de enero de 2025.— Oficina de Patentes.— Hellen Marín Cabrera.—(IN2025919182).

El señor Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA PARA EL MONITOREO LOCAL O REMOTO DE VARIABLES FÍSICOQUÍMICAS EN LA FERMENTACIÓN DEL CACAO Y PROCESO DE FERMENTACIÓN DE CACAO EMPLEANDO EL SISTEMA**. La invención se refiere a un sistema de fermentación de granos de cacao que comprende un sistema para el monitoreo in situ de variables físicoquímicas (temperatura externa, humedad relativa externa, temperatura en la masa de cacao, pH en la masa de cacao, humedad de la masa de cacao, conductividad de la masa de cacao, peso de la masa de cacao, contenido de alcohol etílico en los gases de fermentación y contenido de ácido acético en los gases de fermentación) mediante el registro de sensores y sondas ubicadas tanto al exterior como al interior del sistema de fermentación. Los datos, luego de ser procesados y convertidos pueden ser visualizados localmente o de manera remota desde cualquier dispositivo conectado a la internet. La invención además se refiere a un proceso de fermentación de granos de cacao empleando el sistema de fermentación de granos de cacao que comprende un sistema para el monitoreo in situ de variables físicoquímicas. La invención puede ser empleada en los tratamientos del cacao, al tener información precisa y en tiempo real del

estado de la fermentación, y así obtener un producto de mejor calidad en cuanto aroma y sabor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23G 1/00, A23G 1/02, A23G 1/04, A23G 1/06, B65D 85/00, C12M 1/00 y C12M 1/36; cuyos inventores son: Amorocho Sepúlveda, Faver Adrián (CO); Barrera Hernández, Martha (CO); Guevara Rojas, Gustavo Adolfo (CO) y Quintana Fuentes, Lucas Fernando (CO). Prioridad: N° NC2022/0006735 del 20/05/2022 (CO). Publicación Internacional: WO/2023/223270. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000510, y fue presentada a las 12:39:51 del 20 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025919235).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de Texmo Industries, solicita la Patente PCT denominada: **MOTOR DE INDUCCIÓN CON OPERACIÓN DE BANDA DE VOLTAJE MÚLTIPLE**. La presente invención describe un motor de inducción adaptado para ser operado en tres o más bandas de voltaje diferentes. El motor de inducción incluye un rotor que gira en una carcasa alrededor de un eje de rotación, y un estator que es estacionario y que actúa magnéticamente sobre el rotor. El estator incluye un núcleo de estator que tiene una pluralidad de ranuras formadas en el mismo. Cada una de las ranuras incluye dos o más enrollamientos concéntricos configurados en el mismo. Cada uno de los dos o más enrollamientos concéntricos incluye una bobina que se extiende entre una terminal de inicio hacia una terminal de fin y que tiene un número variable de vueltas de enrollamiento. Los dos o más enrollamientos concéntricos están conectados en uno de por lo menos tres patrones de conexión predeterminados de manera que permiten que el motor de inducción sea operado en una banda de voltaje respectiva dependiendo del patrón de conexión cuando se suministra energía a través del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H02K 17/12 y H02P 4/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ramachandran, Arjunan (IN) y Thangavel, Venkatachalapathy (IN). Prioridad: N° 202241001582 del 11/01/2022 (IN). Publicación Internacional: WO/2023/135526. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000335, y fue presentada a las 13:53:37 del 9 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 9 de enero de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.— Randall Piedra Fallas.—(IN2025920061).

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderada especial de Akouos, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PÉRDIDA AUDITIVA NO RELACIONADA CON LA EDAD EN UN SUJETO HUMANO**. En la presente se proporcionan composiciones que comprenden a) un primer genoma del vector (vg) viral

adenoasociado recombinante (rAAV) que comprende un primer casete de expresión que comprende un promotor enlazado operativamente a una secuencia de ácido nucleico que comprende una parte de 5' de un gen otoferlina, en donde el casete de expresión está flanqueado por repeticiones terminales invertidas (ITR); y b) un segundo genoma del vector de rAAV que comprende un segundo casete de expresión que comprende una secuencia de ácido nucleico que comprende una parte de 3' de un gen otoferlina, en donde el casete de expresión está flanqueado por ITR, en donde la composición comprende alrededor de 4,1E10-4,1E12 vg totales o alrededor de 8,1E10-8,1E12 vg totales, y el uso de estas composiciones para el tratamiento de la pérdida auditiva en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 27/16, C12N 15/52, C12N 15/65 y C12N 15/86; cuyo(s) inventor(es) es(son) Simons, Emmanuel John (US); NG, Robert (US); Wellman, Jennifer (US); Sewell, William (US); Valero, Michelle (US) y Hickox, Ann (US). Prioridad: N° 63/343,991 del 19/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/225632. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000560, y fue presentada a las 14:14:56 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025920142).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de EscientPharmaceuticals Inc., solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE QUINOLINA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR X2 DE LA PROTEÍNA G RELACIONADOS CON MAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS**. Se proporcionan métodos para modular MRGPRX2 en general, o para tratar una afección dependiente de MRGPRX2 o de un ortólogo de MRGPRX2, más específicamente, contactando con el MRGPRX2 o el ortólogo de MRGPRX2 administrando a un sujeto que lo necesite, respectivamente, una cantidad eficaz de un compuesto que tenga la estructura (I): o una sal, isómero, hidrato, solvato o isótopo aceptable desde el punto de vista farmacéutico de este, en donde W, Z, R1, R2, R3, R4, R5, R6 y Rx son como se define en la presente. También se proporcionan composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos, así como los propios compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4709, A61P 35/00, C07D 403/12 y C07D 403/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lanier, Marion (US); Boehm, Marcus (US); Huang, Liming (US); Martinborough, Esther (US); Sainz, Marcos (US); Selfridge, Brandon (US) y Yeager, Adam (US). Prioridad: N° 63/325,611 del 30/03/2022 (US) y N° 63/476,920 del 22/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/192901. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000463, y fue presentada a las 14:25:38 del 29 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025920232).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 1257

Ref.: 30/2025/273.—Por resolución de las 15:46:48 horas del 02/12/2024, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) Ladrillo 1X2X2 Con 8 Perillas a favor de la compañía Lego A/S, cuyos inventores son: grujic, Janko (DK). Se le ha otorgado el número de inscripción 1257 y estará vigente hasta el 14 de enero de 2035. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 21-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—14 de enero de 2025.—Oficinas de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025920233).

Inscripción N° 1256

Ref.: 30/2025/271.—Por resolución de las 11:05 horas del 14 de enero de 2025, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **CUADRO 3x19**, a favor de la compañía Lego A/S, cuyos inventores son: Sudarsono, Sri Daniel (DK). Se le ha otorgado el número de inscripción 1256 y estará vigente hasta el 14 de enero de 2035. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 21-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—14 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025920243).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KARLA JEANINA ELIZONDO ULATE**, con cédula de identidad **N°111610226**, carné **N°33026**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 30 de enero de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 212857.—1 vez.—(IN2025923311).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0068-2025.—Exp. 25949-A.—Agrícola Monte Turu Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Río Tranqueras, efectuando la captación en finca de su propiedad en concepción (San Isidro), San Isidro, Heredia, para uso consumo humano. Coordenadas 225.206 / 531.602 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025922464).

ED-0071-2020.—Exp. 14803-P.—Marofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0,28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MQ-40 en finca de el mismo en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano-doméstico. Coordenadas 316.266 / 468.204 hoja medio queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2025.—Departamento de Información.—David Chavés Zúñiga.—(IN2025922503).

ED-0065-2025.—Expediente N° 16259.—Agropecuaria Diecar S. A., solicita concesión de: 1.12 litros por segundo de la Quebrada la Palmita, efectuando la captación en finca de el mismo en San José, (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 239.171/493.461, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025922586).

ED-0080-2025.—Exp. 25956-A.—Uvita Land View S.A., solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo de la Quebrada Quebrada Duarte, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 132.019 / 563.376, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025922627).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0077-2025.—Exp. N° 9082-A.—Hacienda Oligarisa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hacienda Oligarisa S. A., en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 218.349 / 555.000, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz, MEG.—(IN2025922640).

ED-0047-2025.—Exp. N° 25940-A.—Peterina Harmanna Sijtsma Poll y Robert Allan Reece solicitan concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Serenity Gardens Ecovillas S. A. en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - doméstico, agropecuario - abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 122.240 / 580.442 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025922681).

ED-0066-2025.—Expediente N° 4513-A.—Agroinvifre S.A., solicita concesión de: (1) 0.15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Artino Araujo Violeta en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 236.900 / 516.900 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025922766).

ED-0060-2025.—Expediente N° 11815P.—Sonamet S.A., solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-273 en finca de su propiedad en Coyolar, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.380 / 472.040 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025922859).

ED-0052-2025.—Exp. 8665P.—Comercio Agropecuario S.A., solicita concesión de: 0.25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario - lechería. Coordenadas 203.400 / 553.600 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025922929).

ED-1469-2024.—Exp. N° 6169P.—Desarrollos Punta Indio S. A., solicita concesión de: (1) 0.30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-21 en finca de su propiedad en Samara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y turístico-hotel. Coordenadas 207.750 / 370.800 hoja Garza. (2) 2,30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-22 en finca de su propiedad en Samara, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-frutal, turístico-restaurante y bar, agropecuario-riego-frutal, turístico-piscina, agropecuario-riego-frutal y turístico-hotel. Coordenadas 207.800 / 370.800 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025922973).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0079-2025. Expediente 14776-P.—Araya Chaves Inmobiliaria Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-957 en finca de su propiedad en San Juan (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso industria - otro. Coordenadas 232.268 / 484.910 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz, MEG.—(IN2025923031).

ED-0083-2025.—Exp. N° 5960-A.—Sociedad Ganadera La Carmela del Poás S. A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de en su propiedad en San Juan (Poás), Poás, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 238.750 / 510.800 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz, MEG.—(IN2025923034).

ED-1296-2024.—Exp 25756.—Ensuenos Del Conte SRL, solicita concesión de: 0.11 litros por segundo del nacimiento naciente Ensueno, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina-espacios abiertos

y turístico piscina. Coordenadas 63.377 / 597.033 hoja Golfo Dulce. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025923215).

ED-0086-2025.—Exp. N° 23730P.—Deseños Blanco Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo QA-48 en finca de su propiedad en Laguna, Zarcerro, Alajuela, para uso turístico e industrial embotellado. Coordenadas: 242.250 / 492.858, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025923217).

ED-0069-2025. Expediente 25950-A.—Arnoldo, Campos Quesada solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de My Inner Quest SRL en Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 285.796 / 424.625 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025923313).

ED-0051-2025.—Expediente N° 16220P.—Centurion HDM. S. A., solicita concesión de: 1.73 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-866 en finca de el mismo en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 216.798 / 492.975 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025923316).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de orden de apellidos promovido por Adriel Guevara Falcon mayor, soltero/a, estudiante, documento de identidad 0117170755, vecino(a) de Alajuela, la Trinidad, en el cual pretende cambiarse a Guevara Falcon mismo nombre. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este

edicto. Publíquese por una sola vez. Exp:20-000738-0638-CI-9.—Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con cuarenta y uno minutos del siete de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Zapata Corrales, Juez.—1 vez.—(IN2025920179).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

DGRE-0003-DRPP-2025.—Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—San José, a las doce horas con dos minutos del siete de enero de dos mil veinticinco. Expediente N° 296-2019, Partido Demócrata Costarricense.

Inactivación del partido Demócrata Costarricense, inscrito a escala cantonal por el cantón Central, de la provincia San José.

Resultando:

- I.—Que el partido Demócrata Costarricense se encuentra inscrito al folio 319 del Tomo I de Partidos Políticos.
- II.—Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el 14 de junio del año 2023.
- III.—Que dicha agrupación no ha realizado los trámites correspondientes para iniciar el proceso de renovación de estructuras partidarias.
- IV.—Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

Considerando:

I.—Hechos probados: Con base en la documentación que consta en el expediente N° 296-2019 del partido Demócrata Costarricense (en lo sucesivo PDC), así como, en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

- a) Mediante resolución N° DGRE-175-DRPP2019 de las 08:16 horas del 07 de junio de 2019, esta Dirección General, tuvo por inscrito al PDC, razón por la cual, sus estructuras partidarias se encontraban vigentes por un período de cuatro años, sea, hasta el 14 de junio del año 2023 (*ver resolución N° DGRE-175-DRPP-2019 de las 08:16 horas del 07 de junio de 2019, almacenada en el Sistema de Información Electoral*);
- b) Desde el 14 de junio del año 2023, las estructuras de la agrupación política se encuentran vencidas (*ver folios 551 al 995 del tomo 2 del expediente del partido político*).

II.—Hechos no probados: Que el partido Demócrata Costarricense haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus órganos internos.

III.—Sobre el fondo: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo 98 de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que, no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que, no puede ser superior a cuatro años (*entre otras, ver resoluciones N° 1536-E-2001 de las 08:00 horas del 24 de julio del 2001, N° 1052E-2004 de las 08:45 horas del 07 de mayo del 2004 y N° 3953-E8-2021 de las 10:30 horas del 24 de agosto de 2021*).

Bajo esa misma línea, el artículo 20 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”, Decreto N° 8-2024, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 222 de fecha 26 de noviembre de 2024, establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el artículo 28 del estatuto partidario señala lo siguiente:

“Artículo Veintiocho: Renovación De Estructuras-

Le corresponderá al Comité Ejecutivo Superior Cantonal colaborar con el Tribunal Electoral Interno en la determinación de la fecha de todo lo relacionado con la reglamentación, implementación y ejecución de procesos de elección de cada uno de los organismos internos en la renovación de estructuras. Los nombramientos de los organismos internos serán por un periodo coincidente con el ciclo electoral nacional, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número mil quinientos cuarenta y tres- E — dos mil uno. El plazo máximo de la vigencia de sus estructuras será de cuatro años.”

Conforme a lo establecido por el ordenamiento fundamental interno del partido político y, siendo que las últimas estructuras vigentes dentro del proceso de renovación de estructuras fueron acreditadas de forma completa por esta Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos mediante la resolución N° DGRE-175-DRPP-2019 de las 08:16 horas del 07 de junio de 2019, por un período de cuatro años, los órganos internos partidarios se encuentran vencidos desde el 14 de junio de 2023.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento de cita, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

Al tenerse por constatado que, las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron hace más de un año, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Demócrata Costarricense.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros

que indican los artículos 132 y 135 del Código Electoral, sea: a) la obligación de informar trimestralmente (*o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección*) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y; b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas. En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo 127 del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que, lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse “activo” una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entiéndase tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Demócrata Costarricense realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos 122, 127, 287 y 298 del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución. **Por tanto,**

Se declara como inactivo al partido Demócrata Costarricense, inscrito a escala cantonal en Central, provincia de San José. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial.

Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Demócrata Costarricense tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo 127 del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos 132 y 135 del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el diario oficial *La Gaceta* y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección General.—Héctor Fernández Masis, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025920171).

N° 9356-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas treinta minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 464-2024.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Unidos por Escazú (UPES), cédula jurídica N° 3-110-788459, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-929-2024 del 6 de noviembre de 2024, el señor Héctor Fernández Masís, jerarca de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-UPES-16-2024 SUSTITUIR del 21 de octubre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado “INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO UNIDOS POR ESCAZÚ (UPES), CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL MUNICIPAL DE 2024” (folios 2 a 17).

2°—Por auto de las 10:05 horas del 11 de noviembre de 2024, la magistrada instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Unidos por Escazú (UPES) para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe del DFPP (folio 18).

3°—En oficio N° UPE-C24-23 del 22 de noviembre de 2024, presentado ante la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, los señores Ricardo López Granados y Manuel Navarro Rojas, por su orden, presidente y tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal del UPES, objetaron parcialmente el citado informe del DFPP, por lo que solicitaron la reconsideración de algunos de los gastos rechazados por esa instancia técnica (folios 21 a 36).

4°—Mediante auto de las 9:05 horas del 25 de noviembre de 2024, la magistrada instructora confirió audiencia al DFPP a efectos de que se refiriera a las consideraciones expresadas por los señores López Granados y Navarro Rojas (folio 60).

5°—Por oficio N° DFPP-1149-2024 del 5 de diciembre de 2024, el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del DFPP, se pronunció en relación con las objeciones planteadas por la representación del UPES (folios 66 a 76).

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

Considerando:

I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el aporte estatal entre los diversos partidos políticos contendientes en las justas electorales municipales que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos es una competencia de la DGRE, que ejercerá por intermedio del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado (CPA), debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe a este Pleno a fin de que se proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes: **a)** que el Tribunal, en la resolución N° 0669-E10-2021 de las 9:50 horas del 5 de febrero de 2021, fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, tanto para el proceso electoral nacional de 2022 como para las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024; respecto de las referidas justas municipales, la suma de contribución fijada fue de **₡10.795.048.560,00** -diez mil setecientos noventa y cinco millones cuarenta y ocho mil quinientos sesenta colones exactos- (folios 77 y 78); **b)** que en la resolución N° 4385-E10-2024 de las 9:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2024, el UPES podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **₡32.972.151,96** (folios 79 a 83); **c)** que el UPES presentó ante la DGRE, dentro del plazo establecido, una liquidación de gastos relativos a las elecciones municipales de 2024 que ascendió a la suma de **₡40.447.893,49** (folios 2 vuelto y 10 vuelto); **d)** que, una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el UPES, el DFPP determinó, como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **₡25.433.776,51** correspondientes a gastos electorales (folios 3 y 11); **e)** que, producto de la revisión de las objeciones presentadas por el UPES, el DFPP reconsideró, en el oficio N° DFPP-1149-2024 del 5 de diciembre de 2024, gastos por la suma de **₡4.341.827,25** en las cuentas Honorarios profesionales (90-1400) por **₡1.827.210,00** y Material fotográfico (90-3200) por **₡2.514.617,25** (folios 71 vuelto y 72); **f)** que, conforme lo dispuesto por este Tribunal en la sesión n. 120-2024 del 5 de diciembre de 2024, el monto máximo a que tenía derecho la agrupación política (**₡32.972.151,96**), la cifra cuya aprobación y reembolso se recomienda (**₡25.433.776,51**) y el monto reconsiderado por el DFPP (**₡4.341.827,25**), existe una diferencia o remanente no reconocido por la suma de **₡3.196.548,20** que debe retornar a las arcas del Estado (folios 3 y 75 y 76); **g)** que de acuerdo con los registros con que cuenta la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el UPES no se encuentra inscrito como patrono y, por ende, no aparecen registradas obligaciones obrero-patronales a su nombre (folio 84); **h)** que el UPES no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 13 vuelto); **i)** que el UPES cumplió satisfactoriamente el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del periodo que va del 1.º de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 (ver página web de este Tribunal, visible en URL: https://www.tse.go.cr/estados_010723_300624.htm); y, **j)** que las estructuras internas del UPES se encuentran vigentes hasta el 7 de junio de 2027 (folio 3).

III.—Principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, que asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior, y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal” (el subrayado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal previó un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues evolucionó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un CPA, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.—Sobre la oposición del UPES respecto de las conclusiones y recomendaciones del informe rendido por el DFPP y refrendado por la DGRE. Por oficio N° DFPP-1149-2024 del 5 de diciembre de 2024, el DFPP reconsideró algunos de los gastos que, inicialmente, fueron objetados al UPES en el informe N° DFPP-LM-UPES-16-2024 SUSTITUIR. En concreto, esas erogaciones reconsideradas por la instancia técnica, a partir del material de respaldo facilitado por el propio partido, son las vinculadas a las razones de objeción O-07 y O-09, pertenecientes, respectivamente, a las cuentas Honorarios profesionales (90-1400) y Material fotográfico (90-3200).

Sobre la base de esa reconsideración del órgano técnico, no es preciso que este Tribunal emita criterio al respecto, ya que, en relación con esas erogaciones, no existe controversia que dirimir dado que el monto reconsiderado lo fue a instancia de la propia agrupación política. En ese tanto, procede integrar, a la masa de gastos reconocidos, la suma de Q4.341.827,25, que corresponde a: **a)** Q1.827.210,00 a propósito del gasto rechazado por O-07 en la cuenta Honorarios profesionales (90-1400); y, **b)** Q2.514.617,25 en relación con el gasto rechazado por O-09 en la cuenta Material fotográfico (90-3200).

A propósito del segundo de esos gastos, el DFPP explicó, en su informe N° DFPP-LM-UPES-16-2024 SUSTITUIR, que la referida reconsideración procede dado que, con documentación adicional aportada al efecto, el UPES corroboró la existencia de la erogación vinculada a la cuenta Material Fotográfico (90-3200).

Según lo explicó la instancia técnica, el gasto que se reconsidera corresponde a un contrato cuyo valor global fue fijado en la suma de Q2.514.617,25; sin embargo, la agrupación política presentó, en su liquidación de gastos, dos (2) facturas asociadas (la N° 001000010100000000175 y la N° 001000010100000000168) que, en conjunto, ascienden a un monto total de Q2.904.665,00, el cual constituye una suma superior a la del valor del contrato que se reconoce con cargo al erario.

Es por esa razón que, como lo indica el DFPP, la reconsideración del citado monto debe ordenarse empleando, como base, el monto del valor contractual y no el de las facturas asociadas, de ahí que, en consecuencia, proceda reconsiderar la suma de Q2.514.617,25 y, en consecuencia, mantener la objeción respecto de los Q390.047,75 que, justificados con las indicadas facturas, no forman parte del valor del contrato reconocido.

Una vez aclarado lo anterior, en relación con los restantes gastos cuyo rechazo objetó el UPES y el DFPP mantuvo su criterio inicial, subsiste una controversia entre la agrupación y el órgano técnico que debe ser arbitrada por este Tribunal. Así, en los siguientes acápite se analizan los argumentos recursivos del UPES y la posición del DFPP para, sobre esa base, rendir la decisión correspondiente a cada una de esas erogaciones.

A) Sobre los gastos objetados de la cuenta Transportes (90-1200). En su informe N° DFPP-LM-UPES-16-2024 SUSTITUIR, el DFPP objetó cincuenta (50) pagos realizados por el tesorero del UPES a distintos particulares por concepto del transporte de personas electoras a los centros de votación, durante la jornada comicial de febrero del presente año.

En primer lugar, la instancia técnica objetó (O-02) que, de la documentación aportada por el partido político, no es posible obtener un grado de certeza suficiente respecto a que los recursos empleados para realizar esos pagos pertenecieran, justamente, a la agrupación política. En igual sentido, los referidos pagos fueron objetados por el DFPP (O-03) dado que los montos girados exceden el parámetro de razonabilidad determinado, por la instancia técnica, para ese tipo de erogaciones.

En respuesta a la primera de esas objeciones, la agrupación política señaló que, por la voluminosa labor del tesorero partidario durante la jornada comicial, los gastos rechazados se registraron el 4 de febrero de 2024, pero que su desembolso efectivo ocurrió horas después, “(...) cuando se contó con un ambiente operativo adecuado, garantizando así el cumplimiento de todos los requisitos documentales y contables”. En segundo lugar, y a propósito de la objeción O-03, la representación partidaria alegó que, sobre la base del principio de razonabilidad, “(...) consideramos que el análisis de la proporcionalidad debió contemplar de manera detallada los elementos que sustentan el gasto, los cuales fueron calculados tomando en cuenta factores como distancia, condiciones, técnicas del transporte, y gastos de desgaste del vehículo, entre otros”.

En respuesta a esos argumentos, el DFPP rechazó que las actuaciones de la representación partidaria se ajustaran al marco normativo vigente, esto por cuanto, sobre la base de la documentación aportada como respaldo a las erogaciones rechazadas, se:

“(...) evidencia que los recursos con los cuales, eventualmente, se honraría el pago de los gastos de la cuenta 90-1200 Transporte (sic) fueron transferidos de la cuenta del partido a la del encargado de la caja chica, el 05 de febrero (...), siendo que, ‘(...) estos pagos se efectuaron horas después, una vez que se contó con un ambiente operativo adecuado, garantizando así el cumplimiento de todos los requisitos documentales y contables.’. Al respecto, es menester indicar que, al no aclarar -documental y fehacientemente- el momento exacto en que fueron cancelados los servicios de transporte, debe tenerse por acreditado lo que consignan los comprobantes que respaldan los gastos, es decir, que el pago se realizó el

04 de febrero de 2024, confirmando que los citados recursos no corresponden a los que el partido transfirió, ya que estos le llegaron (sic), hasta un día después, a la cuenta del señor Manuel Navarro Rojas” (el subrayado es suplido).

En un sentido similar, a lo alegado por el partido político acerca de la proporcionalidad de las erogaciones rechazadas, la instancia técnica respondió reiterando su rechazo por cuanto el parámetro que se establece al pago de combustible por vehículo, de un máximo de Q40.000,00 por automotor, es producto de un promedio determinado por ese órgano a partir de la cantidad de combustible que requiere un vehículo para desplazarse, respectivamente, en las zonas urbana, extraurbana y media (en consideración, entre otros, de aspectos como la irregularidad y estado de la red nacional, así como el estado y desgaste del motor de los vehículos).

Complementariamente, el DFPP recurrió a la lista de salarios mínimos vigentes para determinar que, en el caso del puesto “chofer”, los montos cancelados por el partido político superan amplia e injustificadamente lo tasado para la jornada diaria de ese tipo de personal. Finalmente, el órgano técnico concluye que los cálculos realizados por el partido político -explicados en su escrito de objeción- no son 10 consistentes por cuanto no existe una demostración efectiva, por ejemplo, acerca de la cantidad de personas electoras transportadas por quienes fueron contratados y cuya remuneración fue incluida como parte de los gastos rechazados.

Al amparo de las posiciones encontradas del partido político y el DFPP, este Tribunal es del criterio que el rechazo dispuesto sobre la base de O-02 resulta conforme al ordenamiento jurídico por cuanto el proceder descrito -para el pago de los gastos rechazados- supone un inadecuado manejo de la “caja chica” partidaria que, en síntesis, impide conocer a ciencia cierta la fuente de los recursos que utilizó el partido político para efectuar los cincuenta (50) pagos objetados por la instancia técnica. En efecto, dado que la fecha de esas erogaciones (4 de febrero) es anterior a la del traslado de recursos de la cuenta partidaria a la del tesorero de la agrupación (5 de febrero), subsiste la duda acerca del origen de los fondos que permitieron al UPES cancelar, el día 4 de febrero de 2024 (fecha en que registraron esos pagos), los montos adeudados a las personas contratadas para el transporte de personas electoras durante la jornada de votación.

Al amparo de esa incerteza, este Pleno tiene por incumplida la efectiva demostración de esas erogaciones, de ahí que coincida con el criterio del DFPP y, en consecuencia, ordene mantener el rechazo dispuesto.

Aunado a lo anterior, y en relación específicamente con la razón de objeción O-03, este Tribunal debe recordar que, con anterioridad y en un caso similar, ya se pronunció acerca de la razonabilidad del parámetro técnico establecido por el DFPP a efecto de fijar un tope máximo de los gastos por concepto de transporte (por ejemplo, al pagar combustible) que pueden reconocerse a una agrupación política.

Así, en su resolución N° 5667-E10-2021 de las 10:30 horas del 26 de octubre de 2021, este Pleno razonó que:

“Mantener el rechazo de gastos por la suma de Q25.000,00 por cuanto al hacer un ejercicio de naturaleza técnica, en el que se utilizó como referencia la ficha técnica de un vehículo similar a los reportados por el partido en su liquidación, así como el precio de venta de la gasolina para la fecha respectiva, se pudo determinar que en promedio se necesitan entre Q25.000,00 y Q30.000,00 para cargar totalmente los respectivos depósitos de combustible, el

cual se consumiría al recorrer 493 km en zona urbana, 744 km en zona extraurbana y 607 en zona media. A partir de ese ejercicio, el Departamento estimó razonable la aprobación -como máximo- de 8 cupones de combustible de Q5.000,00 por vehículo considerando, además de lo indicado, aspectos como la irregularidad y estado de la red vial nacional, así como el estado y desgaste del motor de los vehículos. Por ese motivo procedió con el rechazo de los cupones que excedieran el parámetro establecido y que ascienden a la suma que se objeta. En el presente caso, se estima que la fórmula aplicada para calcular el gasto de combustible resulta razonable y objetiva, por lo que resulta procedente acoger la recomendación de la instancia técnica y disponer el rechazo de los gastos por el monto indicado” (criterio reiterado, recientemente, en la resolución N° 1777-E10-2023 de las 13:00 horas del 17 de marzo de 2023).

En el presente caso y según lo informó el DFPP, el promedio construido como tope de gasto para el reconocimiento de los gastos vinculados a la cuenta Transporte (90-1200), reportados por el UPES, siguió, en exacta proporción, la fórmula validada por el Tribunal en la resolución transcrita. A partir de esa fórmula, y según lo informó el DFPP, el máximo que puede reconocerse a un vehículo que contrate una agrupación política -por gasto de combustible, por ejemplo- asciende a la suma de Q40.000,00, razón por la cual todos aquellos montos que excedan ese parámetro deben ser rechazados por tratarse de sumas desproporcionadas que pretenden ser canceladas con cargo al erario. Una conclusión similar se afirma, en el caso presente, respecto de los emolumentos cancelados a las personas contratadas para realizar el servicio de transporte de personas electoras, visto que los montos cancelados también exceden el parámetro que representa el salario mínimo del personal que lleva a cabo labores equivalentes.

En el presente asunto, este Tribunal no observa razón alguna que le permita apartarse de ese criterio técnico o bien reformularlo, en vista de que su base técnica le dota de razonabilidad. Aunado a lo anterior, no es procedente acoger el argumento del UPES en virtud de que, en su escrito, la agrupación política no aportó elemento probatorio alguno que permita identificar que los gastos rechazados correspondan a un escenario de excepcionalidad, lo que permitiría, eventualmente, dispensar el cumplimiento del indicado parámetro técnico aplicado por el DFPP.

En conclusión, dada la incertidumbre acerca del origen de los recursos empleados para pagar los gastos en examen, aunado a la desproporcionalidad del monto de esas erogaciones, este Tribunal ordena mantener las objeciones de los gastos formuladas por el DFPP (O-02 y O-03), y acogidas por la DGRE, en relación con las erogaciones del UPES correspondientes a la cuenta Transportes (90-1200), las cuales ascienden a un monto de Q4.630.500,00.

B) Sobre los gastos objetados de la cuenta Internet (91-0900). En su informe N° DFPP-LM-UPES-16-2024 SUSTITUIR, el DFPP objetó (O-09) una suma liquidada por el UPES equivalente a Q849.641,35 por concepto de “redes sociales”, cuyo pago se realizó a través de una tarjeta bancaria a nombre personal del tesorero partidario, señor Manuel Navarro Rojas.

En clara disconformidad respecto de esa decisión, la representación partidaria alegó que los pagos realizados por el señor Navarro Rojas, en los términos indicados por el DFPP, se ampararon en una “caja chica” dispuesta por el partido político y que, justamente, fue administrada por el tesorero partidario.

Ante ese argumento, el órgano técnico insistió en la improcedencia del reconocimiento del gasto en análisis dado que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no es posible jurídicamente el reconocimiento de una erogación que haya sido sufragada con un medio de pago no contemplado por la normativa electoral y que, además, no se encuentra a nombre de la propia agrupación política. En ese sentido, el oficio N° DFPP-1149-2024 señala cuanto sigue:

*“La agrupación política interesada defiende la legitimidad de su liquidación alegando que estos gastos fueron realizados mediante una caja chica, debidamente aprobada por el Comité Ejecutivo del partido, la cual fue documentada mediante: - **Resolución interna del Comité Ejecutivo**, lo cual lo único que comprueba es que la caja chica fue aprobada por las autoridades partidarias. - **Estados de cuenta de la persona encargada**, en este caso lo que aportan son los estados de cuenta del partido político y los comprobantes de las transferencias del mismo a la persona encargada del manejo de caja chica (sic), no aportan los estados de cuenta de donde (sic) se ejecutan los pagos, lo único que existe a nombre del citado encargado de caja chica, son los recibos emitidos por el proveedor del servicio, los cuales, además, no se consignan, como exige la normativa, a nombre del partido político, sino del señor Manuel Navarro Rojas. - **Justificación documental**, como ya se indicó, los estados de cuenta del partido político y los comprobantes de las transferencias de este hacia la persona encargada del manejo de caja chica, además de los recibos emitidos por el proveedor del servicio”*

(...)

En el caso concreto, UPES liquidó gastos que se realizaron a partir de los recursos personales de un tercero, utilizando para ello una tarjeta que no se encuentra a nombre de la agrupación política. Los documentos de respaldo presentados acreditan esa circunstancia y no se han aportado elementos adicionales que lo desvirtúen ni argumentos que permitan arribar a una conclusión distinta, incluso, se puede observar en la documentación que lo realizado por el tesorero, bajo la figura, a su vez, de encargado de caja chica, fue un reembolso de los gastos, ya que, a manera de ejemplo, se evidencia que uno de los recibos a nombre de Manuel Navarro Rojas, consigna como fecha de pago el 18 de enero de 2024, mientras que la transferencia asociada a este recibo, es de fecha 24 de enero, lo cual ratifica la razón de objeción que consigna el informe DFPP-LM-UPES-16-2024 SUSTITUIR, en relación con el mal empleo del método de pago de caja chica, realizado a través de cuentas bancarias (tarjeta) de un tercero”

En relación con la cuestión en concreto, importa señalar, en primer lugar, que el numeral 65 del RFPP impone las principales condiciones, en materia de medios de pago, que son exigibles para los gastos que las agrupaciones políticas liquidan ante este Tribunal. La norma en comentario establece cuanto sigue:

“Artículo 65.—Medios de pago admitidos. Para el reconocimiento con cargo a la contribución estatal a los partidos políticos, la cancelación del gasto debe haberse llevado a cabo a través de un medio que demuestre fehacientemente su realización con recursos de la agrupación política, y que se encuentre admitido por la normativa que rige el procedimiento de liquidación y revisión de los gastos de los partidos políticos”.

A propósito de esas condiciones ineludibles que deben reunir los medios de pago que empleen los partidos políticos, este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha afirmado la obligación que tienen esas agrupaciones de demostrar que las erogaciones cuyo reembolso pretenden obtener con cargo a la contribución del Estado hayan sido efectuadas a través de los medios de pago autorizados y, además, como se vio anteriormente, con recursos propios del partido político.

De ese modo, en resolución N° 4461-E10-2015 de las 15:40 horas del 19 de agosto de 2015, esta Magistratura señaló lo siguiente:

“Ahora bien, sobre este punto se debe recalcar que este Tribunal ha insistido en que, para poder reembolsar los fondos erogados por los partidos, es indispensable que estos demuestren el gasto y que comprueben que el pago se hizo con fondos de la agrupación, a través de uno de los medios admitidos en el ordenamiento jurídico-electoral, tal y como lo prescriben los numerales 65 a 68 del RFPP. Estos numerales han incorporado distintas herramientas financieras que la tecnología ofrece, en aras de garantizar que el desembolso pueda ser efectuado por el partido a través de los mecanismos de pago usuales y con el fin de agilizar y dinamizar la actividad de las agrupaciones, sin que ello implique un menoscabo de los principios de transparencia y comprobación del gasto. Así las cosas, el RFPP permite que los partidos hagan sus pagos incluso a través de cheque, tarjeta de débito o transferencia, siempre y cuando resulte posible demostrar que el bien o servicio contratado fue pagado contra los fondos del partido (...)” (el subrayado es suplido).

Al amparo de la norma y el criterio parcialmente transcritos, lleva razón el DFPP al rechazar el gasto en análisis, el que, como se vio, no fue cancelado con un medio de pago previsto normativamente al efecto, ni, por otra parte, su pago pueda reputarse directamente con fondos pertenecientes al UPES.

Por ende, este Tribunal ordena mantener la objeción del gasto (O-09) en relación con los pagos vinculados a la cuenta Internet (91-0900), sumas que, en su conjunto, ascienden a ¢849.641,35.

C) **Conclusión.** A la luz de lo dispuesto en los acápite A) y B), así como lo aclarado en la parte inicial de este considerando, en relación con la erogación reconsiderada de la cuenta Material fotográfico (90-3200), procede integrar, a la masa de gastos liquidados por el UPES, la suma de ¢4.341.827,25. Por su parte, los gastos rechazados por un monto de ¢5.870.189,10 se mantienen en esa condición y, en consecuencia, resulta improcedente su reconocimiento.

V.—**Resultados de la revisión final de gastos presentada por el UPES.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ¢32.972.151,96, que fue establecida en la resolución N° 4385-E10-2024 como cantidad máxima a la que podía aspirar el UPES a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por ¢40.447.893,49. Tras la correspondiente revisión de estos, la DGRE y el DFPP tuvieron como erogaciones válidas y justificadas por la suma de ¢25.433.776,51. Sin embargo, a esa cantidad deben sumarse ¢4.341.827,25, que corresponden al monto que fuera reconsiderado por el DFPP (folio 76), con lo cual el monto validado asciende a ¢29.775.603,76, suma que, de acuerdo con la revisión efectuada, debe reconocerse al UPES.

VI.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS, por incumplimiento del artículo 135 del Código Electoral y por multas impuestas pendientes de cancelación.** Según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la CCSS, el UPES, al no encontrarse activo como patrono, no registra obligaciones obrero-patronales pendientes a su nombre. De igual manera, no procede retención alguna por incumplimiento del numeral 135 del Código Electoral dado que, según se aprecia de la página web de este Tribunal (visible en URL: https://www.tse.go.cr/estados_010723_300624.htm) la agrupación política cumplió satisfactoriamente la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del periodo que va del 1.º de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

Por último, tampoco procede ordenar retención alguna, en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no cuenta con multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación.

VII.—**Improcedencia de retener el monto válidamente liquidado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias.** En el oficio N° DGRE-929-2024 del 6 de noviembre de 2024, la DGRE acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del UPES se encuentra concluido y, por tanto, estas tienen vigencia hasta el 7 de junio de 2027, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

VIII.—**Gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión.

IX.—**Monto a reconocer.** Del resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el UPES, procede reconocer la suma de **₡29.775.603,76**, relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2024.

X.—**Retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno.** Este Tribunal, en la sesión N° 120-2024 del 5 de diciembre de 2024, aprobó que, en lo sucesivo, la devolución del remanente no reconocido, en caso de que procediera, se calcularía sobre la diferencia resultante entre el monto máximo liquidado por la agrupación política y el aprobado.

En virtud de que el UPES presentó una certificación de gastos por una suma superior (₡40.447.893,49) al monto máximo a que tiene derecho (₡32.972.151,96) y que a esta agrupación política se le reconocieron gastos por ₡29.775.603,76, se constata remanente no reconocido que, en este caso, se obtiene de la diferencia del monto máximo al que tenía derecho la agrupación política menos el monto reconocido por la suma de **₡3.196.548,20** que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado.

Para el trámite correspondiente, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional con el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Unidos por Escazú, cédula jurídica N° 3-110-788459, la suma de **₡29.775.603,76 (veintinueve millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos tres colones con setenta y seis céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido político señaló, como cuenta que debe utilizarse para el pago de los recursos liquidados, la IBAN N° CR05015201001050134961 del Banco de Costa Rica. Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma

de **₡3.196.548,20 (tres millones ciento noventa y seis mil quinientos cuarenta y ocho colones con veinte céntimos)**, correspondiente al sobrante no reconocido al partido Unidos por Escazú. Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando X. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Unidos por Escazú. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará, para lo de su cargo, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (IN2025920189).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 53999-2022.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.—Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Rafael Del Carmen Abarca Hernández, número quinientos veinticinco, folio doscientos sesenta y tres, tomo ciento cuatro de la provincia de Cartago, por aparecer inscrito como Rafael Abarca Hernández en el asiento número seiscientos cuarenta y seis, folio trescientos veintitrés, tomo ciento noventa y siete de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento no 0525. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. i.—(IN2025919974).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Arlen Olivas nicaragüense, cédula de residencia DI155823182512, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 280-2025.—Heredia al ser la 15:41 del 20 de enero de 2025.—MA. Virginia Solís Rodríguez, Asistente. Funcional 3.—1 vez.—(IN2025920222).

Valezka Daniela Medina Barrios, venezolana, cédula de residencia 186201990636, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del

término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 209-2025.—Cartago al ser las 13:22 del 16 de enero de 2025.—Jonathan Vargas Cespedes, Asistente profesional 1.—1 vez.—(IN2025920237).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Alexander Castillo Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad N° 117720484, hijo/a de Carlos Luis Castillo Villegas y de Mayra de Los Ángeles Villegas Fernández, vecino/a de Lomas del Bosque, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 24 años de edad y Christelle Rebeca Morales Molina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 117540032, hijo/a de Martin Alonso Morales Rosales y de Merlyn Carolina Molina Cordero, vecino/a de Lomas del Bosque, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01908-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18 de diciembre del 2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025920055).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Carlos Umaña Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánica de motos, portador/a del documento de identidad número 115360490, hijo/a de Carlos Luis Umaña Méndez y de Luz María Segura Ureña, vecino/a de Palmar Sur, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad, y Saray Cambrero Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115310854, hijo/a de Rafael Ángel Cambrero Molina y de Roxana Calvo Rojas, vecino/a de Palmar Sur, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00261-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 15/01/2025.—Sra. Arelys Duarte Calvo, Técnico Funcional Regional de Osa.—1 vez.—(IN2025920088).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ramon Jiménez Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 900750438, hijo/a de Jaime Jiménez Madrigal y de María Silvia Rivera Acuña, vecino/a de San Juan De Quebrada De Palo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 60 años de edad y Flor De María Artavia Hernández, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 204300826, hijo/a de Sin Progenitor y de Angela Artavia Hernández, vecino/a de San Juan De Quebrada De Palo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 57 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00367-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 20/01/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025920213).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Eduardo Garro Ureña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, instructor de manejo, portador/a del documento de identidad número 116650434, hijo/a de Romaldo Garro Chinchilla y de Anavita del Carmen Ureña Barrantes, vecino/a de Los Ángeles de Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 27 años de edad, y Andrea Celeste Chinchilla Esquivel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 117110749, hijo/a de Genier Chinchilla Alvarado y de Cecilia Esquivel Vargas, vecino/a de Los Ángeles de Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00112-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 09/01/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025920223).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Padilla Ledezma, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar de bodega, portador/a del documento de identidad número 603610335, hijo/a de Elvin Padilla Diaz y de Sonia Ledezma Mora, vecino/a de Cuatro Reinas, Colima, Tibás, San José, actualmente con 37 años de edad y Daniela María López González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, promotora, portador/a del documento de identidad número 115130830, hijo/a de Ronald López Valverde y de Lucía González Mora, vecino/a de Cuatro Reinas, Colima, Tibás, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00210-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 14/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025920227).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Antonio Fernández Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente de logística, portador/a del documento de identidad número 208110474, hijo/a de Rafael Ángel De Los Ángeles Fernández Mejía y de Belsy María Del Rocío Rodríguez Jiménez, vecino/a de San Roque, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y María Paula González Carranza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 208120914, hijo/a de Gustavo Roberto González Valerín y de Allen Patricia Carranza Castro, vecino/a de San Roque, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01911-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 18/12/2024.—Sr./Sra. Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025922017).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Contratación abierta de servicios para instituciones y empresas en competencia (Reglamento)

“REGISTRO PRECALIFICADO ABIERTO DE PROFESIONALES QUE BRINDEN SUS SERVICIOS COMO NOTARIOS EXTERNOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA”

Conforme lo dispuesto en los artículos 69 de la LGCP y 169 del RLGCP Contratación abierta de servicios para instituciones y empresas en competencia, la Proveeduría Institucional del Banco Nacional de Costa Rica, les informa que el pasado 22 de enero del 2025 se publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), específicamente en avisos por instituciones y en comunicados de compras / alertas tempranas una invitación para el proceso de cita.

En el aviso se les informó lo siguiente:

“(…)

recibirá ofertas por medio del correo electrónico ofertasnotariosBN@bncr.fi.cr, a partir del 23 de enero del 2025, a las (10:00 a.m.) diez horas para la contratación que se desea promover para “Registro precalificado abierto de profesionales que brinden sus servicios como notarios externos del Banco Nacional de Costa Rica”.

Se aclara que el primer corte para la recepción de ofertas de servicios será para el 12 de febrero del 2025, hasta las 23:59 horas una vez se concluya la etapa de la firmeza del acto para esta primera precalificación, los oferentes que deseen concursar en lo sucesivo lo pueden realizar remitiendo su oferta al correo indicado anteriormente (…)

Aviso

Consulta de avisos por institución

Asunto	INVITACION REGISTRO PRECALIFICADO ABIERTO DE PROFESIONALES QUE BRINDEN SUS SERVICIOS COMO NOTARIOS EXTERNOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA		
Clasificación	Reglamento tipos abiertos	Fecha y hora de publicación	22/01/2025 12:37:29
Creado por	REBECA CHAVES SANCHEZ	Cant. Consultas	5

Comunicados de compras / alertas tempranas

Número de comunicado	Código de identificación	Título del comunicado	Fecha y hora de publicación	Estado
1832025434100002	8012169792147322	INVITACION REGISTRO PRECALIFICADO ABIERTO DE PROFESIONALES QUE BRINDEN SUS SERVICIOS COMO NOTARIOS EXTERNOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	22/01/2025 11:35:03	Publicada

Atentamente,

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—O. C. Nº 8220 25913700.—Solicitud Nº 568902.—(IN2025923080).



REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SP-A-274-2024¹

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “TEAM MATE+ AUDIT”

Superintendencia de Pensiones.—Despacho del Superintendente.—A las dieciséis horas y veintiséis minutos del dieciocho de diciembre del 2024.

Considerando que,

- De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, le corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en dicha ley y en las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- Según el inciso d) del artículo 36, el inciso c) del artículo 37 y el inciso r) del artículo 38 de la citada Ley 7523, corresponde a la Superintendencia de Pensiones definir el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar información sobre la situación financiera, jurídica y económica de los sistemas, las características y costos de los servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia.
- El artículo 42, inciso g) de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, establece que es deber de las entidades autorizadas suministrar oportunamente a la Superintendencia de Pensiones la información requerida, en el plazo y las condiciones dispuestos por ella.
- Mediante el Acuerdo SP-A-159-2012, reformado por el Acuerdo SP-A-204-2018, la Superintendencia de Pensiones emitió los lineamientos relativos al funcionamiento de la *Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)*, entre ellos, y en lo que interesa, el acceso de las entidades supervisadas a esa plataforma y el uso de la firma digital para este acceso, así como las responsabilidades de los usuarios que la acceden.
- La Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, en sus artículos 1 y 3, establece que ésta se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario o que la naturaleza o los requisitos

¹ Complemento al acuerdo SP-A-204-2018, de las once horas del día siete de noviembre de 2018.

particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles. Asimismo, dispone que los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.

6. La Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, en el artículo 243 inciso 5, faculta a la Administración para que, además de las formas de notificación previstas en esta Ley, implemente otras modalidades de notificación, cuando los sistemas tecnológicos lo permitan, siempre que se garantice la seguridad del acto de comunicación, el debido proceso y no se cause indefensión.
7. La Superintendencia de Pensiones en busca del uso eficiente de los recursos valoró diferentes herramientas y determinó que el sistema "TeamMate+ Audit", elaborado por la empresa Wolters Kluwer TeamMate ©, cumple con las necesidades para documentar y dar seguimiento a los resultados de los procesos de supervisión.
8. "TeamMate+ Audit" permite que las entidades supervisadas puedan conectarse directamente a esta herramienta e incluir la documentación que permita el seguimiento de hallazgos informados por el supervisor, atender solicitudes de documentos y encuestas, lo cual permite la remisión eficiente de documentación relacionada con el proceso de supervisión. Sus principales características consisten en: a) Proveer un medio más seguro que el correo electrónico para el trasiego de documentos. b) Transmitir por ese sistema documentos relacionados con la supervisión de entidades. c) Reducir los costos de la transmisión de documentos disminuyendo su presentación y entrega en papel, lo cual reduce a la vez la huella de carbono.
9. En virtud de lo anterior, este Despacho ha considerado relevante emitir una serie de lineamientos que deberán atender las entidades reguladas para conectarse al sistema "TeamMate+ Audit".

Por tanto, dispone:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL "SISTEMA TEAMMATE+ AUDIT"

Artículo 1°—**Objeto.** Adicionalmente a la utilización del Buzón VES normado en el acuerdo SP-A-204-2018 y sus reformas y sin detrimento de su uso, se definen los presentes lineamientos que regulan el uso del "TeamMate+ Audit" como herramienta para el intercambio de documentos, en formato digital, relacionados con el proceso de supervisión, entre la Superintendencia de Pensiones y las entidades supervisadas. Para el funcionamiento de esta herramienta la entidad debe cumplir con los requisitos técnicos mínimos indicados por el proveedor de TeamMate+ Audit los cuales serán comunicados por esta Superintendencia, así como la utilización de los certificados digitales avalados por el Sistema Nacional de Certificación Digital, para autenticarse dentro del sistema a fin de remitir y recibir documentos.

La información que se encuentra en el sistema "TeamMate+ Audit" y en el mecanismo contingente se utiliza para fines de supervisión y es considerada como información confidencial,

sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Pensiones de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 2°—**Alcance.** Este lineamiento es de aplicación para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones.

CAPÍTULO I

Obligaciones de las entidades supervisadas

Artículo 3°—**Usuarios con Acceso al "TeamMate+ Audit"**. La entidad supervisada debe designar un máximo de cuatro funcionarios como usuarios responsables de acceder al sistema "TeamMate+ Audit". Esa cantidad podrá ser ampliada por medio de solicitud fundamentada de la entidad supervisada, emitida por el representante legal, Gerente General o presidente del Órgano de Dirección. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener actualizada la información de dichos usuarios. En un futuro, Supen puede implementar sistemas con el Servicio de Roles para declarar o actualizar estos usuarios.

Las entidades supervisadas deben comunicar en un plazo de cinco días hábiles a partir de la vigencia de este acuerdo, por medio de un oficio firmado por el representante legal, gerente general o presidente del Órgano de Dirección, las personas que designe como usuarios responsables, quienes deberán disponer de certificados digitales avalados por el Sistema Nacional de Certificación Digital, para autenticarse dentro del sistema a fin de remitir y recibir documentos. Por el mismo medio se debe informar en un plazo de cinco días hábiles a la Superintendencia sobre cualquier cambio en dichas designaciones.

Todos los usuarios que accedan al sistema para depositar o consultar documentos deben contar con sus respectivos certificados digitales, emitidos por una autoridad certificadora avalada por el Sistema Nacional de Certificación Digital (SNCD) para ingreso (autenticación) al sistema. El acceso electrónico se realizará por medio de GAUDI que es una solución tecnológica de acceso electrónico que permite realizar una serie de funcionalidades con la tarjeta de firma digital de cada usuario, tales como firmar y validar documentos y la autenticación de los suscriptores, la cual es establecida por el Banco Central de Costa Rica.

CAPÍTULO II

Información enviada y recibida

Artículo 4°—**Envío, recibo y formato de documentos.** La información que se registre en la herramienta "TeamMate+ Audit" debe ser enviada y recibida por medio de las facilidades que brinda el sistema en los apartados denominados "Solicitud de documentos", el módulo de "Seguimiento de hallazgos" y en las "Encuestas".

Los archivos que se envíen por parte de las entidades solo pueden estar en formatos Microsoft Office o en formato PDF.

Artículo 5°—**Presentación de información por la entidad supervisada.** La presentación de la información requerida por parte de la entidad supervisada debe cumplir los requisitos de forma y tiempo que se indiquen para su presentación a través del sistema, salvo los casos excepcionales que sean debidamente justificados.

El sistema "TeamMate+ Audit" permite el ingreso y envío de documentos por parte de las entidades supervisadas, para documentos que se envíen en cumplimiento de plazos, los regulados deben observar el horario establecido en forma oficial por la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 6°—**Notificación a la entidad de solicitudes de información enviadas por SUPEN.** Cuando la Superintendencia de Pensiones envía una solicitud de información de seguimiento de hallazgos (planes de acción), y/o solicitudes de documentos y encuestas a la entidad supervisada por medio del “TeamMate+ Audit”, éstas se entienden por notificadas al día hábil siguiente a la fecha de su registro en el sistema. Si el documento contiene un plazo que debe cumplir la entidad supervisada, éste empezará a correr a partir del día hábil siguiente al día en que se tiene por efectuada la notificación.

La entidad es responsable de revisar periódicamente el sistema y/o las notificaciones, para efectos de cumplir con los plazos previamente establecidos.

Artículo 7°—**Mecanismos de Contingencia.** En caso de ocurrir inconvenientes técnicos comprobados y demostrados en el acceso a los servicios del “TeamMate+ Audit” o situaciones de fuerza mayor que impidan su normal uso, la entidad debe suministrar la información a la Superintendencia de Pensiones por la plataforma *Buzón VES* habilitada por esta Superintendencia.

Los usuarios con acceso al “TeamMate+ Audit” serán los designados en el artículo 3° de este Lineamiento. En caso de utilizar la plataforma Buzón VES igualmente se deben respetar las personas designadas en este Lineamiento.

Artículo 8°—**Vigencia.** Rige a partir del 01 de abril de 2025.

Rocío Aguilar Montoya, Superintendente de Pensiones.— 1 vez.—O. C. N° 42000052061.—Solicitud N° 565481.— (IN2025921059).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

CONCEJO MUNICIPAL

Reforma integral al Reglamento Interno de Modificaciones Presupuestarias del Gobierno Local de Naranjo, aprobado por el Concejo Municipal de Naranjo mediante el Acuerdo SE-56-05-2024 tomado en la sesión extraordinaria N° 56 celebrada el 18 de diciembre de 2024.

El Concejo Municipal del Cantón de Naranjo, de conformidad con lo establecido en los 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 2°, 3° y 4° párrafo primero e inciso a), de la Ley N° 7794 Código Municipal, en uso de sus atribuciones, emite el presente “Reglamento de Modificaciones Presupuestarias con fundamento en el Reglamento sobre Variaciones al Presupuesto de los Entes y Órganos Públicos, Municipalidades y Entidades de Carácter Municipal, Fideicomisos y Sujetos Privados. R-1-2006-CODFOE de la Contraloría General de la República (CGR), publicado en *La Gaceta* N° 170 del martes 5 de setiembre del 2006, el cual establece en su artículo 14, que corresponde al Jerarca establecer los mecanismos y procedimientos formales que estime conveniente, previos al trámite interno de formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Alcance.** El presente reglamento de modificación de recursos presupuestarios del Gobierno Local de Naranjo en el ejercicio de sus competencias y el resguardo de la hacienda pública; asimismo; precisa los procedimientos alcances y regulaciones aplicables.

Artículo 2°—**Definiciones:**

- a) El Concejo Municipal: Jerarca Institucional conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 7794 Código Municipal.

- b) Alcalde(sa): Jerarca Administrativo Institucional conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7794 Código Municipal.
- c) Comisión de Hacienda y Presupuesto: La nombrada conforme a los artículos 13 inciso n) y 49 de la Ley N° 7794 Código Municipal.
- d) Director: Titular nombrado en las diferentes direcciones de conformidad con la estructura organizacional vigente.
- e) Departamento: Unidad administrativa, servicio u proyecto con recursos asignados en el presupuesto institucional.
- f) Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
- g) Unidad Administrativa responsable del Procesos Presupuestario: Unidad administrativa encargada del control de la ejecución presupuestaria de conformidad con la estructura organizacional vigente.
- h) Secretaría del Concejo: Titular nombrada conforme a la estructura organizacional vigente, para manejar la documentación y actas del concejo Municipal.

CAPÍTULO II

Formulación y aprobación

Artículo 3°—**Límite de modificaciones.** Se define un máximo de doce modificaciones presupuestarias durante el periodo, mediante las cuales los programas, subprogramas, servicios y proyectos podrán ajustar sus necesidades presupuestarias buscando mejorar la planificación de los recursos definidos en la formulación del Plan Anual Operativo y Presupuesto Institucionales.

No obstante, lo anterior, con el propósito de fortalecer el proceso presupuestario institucional, el Concejo Municipal mediante acuerdo podrá definir una cantidad menor para determinado periodo presupuestario, lo cual definirá y comunicará en el mes de enero del respectivo periodo.

Artículo 4°—**Detalle de la modificación.** El nivel de detalle presupuestario requerido en las modificaciones presupuestarias será el mismo nivel de detalle establecido para la aprobación interna de los documentos presupuestarios (ordinario y extraordinarios), correspondiendo éste a la máxima segregación, de conformidad con los clasificadores presupuestarios para el sector público vigentes.

Artículo 5°—**Herramienta para la modificación.** Para la solicitud de modificación presupuestaria, se utilizará la herramienta que determine la Administración y que se denominará como: “Formulario Solicitud de Modificación Presupuestaria” dicha la herramienta deberá incluir la siguiente información:

- a) La fecha y número de la solicitud.
- b) Justificación del porque se requiere la modificación presupuestaria.
- c) Programa presupuestario.
- d) Subprograma presupuestario.
- e) Servicio o proyecto que solicita la modificación.
- f) Meta del Plan anual Operativo (PAO) que se afecta.
- g) Código presupuestario.
- h) Saldo de los renglones presupuestarios que se modifican.
- i) Indicar que no se están desviando recursos que tienen un fin específico, hacia otros fines.
- j) Indicar que no se están desviando recursos comprometidos por leyes, salvo que se acredite que estos ya han sido atendidos.

- k) Indicar que no se está afectando recursos comprometidos por licitaciones o contratos previos.
- l) Indicar que no se está incrementando recursos presupuestarios para cubrir gastos ya ejecutados.
- m) Firma del responsable del subprograma, servicio o proyecto.
- n) Firma del director que corresponda conforme a la estructura organizacional vigente.
- o) Firma del responsable del Proceso Presupuestario que garantice que las cuentas que se rebajan cuentan con el saldo presupuestario.

Artículo 6°—De los recursos de la Ley 8114 y 9329.

En el caso de las modificaciones que incluyan recursos cuyo origen sea transferencias de Gobierno Central por las leyes N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias y N° 9329 Ley de Transferencia de Competencias, deberá adjuntarse el respectivo acuerdo de la Junta Vial Cantonal.

Artículo 7°—Registro. Como parte del componente de información del sistema de control interno que establezca el Gobierno Local de Naranjo para el adecuado manejo de los fondos públicos, la documentación relativa a las modificaciones presupuestarias deberá estar disponible para el ejercicio de las funciones de fiscalización y control sobre el manejo de los fondos públicos, en cada subprograma, servicio o proyecto, así como en la Unidad Administrativa Responsable del Procesos Presupuestario del Departamento de Presupuesto.

Artículo 8°—Aprobación Externa. Las modificaciones presupuestarias no requerirán ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, salvo las excepciones que ésta llegara a establecer mediante resolución motivada de la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. No obstante, corresponde al jerarca institucional su análisis y aprobación razonada, de conformidad con la norma 4.3.13 del Manual de Normas Técnicas Sobre Presupuestos Públicos.

Artículo 9°—Aprobación Interna. Considerando la naturaleza, cuantía, origen de los recursos y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales formulados en el Plan Anual Operativo, el Jerarca Institucional aprobará las modificaciones presupuestarias, presentadas por el Jerarca Administrativo, competencia que no delegará a ninguna otra instancia.

Artículo 10.—Improbaciones. Las solicitudes de modificación presupuestaria que por diversas razones sean improbadas, podrán ser presentadas nuevamente por medio de una nueva solicitud de modificación presupuestaria, cuando hayan sido corregidas las causas de su rechazo o improbación.

Artículo 11.—Procedimiento para modificaciones presupuestarias:

- a) El último día hábil de cada mes como fecha límite, a partir del requerimiento de los subprogramas, servicios o proyectos los encargados mediante correo electrónico remitirán a la Unidad Administrativa responsable del Proceso Presupuestario lo siguiente:
 - Oficio de remisión de la solicitud de modificación presupuestaria firmado digitalmente.
 - Solicitudes de modificación mediante la herramienta establecida en el artículo 5° del presente Reglamento, tanto en formato Excel como en PDF.
 - Acuerdo de la Junta Vial Cantonal conforme lo indicado en el artículo 6° del presente Reglamento, en caso de que aplique.

- b) La Unidad Administrativa responsable del Proceso Presupuestario preparará un documento resumen de todas las solicitudes de modificaciones presupuestarias recibidas, el cual remitirá dentro de la primera semana de cada mes a la alcaldía para su presentación al Concejo Municipal.
- c) El alcalde(sa) remitirá al Concejo Municipal el primer día hábil de la segunda semana de cada mes, las solicitudes de modificación presupuestaria, para su aprobación.
- d) El Concejo Municipal remitirá las solicitudes de modificación presupuestaria a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que las dictaminen.
- e) Una vez recibidas las solicitudes de modificación presupuestaria la Comisión de Hacienda y Presupuesto sesionará a la mayor brevedad posible para analizar y dictaminar las solicitudes trasladadas por el Concejo Municipal.
- f) El Concejo Municipal aprobará las solicitudes de modificaciones presupuestaria de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en la sesión ordinaria siguiente a la recepción del dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto de la tercera semana de cada mes. Las solicitudes de modificación deberán transcribirse íntegramente en el acta de la sesión del Concejo Municipal en que sean aprobadas.
- g) La Secretaría del Concejo remitirá al alcalde(sa) y Unidad Administrativa responsable del Procesos Presupuestario del departamento de Presupuesto el acuerdo de aprobación de las solicitudes de modificación presupuestaria, el cual deberá contener en forma explícita las modificaciones aprobadas.
- h) Unidad Administrativa responsable del Procesos Presupuestario el departamento de Presupuesto incluirá las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Concejo Municipal conforme al acuerdo respectivo, en el registro de información presupuestaria institucional (físico u digital), así como en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos (SIPP) de la Contraloría General de la República (CGR).

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 12.—Incumplimiento. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades que establece:

- a) La Ley N° 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- b) La Ley N° 8292 Ley General de Control Interno, Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.
- c) La Ley N° 7794 Código Municipal, artículo 158.
- d) El Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Laboral del Gobierno Local de Naranjo, publicado en *La Gaceta* N° 75 del 18 de abril de 2007.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 13.—Derogaciones. El presente Reglamento deroga el reglamento aprobado mediante acuerdo N° So-27-492-2010, de la sesión ordinaria N° 27 del 5 de julio del 2010, la Municipalidad de Naranjo y publicado en *La Gaceta* N° 158 del lunes 6 de agosto del 2010.

Artículo 14.—**Vigencia.** Este presente Reglamento de Modificaciones Presupuestarias rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley N° 7794 Código Municipal.

Por el Concejo Municipal: Yajaira Quesada Rodríguez, Secretaria, y Randall Vega Blanco, Alcalde.—1 vez.— (IN2025920704).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Secretaria del Concejo Municipal comunica que mediante Acuerdo Municipal tomado bajo el artículo noveno, inciso dos de la sesión ordinaria N° 50-2024 de fecha martes 10 de diciembre de 2024. En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 del Código Municipal, el Concejo Municipal procedió a aprobar, adoptar para su aplicación, publicación y entrada en vigencia el Reglamento de la Orden Yurustí, cuyo texto se detalla a continuación.

Reglamento “Orden de Yurustí”

Artículo 1°—Se crea la Comisión Especial “Orden de Yurustí” adscrita al Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia.

Artículo 2°—Su objetivo será analizar, estudiar y deliberar sobre las propuestas que se formulen a esta comisión sobre el domingueño que se haga merecedor de ser distinguido con la “Orden de Yurustí”.

Artículo 3°—La “Orden de Yurustí” consiste en una distinción que se le hace a un domingueño que durante el año anterior al 28 de setiembre de cada año, se haya distinguido nacional o internacionalmente, en cualquiera de los campos de la ciencia, cultura, arte, academia, educación, deporte, estudio o en cualquier otro ámbito del quehacer humano, en el que sobresalga y trascienda su figura y que lo haga merecedor o merecedora de ser considerado o considerada para tal distinción.

Artículo 4°—La Comisión Especial “Orden de Yurustí”, estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, siguiendo lo dispuesto para el efecto en el Artículo 49 del Código Municipal y considerando en su integración, a por lo menos un Regidor o Regidora, que sea parte de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales. La persona que ocupe la Alcaldía Municipal, así como tres personas de nombramiento de la Presidencia Municipal, propuestos y postulados por los miembros del Concejo Municipal, de reconocida y/o connotada de la comunidad domingueña, versados en campos científicos, culturales, humanos y demás señalados en el artículo anterior, fungirán como asesores de la Comisión.

Artículo 5°—La Comisión será integrada respetando la equidad de género.

Artículo 6°—El 29 de septiembre de cada año, se abrirá la recepción de las postulaciones para el siguiente año, las mismas podrán enviarse al municipio en forma física o digital. En la propuesta se incluirá una descripción amplia, fundamentada y acompañada de cualquier tipo de documento que la fortalezca y que les permita a los miembros de la comisión tener un mayor conocimiento del mérito que pueda tener el postulante. Dicha propuesta la podrá hacer cualquier habitante u organización de la comunidad. El plazo para recibir postulaciones se cerrará el 28 de junio de cada año o el día hábil inmediato posterior a ese día.

Artículo 7°—Después de la última fecha indicada en el artículo anterior y en el plazo del mes siguiente, la comisión deliberará sobre las propuestas planteadas y a más tardar el

28 de julio o el día inmediato posterior, remitirá al Concejo Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo su propuesta, que consistirá en el nombre de tres personas respetando la equidad de género para que sea valorada, y de ella, los regidores y regidoras, con la deliberación debida, concluyan cuál de las tres personas es la merecedora de la distinción en ese año y cuáles la sucedan en su designación. La propuesta, una vez resuelta por la comisión, será elevada ante el Concejo Municipal que deberá avalar o rechazar la recomendación de dicha comisión.

Artículo 8°—La recomendación de la Comisión Especial se hará en orden descendente con el objetivo de que si la persona propuesta no aceptare su designación, la misma recaerá en la persona que ocupe el lugar siguiente y de persistir la no aceptación en la tercera persona distinguida, el reconocimiento en ese año se declarará desierto.

Artículo 9°—A los integrantes de la comisión Especial de la Municipalidad de Santo Domingo, y a los miembros del concejo municipal, les alcanzan las mismas limitaciones, prohibiciones y deberes que señala el código municipal en cuanto a la filiación familiar o política con algunos de los candidatos propuestos en la terna.

Artículo 10.—El 28 de setiembre de cada año cuando el gobierno local conmemore un aniversario más de nuestro cantonato, en el acto público que se celebre, se hará entrega de la distinción dicha que consistirá en un certificado en el que se exponen de forma sucinta las razones de por qué la persona homenajeada se hace merecedora de tal distinción, certificado que será firmado por uno de los miembros de la comisión especial y por la persona que ocupe la alcaldía municipal. De no haber celebración y festividades en el año que corresponda, la persona que ocupe la alcaldía municipal deberá convocar a una sesión extraordinaria para hacer la entrega y el reconocimiento del galardón mencionado a la persona distinguida que honra a toda la comunidad domingueña.

Artículo 11.—El área de desarrollo humano del gobierno local será la responsable de promover, divulgar y publicar por cualquier medio de información municipal u otro de alcance cantonal, la creación de este reconocimiento, así como su normativa.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.— (IN2025920810).

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Tilarán, mediante acuerdo municipal N° 008 de la sesión ordinaria N° 36 del 07 de enero de 2025, acordó aprobar como Reglamento para el funcionamiento de las ventas ambulantes y estacionarias en vías públicas del cantón de Tilarán, el texto ajustado conforme a las recomendaciones de la Dirección de Mejora Regulatoria, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, según informe DMR-DAR-INF-268-2024, del 18 de diciembre de 2024, mismo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS EN VÍAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Definiciones:** Cuando en este reglamento se empleen los términos y definiciones siguientes debe dárseles las acepciones y significados que se señalan a continuación:

- a) **Administración Tributaria:** Se refiere al Proceso de Servicios Ciudadanos y Técnicos de la Municipalidad de Tilarán, que en este caso opera como Administración Tributaria.
- b) **Vendedor ambulante:** Se refiere a aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio exclusivamente en forma ambulante en las vías públicas, de conformidad con el presente reglamento.
- c) **Vendedor estacionario:** Se refiere a aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio en forma estacionaria, y debidamente determinado y fijado, de conformidad con el presente reglamento.
- d) **Licencia:** Es la autorización que previa solicitud por escrito del interesado, concede la Municipalidad para ejercer la actividad lucrativa, conforme en lo establecido en la Ley 6587 y este reglamento.
- e) **Ley:** Para los efectos del presente reglamento, se denominará así a la Ley 6587 del 24 de agosto del 1981: "Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias".
- f) **Línea comercial:** Es el tipo de producto al cual se destinará el puesto.
- g) **Puesto:** Es la instancia física donde se ejercerá la actividad comercial, ambulante o estacionaria, conforme al diseño de ley.
- h) **Vía Pública:** Es el espacio público comprendido por las avenidas, calles y sus aceras.
- i) **Ruta comercial:** Es el trayecto por calles y/o avenidas que la municipalidad le asigna al vendedor ambulante para ejercer la actividad.

CAPÍTULO II

Licencias

Artículo 2°—**De la necesidad de contar con la autorización municipal para realizar ventas ambulantes o estacionarias en vía pública y de las tarifas respectivas:** Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionario en las vías públicas sin contar con la autorización respectiva del Proceso de Servicios Ciudadanos y Técnicos; ésta se obtendrá mediante el pago de un impuesto, sea vencido o por adelantado. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado. La renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos anuales determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Para ello, se aplicará la escala tarifaria que se establece en los artículos 12° y 15° de la Ley Licencias para las actividades lucrativas del Cantón de Tilarán N° 9505. La Unidad de Asistencia Técnica mediante resolución razonada, resolverá las solicitudes presentadas ante su autoridad; misma que deberá contar con la validación del Coordinador del proceso. Para efectos de aprobación o denegatoria, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. En el otorgamiento de las patentes, la municipalidad deberá dar preferencia a personas minusválidas que ya hubiesen desempeñado esa actividad; asimismo, tendrán preferencia aquellas personas -no minusválidas- que, con anterioridad, hubieran trabajado en tal actividad. En todo caso, el otorgamiento de la patente deberá estar precedido de un estudio social, que indicará la conveniencia de autorizar el ejercicio de esta actividad a favor del solicitante, el mismo será elaborado por el área de Gestión Social de la municipalidad.

Artículo 3°—**De la solicitud, aprobación y vigencia del trámite:** La licencia deberá ser solicitada por escrito mediante el formulario FMT 011 que para el efecto pondrá a disposición de los interesados, la Municipalidad. Por cada solicitud se instaurará un sistema de archivo, para lo cual se abrirá un expediente administrativo, mismo que estará en custodia de la Administración Tributaria. En caso de detectarse la falta de algún requisito legal o reglamentario, la Administración Tributaria, procederá a notificar al interesado para que en el término de **diez** días hábiles, aporte lo requerido; plazo que podrá prorrogarse por solicitud escrita del interesado. En caso de incumplimiento, se ordenará el archivo de la solicitud sin mayor trámite. Una vez ingresada la solicitud y verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos, la Administración dispondrá del término de cinco días naturales para resolver la gestión del usuario. La vigencia del trámite se mantendrá entre la fecha de emisión de la licencia y la verificación de requisitos una vez se presente anualmente la Declaración del Impuesto de Patentes, conforme Ley 9505 tarifas de Impuestos Municipales del cantón de Tilarán.

Artículo 4°—**De los requisitos:** Para obtener la licencia municipal para realizar ventas ambulantes o estacionarias en vía pública se requiere:

Para ser presentados o aportados por el solicitante:

- a) Presentar la cédula de identidad o cédula de residencia libre de condición o DIMEX en caso de ser extranjero.
- b) Cien colones en timbres fiscales o pago del entero.
- c) Ser mayor de edad o menor de edad debidamente autorizado, costarricense por nacimiento o naturalización o extranjero establecido permanentemente en el país, con residencia no menor de 10 años, sometido al régimen jurídico y a la jurisdicción de los tribunales de la República, salvo lo que sobre el particular consignen los tratados o convenios internacionales.
- d) Póliza de riesgos del trabajo que emite el Instituto Nacional de Seguros al efecto.

Para ser verificados o constatados directamente por la Administración:

- e) Si se trata de actividades lucrativas explotadas por el núcleo familiar podrá presentarse el correspondiente certificado de exoneración de la respectiva póliza de riesgos del trabajo, extendido por el INS. Art 202 del Código de Trabajo.
- f) El solicitante se encuentra al día en el pago de los tributos municipales en favor de la Municipalidad de Tilarán.
- g) Constancia de inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa
- h) EL solicitante está al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- i) El interesado debe ser Jefe (a) de hogar y no podrá ser asalariado, ni propietario de un establecimiento comercial (**Verificación interna, ver estudio requerido inciso k**).
- j) Para el caso de los puestos estacionarios, se deberá aportar al expediente administrativo, acuerdo municipal de adjudicación del mismo, conforme artículo 7° del presente reglamento
- k) Estudio social elaborado por el Área de Gestión Social de la Municipalidad que justifique el otorgamiento de la patente.
- l) En los puestos que expenden alimentos de consumo directo, se exigirá la presentación del Permiso o autorización sanitaria, expedido por el Ministerio de Salud.

La Alcaldía Municipal promoverá la formalización de los convenios respectivos con las diferentes instituciones, a efecto de cumplir con lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8220 y sus reformas.

Artículo 5°—De la suspensión de la licencia: Las licencias municipales para la venta ambulantes o estacionarias en vías públicas se podrán suspender por:

- a) Por falta de pago de dos o más trimestres.
- b) En caso de que el concesionario o el núcleo familiar no la utilice en forma regular, por espacio mínimo de tres meses.
- c) Cuando se compruebe que se ha transferido el derecho a otra persona o que el concesionario o núcleo familiar no atiende el puesto.
- d) Por denuncia formal comprobada ante la Municipalidad contra el concesionario, por motivos inmorales y contra las buenas costumbres.
- e) Cambio de línea comercial establecida en la adjudicación de la licencia, sin autorización previa de la Municipalidad.
- f) No acatamiento a las órdenes emitidas por la Municipalidad para el buen funcionamiento.
- g) Cuando de alguna forma se viole el orden público y la tranquilidad pública.
- h) Cuando el patentado omita presentar la Declaración jurada de sus ventas brutas e ingresos brutos, a que hace referencia el artículo 20 de la Ley N° 9505 Licencias para actividades lucrativas del cantón de Tilarán.

Artículo 6°—De la caducidad de la licencia: La municipalidad declarará la caducidad de la patente de ventas ambulantes o estacionarias, cuando el patentado de ésta, no la utilice por más de dos trimestres. En tal caso, no podrá volver a otorgarse una patente de esta naturaleza a quien la dejó caducar.

Artículo 7°—De la exclusividad de la licencia: Se concederá únicamente una licencia para este tipo de actividad, por núcleo familiar.

Artículo 8°—De las licencias estacionarias en vía pública: El Concejo Municipal de Tilarán procederá con el remate de los puntos de venta que considere oportuno autorizar su funcionamiento, conforme lo prescribe el Código Municipal y la Ley General de Contratación Pública N° 9986. Para efectos de remate, se valorarán por lo menos los siguientes aspectos: cuantía de la oferta, edad del oferente, personas a su cargo y tiempo de vender en forma ambulante.

CAPITULO III

Del Funcionamiento

Artículo 9°—De la ubicación: Las ventas ambulantes y estacionarias funcionarán en las vías públicas. Quedan a salvo las privaciones establecidas por otras leyes y en aquellos lugares que atenten contra la seguridad del peatón y tránsito de vehículos.

Artículo 10.—De las limitaciones: No podrán ubicarse puestos obstruyendo ventanas, entradas, esquinas donde converjan las zonas de seguridad peatonal, frente a monumentos nacionales; en la parada de autobuses y el Mercado Municipal.

Artículo 11.—De las prohibiciones: Quedan terminantemente prohibidas en ventanas de comercios establecidos cuando los dependientes y/o productos tengan que ocupar la vía pública para ejercer la actividad.

Artículo 12.—Del derecho de discrecionalidad: Únicamente se permitirá ejercer la actividad que indiquen en la solicitud.

La Municipalidad de conformidad con su criterio, determinará si la actividad propuesta es conveniente y guarda relación con el lugar en que se ubicará. Podrá rechazar cualquier actividad que no se ajuste al ornato y condiciones del lugar.

Artículo 13.—La Municipalidad se guarda el derecho de otorgar los puestos para una misma actividad, según criterio.

Artículo 14.—En el caso de las patentes estacionarias, el derecho y el diseño que la Municipalidad apruebe, será de carácter obligatorio, cuyas dimensiones las estipulará la Municipalidad, el área que ocupe un puesto estacionario no podrá ampliarse de ninguna forma, ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto que tienda a la protección del mismo contra la lluvia o luz solar.

Artículo 15.—El Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados podrán suministrarle fuerza eléctrica o agua de acuerdo a su reglamentación a los puestos estacionarios, sin responsabilidad municipal.

Artículo 16.—De la limitación de puestos por manzana: La ubicación de los puestos estacionarios será de un máximo de cuatro por cuadra, sean dos puestos cada cien metros, siempre y cuando las condiciones lo permitan a juicio de la Municipalidad, y el presente Reglamento. Con la autorización deberá asegurarse que la utilización del espacio público no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

Artículo 17.—Los vendedores ambulantes no podrán permanecer estacionados en un mismo sitio, por más de ocho horas diarias. En cuanto a las demás regulaciones se exigen los mismos requisitos que para los estacionarios y en la licencia se definirá la ruta comercial que le da derecho la misma.

Artículo 18.—Queda terminantemente prohibido el traslado de un puesto estacionario a cualquier otro sitio.

Artículo 19.—De las cesiones, donaciones y ventas: Queda terminantemente prohibido la cesión, donación, venta o cualquier forma de traspaso de los puestos estacionarios y sus licencias. Al que se le comprobare tal negociación, se le cancelará la licencia.

Artículo 20.—Del cambio de línea comercial para realizar ventas ambulantes o estacionarias en vía pública: La solicitud de cambio de línea comercial deberá ser tramitada ante el Proceso de Servicios Ciudadanos y Técnicos, mediante escrito. Adicionalmente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para ser presentados o aportados por el solicitante:

- a) Presentar la cédula de identidad o cédula de residencia libre de condición o DIMEX en caso de ser extranjero.
- b) Cien colones en timbres fiscales o pago del entero.
- c) Póliza de riesgos del trabajo que emite el Instituto Nacional de Seguros al efecto.

Para ser verificados o constatados directamente por la Administración:

- d) Si se trata de actividades lucrativas explotadas por el núcleo familiar podrá presentarse el correspondiente certificado de exoneración de la respectiva póliza de riesgos del trabajo, extendido por el INS. Art 202 del Código de Trabajo.

- e) El solicitante se encuentra al día en el pago de los tributos municipales en favor de la Municipalidad de Tilarán.
- f) Constancia de inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa.
- g) El solicitante está al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) Para el caso de los puestos estacionarios, se deberá aportar al expediente administrativo, acuerdo municipal de adjudicación del mismo, conforme artículo 7° del presente reglamento
- i) En los puestos que expenden alimentos de consumo directo, se exigirá la presentación del Permiso o autorización sanitaria, expedido por el Ministerio de Salud.

Por cada solicitud se instaurará un sistema de archivo, para lo cual se abrirá un expediente administrativo, mismo que estará en custodia de la Administración Tributaria. En caso de detectarse la falta de algún requisito legal o reglamentario, la Administración Tributaria, procederá a notificar al interesado para que en el término de **diez** días hábiles, aporte lo requerido; plazo que podrá prorrogarse por solicitud escrita del interesado. En caso de incumplimiento, se ordenará el archivo de la solicitud sin mayor trámite. Una vez ingresada la solicitud y verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos, la Administración dispondrá del término de cinco días naturales para resolver la gestión del usuario.

La vigencia del trámite se mantendrá entre la fecha de emisión de la licencia y la verificación de requisitos una vez se presente anualmente la Declaración del Impuesto de Patentes, conforme Ley 9505 tarifas de Impuestos Municipales del cantón de Tilarán.

Artículo 21.—En caso de caducidad o renuncia de una licencia por cualquier motivo, la Municipalidad procederá con el remate del punto conforme lo prescribe el artículo 7° del presente reglamento.

Artículo 22.—**De la colaboración de las autoridades:** Las autoridades estarán obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

Artículo 23.—**De la reubicación de puestos:** La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar los puestos cuando las condiciones del tránsito o de los peatones lo ameriten; la construcción de las obras nuevas lo requieran y cualquier otra causa a juicio de la Municipalidad.

Artículo 24.—**De los recursos:** La resolución de la Municipalidad que deniegue la licencia, tendrá los recursos de revocatoria y de apelación para ante el Alcalde Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 25.—**De la suspensión de patentes:** Para efectos de suspensión o caducidad de las licencias comerciales, se aplicará el procedimiento consignado en el artículo 26° del presente reglamento.

Artículo 26.—**De las sanciones:** Por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión transitoria, temporal o definitiva de la licencia comercial: La suspensión de la licencia implicará la suspensión de la actividad comercial en forma transitoria (24 horas) cuando sea dispuesto por los inspectores municipales, temporal por el plazo de entre uno y cinco días, según la gravedad de la falta, cuando así lo determine el Coordinador del Proceso de Servicios

Ciudadanos y Técnicos. En el caso de reincidencia se procederá a la suspensión definitiva de la patente. Para los casos de suspensión de patente de manera temporal y definitiva se aplicará el Procedimiento Ordinario establecido en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública. Para tal efecto, la Coordinación del Proceso de Servicios Ciudadanos y Técnicos, podrá solicitar la colaboración de las autoridades que considere convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela.

- b) Denuncia por defraudación o perjuicio ante los Tribunales de Justicia.
- c) Decomiso de la mercadería.

Artículo 27.—**Del procedimiento para el decomiso de la mercadería:** Cuando una persona se dedique a la venta de productos o servicios de forma ambulante en el cantón de Tilarán, sin contar con patente municipal que le autorice a ejercer esta actividad específica, y sea sorprendida en el acto por parte de los inspectores municipales, procederán éstos en primer instancia a ordenar la suspensión de la actividad comercial ejercida de manera ilegal, lo que implicará el levantamiento de un acta que será debidamente notificada al infractor. Si el notificado omitiere atender el requerimiento municipal, se procederá con el decomiso de la mercadería cumpliendo con el procedimiento desarrollado en el presente artículo. En todo acto de decomiso, el funcionario municipal deberá ir acompañado de al menos un testigo de actuación, que podrá ser otro funcionario municipal, un funcionario de otro ente u órgano público o en último caso un particular. Una vez verificado por parte del Inspector Municipal la infracción, le informará al infractor lo que establece este Reglamento y la Ley N° 9505 Licencias para actividades lucrativas del cantón de Tilarán, con respecto a las actividades lucrativas. Tal información se brindará mediante la entrega de una copia del acta de inspección que se levantará al efecto, la cual a la vez tendrá carácter de notificación formal, donde se detallen las faltas concretas en que haya incurrido, y de la cual deberá hacerse lectura en el sitio. Esta acta deberá ser firmada por el infractor con carácter de recibido, guardándose el funcionario municipal una copia para el expediente administrativo que ha de abrirse al efecto. Si el infractor se negare a recibirla, los funcionarios municipales podrán dejar constancia de ello en el mismo documento, indicando además los testigos de actuación que le acompañen en la diligencia. En el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta el infractor sobre la vía pública. El funcionario municipal rotulará la mercadería con una boleta de decomiso que al efecto se elaborará y en ella se consignará el número de decomiso, la persona a quien se le decomisa, la autoridad administrativa que decomisa, hora, fecha y lugar, además de una descripción y cantidad del bien decomisado. De resultar necesario colocar la mercadería en varias bolsas, se deberá rotular al menos una de ellas con la boleta indicada y cada bolsa adicional al menos con el número de decomiso. Habiéndose cumplido con el procedimiento anterior, procederá el funcionario municipal a depositar la mercadería decomisada en el espacio físico que al efecto se disponga para tal fin, sin que sea responsabilidad del municipio el deterioro o pérdida de bienes perecederos. La mercadería no será movilizadada de dicho sitio hasta tanto no se haya cumplido con el procedimiento para su retiro, destrucción o entrega a las autoridades judiciales o administrativas pertinentes. Para efectos de que la Municipalidad pueda llevar a cabo

la devolución de la mercadería decomisada, el infractor deberá demostrar mediante facturas la propiedad de ésta. De no contar con facturas que demuestren la titularidad de los bienes decomisados, deberá presentar una declaración jurada debidamente protocolizada en escritura pública, donde se indique bajo la fe del juramento que la mercadería decomisada por la Municipalidad, es de su propiedad y el costo de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se lleve a cabo el trámite dicho, la Municipalidad podrá disponer de los bienes decomisados de conformidad con lo indicado en el presente reglamento. Para efectos de la entrega de los productos decomisados, de cumplirse con el trámite previsto en este artículo, la Municipalidad contará con un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de devolución para resolver. La mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la Municipalidad de la siguiente manera: a) Podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo requerido. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Municipalidad dentro de los tres días hábiles posteriores al decomiso. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo con lo indicado seguidamente, sin responsabilidad para la institución. b) Si el vendedor no acudiere a reclamar la mercadería cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se procederá de la siguiente forma: Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera, será entregada a una organización de bien social del cantón a criterio de la Alcaldía Municipal. De determinarse el vencimiento de la mercadería o su descomposición antes de los tres días a que tiene derecho el infractor para llevar a cabo el reclamo, la misma será desechada en el sitio que la Municipalidad defina al efecto, para lo cual se levantará acta formal. Si se tratare de artículos que no son perecederos, los mismos serán entregados a una organización social o de educación que defina la Alcaldía Municipal. Si su uso se opone a las buenas costumbres y/o seguridad de los posibles beneficiarios, serán desechados en el sitio que la Municipalidad defina al efecto, para lo cual se levantará acta formal. Si se determina que la mercadería puede ser producto de un delito o infringe normativa en materia de salud, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes o al Ministerio de Salud, para lo que corresponda. Si se determina que la mercadería infringe normativa en materia de propiedad intelectual, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes; y en su defecto serán desechados en el sitio que la Municipalidad defina al efecto, para lo cual se levantará acta formal.

CAPÍTULO IV

Traslados, traspasos y renunciaciones

Artículo 28.—Queda terminantemente prohibido el traslado de un puesto estacionario a cualquier otro sitio sin la autorización previa de la Municipalidad.

Artículo 29.—Queda terminantemente prohibido la cesión, donación, venta o cualquier forma de traspaso de los puestos estacionarios; sus licencias. Al que se le comprobare tal negociación se le cancelará la licencia.

Artículo 30.—La solicitud de cambio de línea comercial deberá ser tramitada con las formalidades establecidas en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 31.—En caso de caducidad o renuncia de una licencia por cualquier motivo, la municipalidad procederá a la adjudicación del orden consecutivo de las solicitudes pendientes.

CAPÍTULO V

Consideraciones especiales

Artículo 32.—Las autoridades estarán obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

Artículo 33.—La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar los puestos cuando las condiciones del tránsito o de los peatones lo ameriten; la construcción de las obras nuevas lo requieran y cualquier otra causa a juicio de la Municipalidad.

Artículo 34.—La Municipalidad está obligada a enviar al Departamento de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las listas actualizadas de las personas que se les ha otorgado licencia de vendedor ambulante y estacionario, para que dicho Departamento pueda ofrecerles cuando se considere oportuno, un empleo compatible con sus posibilidades en una actividad productiva.

Artículo 35.—La resolución de la Municipalidad que deniegue la licencia, tendrá los recursos de revocatoria y apelación para ante el Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 36.—Las resoluciones de la Municipalidad que ordenen la suspensión de la licencia por falta de pago, no tendrá curso alguno y su tramitación no admitirá prueba en contrario salvo la excepción de pago.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 37.—Rige a partir de su publicación como reglamento. Publíquese.

Katterin Alfaro López. Alcaldesa Municipal de Tilarán.—
1 vez.—(IN2025921134).

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

CONCEJO MUNICIPAL

Comunica que mediante el acuerdo SM-0592-2024 de la Sesión Ordinaria N.º 30, celebrada por el Concejo Municipal de Limón, el día martes 26 de noviembre del 2024, se aprueba la publicación del Reglamento para la Adjudicación de Becas a estudiantes de escasos recursos de la Municipalidad de Limón, al ser de uso externo, deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y sometido a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, una vez cumplido lo anterior, entrará a regir con su segunda publicación.

La consulta tiene como propósito que interesados, afectados a título personal o en nombre de gremios o grupos corporativos se pronuncien y hagan observaciones, objeciones propuestas de cambios a la propuesta de reforma reglamentaria supra indicada. Las observaciones u objeciones deberán ser presentadas por medio escrito a electrónico ante la Secretaria Municipal o al correo electrónico: derian.gutierrez@municlimon.go.cr, ubicada en Limón Cantón Central, Distrito Primero, Palacio Municipal, Costado Norte de la Dirección Regional de la Fuerza Pública, en Avenida 4 y Calle 8, en horario de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 4:00 p.m. dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 11, 25, 26, 27, 29 Y 31 DEL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

Artículo 11º.—No obstante, lo anterior la dirección y control, tanto de las gestiones administrativas internas como de las de cobro judicial, estarán a cargo y responsabilidad de la Unidad de Cobros.

A esta Unidad de Cobros corresponde ejercer asignar los expedientes para cobro judicial, mediante el siguiente procedimiento:

Preparar los expedientes de cobro, con la documentación requerida, a saber:

- a) Certificación expedida por el Contador Municipal de las cuentas por cobrar; separando en la misma las cuentas correspondientes a servicios públicos urbanos e impuesto por concepto de patentes para el ejercicio de la actividad lucrativa, nichos, arriendo de locales comerciales de los mercados y otros locales municipales, el impuesto de bienes inmuebles por separado y cualquier otro según corresponda para ser presentados según al juzgado de competencia.

Lo anterior por cuanto los procedimientos jurídicos para interponer las acciones correspondientes son diferentes; es decir para servicios urbanos e impuesto de patentes debe presentar un proceso monitorio dinerario.

Para el impuesto de bienes inmuebles deberá presentarse un proceso hipotecario de conformidad con los artículos 79 y 80 del Código Municipal vigente.

Para el cobro de arriendo de locales comerciales de los mercados y otros locales municipales, deberá presentarse un proceso civil Sumario de Cobro de Obligación Dineraria No Monitoria de conformidad al Código Procesal Civil.

- b) Expediente administrativo que contenga las notificaciones de los avisos de cobro correspondiente, dirección exacta de su domicilio civil, lugar de trabajo, copia de cédula de identidad arreglos de pago, contratos de arrendamiento y otros que permitan evidenciar ante el juzgador el trámite administrativo.
- c) Acompañar la personería jurídica del Alcalde Municipal debidamente extendida por la Secretaría del Concejo Municipal.
- d) Informe registral actualizado del bien inmueble que constituye la garantía de la obligación tributaria adeudada a la Municipalidad.
- e) Certificación que contenga el valor fiscal del bien o bienes que se pretenden embargar registrados a favor del contribuyente producto del saldo moroso emitida por la Unidad de Bienes Inmuebles.
- f) En caso de que el cobro asignado corresponda a otro tipo de impuestos como zona marítimo terrestre, impuestos y multas por construcciones ilegales y otro tipo de impuestos, se adjuntarán los documentos correspondientes, junto con el expediente administrativo que evidencie el cobro.
- g) Calidades de la persona sujeta pasiva física o jurídica, si se tratara de una persona jurídica, certificación registral y Lugar para escuchar notificaciones del contribuyente moroso.

Los estipendios correspondientes a especies fiscales que deban acompañarse a los poderes (timbre de abogado) serán sufragados por el abogado contratante.

Los honorarios de peritos valuadores judiciales, previos a los señalamientos para remate judicial de bienes muebles e inmuebles deberán sufragarlos la Municipalidad, para cuyo efecto el abogado contratado deberá avisar con no menos de ocho días hábiles, a la realización del depósito

judicial correspondiente. En el informe que deba entregar trimestralmente cada abogado, se deberá incluir la proyección del monto de dicho depósito, para que el municipio haga las reservas correspondientes.

Los gastos correspondientes a las transacciones de embargos de bienes muebles que deban realizarse correrán por cuenta del abogado contratado; y la Municipalidad solo los reconocerá previa entrega de facturas debidamente elaboradas timbradas a nombre del a Municipalidad. No se reconocerán rubros correspondientes a gastos de combustible. Cada expediente debe ser individualizado.

Cada abogado designado por turno, para el cobro judicial deberá rendir un informe trimestral de los casos asignados por la Unidad de Cobros, a dicho Departamento. En caso de no entregarse el informe correspondiente, la Unidad de Cobros calificará la falta como grave y será causal de rescisión del contrato respectivo.

Artículo 25.—Entiéndase como arreglo de pago el compromiso que asume el contribuyente moroso con la Municipalidad de cancelar las sumas adeudadas en un tiempo perentorio, que debe establecerse según lo que dispone este Reglamento.

Se autorizarán Fraccionamientos o arreglos de pago para cancelación de deudas por impuestos, servicios, tasas, contribuciones especiales, multas e intereses:

- a) Impuesto de Bienes Inmuebles.
- b) Servicios de Recolección de Basura, Limpieza de Calles y Caños, Mantenimiento de Nichos y futuros servicios que brinde el municipio.
- c) Trabajos Municipales como demoliciones, construcción de aceras, limpieza de lotes baldíos, movimientos de tierra y otros trabajos que brinde el municipio.
- d) Derechos de Uso de Nichos Municipales. e) Arriendo de locales comerciales de los mercados y otros locales comerciales municipales,
- e) Multas por omisiones y/o infracciones a los deberes de los propietarios de inmuebles del cantón o por incumplimientos a la Ley de Impuestos del Cantón y a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- f) Licencias y Patentes sin explotar o suspendidas. También será viable la aceptación de arreglo de pago por Licencias o Patentes cuando exista recalificación del impuesto, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal. (incluidas multas, anuncios y timbres).
- g) Cuentas en Cobro Judicial.
- h) Todas las anteriores con los respectivos intereses.
- i) Permisos de Construcción: cuando el 1% del valor de la obra permiso de construcción Supere exceda los veinte millones de colones (¢20, 000,000.00).

Artículo 26.—Los “arreglos de pago” implica la extensión a un tiempo mayor para cumplir con las deudas pendientes, siempre y cuando se mantengan estrictamente al día, las nuevas obligaciones como contribuyente.

La suma de todos los montos adeudados más los recargos permitidos por ley, dividido entre el nuevo plazo otorgado constituye la cuota mensual a cancelar por el contribuyente. En caso de que incumpliere el compromiso la Municipalidad enviará inmediatamente a cobro judicial el saldo incumplido.

Artículo 27.—Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado o suspendido el juicio por:

- a) Sentencia judicial firme y ejecutada.
- b) Pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo o bien.
- c) Por la formalización y cumplimiento de un arreglo de pago según determina este reglamento para procesos en cobro judicial. No obstante, la administración podrá valorar en casos específicos analizar el comportamiento de una persona contribuyente para detener el proceso sin cerrarlo en sede judicial.
- d) Error administrativo en cuanto a la determinación de la persona contribuyente y del monto.

Artículo 28.—Condiciones para otorgar arreglos de pago. El arreglo de pago se otorgará por parte de la Unidad de Gestión de Cobro, para lo cual ésta valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- i. Capacidad económica. El sujeto pasivo debe demostrar a la Unidad de Cobro, que su situación económica impide pagar, en forma total e inmediata, las obligaciones vencidas.
- ii. Monto adeudado. De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactarán el monto a pagar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida, que no podrá excederse a veinticuatro meses; salvo que, mediante resolución razonado, a juicio de la Unidad de Cobro se extienda un plazo mayor, el cual no podrá exceder a los treinta y seis meses.

Artículo 29. —Formalización del arreglo de pago. La formalización del arreglo de pago se realizará ante la Unidad de Cobro, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicha Unidad para tales efectos; y el pago de la primera cuota del arreglo suscrito.

La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla el sujeto pasivo, la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento de los anteriores, el representante legal en caso de personas jurídicas, tutores o curadores judiciales en caso de menores y personas sin capacidad de actuar. En caso de que los sujetos acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización y copia de la identificación o cédula del autorizante, el poder correspondiente para suscribir el firmar el arreglo, certificación del juzgado que lo acredita a realizar arreglo o cualquier otro documento legal idóneo que lo acredite a realizar el arreglo de pago o acción correspondiente.

Los documentos que deben solicitarse serán además de sus datos personales (nombre completo, cédula de identidad, dirección exacta de su domicilio civil y laboral, lugar para escuchar notificaciones, teléfonos, etc), nota que indique claramente el motivo por el cual la persona solicitante a asumir o cancelar la deuda de la persona contribuyente; la dirección completa, teléfono, lugar para escuchar notificaciones y correo electrónico, entre otros

datos tanto de la persona que asume la deuda como de la persona propietaria del inmueble o de la deuda, esto con el fin de que puedan localizarse.

El plazo que tiene la administración para resolver, autorizar o negar un arreglo de pago máximo de diez (10) días hábiles.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Identificación o cédula de identidad. Presentar original de la identificación o cédula de identidad (vigente) y en el caso de personas jurídicas, se deberá presentar identificación o cédula de identidad del representante legal (vigente) o fotocopia de esta en caso de que no se presente personalmente. En casos de Terceros deberá aportar identificación o cédula del deudor o copia de esta en caso de que no se presente personalmente y para personas jurídicas el poder que da las facultades para asumir la deuda con la identificación o cédula del representante legal o copia de esta en caso de que no se presente personalmente.

b) Certificación de la Personería Jurídica, con menos de un mes de expedición (en caso de personas jurídicas). O digitales con menos de quince (15) días naturales.

c) Solicitud de Convenio de pago: La solicitud deberá plantearse en forma personal o por escrito indicando las causas por la que requiere pagar sus obligaciones en tractos.

d) Firma del arreglo: Será confeccionado por el funcionario de la Unidad de Cobro, el cuál emitirá dos tantos del mismo, el cual se firmará en forma conjunta con la persona contribuyente.

e) Pago de primera cuota: Deberá cancelar, en el acto, la prima que corresponda al convenio de pago.

f) Constancia de salario y /u orden patronal o declaración jurada de ingresos, en caso de personas jurídicas la última declaración de renta.

g) Fidor: En caso de bienes con afectación familiar. Deberá aportar constancia de salario.

Artículo 31.—Monto mínimo para realizar arreglos de pago. Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas sean por un monto mayor a la quinta parte del salario base correspondiente a un misceláneo 1, establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993. Salvo en casos muy calificados y únicamente con la autorización de la jefatura de cobros, se procederá a realizar el arreglo de pago en deudas inferiores a este monto.

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 69 AL REGLAMENTO DE LOS EDIFICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

Artículo 69.—**Arreglos de pago.** Entiéndase como arreglo de pago el compromiso que asume el inquilino moroso en el arriendo de alquiler del local por una única vez con la Municipalidad de cancelar las sumas adeudadas. Aplíquese lo dispuesto en el Reglamento para el procedimiento del Cobro Administrativo y Judicial con relación a los arreglos de pago.

En caso de requerir información adicional, aclaración de dudas u otras, se nombra a la MGF. Jéssica Quirós Castro, quien puede localizarse en correo electrónico institucional jessica.quiros@municlimon.go.cr o al celular 8704-4394. Así

las cosas, ruego proceder con todo respeto y consideración a la aprobación y publicación de esta modificación al reglamento de Cobro Administrativo y Judicial.

Bach. Ana Matarrita Mc Calla, Alcaldesa Municipal.—
1 vez.—O.C. N° 66065.—Solicitud N° 567178.—(IN2025920563).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE SIQUIRRAS REGLAMENTO DE SESIONES VIRTUALES DEL CCDRS

Artículo 165.—La Junta Directiva del CCDRS, los concejos de distrito y las comisiones municipales podrán realizar, en caso de que así se requiera, sesiones municipales virtuales a través del uso de medios tecnológicos en los términos del artículo 37 bis del Código Municipal. Las sesiones de la Junta Directiva del CCDRS se realizarán utilizando la plataforma que defina este Comité de Deportes a lo cual deberán tener acceso todos los miembros mediante el uso de una cuenta personal para cada uno, con lo cual se garantice que existirá una plena compatibilidad entre los sistemas y medios empleados por el emisor y el receptor, para garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.

Artículo 166.—Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, será responsabilidad de cada miembros de Junta Directiva del CCDRS, revisar que el día de la sesión ordinaria o extraordinaria, reciba hasta antes o al mediodía la invitación con el enlace respectivo (lo que se comunica es un correo electrónico a la cuenta oficial de cada uno y se les pide confirmar la asistencia). En caso de detectar que no está la invitación con el enlace respectivo, los miembros de Junta Directiva del CCDRS deberán enviar un correo a la Secretaría, hasta antes de las tres de la tarde del día en que se realiza la sesión, a efecto de que se verifique que su cuenta esté activa y que se corrija cualquier omisión o dificultad de ingreso a la plataforma tecnológica.

Artículo 167.—Las sesiones ordinarias virtuales se realizarán el mismo día y hora que la Junta Directiva del CCDRS acordó para las presenciales, con un período de gracia máximo de quince minutos, tal y como está establecido en el artículo 38 del Código Municipal y el Reglamento integral del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Siquirres en su artículo 32.

Artículo 168.—El reloj que se tomará en cuenta será el del salón de sesiones, para lo cual la presidencia deberá consignar de viva voz la hora en que se inicia la sesión y la hora de cierre.

Artículo 169.—Para realizar las sesiones virtuales de la Junta Directiva del CCDRS, deberá aplicarse lo dispuesto en el Código Municipal y el respecto del quórum, así como para la adopción de acuerdos.

Artículo 170.—Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, cada uno de los asistentes deberá confirmar su participación en la sesión de la Junta Directiva del CCDRS, por lo que la Secretaría le enviará a cada miembro la invitación de “Sesión de Junta Directiva del CCDRS” que se agendará en la plataforma tecnológica, a efecto de que se incluya en el calendario personal de cada participante.

Artículo 171.—Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, cada uno de los asistentes a las

sesiones, deberán mantener su cámara activada durante toda la sesión, salvo que pidan permiso a la presidencia para los tiempos de receso.

Artículo 172.—La presidencia otorgará la palabra a los miembros de Junta Directiva del CCDRS de conformidad con la solicitud que se le formule para esos efectos, para lo cual llevará un registro de las solicitudes de uso de la palabra y tiempos de participación y mantendrá activo únicamente el micrófono de la persona que esté haciendo uso de la palabra.

Artículo 173.—La presidencia consignará los votos de cada uno de los miembros de la Junta Directiva del CCDRS, para lo que deberán indicar de viva voz, si su voto es positivo o negativo, y el nombre completo del directivo que emite el voto. Igual se procederá con la declaratoria de firmeza de los acuerdos.

Artículo 174.—Los participantes de las sesiones virtuales, no podrán realizar otra labor privada o pública mientras participan en la sesión virtual.

Artículo 175.—Conforme lo señala el artículo 37 bis del Código Municipal en su último párrafo, este mecanismo también podrá ser utilizado por las comisiones que establezca el CCDRS.

Artículo 176.—Se podrán utilizar otros medios tecnológicos y plataformas de apoyo para la divulgación de las sesiones de la Junta Directiva y la participación de personas que no formen parte de la Junta Directiva del CCDRS. Sin embargo, será obligación de los miembros de este último órgano, participar por medio de la plataforma oficial que defina la Junta Directiva y apruebe el Concejo Municipal.

Artículo 177.—La presidencia dará apertura a la sesión virtual dentro de los primeros quince minutos a los que refiere el artículo 38 del Código Municipal y artículo 32 del Reglamento integral del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Siquirres.

Artículo 178.—Se exceptúa de lo anterior, lo establecido en el presente reglamento, respecto al uso del período de lactancia a favor de las miembros de Junta Directiva del CCDRS que así lo requieran y lo hayan solicitado expresamente a la presidencia.

Artículo 179.—En caso de que un miembro de Junta Directiva se incorpore en tiempo y forma a la sesión virtual y durante la celebración tiene un problema técnico que ocasiona su desconexión, dispondrá de un plazo de quince minutos para informar dicha situación a la Secretaría a efectos de que le asista con la reconexión.

Artículo 180.—En las sesiones ordinarias virtuales, el secretario o secretaria deberá garantizar que todos los miembros de la Junta Directiva hayan recibido antes del mediodía, por medio de sus correos electrónicos oficiales, la convocatoria y toda la información que se vaya a conocer durante la sesión virtual. En el caso de las sesiones extraordinarias virtuales, deberá comunicarlo antes del mediodía del día en que se vaya a celebrar la misma.

Disposiciones finales

Artículo 181.—Se prohíbe variar disposiciones que por ley ya estén reguladas.

Artículo 182.—En todo lo no previsto en el presente reglamento regirán las disposiciones del Código Municipal, el Reglamento integral del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Siquirres, la Ley General de Administración Pública, y toda la normativa aplicable a la materia aquí regulada.

Por Unanimidad se acuerda: Aprobar el Reglamento de Sesiones virtuales de la Junta Directiva del CCDR Siquirres

del Cantón de Siquirres, provincia de Limón. Acuerdo en firme N° 014-2024, tomado en sesión ordinaria 024-2024, del 11 de noviembre del 2024.

Gentel Taylor Cambronero, Asistente Administrativa CCDRS.—1 vez.—(IN2025921207).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-410-2024.—Porras Lizano Karen, R-308-2024, cédula de Identidad: 112200038, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 28 de noviembre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025919890).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2-2025, Conejo Valverde Paolo César, R-356-2024, cédula de identidad 402060484, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Química Supramolecular, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de enero de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025920206).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO
AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Maestría en Educación Rural Centroamericana, Grado académico: Maestría, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 38, folio: 159, asiento: 1900, a nombre de: Lauren Melissa Porrás Villegas, con fecha: 20 de mayo de 2022, cédula de identidad: 207270260. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 16 de enero de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025919785).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores José Ángel López Mendoza - Daniela Salgado Otero. Se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme T.L.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01402-2024. Se le confiere audiencia a los señores José Ángel López Mendoza - Daniela Salgado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 566900.—(IN2025920208).

A la señora Carolina Mireya Venegas Zamora, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del doce de diciembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Guarda Crianza y Educación a favor de las personas menores de edad IAAV. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00114-2019.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 566906.—(IN2025920210).

A los señores Petrona Adilia Castillo Obando. Se le comunica la resolución de las diez horas del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme O.J.G.C. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01407-2024. Se le confiere audiencia a los señores Petrona Adilia Castillo Obando por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta

oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 566909.—(IN2025920219).

Se le hace saber y notifica a Bryan de Jesús Martínez Vargas, portador de la cédula de identidad 115800097 que: Mediante resolución administrativa de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hijo la persona menor de edad MAMT, resolución administrativa confirmando medida de cuidado provisional en recurso de la señora Jacqueline Rocha Rocha. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLD-00076-2020.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 566915.—(IN2025920221).

Al señor Jean Carlos Núñez Briceño, titular de la cédula de identidad costarricense número 1 1565 0963, con domicilio en San José, Guadalupe, Purral, contiguo al super Purral, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:56 minutos del 01 de octubre del 2024, mediante la cual se confirma y mantiene la Medida de Abrigo Temporal en favor de la PME A.D.S.P. Se le confiere audiencia al señor Jean Carlos Núñez Briceño por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la

fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLT-00216-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 566921.—(IN2025920226).

A: Manuel de Jesús Córdoba Matus se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas del cinco de diciembre y la resolución de las diez horas treinta minutos del veintisiete de diciembre del año en curso, en la que Se Resuelve: Ubicar a la persona menor de edad de apellidos Córdoba Martínez bajo el Cuido Provisional de la señora Jacaira Karina Córdoba Arana. Medida que vence el día 04 de junio del año 2025. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00354-2024.—Grecia, 27 de diciembre del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 566924.—(IN2025920230).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, convoca a los interesados a consulta pública de conformidad con el artículo N° 361 de la Ley General de Administración Pública, la propuesta que se detalla de la siguiente manera:

PROPUESTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR PROMEDIO DEL AUTOBÚS NUEVO MODELO 2024, A SER UTILIZADO EN LAS FIJACIONES ORDINARIAS DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS EXPEDIENTE OT-163-2024	
De acuerdo con el informe preliminar de la actualización del valor promedio del autobús nuevo (IN-0019-IT-2025), los valores promedio por tipo de unidad con año de fabricación 2024 son:	
TIPO DE AUTOBÚS	VALOR
Interurbano largo (TIL)	₡179 610 798
Urbano No Plano/Montano (TUP)	₡77 020 488
Interurbano Corto/Medio No Plano (TIP)	₡95 768 064

Sobre cómo participar:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

Mediante escrito firmado (*) (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del

Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta el lunes 24 de febrero de 2025. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Para consultar el expediente y asesorías:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente OT-163-2024).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

() En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.*

*(**) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 08220 2410380.—Solicitud N° 569328.— (IN2025923093).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

La **Municipalidad de Pérez Zeledón** con cédula jurídica número 3014042056, representada en este acto por **Emmanuel Ceciliano Alfaro** en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón mediante resolución número 1658-E11-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, hace del conocimiento que por medio de la Notaria Del Estado (Procuraduría General de la República), se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Público de la propiedad, la inscripción del terreno cuyo plano catastrado se identifica con el número SJ-25014-2024, el cual mide: trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados, se describe así: terreno destinada a construido y solar, situado en Santa María, distrito 08° cajón, cantón 19° Pérez Zeledón de la provincia 01° San José, colinda al norte, sur y oeste con calle pública y al este con la Municipalidad de Pérez Zeledón y calle pública. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima el inmueble en la suma de cuarenta millones novecientos setenta y dos mil cincuenta colones exactos. Que dicha posesión ha sido ocupada por el Gobierno Local de manera pública, pacífica, ininterrumpida, en concepto de dueño y de buena fe por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro

del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.

Emanuel Ceciliano Alfaro, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2025920857).

La Municipalidad de Pérez Zeledón con cédula jurídica número 3014042056, representada en este acto por Emmanuel Ceciliano Alfaro en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón mediante resolución número 1658-E11-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, hace del conocimiento que por medio de la Notaria del Estado (Procuraduría General de la República), se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Público de la propiedad, la inscripción del terreno cuyo plano catastrado se identifica con el número SJ-49578-2023, el cual mide: seis mil seiscientos siete metros cuadrados, se describe así: terreno destinado a cementerio, situado en Santa Marta, Distrito 10° Río Nuevo, Cantón 19° Pérez Zeledón de la provincia 01° San José, colinda al norte con Laura Mata Sibaja y Silvia Elena Mata Sibaja, sur con Calle Pública, oeste con calle pública y al este con Erika de Los Ángeles Arias Mata. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima el inmueble en la suma veintidós millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta colones exactos. Que dicha posesión ha sido ocupada por el Gobierno Local de manera pública, pacífica, ininterrumpida, en concepto de dueño y de buena fe por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.

Emanuel Ceciliano Alfaro, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2025920860).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria 02-2025, celebrada el día 13 de enero 2025, Artículo IX.XV, por unanimidad de los presentes y con carácter firme de los presentes (la Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga no vota por encontrarse fuera de la curul), donde se acuerda:

Aprobar la “Directrices de Organización y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información índice de contenido

Directrices de Organización y Funcionamiento del Comité de Tecnología de Información de la Municipalidad Goicoechea.....1

Artículo N° 1 Fundamento.....2

Artículo N° 2 Definiciones.....3

Artículo No.3 Objetivos.....4

Artículo N° 4 Funciones.....5

Artículo N° 5 Integración del Comité.....6

Artículo N° 6 Facultades y obligaciones de los integrantes..7

Artículo N° 7 Funciones del Coordinador.....7

Artículo N° 8 Funciones de los demás integrantes.....8

Artículo N° 9 Funciones de la secretaria.....9

Artículo N° 10 Funciones de los invitados.....9

Artículo N° 11 De las sesiones..... 10

Artículo N° 12 De las actas o minutas.....9
 Artículo N° 13 Del quórum.....10
 Artículo N° 14 De las convocatorias.....10
 Artículo N° 15 Del orden del día.....10
 Artículo N° 16 De los acuerdos.....11
 Artículo N° 17 De la remisión de informes.....11
 Artículo N° 18 Vigencia.....11

Directrices de Organización y Funcionamiento del Comité de Tecnología de Información de la Municipalidad de Goicoechea

Artículo N° 1 Fundamento

Esta normativa se emite de conformidad con la Ley General de Control Interno, específicamente en los artículos 7, 10, 12 y 16. Asimismo como las nuevas normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de la información, las cuales llevan por nombre MICITT Marco Normativo Gobierno y Gestión TI ya que las normas Tecnologías de Información (N- 2-2007-CODFOE) fueron derogadas por la Contraloría General de la República mediante la resolución N° R-DC-17-2020 del diecisiete de marzo del dos mil veinte, se debe de hacer referencia en sus apartados, Alcance, Responsabilidades y Principios de Cumplimiento que se citan a continuación:

Alcance

Este Marco Normativo es de acatamiento obligatorio para la Municipalidad de Goicoechea, que tiene como ente rector, en tecnologías de la información, al MICITT, y su inobservancia generará las responsabilidades que correspondan de conformidad con el marco jurídico que resulte aplicable.

Responsabilidades

La responsabilidad de las instancias institucionales en materia de Tecnologías de Información y comunicaciones como ente rector dentro de la organización, es velar por la implementación y seguimiento del Marco Normativo para la aplicación de sanas prácticas y adecuar su realidad basándose en este documento como referencia.

El máximo jerarca institucional, es responsable del establecimiento del Gobierno Corporativo que apoye y supervise la adecuada implementación de Marco Normativo y su gestión, por parte de la instancia competente en materia de TI.

Principio de cumplimiento

Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información orienta a la institución en la implementación de buenas prácticas que permiten la adecuada gestión de los procesos requeridos para brindar de forma oportuna y efectiva los servicios brindados a través del uso y administración de los recursos tecnológicos de forma tal que garanticen la continuidad de las operaciones institucionales, la salvaguarda de la información gestionada, la entrega de valor y el cumplimiento normativo. Para el proceso de implementación es necesario tener conocimiento sobre la gestión institucional, naturaleza, tamaño y complejidad, volumen de operaciones y cómo esta se apoya en su operativa con el uso de los recursos tecnológicos y su nivel de dependencia. Este proceso puede ser progresivo, debidamente planificado, de acuerdo con las prioridades institucionales, criticidad de los procesos y riesgos asociados al uso de recursos tecnológicos y los servicios requeridos que se brindan a través de la gestión de TI.

Artículo N° 2 Definiciones

Para los efectos de la presente normativa, se utilizarán los siguientes términos:

2.1. **Tecnología de Información** {en adelante TI): El conjunto de diversas ciencias y técnicas para la recopilación, tratamiento y difusión de la información, incluyendo todas las denominaciones relacionadas al procesamiento de datos, computación electrónica, telecomunicaciones, bases de datos, servicios técnicos y demás elementos sobre este particular, así como, el conjunto de técnicas que permitan la captura, almacenamiento, transformación, transmisión y presentación de la información generada o recibida a partir de procesos, de manera que pueda ser organizada y utilizada en forma consistente y comprensible por los usuarios que estén relacionados con ella. Incluye elementos de hardware, software, telecomunicaciones y conectividad.

2.2. **Desarrollo Tecnológico:** El conjunto de actividades, acciones técnicas, herramientas y equipos que permitan mantener una adecuada situación tecnológica institucional.

2.3. **Telecomunicaciones:** Conjunto de medios y sistemas que permitan la transmisión de datos a distancia utilizando señales, sean estas, mensajes hablados, sonidos, imágenes o señales convencionales.

Artículo N° 3 Objetivos

El Comité de Tecnología de Información tendrá por objetivos:

- a) Ser el órgano rector que permita establecer las prioridades en cuanto al cumplimiento de estrategias propuestas por tecnologías de información; debidamente conformado por las autoridades municipales administrativas competentes en esta materia.
- b) Actuar como un ente especialista en materia de tecnologías de información ante el Concejo Municipal, para asesorar al Concejo sobre las estrategias en el uso de la tecnología para cumplir el mandato de la Municipalidad.
- c) Proponer, apoyar y validar la puesta en ejecución de las políticas, lineamientos, normas y procedimientos en materia de Tecnología de información.
- d) Analizar y determinar si la gestión del desempeño de Tecnología de información es adecuada.
- e) Valorar si la gestión de riesgos de Tecnología de Información es razonable y de acuerdo al apartado y lineamientos de tratamiento de riesgos institucionales.
- f) Asegurar que la gestión de Tecnología de información apoye el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, incluyendo la estructuración y seguimiento a los proyectos informáticos.

Artículo N° 4 Funciones

El Comité de Tecnología de Información responderá a la Alcaldía y le corresponderán las siguientes funciones principales:

- a) Asesorar a la Alcaldía para que realice el Plan Estratégico de TI, garantizando que se encuentre alineado con la estrategia institucional, utilizando el modelo que mejor se adopte a las necesidades de la Municipalidad.
- b) Proponer a la Alcaldía las políticas generales y el marco de gestión de TI, de conformidad con la normativa vigente referente a Tecnología de Información.
- c) La Alcaldía en conjunto con Comité de Tecnología de Información, revisar y actualizar periódicamente el marco para la gestión de TI.

- d) Proponer los niveles de tolerancia al riesgo de TI en congruencia con la metodología de gestión de riesgos que adoptó la Municipalidad.
- e) Recomendar a la Alcaldía las prioridades para las inversiones en TI. Esto incluye la planificación estratégica, priorización y aprobación de proyectos.
- f) Promover el plan de recuperación de desastres de TI de la institución, así como efectuar la evaluación periódica del mismo.
- g) Analizar y recomendar la aprobación de los indicadores para evaluar la gestión de TI y evaluar periódicamente su comportamiento.
- h) Promover la creación y actualización de estándares para la gestión de operaciones y proyectos de TI y otros asociados.
- i) Monitorear que se tomen medidas para gestionar el riesgo de TI en forma consistente con las estrategias y políticas y que cuenta con los recursos necesarios para esos efectos.
- j) Evaluar el avance del Plan Estratégico de TI y de los demás planes anuales relacionados a la gestión de TI.
- k) Dar a conocer los lineamientos que en materia de informática sean publicadas por las instancias correspondientes.
- l) Promover la coordinación entre los departamentos, unidades y áreas de trabajo que utilicen bienes y servicios informáticos, con el fin de estandarizarlos y aprovecharlos de la mejor manera posible.
- m) Evaluar y en su caso, aprobar la viabilidad de los planes de adquisición, ampliación, cancelación y modificación de los sistemas informáticos de los distintos departamentos, unidades o áreas de trabajo.
- n) Promover, difundir y supervisar el uso de estándares en materia de grupos y programas de cómputo, así como el establecimiento de programas de seguridad y recuperación en caso de contingencias.
- o) Dar seguimiento a los programas y proyectos de impacto estratégico para la institución, asociado al uso de TI para su mayor aprovechamiento.
- p) Monitorear la calidad y efectividad de los sistemas, servicios y procesos de TI que se relacionan o afectan los sistemas de control interno de la institución.
- q) Propiciar la modernización de las TIC mediante el análisis e incorporación de nuevas tecnologías, sistemas y aplicaciones.

Artículo N° 5 Integración del Comité

El Comité de Tecnología de Información estará integrado por los siguientes miembros dada la coyuntura municipal:

1. Alcaldía Municipal o a quien esta delegue.

2. Un representante por área técnica de la Municipalidad, siendo en este momento representadas por, en atención a lo establecido:

- Departamento de Cobros y Licencias municipales
- Departamento de Catastro
- Departamento de TI
- Dirección Administrativa-Financiera
- Dirección Jurídica
- Un representante del concejo municipal

Contará con personal de apoyo administrativo (secretaria)

El Coordinador del Comité de Tecnología de Información podrá ser suplido en sus ausencias por otro miembro de este Comité, de previo delegado para dicho fin.

De forma extraordinaria se podrá invitar a representantes de las diferentes direcciones o jefaturas de la Municipalidad para tratar temas específicos. Estos representantes invitados extraordinarios tendrán voz, pero no voto.

Cada miembro y la Alcaldía tienen derecho a voz y voto y serán responsables de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas por esta normativa y las definidas por la Alcaldía.

Las reuniones del Comité de Tecnología de Información podrán contar con la participación de los responsables de las áreas administrativas de la Municipalidad con derecho a voz cuando se requiera su presencia para ampliar información, así como la participación de asesores, expertos o especialistas externos de TI cuando se considere conveniente a fin de ampliar los criterios en la toma de decisiones para los integrantes del Comité.

El coordinador de este Comité será debidamente nombrado por la Alcaldía Municipal, así como, cada uno de sus miembros respetando al menos una estructura similar a la antes mencionada.

Artículo N° 6 Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del Comité de Tecnología de Información tendrán como facultades y obligaciones principales las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. En caso de inasistencia, justificarla o bien enviar un representante debidamente delegado para dicho fin.
- b) Analizar las propuestas presentadas al Comité y ejercer su derecho de voz y voto, con respecto a dichas propuestas.
- c) Atender y cumplir los acuerdos establecidos en el Comité.
- d) Presentar propuestas ante el Comité, así como informar de manera sistemática los resultados y avances en el trabajo realizado.
- e) Formar grupos de trabajo para desarrollar actividades específicas.
- f) Firmar las actas o minutas correspondientes a las sesiones que asistan.

Artículo N° 7 Funciones del Coordinador

El Coordinador del Comité de Tecnología de Información tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Autorizar el orden del día de las sesiones del Comité.
- d) Instalar el pleno, presidir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como conducir el orden del día.
- e) Poner a consideración del Comité los asuntos para tratar.
- f) Someter a la aprobación del Comité los temas que así ameriten.
- g) Designar a los integrantes correspondientes el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.
- h) Invitar, cuando el Comité lo estime conveniente, a colaboradores de departamentos, unidades o áreas administrativas o de negocio relacionados con los puntos específicos a tratar.

- i) Vigilar que se observe y cumpla la presente normativa, así como interpretarlo en caso de dudas o falta de normatividad.

Artículo N° 8 **Funciones de los demás integrantes**

Los demás integrantes del Comité de Tecnología de Información tendrán las siguientes funciones principales:

- a) Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
- b) Analizar los asuntos tratados en el Comité y ejercer su derecho a voz y voto, en su caso.
- c) Proponer los temas a tratar en las sesiones del Comité.
- d) Promover la ejecución y cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones del Comité que correspondan al ámbito de su competencia.
- e) Atender las tareas que el Comité le asigne.
- f) Informar el avance del trabajo asignado.
- g) En caso de retirarse del Comité, presentar ante el Despacho de la Alcaldía Municipal el Informe Final de Gestión, que señala el artículo 12, inciso e, de la Ley General de Control Interno.

Artículo N° 9 **Funciones del personal de apoyo administrativo (secretaría)**

La secretaria del Comité de Tecnología de Información tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Apoyar el proceso de logística necesario para el buen funcionamiento del Comité.
- b) Apoyar en las convocatorias al Coordinador.
- c) Solicitar y recibir los asuntos por tratar e integrar las agendas de cada sesión.
- d) Preparar y comunicar a los miembros del Comité, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con esta normativa y con la debida autorización del Coordinador.
- e) Solicitar el registro de asistencia a cada miembro.
- f) Poner a consideración del Comité el acta de la reunión anterior.
- g) Levantar las actas o minutas correspondientes a cada sesión del Comité, y una vez aprobadas por los miembros asistentes, recabar las firmas correspondientes para su difusión, custodia, control y seguimiento de acuerdos.
- h) Conservación del trabajo y los resultados que se produzcan en el Comité, así como lo correspondiente a la custodia documental de esta gestión.
- i) Remitir los acuerdos tomados en las sesiones del Comité a quien corresponda, según el ámbito de competencia.

Artículo N° 10 **Funciones de los invitados**

Los invitados por el Coordinador del Comité de Tecnología de Información tendrán la función de emitir consideraciones y sugerencias de carácter técnico que permitan ampliar la información y/o aclarar dudas del Comité con respecto a los asuntos a tratar, de acuerdo y en relación con las funciones a su cargo. Ocasionalmente y dependiendo del tema trabajo el Comité cuenta con la facultad de contratar asesores externos o colaboradores de entidades públicas que permitan reforzar el proceso de toma de decisiones.

Artículo N° 11 **De las sesiones**

El Comité de Tecnología de información se reunirá de dos maneras:

- a) En sesiones ordinarias, al menos cada seis semanas de acuerdo a la convocatoria del Coordinador, para atender los asuntos programados y su seguimiento.
- b) En sesiones extraordinarias, pudiéndose llevar a cabo en cualquier momento de acuerdo con necesidades específicas, para la atención de asuntos de carácter extraordinario y de alta importancia, de acuerdo a la convocatoria del Coordinador con al menos un día de anticipación a la sesión. Igualmente, dos integrantes cualesquiera del Comité podrán solicitar al Coordinador por escrito y en cualquier momento, la convocatoria a este tipo de sesiones.

Artículo N° 12 **De las actas o minutas.**

En cada sesión se deberá levantar un acta que será aprobada y firmada, a más tardar en la siguiente sesión, por todos los miembros del Comité de Tecnología de Información asistentes a la reunión, la cual contendrá los nombres de los miembros asistentes, desarrollo, acuerdos emitidos, responsables de la ejecución de los acuerdos tomados y los plazos establecidos para su cumplimiento.

Artículo N° 13 **Del quórum**

Las sesiones darán inicio a la hora indicada y para que las sesiones del Comité de Tecnología de Información se consideren legalmente constituidas, deberán estar presentes el cincuenta por ciento o más de los miembros con derecho a voto, siendo obligatoria la asistencia del Coordinador o su suplente.

Artículo N° 14 **De las convocatorias**

Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Comité de Tecnología de información se notificarán a sus integrantes por escrito o correo electrónico, con al menos tres días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la orden del día y documentos a revisar. Para sesiones extraordinarias, las convocatorias deberán realizarse al menos con un día de anticipación, incluyendo la misma información que las convocatorias ordinarias.

Artículo N° 15 **Del orden del día**

Las sesiones convocadas por el Coordinador se desarrollarán de acuerdo con el siguiente orden del día:

- a) Verificación del quórum
- b) Aprobación de la agenda de la sesión
- c) Lectura, modificación en caso necesario y aprobación del acta o minuta de la sesión anterior
- d) Control de acuerdos
- e) Discusión y resolución de los asuntos contenidos en el orden del día los acuerdos respectivos
- f) Asuntos varios
- g) Cierre de la reunión

Artículo N° 16 **De los acuerdos**

Los acuerdos del Comité de Tecnología de Información se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del Coordinador será contado doblemente. Estos acuerdos serán vinculantes para todas las unidades de la Municipalidad, así como a todos sus funcionarios, en la medida en que la falta de cumplimiento, cualquiera que sea la causa que no esté debidamente justificada, será objeto de las sanciones correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo N° 17 **De la remisión de informes**

Los informes periódicos elaborados por la Jefatura de Informática, Jefes o Directores del Unidades Técnicas o Administrativas, Auditoría Interna y externas, así como los

documentos que den respuesta a los acuerdos del Comité, deberán ser remitidos directamente por las áreas responsables al Coordinador del Comité de Tecnología de Información, el cual distribuirá los mismos a los miembros del Comité (vía electrónica o física, según corresponda).

Artículo N° 18 Vigencia

Estas directrices son emitidas por la Dirección Administrativa-Financiera y rigen a partir de la conformación de este Comité y su correspondiente divulgación.

Depto. Secretaría.—Licda. Guisel Chacón Madrigal.—1 vez.—(IN2025921217).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

CONCEJO MUNICIPAL

AVISO

El Concejo Municipal de Orotina en el acta de la sesión ordinaria N° 53, celebrada el 20/01/2025, Acuerdo 05. Con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la información recopilada de la página del Banco de Costa Rica, publicada entre el 01 de julio y 31 de diciembre del 2024, respecto al pago de intereses que deben realizar los contribuyentes por la morosidad en el pago de los tributos municipales y los intereses a cargo de la Administración Tributaria aprueba aplicar para el primer semestre del año dos mil veinticinco una tasa de interés del 7.10% anual, lo que equivale a un 0.59% mensual o un 0.019% diario.

Katia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2025920558).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Campos Bolaños, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Juan de Dios Campos Bolaños, cédula N° 4-0087-0355.

Beneficiarios: Juan Pablo Campos Contreras, cédula N° 4-0181-0589.
María del Rocío Campos Contreras, cédula N° 1-0734-0935.

Lote 102 bloque Q medida 6 m² para 4 nichos solicitud 2713, recibo 35476, inscrito en el folio 1 libro 2. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 21 de enero del 2025. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Licda. Erika Arguello Sánchez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2025920425).

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, en la Sesión Ordinaria número cincuenta y ocho-dos mil veinticuatro, celebrada el lunes 30 de diciembre del dos mil veinticuatro, en el artículo II, aprobó, la modificación al tarifario en los términos que seguido se señalan:

Tipo de Tarifa Área de Cancha	Tarifa Regular	Tarifa Subsidiada
Tarifa para Asociaciones y Federaciones Deportivas por hora	¢31 500	¢11 000
Organizaciones sin fines de lucro por hora	¢20000	¢11 000

Tipo de Tarifa Área de Cancha	Tarifa Regular	Tarifa Subsidiada
Tarifa para Asociaciones y Federaciones Deportivas por hora	¢48000	¢13000
Organizaciones sin fines de lucro por hora	¢48000	¢13 000

Tipo de Tarifa Área de Gimnasio	Tarifa Regular	Tarifa Subsidiada
Tarifa para Asociaciones y Federaciones Deportivas por hora	¢2 000	¢1000
Organizaciones sin fines de lucro por hora	¢2000	¢1 000

Las tarifas subsidiadas funcionarán en los siguientes horarios:

-Área de piscina, horario de lunes a viernes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m.

-Área de gimnasio, horario de lunes a viernes de 11:00 a.m. a 3:00 p.m.

-Área de cancha, horario de 10:00 a.m. a 9:00 p.m. los martes, miércoles y jueves.

Atentamente,

Unidad Financiera-Administrativa.—Enio Vargas Arrieta.—
Proveedor Municipal. evargas@heredia.go.cr.—1 vez.—O. C. N° 65876.—Solicitud N° 568022.—(IN2025921227).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

“El Alcalde Municipal de Santo Domingo de Heredia, se adhiere a la Publicación del documento “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023”, publicado en el Alcance Digital N° 187, a *La Gaceta* 178 del 28 de septiembre de 2023, por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda”.

Miércoles 22 de enero del 2025.—Ing. Guillermo Ibarra Báez, Jefe de Bienes Inmuebles y Avalúos.—1 vez.—(IN2025920538).

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal del cantón de Sarapiquí, en su Sesión Ordinaria N° 35-2024-2028, Artículo 4, celebrada el 30 de diciembre de 2025; que a la letra dispone:

Acuerdo 2. Con vista en la resolución administrativa DFT-AD-05-2024 del 24 diciembre de 2024; emitida por Rodrigo Andrés Hernández Arguedas, Director Financiero-Tributario mediante la cual señala que para el primer semestre de 2025 se deberá establecer una tasa de interés correspondiente al 6.97 % que se debe de aplicar a las deudas vencidas y morosas por parte de los contribuyentes, la cual tendrá vigencia desde la fecha de aprobación por parte de este Concejo Municipal y hasta seis meses.

El Concejo Municipal de Sarapiquí acuerda con votación de siete votos afirmativos de la totalidad de los miembros que integran este Órgano, los señores José Daniel Bravo Morales, Luz Marina Miranda Elizondo, Rodolfo Manzanares Clark, Elidieth Espinoza Cubero, Yendri Fabiana Víquez Enríquez, José Bejarano González, José Hilario Vega Vega lo siguiente: Aprobar tasa de interés correspondiente al 6.97 % que se debe de aplicar a las deudas vencidas y morosas por parte de los contribuyentes, la cual tendrá vigencia desde la fecha de aprobación por parte de este Concejo Municipal y hasta seis meses.

Tatiana Duarte Gamboa, Secretaria del Concejo Municipal.— 1 vez.—(IN2025920684).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

CONCEJO MUNICIPAL

AVISOS

La Municipalidad de Nandayure informa que, mediante el inciso 8) del artículo IV, sesión ordinaria N° 32 celebrada el 09 de diciembre del 2024 (acuerdo N° SCM.DC.CAA-MN 01-32-2024), el Concejo Municipal de Nandayure acordó: **la aprobación de la actualización tarifaria para el servicio de recolección de residuos sólidos del cantón de Nandayure, la cual entrará a regir el 01 de febrero del año 2025.** Este acuerdo fue definitivamente aprobado con dispensa de trámite de comisión.

Pliego tarifario:

Tipo Tarifa	Tarifa 2025
Residencial	₡4,168.34
Comercial A	₡10,420.85
Comercial B	₡20,841.71
Comercial C	₡41,683.42

Se pone disposición el estudio técnico en la página oficial de la Municipalidad de Nandayure: <https://www.nandayure.go.cr/> y para efectos de posibles dudas y consultas relacionadas con la gestión de residuos sólidos el correo: lmendez@nandayure.go.cr

Firma responsable: Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde de Nandayure.—1 vez.—O. C. N° 66065.—Solicitud N° 567178.—(IN2025920471).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Quepos mediante acuerdo 08, Artículo Único, Atención al Público, de la Sesión Extraordinaria No. 057-2025, celebrada el día miércoles 15 de enero del 2025 y Ratificado en la misma sesión Extraordinaria No. 057-2025; acuerda lo siguiente:

Acuerdo N° 08: El Concejo Acuerda. Convocar a Sesión Extraordinaria para el día 31 de enero del 2025 a las 5:00pm, en el Salón Comunal CECADE, ubicado en la comunidad de El Silencio, para atención a vecinos de la comunidad de San Cristóbal y comunidades vecinas, tratar los temas puente y camino de la comunidad de San Cristóbal. Solicitar a la Administración Municipal coordine la logística, conductor y el equipo necesario para la realización de la sesión extraordinaria, además de solicitar al Comité de Deportes Quepos el préstamo

de la microbús para el traslado de funcionarios y miembros del concejo que asistirán a dicha sesión. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos) y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos). Acuerdo dispensado de trámite de comisión y definitivamente aprobado en firme.

Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos.—1 vez.—(IN2025920915).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

CONCEJO MUNICIPAL

El Honorable Concejo Municipal de La Municipalidad de Matina, desea hacer de conocimiento la aprobación de tres caminos públicos esto para dar acceso a importantes comunidades de nuestro Cantón de Matina, según los siguientes términos:

I. Artículo sétimo (Acuerdo N° 04) de La sesión ordinaria N° 38, celebrada el 24 de octubre del 2024. (Camino público que sirve de conexión entre dos rutas cantonales ya existentes).

Ubicación: distrito: Matina-Comunidad: línea B.

Resultando:

I.—Que analizado el camino coordenadas: norte: 1111554,818 y este: 575345,866, longitud: 0.61 metros, ancho promedio: 14 metros, en virtud del cumplimiento de los presupuestos y exigencias legales respectivas se declara como camino público, en virtud de que actualmente se encuentra destinado a uso público, además es una ruta de conexión importante entre dos rutas cantonales además resulta una vía de conexión importante para productores agrícolas que se ve beneficiados con la presente declaratoria.

Por tanto: se realiza declaratoria de camino público del camino coordenadas: norte: 1111554,818 y este: 575345,866, longitud: 0.61 metros, ancho promedio: 14 metros.

II.—Artículo sétimo (Acuerdo N° 05) de la sesión ordinaria N° 44, celebrada el 21 de noviembre del 2024. (Camino público que sirve ruta de acceso en centro de Estrada).

Ubicación: distrito: Carrandi-Comunidad: Estrada.

Por tanto: este Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias y por encontrar ajustado a derecho en el ordenamiento jurídico, procede a:

1. Aprobar la extensión y reintegrar la siguiente ruta cantonal C .7-05-123 Red Vial Cantonal:
2. Ruta de acceso central al Centro de Estrada, Inicio de camino coordenadas al node: 1112590,113, al este 578881,559 con una longitud de 80 metros y un ancho promedio de 8 metros.
3. Ordenar al Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano (AIDU) que realice las gestiones necesarias para la publicación de este acuerdo y la elaboración de los formularios.

El presente comunicado responde a la aprobación de caminos públicos del cantón de Matina, rutas de importancia por dar a acceso a comunidades de nuestra región. Los mismos pueden ser consultados o solicitados a través de la dirección de correo electrónico infoaidu@munitatina.go.cr, o solicitados de forma física en el edificio de la Municipalidad de Matina.

La presente publicación como requisito para que AIDU (Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano), continúe con sus gestiones y eventual incorporación a la Red Vial Cantonal, según se ha dispuesto por el Concejo Municipal de Matina.

Walter Céspedes Salazar, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2025921356).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO DON ROBERTO

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

CIRCULAR:

Señores y señoras propietarios(as) del Condominio Don Roberto, el Administrador del Condominio Don Roberto, convoca a Asamblea Ordinaria presencial, **el día 15 de marzo del 2025** a las 9:00 horas, en primera convocatoria. Si no hubiese el quórum requerido en la primera convocatoria, se cita de inmediato en segunda convocatoria, la cual se realizará media hora después con los condóminos presentes. La asamblea se realizará en el Condominio Don Roberto, situado en Jacó, Garabito, Puntarenas, con el siguiente orden del día:

- 1) Saludo de bienvenida.
- 2) Comprobación del quórum.
- 3) Aprobación del orden del día.
- 4) Informe del Administrador, de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía.
- 5) Aprobación del Presupuesto 2025.
- 6) Nombramiento de la nueva Junta Directiva de Vigilancia y Apoyo.
- 7) Nombramiento del Fiscal.
- 8) Nombramiento del Administrador para un nuevo periodo.
- 9) Revisión de la cuota de mantenimiento.
- 10) Asuntos varios.

Nota 1: Todos los condóminos deben cumplir con artículo 11 del Reglamento Interno y para aquellas villas que aparecen inscritas a nombre de sociedades anónimas o empresas, se les recuerda que es necesario presentar una autorización o personería jurídica de la sociedad, para que puedan participar con voz y voto en la Asamblea.

Atentamente: Héctor Javier Zúñiga Salgado, Administrador.—1 vez.— (IN2025922966).

FRIGORÍFICOS CÁRNICOS DE COSTA RICA FCCR
SOCIEDAD ANÓNIMA
3-101-635099

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los socios a asamblea general extraordinaria, a celebrarse el sábado 22 de febrero 2025, en instalaciones de Subasta Ganadera Pococí, en Expo Pococí. Primera

convocatoria **9 a.m.** De no haber quórum; segunda convocatoria **10 a.m.**, con el número de socios presentes. Agenda: A) designación de puestos directivos; B) conocimiento y análisis de propuestas para proyecto que impulsa la empresa; C) propuestas de los socios.—Guápiles de Pococí, 29/01/2025.—Rafael Madrigal Brenes, 700521180, vicepresidente.—1 vez.— (IN2025923024).

UNIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE BANCOS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES

Convoca a asamblea ordinaria de asociados. A celebrarse el lunes 10 de febrero del 2025 en el Edificio Académico del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. La primera convocatoria será a las 8:00 a.m. y de no haber quórum se convoca en segunda convocatoria para el día 26 de febrero a las 11 de la mañana y de no existir convocatoria se celebrará con los miembros presentes del mismo 26 de febrero a las 12:00 medio día.

Agenda Asamblea Ordinaria:

1. Informe del Presidente
2. Informe del Tesorero
3. Informe del Fiscal
4. Elección de Junta Directiva y Fiscalía.

Gretel Arias Carmona, Asistente Administrativa UNEBAN.—1 vez.— (IN2025923087).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE COCLES (ASADA COCLES) Cédula jurídica 3-002-348043

Se convoca a los asociados (abonados) del acueducto a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación a celebrarse a las 17:00 horas (5:00 pm) del sábado 22 de febrero de 2025, en la Escuela Rio Negro, Cocles.

Se conocerán los siguientes asuntos:

1. Conocimiento y aprobación del acta de la sección ordinaria extraordinaria anterior.
2. Informe de Presidencia
3. Informe de Tesorería
4. Informe de Fiscal.
5. Elección de los miembros de la Junta Administradora en los puestos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1, Vocal 2 y Fiscal) en virtud del vencimiento de sus plazos por el periodo que va del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2027.

Deberán presentar cedula de identidad o certificación de personería en el caso de tratarse de sociedades comerciales. En caso de no haber quorum a la hora de convocatoria, la Asamblea se realizará con los asociados presentes una hora después, en segunda convocatoria.—Cocles Talamanca, 29 de enero de 2025.—Mario Carazo Zeledón, Presidente de la Junta Administradora.—1 vez.— (IN2025923092).

AGRO CHITARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Agro Chitaría Sociedad Anónima. Convoca a Asamblea General Ordinaria de socios a celebrarse en Condominio Hyde Park Nunciatura, Diagonal 3A, Calle 72A, Rohrmoser, San José, a las 10:00 horas del jueves, veinte de febrero del dos mil veinticinco.

Si a la hora indicada no hubiere el quórum de ley, la Asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1) Informe de la Administración.
- 2) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2024.
- 3) Comisionar a Notario para protocolización de acuerdos tomados.

28 de enero del 2025.—Rosa María Grana Gil, Presidente.—1 vez.—(IN2025923180).

AGROPILÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Agropilón Sociedad Anónima. Convoca a Asamblea General Ordinaria de socios a celebrarse en Condominio Hyde Park Nunciatura, diagonal 3A, calle 72A, Rohrmoser, San José, a las 11:00 horas del jueves veinte de febrero del dos mil veinticinco.

Si a la hora indicada no hubiere el quórum de ley, la asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1) Informe de la Administración.
- 2) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2024.
- 3) Comisionar a Notario para protocolización de acuerdos tomados.

28 de enero del 2025.—Rosa María Grana Gil, Presidente.—1 vez.—(IN2025923181).

ELITE HOTELS AND RESORTS COSTA RICA

Asamblea General Extraordinaria

Elite Hotels and Resorts Costa Rica, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis seis siete ocho ocho cinco, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en el domicilio social de la empresa, a las once horas, con el fin de deliberar sobre: I. Estado Actual de la empresa, II. Nombramiento de integrante del Órgano Fiscal de la empresa; III. Demás asuntos a tratar que resulten de interés para los demás socios. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir las disposiciones de los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se celebrará una segunda convocatoria una hora después con los socios presentes. Es todo.—San José, al ser las trece horas del treinta de enero de dos mil veinticuatro.—Sandor Bela Tupi, Presidente.—1 vez.—(IN2025923272).

CONDOMINIO MIXTO RCHV HACIENDA PACÍFICA S. A.

Asamblea General Extraordinaria de Propietarios

Por medio de la presente lo estamos invitando cordialmente a la convocatoria oficial para la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios del Condominio Mixto RCHV Hacienda Pacífica S. A. A continuación, se presentan los detalles de la convocatoria: Fecha de la Asamblea: **Sábado 01 marzo del 2025**. Hora de primera convocatoria: 8:00 horas. Hora de segunda convocatoria: 9:00 horas. Lugar: Salón del Área Común de Locales Comerciales Condominio Hacienda Pacífica. Para efectos de quorum se tomarán en cuenta los Condóminos presentes y aquellos representados por un apoderado, incluyendo apoderados especiales con carta poder autenticada por un abogado. Si en la hora señalada en la primera convocatoria no se reuniere el quorum fijado, se considerará como convocada una segunda Asamblea, una hora después del señalamiento de la primera convocatoria;

y ésta sesionará válidamente, con el número de Condóminos que se encuentren presentes en esa segunda convocatoria. Agenda a tratar: **1)** Verificación del quórum, apertura de asamblea, y nombramiento del presidente y secretario de la asamblea. **2)** Informe Administrativo de Labores. **3)** Informe de Estados Financieros, cuotas condominales y cobrabilidad. **4)** Presupuesto Ordinario para el año 2025. **5)** Propuesta aumento cuotas condominales. **6)** Presentación y Análisis de proyectos para año 2025. **7)** Presupuesto Extraordinario para el año 2025. **7)** Elección de Presidente de Junta Directiva. **8)** Declaración de Firmeza, comisión para protocolizar y clausura de la Asamblea General. Es todo.—Quepos, 29 de enero del año 2025.—Lic. Alejandro Fernando Soto Aravena.—1 vez.—(IN2025923288).

GUALEMAR LIMITADA

Convocatoria a la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada Gualemar Limitada. El suscrita Gustavo Banfi Giordano, cédula de identidad número 800590120, en mi calidad de Gerente de la sociedad denominada Gualemar Limitada, cédula jurídica número 3-102-240053, convoco y emplazo a todos los cuotistas de la presente sociedad, a la asamblea general extraordinaria de socios, a celebrarse el día viernes 28 de febrero de 2025, en su domicilio social en Alajuela, San Ramón, 400 metros sur del Banco de Costa Rica, a las 17:00 horas, (cinco de la tarde) en primera convocatoria conforme a lo indicado por el artículo 94 del Código de Comercio y el Pacto Constitutivo. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una segunda convocatoria una hora después de iniciada con los socios presentes. Asuntos a Tratar: 1) Bienvenida. 2) Establecer la venta de la finca número Folio Real 2-473598-000, de la provincia de Alajuela.—San Ramón, Alajuela, 29 de enero de 2025.—Gustavo Banfi Giordano.—1 vez.—(IN2025923302).

EDUCACIÓN BILINGÜE DE CARTAGO S.A.

Educación Bilingüe de Cartago S.A., cédula jurídica 3-101-130344, convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en forma híbrida, presencial en su domicilio social, sito en el Centro Educativo Sonny en Cartago, distrito Oriental, avenida 14 y calle 11 y virtual a través de medios electrónicos. La Asamblea se celebrará en primera convocatoria a las 17:00 horas del martes 25 de febrero del 2025 y en segunda convocatoria una hora después, con cualquier número de socios presentes. Podrán participar los socios debidamente acreditados, así como sus apoderados, previa revisión de los documentos. Se solicita enviar previamente los poderes y certificaciones de personería de los asistentes a la asamblea que así lo requieran. El Orden del día será el siguiente: 1. Verificación del quórum. 2. Autorización para que personas ajenas a la Asamblea, estén en el recinto. 3. Presentación, discusión y votación de informes de fin de período: a) Informe de Presidencia; b) Informe de Tesorería; c) Informe de Fiscalía. 4. Discusión y votación de Estados Financieros, al 31 de diciembre 2024. 5. Conocimiento, discusión y votación del Presupuesto General y Presupuesto de Inversión 2025. 6. Presentación, debate y votación de propuestas para distribución de dividendos. 7. Revisión de la política de pago de dietas a los socios, por asistencia a la Asamblea. 8. Propuesta de modificación al Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva y Fiscal, discusión y votación. 9. Elección de puestos vacantes para el período 2025-2027 (Presidencia, Secretaría y Fiscalía). 10. Declaratoria en firme de los acuerdos y autorización para protocolizar.—Ing. Leonardo Gutiérrez Sanabria, Presidente.—1 vez.—(IN2025923303).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****RENTA EQUIPOS FONT S. A.**

Renta Equipos Font S. A., cédula jurídica 3-101-165942, domiciliada en San José, 100 metros al este de la fábrica Riviana Pozuelo, carretera a La Uruca, informa para los efectos del art. 689 del Código de Comercio que el señor José Antonio Freer González, cédula 1-0384-0197, ha solicitado la reposición por extravío de su título accionario N° 7 que amparaba 240 acciones comunes y nominativas de cien mil colones cada una.—San José, 5 de diciembre del 2024.—Federico Font Carranza, Secretario.—(IN20259119743).

**CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL HELAS
REPOSICIÓN LIBROS LEGALES**

TRIJNTJE SNIJDER, ciudadana holandesa con pasaporte de mi país N°: NT5RDB675 como apoderada generalísima sin límite de suma de “Flutterby Villa Manuel Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada”, cédula jurídica N° 3-102-751751, sociedad propietaria de la finca filial de Puntarenas, matrícula 39769-F-000 con un valor porcentual de 13,5% con relación al total del valor porcentual del Condominio, John Gordon Scott, ciudadano de Australia, con pasaporte de mi país N°: PB1695963 como apoderado generalísimo sin límite de suma de “Terra Terra Chaman Sociedad Anónima”, cédula jurídica N° 3-101-758243, sociedad propietaria de la finca filial de Puntarenas, matrícula 39770-F-000 con un valor porcentual de 11,7% con relación al total del valor porcentual del condominio, Linda Ann Emmer, ciudadana de los Estados Unidos de América, con pasaporte de mi país N°: A04055353, en mi carácter de apoderada generalísima sin límite de suma de “House of Bamboo Myle Sociedad de Responsabilidad Limitada”, cédula jurídica N° 3-102-825505, sociedad propietaria de la finca filial de Puntarenas, matrícula 39773-F-000, con un valor porcentual de 13,5% con relación al total del valor porcentual del Condominio, y Gizella Baan Bolaños, cédula de identidad costarricense N° 1-0843-0067, en mi carácter de propietaria de la finca filial de Puntarenas, matrícula N° 39776-F-000 con un valor porcentual de 13,2% con relación al total del valor porcentual del Condominio, todas dichas fincas relativas al Condominio Horizontal Residencial Helas, cédula jurídica N° 3-109-364500, finca madre número Puntarenas, matrícula N° 1903-M-000, solicitan ante el Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Nacional la legalización por reposición derivado del extravío de los siguientes libros: Actas de Asamblea Generales, Junta Directiva y Caja. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicha oficina, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese por una única vez. Firmas Responsables.—Trijntje Snijder, John Gordon Scott.—Linda Ann Emmer, Gizella Baan Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2025919849).

**FABRILEO SOCIEDAD ANÓNIMA
DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

Por escritura otorgada en la Aurora de Heredia, a las quince horas del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, la sociedad Fabrileo Sociedad Anónima, disminuyó su capital social.—La Aurora de Heredia, veintitrés de enero del dos mil veinticinco.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—(IN2025922498).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**OFF DOCK TERMINALS ODT COSTA RICA,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Julián Arriaga Mendoza, portador de la cédula de residencia N° 134000204606, en mi calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil de Off Dock Terminals ODT Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-772633, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, y en nombre de mi representada, hago del conocimiento público el extravío del certificado de acciones número 05, representativo de 10,000 acciones de 1.00 colón cada una a favor de Valencia Container Depot Spain, S.L.U. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición en el plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto y en el domicilio de la sociedad. Publíquese 3 veces en el Diario Oficial *La Gaceta*.—15 de enero de 2025.—(IN2025919957).

**CORPORACIÓN BREPI SOCIEDAD ANÓNIMA
VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio de la República de Costa Rica, específicamente en cumplimiento con los artículos 478 al 489, se comunica a todos los interesados y se hace saber que en fecha 16 de enero de 2025 la sociedad **Corporación BREPI Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-299760 (en adelante “Comprador”) suscribió una escritura pública (en adelante la “Escritura Pública”) con **QING FA S.A.**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-274581, y **MUZEVIA S. A.**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-564180, (en adelante, “LAS VENDEDORAS”). La Escritura Pública establece los términos y condiciones para la venta del establecimiento mercantil de “**Clinica Zhen**” y “**Farmacia Zhen Central**”, licencias, patentes y marcas registradas y sus activos tangibles e intangibles, que tienen como giro normal vender medicamentos, productos farmacéuticos y clínica, en sus respectivos puntos de ventas, por parte de las Vendedoras a favor del Comprador. El precio de esta compraventa lo mantendrá en custodia la Compradora. Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, para que: a) se presenten a San José, Desamparados, San Rafael Abajo, 400 metros Norte de la Iglesia Católica, Diagonal a Megasuper San Rafael Abajo, en Farmacia Zhen Central, para hacer valer sus derechos, o b) hagan llegar nota por escrito al depositario de conformidad con los requisitos de ley. Las comunicaciones se deberán hacer por medio escrito de comunicación a los correos electrónicos administrativo1@laarboleda.co.cr con copia a aramos@latamlex.com—San José, 20 de enero de 2025.—Lic. Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, Notario Público.—(IN2025920181).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio de la República de Costa Rica, específicamente en cumplimiento con los artículos 478 al 489, se comunica a todos los interesados y se hace saber que en fecha 16 de enero de 2025 la sociedad **Corporación Brepi Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-299760 (en adelante “Comprador”) suscribió una escritura pública (en adelante la “Escritura Pública”) con **Esponjas Híbridas Dos Mil Tres S. A.**, portadora de la cédula jurídica

número 3-101-430262, (en adelante, “La Vendedora”). La Escritura Pública establece los términos y condiciones para la venta del establecimiento mercantil de “Farmacia Zhen”, licencias, patentes y marcas registradas y sus activos tangibles e intangibles, que tienen como giro normal vender medicamentos, productos farmacéuticos, en sus respectivos puntos de ventas, por parte del Vendedor a favor del Comprador. El precio de esta compraventa lo mantendrá en custodia la Compradora. Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, para que: a) se presenten a San José, Desamparados, San Rafael Abajo, Farmacia Zhen en el Centro Comercial Plaza los Higueros, locales 39, 40 y 41 para hacer valer sus derechos, o b) hagan llegar nota por escrito al depositario de conformidad con los requisitos de ley. Las comunicaciones se deberán hacer por medio escrito de comunicación a los correos electrónicos administrativo1@laarboleda.co.cr con copia a aramos@latamlex.com—San José, 20 de enero de 2025.—Lic. Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, Notario Público.—(IN2025920182).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

3-101-657959 SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Georgette Barguil, portadora de la cédula de identidad número 1-1089-0378, en mi condición de Presidente, con facultades de apoderada generalísimo sin límite de suma y con la representación judicial y extrajudicial de 3-101-657959 Sociedad Anónima, (en adelante la “Compañía”) cédula de persona jurídica número 3-101-657959, domiciliada en San José, San José-Hospital, en el Barrio Don Bosco, Avenida seis y diez, calle treinta, Condominio seis-treinta, Torre B, cuarto nivel, apartamento cuatro-cero uno, manifiesto que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se procederá a realizar la reposición por extravío de los libros legales de la Compañía: libro número uno de Asamblea General de Socios, libro número uno de Junta Directiva y libro número uno de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio y Cañas, ubicadas en San José, Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle sesenta y ocho, Sabana Business Center, piso 11. Transcurrido dicho término, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo mencionado, se procederá con la reposición solicitada.—San José, 20 de enero del 2025.—Georgette Barguil, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025920188).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CAFÉ VIVO UVCR LIMITADA

Se informa al público el cierre del establecimiento mercantil, conocido como Café Vivo, en fecha del 1 de febrero de 2025 un establecimiento mercantil dedicado a actividades de bar, propiedad de la sociedad **Café Vivo UVCR Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos mil ochocientos noventa y seis, personería que consta en el tomo: dos mil veinte, asiento cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho, con domicilio en la provincia sexta Puntarenas, cantón quinto Osa, Bahía Ballena, calle Uvita seiscientos metros al este del Banco de Costa Rica, local comercial en madera a mano. Se informa a acreedores y

terceros interesados que de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de quince días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad **Café Vivo UVCR Limitada** deberá notificarse en su domicilio social. Atención: Cristian Colella. Transcurrido el plazo legal, la sociedad **Café Vivo UVCR Limitada**, o cualquier otra personera física o jurídica que abriera un negocio similar en el mismo sitio, no asumirá ningún reclamo de terceros de conformidad con el Código de Comercio.—Ojochal de Osa, 17 de enero de 2025.—Licda. Sabrina Kszak Bianchi. Notario Público.—(IN2025919842).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que mediante la asamblea general extraordinaria celebrada a las diecisiete horas con treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, la **Asociación Solidarista de Empleados de la Asociación de Desarrollo Integral de la Fortuna de San Carlos**, con siglas ASEADIFORT, cédula jurídica N° 3-002-757994, se acordó la disolución de dicha asociación en forma voluntaria por acuerdo del más del setenta y cinco por ciento de sus personas asociadas, se cita a las personas asociadas, interesados y acreedores hacer valer sus derechos.—Albert López Valenciano, cédula: 2-0619-0240, Presidente.—(IN2025919959). 2 v. 2.

La entidad jurídica denominada **FINCA LLAN Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reforma cláusula de la Administración, y nombra gerente, mediante escritura otorgada a las 11 horas del 12 de diciembre de 2024.—San José, 13 de enero de 2025.—Lic. Carlos Gerardo Barrantes Méndez, Notario. Carné número 5239.—(IN2025919976). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí treinta, visible a folio trece vuelto a catorce frente del tomo dieciséis de mi protocolo, a las diez horas del diez de enero del veinticinco, se acordó Liquidar la sociedad **Marboa de Grecia Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia dos, Alajuela, cantón tres Grecia, La Virgencita, de la Vaca Desnuda setenta y cinco metros este, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil seiscientos veinticinco, se publica el extracto del acuerdo en este acto ya que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos que distribuir entre los socios, del acuerdo al artículo 216 inciso b del Código de Comercio, se emplaza a los interesados por el término de quince días a partir de la publicación del edicto para hacer valer sus derechos ante el Notario de la Notaría Pública Jhonatan Barrantes Alfaro, ubicada en Alajuela, Grecia, cien metros norte, cincuenta oeste y cincuenta norte de la Escuela Eulogia Ruiz. Grecia, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—(IN2025920212). 2. v. 1.

Por escritura otorgada ante mí, el día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, a las nueve horas, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Dimond CR Sociedad Anónima**, en donde se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Pérez Zeledón, veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Marcela Corrales Torres, Notaria.—(IN2025920216). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La suscrita notaria pública, Ana Laura Ramírez Hernández, hace constar que por escritura número 79-4, otorgada ante mí, a las nueve horas del veintiuno de enero del dos mil

veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número cuatro de la sociedad **Two Muchachos Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de identidad número tres-ciento dos-ochocientos ochenta mil trescientos treinta y cinco, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, veintiuno de enero dos mil veinticinco.—Ana Laura Ramírez Hernández.—1 vez.—(IN2025920204).

Tres-Ciento Dos-Naviecientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Veinticuatro SRL, protocoliza acta de asamblea de cuotistas. Se reforma cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo. Escritura número noventa y uno-trece. Registro Nacional. Sección Mercantil. Notaria pública: Claudia Barsaba Mena Barrantes, Abogada y Notaria Pública, carné N° 11305.—1 vez.—(IN2025920207).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veinte de enero del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Triple J De Palmares Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y dos mil ocho, donde se modifica la cláusula del pacto constitutivo respecto al plazo social de la sociedad.—Lilliana Fernández Urpí, Notaria.—1 vez.—(IN2025920209).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve de las doce horas del veinte de enero de dos mil veinticinco, procedí a protocolizar literalmente acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Desarrollos Inmobiliarios Aska Esmeralda S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seis dos dos nueve uno seis; mediante la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—San José, veinte de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025920211).

Conforme escritura otorgada ante el notario Mario Sánchez Maroto, se cita y se emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo de ley hagan valer sus derechos u objeciones, en la protocolización de acta de la sociedad **Desplazamientos de Tierra MOSAJU Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete nueve uno siete seis ocho, domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, Urbanización Río Oro.—Lic. Mario Sánchez Maroto.—1 vez.—(IN2025920231).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del quince de enero de dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Rojas Centroamericano Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número jurídica tres-ciento uno-seis dos nueve uno cero cinco, mediante la cual se reformó la cláusula sobre la administración y representación, del pacto social, cambiando la representación de la sociedad.—San José, veinte de enero de dos mil veinticinco.—María Fernanda Obando Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2025920235).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciséis, visible a folios del ciento veintiséis frente al ciento veintiocho vuelto, del tomo uno, a las diez horas y quince minutos, del veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles **Industrias Lopi, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos doce mil trescientos

cuarenta y siete, y de **Inmobiliaria Trini LP, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos tres mil trescientos ochenta y nueve, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Inmobiliaria Trini LP, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos tres mil trescientos ochenta y nueve. Así mismo se acuerda modificar la cláusula del capital social de la escritura constitutiva de la sociedad **Inmobiliaria Trini LP, Sociedad Anónima**. Es todo.—Lic. Efraín Navarro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920238).

El suscrito notario público, Rodrigo José Carranza Zúñiga, da fe y hace constar que mediante escritura número cincuenta y seis, otorgada a las once horas del veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en el tomo dos de su protocolo, protocolizó el acta número uno del libro de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Alimentos Gurnas SRL**, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad. Se hace la presente publicación en resguardo de cualquier tercero que pueda tener interés.—San José, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo José Carranza Zúñiga.—1 vez.—(IN2025920247).

Que por asamblea general de cuotistas, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veinticinco, en el domicilio social de la empresa **B Y F Inversiones Solugas, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-810921, se reforman los nombramientos de los cargos de Gerente Uno y Gerente Dos.—Dado en San José, el día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. José Jericó Garita Zamora, carné N° 30345, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920251).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Aracari Investments AI PKL S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil cuatrocientos veintitrés, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pión.—1 vez.—(IN2025920254).

Mediante escritura pública número nueve-veintiuno, otorgada a las ocho horas del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Maritre L E Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete, procediendo a tomar el acuerdo de reformar la representación legal y la conformación de la Junta Directiva.—San José, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez. 22200306.—1 vez.—(IN2025920266).

Mediante escritura pública número nueve-veintiuno, otorgada a las ocho horas cinco minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Prometal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero treinta y siete mil ciento dieciocho, procediendo a tomar el acuerdo de reformar la representación legal y la conformación de la Junta Directiva.—San José, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez. 22200306.—1 vez.—(IN2025920267).

Por escritura número 142 otorgada ante la suscrita Notaría a las 10:00 horas del 6 de diciembre del 2024 se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Apartamentos La Rosalía, S. A.** cédula jurídica 3-101-025941 en los que se reforman las cláusulas de Administración Y Junta Directiva: Presidente Secretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II y Fiscal nombrados por todo el plazo social; Representación: Corresponderá a Presidente y Secretario y separadamente y Vocal I, Vocal II y Tesorero actuando conjuntamente.—San José, 21 de enero del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez E, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025920269).

En esta notaría se ha protocolizado Acta de Asamblea General de Extraordinaria de Inmuebles **La Joya S y R, S. A.** cédula jurídica 3-101-389796. Se reforma cláusula novena del Pacto Constitutivo.—Palmares, 21 de enero, 2025.—Albino Solórzano Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920270).

Mediante escritura pública número nueve- veintiuno, otorgada a las ocho horas diez minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se protocolizan los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **Corporación Amatre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres- ciento uno- veintiún mil ciento cincuenta y ocho, procediendo a tomar el acuerdo de reformar la representación legal y la conformación de la Junta Directiva.—San José, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez. 2220-0306.—1 vez.—(IN2025920271).

Mediante escritura pública número nueve- veintiuno, otorgada a las ocho horas quince minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Internacional Elitre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento nueve mil trescientos tres, procediendo a tomar el acuerdo de reformar la representación legal y la conformación de la Junta Directiva.—San José, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez. 22200306.—1 vez.—(IN2025920273).

Por instrumento número 44– 18 del tomo 18 de mi protocolo, otorgada a las 10:00 horas del 21 de enero del 2025, he protocolizado acta de asamblea de la empresa **Academia de Fútbol Veraka Sociedad Anónima Deportiva**” cédula jurídica número 3-101-881498, en la que se reforma la cláusula: Segunda del domicilio y la octava de la administración de la sociedad.—Lic. Silvia Elena Barrantes Solís.—1 vez.—(IN2025920275).

Mediante escritura pública número nueve-veintiuno, otorgada a las ocho horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se protocolizan los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **Corporación Inverco L E Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis, procediendo a tomar el acuerdo de reformar la representación legal y la conformación de la Junta Directiva.—San José, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez. 22200306.—1 vez.—(IN2025920279).

Ante esta notaría, se protocolizó acta general extraordinaria de accionistas de la empresa **BYM Asesorías Integrales y Financieras de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos ocho mil doscientos veintiuno, en la cual se acordó

modificar la cláusula del capital social y la representación, mediante la escritura número treinta y cinco, visible al folio treinta y uno, frente del tomo catorce, otorgada al ser las ocho horas del veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.—San José, veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.—Gunnar Núñez Svanholm, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920284).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cuatro de la asamblea de cotistas de la sociedad **EV Plus Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil ochocientos treinta y seis, mediante la cual se aprueba modificar la cláusula primera de los estatutos del pacto social, de la razón social, para que en adelante se lea de la siguiente manera: “De la denominación social: La sociedad se denominará **Inovagy Motors Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía pudiéndose abreviar las últimas palabras como “S. A.”.—San José, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Piñón.—1 vez.—(IN2025920285).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **The Landing Café Minimart Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres cientos dos ochocientos setenta y ocho mil seiscientos veintitrés, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Liberia, a las diez horas y treinta minutos del veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Antonio Cornejo Villarreal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920294).

En mi notaría, mediante escritura número 20, visible al folio 27 vuelto, del tomo 3, a las 8:30 horas, del 18 de enero del 2025, se constituye la **Sociedad FAVASA SJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuyo nombre de fantasía será **FAVASA SJ SRL**, con domicilio social en San José, cantón Tibás, distrito San Juan, dirección exacta del cementerio 200 metros al este y 50 metros al norte, casa de 2 plantas color beige a mano izquierda, bajo la representación judicial y extrajudicial de Valeria de los Ángeles Astúa Soto, portador de la cédula de identidad N° 115180163, y Fabián Morena Umaña, portador de la cédula de identidad N° 114180588, con un capital social de dos millones de colones mediante aporte de bienes y dinero.—Alajuela, a las 11 horas y 08 minutos del día 21 del mes de enero del año 2025.—M.Sc. Mario Naranjo Luna, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920296).

Por escritura número 274 del tomo 9, otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 20 de enero de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Las Garzas Casa Cuarenta y Ocho C S. A.**, cédula jurídica número 3-101-635494. Se modifica representación y se nombra Presidente y Fiscal.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez.—1 vez.—(IN2025920298).

Ante mi notaría, Irene Arrieta Chacón, notaria pública, hago constar que se modificó el nombre de la sociedad **Samuluja Kids SRL**, cédula jurídica N° 3-102-79350, la cual en adelante se denominará **Montekids Academy Group SRL**.—Puntarenas, 20 de enero de 2025.—1 vez.—(IN2025920299).

Por escritura doscientos veintiséis, otorgada ante mí, a las ocho horas del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, protocolicé la modificación del acta constitutiva aumento de

capital y de cuotistas, de la sociedad denominada conforme al número registral sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve cero tres uno tres cuatro, domiciliada en casa doce N, alta Moravia, San Vicente de Moravia, San José, celebrada en su domicilio, a las doce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro.—San José, 17 de enero del año 2025.—Licda. Francis Murillo López, N° 27015.—1 vez.—(IN2025920304).

Mediante escritura cuarenta y cuatro, visible al folio cuarenta vuelto, del tomo diecisiete del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de la compañía **Bohbot-Wady Properties Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco. En el cual se acuerda modificar la cláusula relativa al domicilio social. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las doce horas del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés F. González Anglada, cédula N° 1-1035-0677.—1 vez.—(IN2025920308).

Mediante escritura cincuenta, visible al folio cuarenta y cinco frente, del tomo diecisiete del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de la compañía **Yesterday's News Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos dos. En el cual se acuerda por unanimidad disolver la sociedad. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las once horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés F. González Anglada, cédula N° 1-1035-0677.—1 vez.—(IN2025920310).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 21 de enero de 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios cuotistas de la sociedad denominada: **Biointensive, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-855899; mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas referentes al nombre social y a la representación.—San José, veintiuno de enero de 2025.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920316).

Ante esta notaría se ha presentado el cambio de miembros de junta directiva, y representación de la sociedad anónima denominada "**Vistas de Orotina Ocho Sociedad Anónima**", con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y seis. Se lleva a cabo esta publicación para los fines pertinentes.—San José veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Bautista Loría Martínez, Notario Público, Teléfono: 8355-3288.—1 vez.—(IN2025920318).

Lic. Manuel Emilio Montero Anderson carné 2702 mediante la escritura número ciento setenta-treinta y uno, otorgada ante mí en la ciudad de San José, las 14:00 horas del día 18 de diciembre dos mil veinticuatro, se modifican las cláusulas séptima de los estatutos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Doce Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-544312.—San José, 18 de diciembre dos mil veinticuatro.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson.—1 vez.—(IN2025920323).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 8:00 horas del 12 de diciembre del 2024, se modificó la cláusula sexta y novena del Pacto Constitutivo de la sociedad **Jardín Cocles Limitada**

y se nombraron nuevos cargos de Gerente de Mercadeo, Gerente de Recursos Humanos, Gerente Comercial y Gerente de Operaciones.—San José, 12 de diciembre del 2024.—Licda. Viviana Castro Alvarado.—1 vez.—(IN2025920326).

Por escritura número 276 del tomo 9, otorgada ante esta Notaría a las 14:00 horas del 20 de enero de 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Las Águilas Cinco FPC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-911662. Se modifica representación y nombramientos.—20 de enero de 2025.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez.—1 vez.—(IN2025920329).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notario a las 12:00 horas del día 21 de enero del 2025, se protocolizan acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Inversiones Espiario Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídico número 3-102-792202, mediante la cual se acordó disolver la sociedad por unanimidad de votos.—21 de enero del 2025.—Licda. Melani Campos Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2025920333).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 9:00 horas del 12 de diciembre del 2024, se modificó la cláusula séptima del Pacto Constitutivo de la sociedad **CARIBLUE, S.A.** y se nombraron nuevos cargos de Junta Directiva.—San José, 12 de diciembre del 2024.—Licda. Viviana Castro Alvarado.—1 vez.—(IN2025920334).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 12 de diciembre del 2024, se modificó la cláusula segunda del Pacto Constitutivo de la sociedad **AAL Filmes y Contenidos, SRL** y se modifica número de identificación del Gerente General.—San José, 12 de diciembre del 2024.—Licda. Viviana Castro Alvarado.—1 vez.—(IN2025920335).

En San José, ante esta notaria, a las 12:00 del 21 de enero del 2025, se protocolizó acta donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **Propiedades El Horizonte De La Luna S. A.**—San José, 21 de enero del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920337).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11:30 hrs. del 21 de enero de 2025, se protocoliza acta de la sociedad **3-102-764454 S.R.L.**, según la cual se reforman las cláusulas Sexta y Séptima del pacto social, y se nombra nuevo Gerente.—San José, 21 de enero de 2025.—Lic. Gustavo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2025920340).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:00 horas del 12 de diciembre del 2024, se modificó la cláusula sexta del Pacto Constitutivo de la sociedad **Altos de Puerto Viejo, LTDA**, se nombraron nuevos cargos de Gerente General y se otorgó Poder Generalísimo.—San José, 12 de diciembre del 2024.—Lic. Pier Paolo Sinigaglia Gago.—1 vez.—(IN2025920342).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho, visible al folio veinticuatro vuelto, del tomo ocho, a las doce horas del día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Seis Cuatro Tres Seis Cuatro Cuatro Sociedad Anónima**; celebrada en su domicilio social, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen

activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón, al ser las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920343).

Razón de Edicto: por Escritura ante mi se protocolizaron las actas de las Sociedades **Santo Sol Limitada y Condominio Hacienda El Gregal Lote Cuarenta y Siete Kjl S. A.**, Se reforma la cláusula tercera del Plazo Social.—San José, veintiuno de enero dos mil veinticinco.—Lic Diego Vargas Gould.—1 vez.—(IN2025920346).

Ante esta notaría mediante escritura número treinta y dos -seis, visible al folio treinta frente del tomo Sexto, a las dieciséis horas del veinte de enero de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Lasard Servicios, S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- quinientos cuarenta y seis mil quinientos tres, mediante la cual se acordó disolver la sociedad al no existir activos ni pasivos de la empresa.—San José, a las diecisiete horas del veinte de enero de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar. Notario.—1 vez.—(IN2025920351).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres-seis, visible al folio treinta y uno frente del tomo sexto, a las dieciséis horas treinta minutos del veinte de enero de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Norlatia, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos dos mil ciento ochenta y uno, mediante la cual se acordó disolver la sociedad al no existir activos ni pasivos de la empresa.—San José, a las diecisiete horas quince del veinte de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025920352).

Por medio de escritura número 224, otorgada a las 13:00 horas del día 16 de enero del 2024, protocolicé acuerdos tomados en asamblea de socios de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiocho Mil Ochenta y Dos Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 21 de enero de 2024.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025920356).

Por escritura número 43-02 otorgada ante la suscrita notaria, a las diecisiete horas con diez minutos del día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Tuksa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y seis; en la cual se acuerda cambiar miembros de Junta Directiva.—Lic. Yuliana Adanis Tapia.—1 vez.—(IN2025920357).

Por escritura número cuarenta y uno-dos, otorgada ante la suscrita notaria, a las dieciséis horas del día diecisiete del mes de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Inmobiliaria Brisa Marina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos doce mil seiscientos setenta y nueve, en la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Lic. Yuliana Adanis Tapia.—1 vez.—(IN2025920363).

Por escritura otorgada en esta fecha por esta notaría, se conoce de renuncia de Junta Directiva y se hacen nombramientos. Adicionalmente se modifica la representación

y cambia la razón social de la sociedad denominada **Consultoría Fecar de Costa Rica S. A.**—San José, 21 de enero del 2025.—Lic. Jorge Sánchez Garbanzo, cédula N° 1-0776-0647, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920365).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas 30 minutos, del 21 de enero del 2025, se reforman los estatutos de la sociedad **Red Rock PA Proyectos S.A.** Se modifica cláusula octava de la administración y representación.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025920366).

Por escritura número 43-02, otorgada ante la suscrita notaria, a las diecisiete horas con diez minutos del día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Tuksa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y seis; en la cual se acuerda cambiar miembros de Junta Directiva.—Lic. Yuliana Adanis Tapia.—1 vez.—(IN2025920367).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 21 de enero del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno de **Inmobiliaria Tellez S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-779263, en la que se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 21 de enero del 2025.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920368).

Por escritura número cuarenta y dos-dos, otorgada ante la suscrita notaria, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día diecisiete del mes de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Inmobiliaria Ivory Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos once mil setecientos seis, en la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Lic. Yuliana Adanis Tapia.—1 vez.—(IN2025920369).

Hago constar que, ante mi notaría, se acordó modificar la Junta Directiva de **Distribuidora Terraba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos mil setecientos quince, otorgada en San José, a las diez horas del diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Rita Calderón Alfaro, Notario. Teléfono: 2221-6939.—1 vez.—(IN2025920395).

El suscrito notario Marcos Andrés Rodríguez Hernández, código: veintiséis mil ciento noventa y siete, hace constar que, en esta notaría, se disolvió: **Life Readiness Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Firmo en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, al ser las doce horas del veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025920406).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 16:30 horas del 13 de enero de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de **3-101-668824 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-668824, en la que se modificaron los estatutos, en lo referente al domicilio social de la sociedad.—San José, 21 de enero de 2025.—Fernando Salazar Portilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920409).

El veinte de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Comercializadora Jaimar de Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-

doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y nueve, en donde se acordó la modificación de estatutos.—Palmares de Alajuela, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Guido Mora Camacho.—1 vez.—(IN2025920433).

Poescriturapúblicaotorgadaanteminotaría, seprotocolizan acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Inspired Living Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento dosquinientos veintidós mil trescientos ochenta, en donde se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a las trece horas con veinticinco minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Gerardo Trejos Monge.—1 vez.—(IN2025920437).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 21 de enero del 2025, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-891011 Ltda**, mediante la cual se acordó la disolución y nombramiento de liquidador de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Jorge Guzmán Calzada, ubicada en San José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, edificio Terraforte, cuarto piso, LEXCOUNSEL, teléfono: 2201-0300.—Jorge Guzmán Calzada. Notario.—1 vez.—(IN2025920440).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del 06 de enero del año en curso, se disuelve la sociedad **Las Hijas de Eva S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y uno.—Alajuela, 06 de enero del 2025.—Miguel Ángel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025920441).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos veintitrés, visible al folio ciento tres frente, del tomo cuatro, a las once horas treinta y cuatro minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Transporte de Combustibles B Y S Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta mil veintinueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración del pacto constitutivo, a fin de indicar que la representación corresponderá al presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, todos los apoderados tendrán facultades individuales para otorgar poderes de todo tipo, sustituir los suyos en todo o en parte, sin necesidad de aprobación de la junta directiva ni de la asamblea general, conservando siempre sus poderes, podrán revocar los poderes otorgados y conferir otros de nuevo, todo de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código civil. Asimismo, se realizaron cambios en cuanto a la junta directiva de la sociedad antes indicada.—Ciudad de Sarapiquí, Puerto Viejo, al ser las catorce horas cincuenta y siete minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Msc Johan Sánchez Venegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920442).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos veintitrés bis, visible al folio ciento cuatro frente, del tomo cuatro, a las once horas cuarenta minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Hermanos y Amigos Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica

número: tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil seiscientos cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración del pacto constitutivo, a fin de indicar que: la representación corresponderá al presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, todos los apoderados tendrán facultades individuales para otorgar poderes de todo tipo, sustituir los suyos en todo o en parte, sin necesidad de aprobación de la junta directiva ni de la asamblea general, conservando siempre sus poderes, podrán revocar los poderes otorgados y conferir otros de nuevo, todo de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Asimismo se realizaron cambios en cuanto a los miembros que integran la junta directiva de la sociedad antes indicada.—Ciudad de Sarapiquí, Puerto Viejo, al ser las quince horas del veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Msc Johan Sánchez Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2025920444).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 10:00 horas del 15 de enero del 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de **Efecto Fogata SRL**, cédula jurídica N° 3-102-796950, acordando la reforma sexta y séptima del pacto social de la sociedad.—San José, 15 de enero del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025920445).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos veinticuatro, visible al folio ciento cuatro vuelto del tomo cuatro, a las doce horas del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Ferpo Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración del pacto constitutivo, a fin de indicar que: la representación corresponderá al presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, todos los apoderados tendrán facultades individuales para otorgar poderes de todo tipo, sustituir los suyos en todo o en parte, sin necesidad de aprobación de la junta directiva ni de la asamblea general, conservando siempre sus poderes, podrán revocar los poderes otorgados y conferir otros de nuevo, todo de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Asimismo se realizaron cambios en cuanto a los miembros que integran la junta directiva de la sociedad antes indicada.—Ciudad de Sarapiquí, Puerto Viejo, al ser las quince horas doce minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Msc Johan Sánchez Venegas.—1 vez.—(IN2025920448).

Por escritura pública otorgada ante el suscrito notario público, se acuerda modificar la “Cláusula de administración y representación”; y se nombra nuevo gerente de la sociedad: **Active Development Chpt Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y dos mil trescientos nueve.—San José, en la hora y fecha que indica el sellado de tiempo de mi firma digital certificada adjunta.—Pablo Enrique Guier Acosta, Notario Público. Teléfono: 2280-0303.—1 vez.—(IN2025920449).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Dos Mil Setecientos Diecisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos mil

setecientos diecisiete, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las once horas del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, mediante escritura número doscientos cincuenta y siete del tomo veinte.—Notario: Johnny Solís Barrantes.—1 vez.— (IN2025920451).

Por escritura número ciento cincuenta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta cuatro de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **HMC & HF Inc Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y siete mil cero trece, donde los accionistas acuerdan disolver la sociedad. Es todo.—San José, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2025920458).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 horas del 12 de diciembre del 2024, se modificó la cláusulas séptima, octava, novena, décima tercera, décima quinta, décima sexta, décima séptima, y décima novena de los estatutos de la **Asociación Centro Bíblico Rhema**.—San José, 12 de diciembre del 2024.—Licda. Viviana Castro Alvarado.—1 vez.—(IN2025920459).

Por escritura número treinta y siete-dos, otorgada ante la suscrita notaria, a las catorce horas del diecisiete de de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Fervalle Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta, en la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Licda. Yuliana Adanis Tapia.—1 vez.—(IN2025920464).

Por escritura número 46-02 otorgada ante la suscrita notaria, a las quince horas del día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Roca Conglomerado Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y tres mil treinta y nueve; en la cual se acuerda cambiar miembros de junta directiva.—Lic. Yuliana Adanis Tapia.—1 vez.—(IN2025920466).

Por escritura número ciento cuarenta y seis otorgada ante esta notaría a las quince horas del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta Uno de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad: **Condominio Vistas de Nunciatura Abadir Numero Veintitrés Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y cinco, donde los accionistas acuerdan disolver la sociedad. Es todo.—San José, veinte de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2025920472).

Por escritura número ciento cuarenta y siete, otorgada ante esta notaria a las dieciséis horas del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta uno de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Condominio Vistas de Nunciatura Caregre Numero Setenta y Cinco Sociedad Anónima**, con cédula de identidad número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, donde los accionistas acuerdan disolver la sociedad. Es todo.—San José, veinte de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2025920473).

Por escritura de las 08:30 del 20 de enero de 2025, se acordó disolver y liquidar la sociedad **3101850944 S. A.** cédula jurídica N° 3-101-850944.—San José 21 de enero de 2025.— M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.— (IN2025920480).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cinco, visible al folio noventa y dos frente, del tomo tres, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ocho Cero Siete Ocho Cinco Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cero siete ocho cinco dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número primera del pacto constitutivo, a fin de que se lea de la siguiente manera: "... Primera: denominación social: El nombre de la sociedad será **Repuestos y Herramientas Vibe del Cedro**, que es nombre de fantasía. La última palabra podrá abreviarse "S. A."...".—San Rafael de Poas, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del diez de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Johnny Barrantes Quesada, Notario Público.—1 vez.— (IN2025920481).

Por escritura número cuarenta y cuatro-dos-otorgada ante la suscrita notaria, a las once horas del día dieciocho del mes de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Rieles de Colores S.R.L.** con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil ocho; en la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Lic. Yuliana Adanis Tapia.—1 vez.—(IN2025920490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 40 minutos del 15 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria JW Sociedad Anónima**.—Aguas Zarcas al 21 de enero del 2025.—Lic. Diana Herrera Leitón, Notaria.—1 vez.—(IN2025920497).

En escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del ocho horas del veinticinco de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Carousel Crossings Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, los accionistas reforman el Pacto Constitutivo, en cuanto a la Administración. San José, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.—Licda. Pamela Cerdas Cerdas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025920506).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 08:00 horas del 15 de enero del 2025, se protocolizan acuerdos de Asamblea de Accionistas de **Servicios Profesionales de Fórum INT S. A.** Cédula jurídica 3-101-377042, acordando la reforma del capital social del pacto social de la sociedad, en aumento.—San José, 15 de enero del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025920511).

Por escritura otorgada en esta notaría, se protocolizó acta de Asamblea General de la sociedad **Agroconsorcio Alvarado & Alvarado, SRL**, mediante la cual modifica la cláusula de la Administración.—San José, 22 de enero del 2025.—Notario Randall Alberto Quirós Bustamante.—1 vez.— (IN2025920512).

Mediante escritura número ciento treinta y dos, del tomo de protocolo número dieciocho, otorgada ante esta notaría a las trece horas del veintiuno de enero del dos mil veinticinco,

se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta mil novecientos dieciséis, mediante la cual se aprobaron los nombramientos para los cargos de presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero, vocal y fiscal.—San José, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Borbón Guevara, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN2025920521).

Juan Carlos Montes de Oca Vargas, Heinz Pohlmann y Sebastián Montes de oca Diaz Henry constituyen **Craiteva S. A.** Capital un millón de colones.—Escritura otorgada en la Ciudad de San José, a las 14 hrs. del 10 de enero del 2025.—Notario Wagner Chacón Castillo.—1 vez.—(IN2025920522).

El suscrito Norberto Rafael Castro Pérez, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, portador de la cédula de identidad DIMEX número uno ocho seis dos cero cero cuatro uno nueve nueve cero seis, liquidador de **Caribbean Destination Sociedad Anónima**, sociedad con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos tres mil ciento treinta y cinco, conforme al artículo 216 del Código de Comercio aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: “Único Bien es un Un Bien Inmueble Ff: Doscientos Siete -F-Triple Cero “ Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—San José, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.—Norberto Rafael Castro Pérez, Liquidador.—1 vez.—(IN2025920526).

Por escritura 117, otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 21 de enero de 2025, se reformó la cláusula del domicilio social de la compañía **Servicios de Mantenimiento y Coordinación WS, Limitada**, cédula jurídica 3-102-873136.—San José, 21 de enero de 2025.—Lic. Carlos Ureña Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2025920527).

Mediante escritura número doscientos veintitrés otorgada al ser las once horas del quince de enero del dos mil veinticuatro, en el tomo uno del protocolo de la notaria pública Natalia Quirós Mora en conotariado con el Licenciado Walter Gerardo Gómez Rodríguez, se acuerda cambiar las siguientes cláusulas de la sociedad denominada: **Platiore del Norte Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento treinta y siete mil ochocientos: A) Cambio de domicilio social. B) Cambio de representación.—San José, veintidós de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez.—1 vez.—(IN2025920537).

Por escritura ochenta y tres de las ocho horas del veintidós de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Novecientos Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**; se modifica cláusula primera del nombre: la sociedad se denominará **Barmar Equity Sociedad Anónima**.—San José, a las diez horas del veintidós de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Ángel Saénz Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2025920539).

Se avisa que, en escritura N° 229, del protocolo N° 13 del notario Henry Gómez Pineda, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Vayma Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento

uno-doscientos ochenta y siete mil ciento doce, en la que se acordó disolver dicha sociedad. Es todo.—Quepos, 22 de enero del 2025.—Lic. Henry Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2025920540).

Que en esta notaría por escritura número ciento cuarenta y cinco tomo cuarto, se protocoliza acta que modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la firma: **Pets Mania CRC S. A.**—San José, 22 de enero del 22 de 2025.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimenta, carné: 14453, teléfono: 86037605.—1 vez.—(IN2025920541).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 16:00 horas del 18 de diciembre del año 2024, escritura doscientos cuatro del tomo doce, y estando presente la totalidad del capital social de la empresa **Caluluca S.A.**, se reforma la cláusula novena de la administración.—San José, veintidós de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025920543).

Mediante escritura N° 219 otorgada, a las dieciséis horas cincuenta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en el tomo uno del protocolo de la notaria pública Natalia Quirós Mora, acuerda cambiar la cláusula de cambio de representación de la sociedad denominada **Osos del Descanso Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos tres mil novecientos treinta y nueve.—San José, 20 de diciembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Natalia Quirós Mora.—1 vez.—(IN2025920544).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número diez, otorgada en Guápiles, a las diez horas veinte minutos del veintidós de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número uno asamblea general de la empresa: **Multiservicios Industriales Hnos GB SRL**, cédula jurídica N° 3-102-881774, se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se acuerda modificar la cláusula respecto al domicilio, para que en lo sucesivo diga así: Alajuela, San Carlos, Cutris, San Jorge, barrio La Ceiba, de la Pulpería la Ceiba, doscientos metros sur, y cien metros oeste, galerón de metal color azul de una planta. Es todo.—Dada en la ciudad de Guápiles, a las diez horas treinta minutos del veintidós de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Isabel Vargas Vargas, cédula siete-cero ciento ochenta y nueve-cero trescientos siete, Notaria.—1 vez.—(IN2025920549).

En mi notaría, a las diez horas del diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Oliglass C&R S. A.** Donde se modificó la cláusula novena. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, veintidós de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—(IN2025920555).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **QORVO Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento sesenta y ocho mil seiscientos veintitrés.—San José, veinte de enero de dos mil veinticinco.—Daniel Araya González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920561).

Mediante escritura número cincuenta y cuatro del tomo 2 de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Los Itabos E.I.R.L.** Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con plazo social para vencer el día 19/12/2123.—Lic. Carlos Eduardo Ramírez Madrigal.—1 vez.—(IN2025920564).

Se modifica el estatuto sétimo de **tres-Ciento Dos- Novecientos Veintiún Mil Ciento Treinta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para que se lea así: Sétimo: La sociedad será administrada por Dos Gerentes, quien podrá ser socios o no. Corresponderá a los Dos Gerentes la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma; y durará en su cargo por todo el plazo social. Los apoderados podrán otorgar toda clase de poderes, sustituir su poder, en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre su ejercicio.—Notario Público, Luis Pablo Rojas Grijalba.—1 vez.—(IN2025920566).

Por escritura otorgada ante mí las once horas del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro escritura número doscientos ochenta y siete del tomo dos al ciento cincuenta y nueve vuelto del protocolo del notario Oscar Enrique Zúñiga Méndez, de la sociedad denominada **Taiyo Daichi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-novecientos catorce mil ciento setenta y siete se informa cambio de junta de sociedad, es todo.—22/02/2025. Teléfono: 2772 5333.—Lic. Oscar Zúñiga Méndez, Notario Público, carné 23999.—1 vez.—(IN2025920568).

Por escritura de esta notaría, con número ochenta y nueve de las doce horas cuarenta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro se constituyó sociedad de responsabilidad limitada en dónde se le faculta al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional para que como denominación social de la presente sociedad establezca el número de cédula de persona jurídica.—San José, veintidós de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920572).

Ante esta notaría se tramita proceso de liquidación LIQ-000a-2024 de la compañía **Ciberspring International Limitada**, cédula jurídica 3-102-785496 dentro del cual el liquidador ha presentado estado final cuyo extracto se transcribe así: "...se han concluido todas las operaciones de la sociedad, la cual no tiene bienes muebles, ni inmuebles, no tienen deudas ni acreencia, esta al día con el pago de impuestos nacionales. Según los estados financieros de la sociedad el balance se registra entrega del haber social a su único cuotista". De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, se cita y emplaza a los cuotistas para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, en San José, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Edificio 6, piso 5, Oficinas BDO Legal, a presentar eventuales reclamaciones y hacer valer sus derechos. Quedan a su disposición los documentos y libros de la sociedad.—San José, veintidós de enero del 2025.—Licenciada Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025920573).

Ante mí, la empresa **Inversiones Núñez Y Roldán S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-181545, mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada al ser las once horas del 13 de enero del dos mil 2025, se aceptan

las renunciaciones de Secretario y Tesorera y por fallecimiento de la Presidenta, se hacen nuevos nombramientos, se reformó la cláusula novena.—San José, 22 de enero del 2025.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920574).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de **The Spring of Dakota Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos quince mil trescientos veinte, mediante la cual se acordó reformar la cláusula Quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de ochenta millones de colones.—Puerto Carrillo de Hojancha, Guanacaste, a las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Manrique Salazar Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920575).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11 horas del 20 de enero del año 2025, se protocolizó la Asamblea General de Socios, de la sociedad **Reinas Chocolate, Limitada**, cédula jurídica número 3-102-921110, en donde se reforma las cláusulas de los Estatutos Sociales referentes a la administración.—San José, 22 de enero de 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público. (11120).—1 vez.—(IN2025920579).

Ante mi notaria a las 12:00 horas del 22 de enero del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de la sociedad **JGF Alliance Limitada**, en la que se solicita la reforma de la cláusula de administración.—San José, 22 de enero del 2025.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—(IN2025920582).

Farmacias Independientes Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil novecientos setenta, solicita al Registro Nacional la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo para reformar el pacto constitutivo. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones ante el Registro Mercantil.—Ciudad Neily, doce horas con veinticinco minutos del día veintidós de enero del dos mil veinticinco.—Licenciada Marlene Lobo Chaves.—1 vez.—(IN2025920585).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, por escritura número setenta y cinco-diecisiete, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Tempilaq Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ocho, mediante la cual se procedió a la disolución y liquidación de esa empresa.—San José, veintidós de enero del dos mil veinticinco.—Gustavo Montero Urefia, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920586).

Por escritura número doscientos noventa y seis-veintiocho otorgada a las diecisiete horas del diecisiete de enero de dos mil veinticinco ante la Notaria María Marcella Jiménez Retana, se solicitó disolución de **Calisipa Sociedad Anónima**.—1 vez.—(IN2025920589).

Yo, Manuel Antonio Arias Aguilar, Notario Público con oficina abierta en San José, San Sebastián, ciento cincuenta metros al este del Colegio Ricardo Fernández Guardia mediante acta número uno de la sociedad denominada **La Reina Blanca de San José Sociedad Anónima**, cédula

jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil setecientos noventa y cinco, que en lo conducente dice: “Acta Número Uno: Asamblea General Extraordinaria de la empresa **La Reina Blanca de San José Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de San José Pérez Zeledón San Isidro de El General Ciudadela Blanco ciento setenta y cinco oeste de Abastecedor Norma, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil setecientos noventa y cinco; celebrada en su domicilio social, a las dieciséis horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Segundo: Siendo que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y se solicita al Registro de Personas Jurídicas tener a dicha sociedad por liquidada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas. Tercero: Comisionar al notario Manuel Antonio Arias Aguilar para que protocolice esta acta en lo conducente y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas. Notaría del Lic. Manuel Antonio Arias Aguilar notario público con oficina en San José, San Sebastián ciento cincuenta metros al este del Colegio Ricardo Fernández Guardia, Teléfono 7137-5010, correo electrónico: aaa.manuel@gmail.com, en San José, a las once horas y treinta minutos del veintitrés de abril del dos mil veinticuatro. Publíquese una vez.—Manuel Antonio Arias Aguilar, 107430941.—1 vez.—(IN2025920590).

Se hace constar que mediante escritura número 108 de las 10:00 del 22 de enero del 2025, ante el notario Josué Monge Campos, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Consorcio Ferretero de San José, S. A.**, 3-101-096760, mediante la cual se reformó la cláusula de la representación y administración de la sociedad.—San José, 22 de enero del 2025.—jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025920591).

Por escritura número ochenta, otorgada ante la Notaria Pública Sonia Elena Aragón Muñoz, a las once horas del veinte de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **BJO-Casa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, celebrada a las siete horas del día trece de enero del dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Guanacaste, veintidós de enero del dos mil veinticinco.—Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025920596).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Camino Río Uvita, SRL.**, donde se acuerda la disolución de la compañía.—San José, veintidós de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025920597).

Mediante la escritura de protocolización número 152 del protocolo 8 de la suscrita notaría, y otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, a las 13 horas del día 21 de diciembre del 2024, la sociedad **Vive Verde Uvita LLC**, cédula jurídica N°3-102-885280, modifica sus estatutos. Es todo.—Uvita, Osa, Puntarenas, 21 de enero del 2025.—Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025920601).

Mediante escritura número: 3-54 del tomo 54 del notario Rolando Espinoza Rojas, carné: 5047, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria número tres de la sociedad: **Edificio Rima S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-103320, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—Sarchí Norte, 8 horas del día 17 de enero del año 2025.—Lic. Rolando Espinoza Rojas.—1 vez.—(IN2025920603).

Por escritura otorgada ante el notario público Eddy José Pérez Jiménez, de San José número quince del tomo ciento dos, a las doce horas del veintidós de enero del año dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea general de cuotistas de la sociedad **Therapy Loft S.R.L.** Es todo.—San José, veintidós de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Eddy José Pérez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025920606).

Mediante protocolización de acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad **Paraíso de Playa Hermosa S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-139586, se aumentó el capital social de la compañía y se reformó la cláusula de los estatutos referente al capital social.—San José, 22 de enero del 2025.—Norman Mory Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025920609).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintidós de enero de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Villa Vento Cuatro Jaúl Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dos mil novecientos dos, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, veintidós de enero de dos mil veinticinco.—Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920610).

Por medio de asamblea general extraordinaria, la sociedad **D' Marlen Catering Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-368166, modifica su pacto constitutivo y su Junta Directiva.—San José, 22 de enero de 2025.—Licda. Seanny Jiménez Alfaro. 8878-6470.—1 vez.—(IN2025920617).

Por escritura número ciento setenta y cuatro-dieciséis, otorgada en esta notaría, a las once horas del 22 de enero del año 2025, se realiza el nombramiento del presidente de la Junta Directiva de la compañía **NVN Constructores Sociedad Anónima**.—Alajuela, 22 de enero del año 2025.—Msc. Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920618).

En escritura número 97-7 de mi protocolo, folio 67 vuelto, de las 12 horas del 22 de enero de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la entidad **El Encanto de Mi Zona, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3101480398, y se acuerda hacer nuevos nombramientos y modificar el domicilio social, con acuerdos en firme.—Quepos, 22 de enero de 2025.—Licda. Vielka Cubero Moya.—1 vez.—(IN2025920619).

Por escritura otorgada a las trece horas del veintiuno de enero de dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Luna Pura Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula: sexta y séptima de los estatutos.—Nicoya, 21 de enero del 2025.—Lic. Enrique Alonso Ruiz Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025920621).

Se hace constar que, mediante escritura pública confeccionada ante esta notaría, la sociedad **Transporte Guana Unidos Veinte Veintidós S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-845370, modifica la cláusula de su representación. Presidente: Félix Padilla González. Es todo.—Heredia, 8 horas del 22 de enero del 2025.—Lic. Alfredo Álvarez Quirós, carné N° 9262, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920622).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Inmobiliaria Fernández S. A.**—Escarzú, 22 de enero del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025920628).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Fernández Abarca y Asociados S. A.**—Escarzú, 22 de enero del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025920629).

Por escritura número ciento setenta y cinco-dieciséis, otorgada en esta notaría, a las once horas treinta minutos del 22 de enero del año 2025, se realiza el nombramiento del presidente de la Junta Directiva de la compañía **MC Ingenieros Dicon Sociedad Anónima.**—Alajuela, 22 de enero del año 2025.—Msc. Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920630).

Por escritura de las 11:00 del 20 de enero de 2025, se acordó disolver y liquidar la sociedad **Constructora Jaboncillo C.J. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-663363.—San José, 22 de enero de 2025.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2025920670).

Por escritura de las 11:30 del 20 de enero de 2025, se acordó disolver y liquidar la sociedad **Condominio Vistas de Nunciatura Circonita Número 49 S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-646931.—San José, 22 de enero de 2025.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2025920671).

Yo, Abdenago Barboza Sánchez, notario público con oficina en San José, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la empresa: **Agrícola Brenes Angulo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y siete, domiciliada Cartago, y llevada a cabo a las quince horas del veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro; donde se acordó disolver tal entidad. Escritura encontrada en el protocolo del suscrito notario, bajo el número ciento dos y visible al folio ciento cuarenta y ocho frente del tomo catorce.—Lic. Abdenago Barboza Sánchez.—1 vez.—(IN2025920672).

Se hace constar que, mediante escritura pública confeccionada ante esta notaría, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa Mil Trescientos Treinta y Ocho Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-890338, por acuerdo de socios fue disuelta a partir del día 15 de enero del 2025.—Lic. Alfredo Álvarez Quirós, carné N° 9262, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920674).

Por escritura de las 12:30 del 20 de enero de 2025, se acordó disolver y liquidar la sociedad **3101717894 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-717894.—San José, 22 de enero de 2025.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2025920677).

Por escritura de las 12:00 del 20 de enero de 2025, se acordó disolver y liquidar la sociedad **Condominio Vistas de Nunciatura Candelillo Número 72 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-646960.—San José, 22 de enero de 2025.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2025920678).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 20 de enero del 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Florina Cosmetics Limitada**, cédula jurídica número 3-102-810153, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 20 de enero del 2025.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz.—1 vez.—(IN2025920679).

Por escritura de las 15:00 del 20 de enero de 2025, se acordó disolver y liquidar la sociedad **3101786801 S. A.**, cédula jurídica 3-101-786801.—San José, 22 de enero de 2025.—Notario M.Sc. Alfredo Andreoli González.—1 vez.—(IN2025920691).

En esta notaria se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Mini Super Cen Wu Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-813018.—San José, 22 de enero del 2025.—Notaria: Marianela Angulo Tam.—1 vez.—(IN2025920692).

Por medio de la escritura N° 65, otorgada ante el suscrito notario, a las 13:00 horas del 22 de enero del 2025, se reformaron las cláusulas, tercera del objeto y quinta del capital social del pacto constitutivo de la sociedad **Feller-Rate Costa Rica Calificadora de Riesgo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-911605.—Roberto Castillo Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025920693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 06 de noviembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Arrend Leasing Costa Rica Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—San José, 22 de enero del 2025.—Lic. Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos.—1 vez.—(IN2025920694).

Por escritura 236, otorgada el 21 de diciembre del 2024, Ninoska Smith Borgen Reto Meili y Zafenat Paneah Smith Borgen, constituyeron **Caborental Sociedad Anónima**, nombre de fantasía, pudiendo abreviarse: **Caborental S.A.**, capital social: suscrito y pagado, plazo: noventa y nueve años. Domicilio Limón.—Yenny Rocío Argüello Chaverri Notaria.—1 vez.—(IN2025920696).

Por escritura de las 8:00 horas del 22 de enero de 2025, otorgada ante esta notaría pública, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Activaciones de Mercadeo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-684421. Es todo.—San José, 22 de enero de 2025.—Licda. Joselyn Nicolke Chaves Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025920698).

Se hace constar que mediante escritura N° 162 del tomo 15 del 10 de diciembre de 2024, en el protocolo del notario Arnoldo Parini Guevara en conotariado con el notario Arturo Barzuna Lacayo, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Veintiséis Mil Treinta y Dos S.A.**, cédula jurídica: 3-101-233117, donde se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo.—San José, veintidós de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo.—1 vez.—(IN2025920699).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUGLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. JESSICA ALVARADO HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2024081448.—(IN2025921358).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IMPORTACIONES VEGA ACU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. JUAN MIGUEL VILLALOBOS ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2024081449.—(IN2025921359).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HACIENDA MANATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 01 de Octubre del 2024.—Lic. MARCELO ANTONIO WILSON COLE, Notario.—1 vez.—CE2024081450.—(IN2025921360).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 40 minutos del 24 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD SERA EL MISMO NUMERO QUE LE ASIGNEN COMO CEDULA JURIDICA SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. ELENA FLORIBETH ARGUETA LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081451.—(IN2025921361).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO ACRE JOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. MARIA ALEJANDRA CALDERON HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2024081452.—(IN2025921362).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALIEN CORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024081453.—(IN2025921363).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PARAMOS DE ALTURA LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. LUIS DIEGO ACUÑA VEGA, Notario.—1 vez.—CE2024081457.—(IN2025921364).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 25 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VAMOS JACO TOURS SOCIEDAD PUDIENDO ABREVIARSE VAMOS JACO TOURS SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. DIEGO ARMANDO HERNANDEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2024081458.—(IN2025921365).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CHACWEVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. RAFAEL ALEJANDRO ROJAS SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2024081459.—(IN2025921366).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RICARDO MERIZALDE SUCESORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. JORGE EDUARDO RAMOS RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2024081460.—(IN2025921367).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BEBRIGHT DATA COMPAY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. SHIRLEY CECILIA GUZMAN CARTIN, Notario.—1 vez.—CE2024081462.—(IN2025921368).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BO ESCALANTE DOSCIENTOS TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de octubre del 2024.—Lic. RAQUEL QUIROS MORA, Notario.—1 vez.—CE2024081463.—(IN2025921369).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 15 minutos del 26 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CHACERI YCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. ALVARO CORDOBA DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2024081464.—(IN2025921370).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LAS TRES N ATENAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. ANDREA VILLALOBOS SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081466.—(IN2025921371).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VENTURE VALLEY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de octubre del 2024.—Lic. EDUARDO DIAZ CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2024081465.—(IN2025921372).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SUPLIDORA ESTILOS & SONRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. HAROLD MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2024081467.—(IN2025921373).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MOMENTO FEBRERO VEINTICUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. JOSE FRANCISCO MESALLES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2024081468.—(IN2025921374).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO TRUFA INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. RUBEN NARANJO BRENES, Notario.—1 vez.—CE2024081470.—(IN2025921375).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 27 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NATURAL LIFE GLOBAL INVESTMENTS LIMITADA.—San José, 1 de octubre del 2024.—Lic. EDGAR ALBERTO DIAZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081471.—(IN2025921376).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 30 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ARRONES NAVARRO IMPORTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de octubre del 2024.—Lic. KEVIN ALFONSO VALERIO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2024081472.—(IN2025921377).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN PLAGUICIDAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de octubre del 2024.—Lic. KIMBERLYN ROJAS DE LA TORRE, Notario.—1 vez.—CE2024081473.—(IN2025921378).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CAPE MIRAMAR REALTY LLC LIMITADA.—San José, 1 de octubre del 2024.—Lic. JOSE ANTONIO SILVA MENESES, Notario.—1 vez.—CE2024081474.—(IN2025921379).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FINCA ESCONDIDA DE SAN JOSE DE PINILLA LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. JOSE ANTONIO SILVA MENESES, Notario.—1 vez.—CE2024081475.—(IN2025921380).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ENERGY WORKS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. JORGE ENRIQUE MUÑOZ GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2024081476.—(IN2025911381).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALSYSTEM MADMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de octubre del 2024.—Lic. JIMMY GERARDO SOLANO ULLOA, Notario.—1 vez.—CE2024081477.—(IN2025911382).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FABRICAR SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. KAREN QUESADA RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2024081478.—1 vez.—(IN2025921383).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES JERVAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. ANA ALEJANDRA ARAYA GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2024081479.—(IN2025921384).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGROKALOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. SILVIA TREJOS ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2024081481.—(IN2025921685).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ACES OF THE COAST RENTAL PROPERTIES CORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. MERLIN STARLING LEIVA MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2024081484.—(IN2025921386).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRAFICA STUDIO SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. VIRIALY ROJAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2024081485.—(IN2025921387).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NATURAL LIFE AG LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. EDGAR ALBERTO DIAZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081487.—(IN2025921388).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BELLAMODA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. ANNIA ROSS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2024081488.—(IN2025921389).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 30 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ENTRECUCATES DOS MIL VEINTICUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. LAURA MELISSA DIAZ GUILLEN, Notario.—1 vez.—CE2024081489.—(IN2025921390).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FORTUNE DUCK LLC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. KARINA AGUILAR QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024081491.—(IN2025921391).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 30 minutos del 23 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PORT LIMON CHARM SOUVENIRS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. MARCELA BARBOZA LEITON, Notario.—1 vez.—CE2024081493.—(IN2025921392).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ENGLAND PROPERTY HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. ESTEFANIA BATALLA ELIZONDO, Notario.—1 vez.—CE2024081494.—(IN2025921393).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada M&M DESIGN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. DENIS MAURICIO ARTAVIA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2024081495.—(IN2025921394).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JDLH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. GINA ZUÑIGA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2024081497.—(IN2025921395).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LA CAVERNA ART PUB SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. NATAN ALBERTO GOMEZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081500.—(IN2025921396).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LANTANA CASA TRES DE MORAVIA LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. EDGAR ALBERTO DIAZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081501.—(IN2025921397).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ZORYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. LEINER MIGUEL MOLINA PEREZ, Notario.—1 vez.—CE2024081503.—(IN2025921398).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 26 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOLAMANAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. GABRIEL CLARE FACIO, Notario.—1 vez.—CE2024081504.—(IN2025921399).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DOS CERO DOS CUATRO AGRO DORADO LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. ALLAN SALAZAR LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081505.—(IN2025921400).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO CARDEGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. ESTER BADILLA MELENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081507.—(IN2025921401).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INTELLIGENCE QUOTIENT FIVE HUNDRED SIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. JULIO CESAR AZOFEIFA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2024081509.—(IN2025921402).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GMQ BRAKES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. SARA MARIA BARRANTES HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081510.—(IN2025921403).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 15 minutos del 18 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ENOGRASTRONOMIA NOMADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. ROSA MARIA CORRALES VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2024081508.—(IN2025921404).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LA CAVERNA ART PUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. NATAN ALBERTO GOMEZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081511.—(IN2025921405).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FRAYCU GR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. HANIA PATRICIA SOLIS BRENES, Notario.—1 vez.—CE2024081512.—(IN2025921406).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AAMJ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. JOSE MARTIN SALAS SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081515.—(IN2025921407).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LAS VUELTAS WU YAN SOCIEDAD ANONIMA. San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. RANDY DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081514.—(IN2025921408).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA ELECTROMECANICA CONTAINER LIVING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. FLOR EDITH MORA ULLOA, Notario.—1 vez.—CE2024081516.—(IN2025921409).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FORTUNEDUCK LLC SOCIEDAD ANONIMA. San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. KARINA AGUILAR QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2024081518.—(IN2025921410).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGRO ZUMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. DANIELA ALEXANDRA GARITA SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081519.—(IN2025921411).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GLOBALES H&N SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. REBECA MARIA CHACON MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2024081520.—(IN2025921412).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BURGER SHOP DE COSTARICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. REBECA MARIA CHACON MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2024081521.—(IN2025921413).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada H Y C SOCIEDAD DE RL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. HORMIDAS GERARDO JIMENEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081522.—(IN2025921414).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 19 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AFF STARTER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. CYNTHIA JORLENY CHAVES ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2024081523.—(IN2025921415).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CRUZWELL SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. DAVID ESTEBAN FALLAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024081524.—(IN2025921416).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 30 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SIRENA LOCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. JENNY QUESADA LEON, Notario.—1 vez.—CE2024081525.—(IN2025921417).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BEBRIGHT DATA COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. SHIRLEY CECILIA GUZMAN CARTIN, Notario.—1 vez.—CE2024081527.—(IN2025921418).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada M&J SALON DE BELLEZA Y SPA DE UÑAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. WILLIAMS ERNESTO CASTRO PONCE, Notario.—1 vez.—CE2024081528.—(IN2025921419).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 26 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LEGACY MEDIA GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. YORLAN SABORIO FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081529.—(IN2025921420).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION FRESHWATER COSTARICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. MARIANELA DARCIA PEREIRA, Notario.—1 vez.—CE2024081530.—(IN2025921421).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AURORAS STORE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 1 de Octubre del 2024.—Lic. MARIA AUXILIADORA CHAVES SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081531.—(IN2025921422).

Testimonio a Publicar: Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES PORRAS GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JAENS PORRAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2024081532.—(IN2025921423).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 17 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada OBGYNCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JENNY CHAVES CHACON, Notario.—1 vez.—CE2024081533.—(IN2025921424).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IN PORTO VEINTITRES SOLUCIONES LOGISTICAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. ANA MARIA CHACON SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2024081534.—(IN2025921425).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 29 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NIMBU EXPRESSION GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. MEYBELL ALICIA TENORIO MONTEALEGRE, Notario.—1 vez.—CE2024081535.—(IN2025921426).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 13 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TIERRA BONITA LODGE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. SUSAN GINNETH ESQUIVEL CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2024081536.—(IN2025921427).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALIEN CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024081538.—(IN2025921428).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SU DENOMINACION SOCIAL SERA SEGUN SU NUMERO DE CEDULA JURIDICA DE ACUERDO CON EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO TRES TRES UNO SIETE U SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JOSE ALFONSO RUIZ HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2024081539.—(IN2025921429).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IYUK BATSU SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JORGE LUIS VILLALOBOS SALGADO, Notario.—1 vez.—CE2024081537.—(IN2025921430).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DALLOR J YADIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. LUIS CARLOS ACUÑA JARA, Notario.—1 vez.—CE2024081540.—(IN2025921431).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SAMBA BY MOSAS CABELLO VIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. GUILLERMO ECHEVERRIA OLASO, Notario.—1 vez.—CE2024081541.—(IN2025921432).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGRICOLA PLANTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. SERGIO JESUS ZUÑIGA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024081542.—(IN2025921433).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 15 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FRR DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. MONICA MARIAROMAN GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2024081544.—(IN2025921434).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 24 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IT NETWARE SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JOSE ALBERTO JARA RICO, Notario.—1 vez.—CE2024081543.—(IN2025921435).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TICO MEXICAN GRILL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JENNIFER VARGAS LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081545.—(IN2025921436).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BUKE CAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. MANUEL MORA ULATE, Notario.—1 vez.—CE2024081546.—(IN2025921437).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION SUPER VICTORIA DOS MIL DIECIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. DAVID SALVADOR CRUZ SALABLANCA, Notario.—1 vez.—CE2024081547.—(IN2025921438).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 25 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO RSTG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JENNIFER VARGAS LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081548.—(IN2025921439).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PATRIMONIO B&L CHRUKAMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. RANDALL TAMAYO OCONITRILLO, Notario.—1 vez.—CE2024081549.—(IN2025921440).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 23 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SUMMIT GRUPO CONSULTOR LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. STEVENS JOSE BRYCE VALERIO, Notario.—1 vez.—CE2024081551.—(IN2025921441).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 20 minutos del 24 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada STRUCTURAL RENOVATIONS SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JOSE ALBERTO JARA RICO, Notario.—1 vez.—CE2024081552.—(IN2025921442).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO NUHBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. ANTHONY NORMAN BORBON ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024081553.—(IN2025921443).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 02 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA JAFFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. MARIA DEL CARMEN OTAROLA ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2024081554.—(IN2025921444).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ARCO CONSULTORIA CIVIL Y ELECTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. MONICA VIVIANA CESPEDES NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2024081550.—(IN2025921445).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LUXURY LEGAL VB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. CARLOS MANUEL MADRIGAL MORA, Notario.—1 vez.—CE2024081555.—(IN2025921446).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada WILD BOOBY SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. DANIELA ALEXANDRA GARITA SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081556.—(IN2025921447).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FERZO LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081557.—(IN2025921448).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IN PORTOINCARGA VEINTITRES SOLUCIONES LOGISTICAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. ANA MARIA CHACON SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2024081558.—(IN2025921449).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LU CONSULTORIA Y OUTDOOR TRAINING SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. ANA LORENA GAMBOA SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2024081560.—(IN2025921450).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DE LOS SANTOS A SU MESA LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. MARIA GABRIELA CAÑAS RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2024081561.—(IN2025921451).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 02 horas 00 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPPY PET FOOD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. FELIX RUDDY ROJAS HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2024081562.—(IN2025921452).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CASA SHALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. ENRIQUE ALFONSO BERROCAL SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2024081563.—(IN2025921453).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 38 minutos del 26 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NARANJO MOTORS RCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. MARILYN DE LOS ANGELES AGUILAR SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081565.—(IN2025921454).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada UNIFORMES IGNADAMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. LEDA MARIA PEÑA MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081564.—(IN2025921455).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada WORLD MARKET ALLIANCE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. FRESSIA PATRICIA GUZMAN MENA, Notario.—1 vez.—CE2024081566.—(IN2025921456).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JIMO HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. ALEJANDRO CORNEJO GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2024081567.—(IN2025921457).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada PLAYA BANDERA RETREAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. CARLOS EDUARDO CASTRO MORA, Notario.—1 vez.—CE2024081569.—(IN2025921458).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CREATIVE ADULTS FULL LIVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JAIRO EMILIO GUZMAN SOTO, Notario.—1 vez.—CE2024081568.—(IN2025921459).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DIANA ANTONELLA & NICOLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. WENDY MAYELA MORA GARRO, Notario.—1 vez.—CE2024081570.—(IN2025921460).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA ROYCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. FELIX RUDDY ROJAS HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2024081571.—(IN2025921461).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ZUMAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. DANIELA ALEXANDRA GARITA SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081572.—(IN2025921462).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CR ZORYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. LEINER MIGUEL MOLINA PEREZ, Notario.—1 vez.—CE2024081576.—(IN2025921463).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 13 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ESTEINGLASS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. KARLA FRANCINIE GARRO CHINCHILLA, Notario.—1 vez.—CE2024081577.—(IN2025921464).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO CUB Y BAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. ANDRES ALBERTO ALFARO RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2024081578.—(IN2025921465).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada EXCURSIONES MEZA SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. WENDY KARINA BARBOZA ARGUEDAS, Notario.—1 vez.—CE2024081574.—(IN2025921466).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GONZALEZ Y ASOCIADOS INC SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. CHRISTIAN ENRIQUE GOMEZ MONGE, Notario.—1 vez.—CE2024081579.—(IN2025921467).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada THCRONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. ANDRES VILLALOBOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2024081580.—(IN2025921468).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES TORRES LUNA M Y S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. SERGIO MADRIZ AVENDAÑO, Notario.—1 vez.—CE2024081581.—(IN2025921469).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BIO LINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. SONIA CORELLA CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2024081582.—(IN2025921470).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada HIDDEN GEMS CRP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. MARCO ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081583.—(IN2025921471).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 13 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES CAMINOS MAGICOS Y D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. SYLVIA YAZMIN HERRERA VEGA, Notario.—1 vez.—CE2024081584.—(IN2025921472).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COSTA CIBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. LISSETH SANCHEZ MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2024081585.—(IN2025921473).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FACIL VENTOSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JEFTE DAVID ZUÑIGA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024081586.—(IN2025921474).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RESIDENCIAGERIATRICA

SAN ANTONIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. JOSE ALONSO GONZALEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2024081588.—(IN2025921475).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CODESTRUX TECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. ALEJANDRA ROJAS CARBALLO, Notario.—1 vez.—CE2024081589.—(IN2025921476).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada POSITANO INNOVA PROYECTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Octubre del 2024.—Lic. HECTOR CHAVES SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2024081590.—(IN2025921477).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EDICTO

Expediente N° 2-170308

Solicitud de Declaratoria de Notoriedad

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor **María del Pilar López Quirós**, mayor, divorciada una vez, abogada, cédula de identidad número **1-1066-0601**, vecino de San José, en carácter de apoderada especial de **la empresa AIRBNB, INC**, solicita la declaratoria de notoriedad sobre las siguiente marcas

AIRBNB, para proteger y distinguir **en clase 35**: “Servicios para proveer en línea sitios Web interactivos para obtener comentarios de usuarios en relación con organizaciones de negocios, proveedores de servicios y otros recursos; servicios para proveer información, a saber, recopilaciones, categorías, clasificaciones, análisis/comentarios, referencias y recomendaciones en relación con la organización de negocios y proveedores de servicio y otros recursos usando una red global de computadoras; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de preparación de publicidad para clientes o no clientes para negocios para diseminación mediante la Web; servicios de diseminación de publicidad para terceros vía una red global de comunicaciones; servicios en línea de publicidad para otros, a saber, proveer espacios publicitarios en sitios Web de la Internet; servicios para proveer una guía de publicidad que pueden buscarse o

registrarse en línea caracterizada por productos y servicios de vendedores en línea; servicios para proveer bases de datos de evaluaciones para compradores y vendedores que pueden buscarse o registrarse en línea; propaganda y servicios de anuncios; servicios de fidelidad de clientes y servicios de club de clientes para propósitos comerciales, promocionales y de propaganda; servicios para promoción de productos y servicios para otros; servicios de comercio en línea para facilitar la venta de productos y servicios para otros mediante una red de computadoras y proveer retroalimentación evaluativa y clasificación de productos y servicios de los vendedores, el valor y precios de los productos y servicios de los vendedores, desempeño de los compradores y vendedores, entrega y en general experiencia de comercio en relación con los mismos; servicios promocionales y servicios de propaganda; servicios de comercio en línea en el cual el vendedor postea artículos para ser subastados y la puja es realizada electrónicamente y provisión de retroalimentación evaluativa y clasificaciones de productos y servicios de los vendedores, el valor y precios de productos de vendedores, desempeño de compradores y vendedores, entrega y en general toda la experiencia de comercio en relación con los mismos; servicios promocionales y de distribución de información, a saber, proveer espacios promocionales clasificados mediante una red global de computadoras; servicios para proveer productos de consumo y servicios de información mediante la Internet; servicios para proveer en línea un directorio de información comercial en la Internet; servicios de dirección de base de datos computarizados; servicios en línea de bases de datos en computadora y bases de datos que pueden ser buscados o registrados en línea caracterizados por listados clasificados y anuncios clasificados; servicios de listas clasificadas para renta de una amplia variedad de productos de consumo y de negocios; servicios computarizados, a saber, servicios para proveer en línea bases de datos de computadora y bases de computadora que pueden ser buscados o registrados en línea caracterizados por información de consumo en una amplia variedad de temas de interés general para el público consumidor.”

AIRBNB, para proteger y distinguir **en clase 36**: “Servicios de pagos de comercio electrónico, a saber, procesamiento de pagos por compras de productos y servicios vía una red de comunicación electrónica; servicios para proveer servicios de protección de compras en el área de comercio en línea de productos y servicios por terceros vía una red global de computadoras”.

AIRBNB, para proteger y distinguir **en clase 38**: “Servicios para proveer en línea tableros informativos interactivos para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras relacionados al listado, renta y alquiler con posibilidad de compra (leasing) de bienes raíces; servicios de correo electrónicos; servicios para proveer en línea tableros electrónicos para la transmisión de mensajes entre los usuarios

de computadoras relacionados a categorías, clasificación, análisis/comentarios, referencias y recomendaciones en relación con la organización de servicios y proveedores de servicio; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos e información; servicios para proveer en línea tableros informativos interactivos para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras en relación con hobbies, colecciones, intercambio y venta de productos y servicios vía una red global de computadoras; servicios para proveer en línea foros y discusiones de grupos para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadora; servicios de suscripción de correo electrónico; y servicios de transmisión electrónica de imágenes.”

AIRBNB, para proteger y distinguir **en clase 39**: “Servicios en línea de viajes y recomendaciones para viajes y reservaciones; servicios para proveer información de viajes a través de redes globales de computadoras, a saber, servicios para proveer búsquedas de listados para viajes, información sobre viajes y temas relacionados y para realizar reservaciones y registros de alojamiento y transporte; servicios para proveer análisis/críticas y recomendaciones de atracciones locales vía una red global de computadoras; servicios de listados, organización y reservación de servicios para compartir vehículos y viajes en vehículos entre propietarios de vehículos y búsqueda de transportes por parte de individuos, mediante una red global de computadoras; servicios de listados, organización y reservación de estacionamiento temporal de vehículos en listados residenciales o de negocios por parte de propietarios de vehículos que buscan estacionamiento, mediante una red global de computadoras; servicios para proveer un sitio Web caracterizado por listados de información y registros de carros para compartir y servicios de estacionamiento temporal; servicios para proveer un sitio Web caracterizado por listados e información relacionados con servicios de transporte entre conocidos”.

AIRBNB, para proteger y distinguir **en clase 39**: “Servicios para organización de alojamiento temporal; servicios para proveer servicios de reservación en línea para alojamiento temporal; servicios de agencia de viajes, a saber, realizar reservaciones y registros para transporte y alojamiento; servicios para proveer información sobre alojamiento vía la Internet”.

Presentada el 28 de noviembre del 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho, así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la Directriz DPI-0003-2019. Publicar en *Gaceta* Oficial 3 veces. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—06 de diciembre de 2024.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025919887).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica